

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, MARTES 22 DE MARZO DE 2022

NUMERO 58

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	ORGANO EJECUTIVO
Decreto No. 320.- Disposiciones Especiales y Transitorias para Exonerar al Ministerio de Agricultura y Ganadería del Pago de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en la Adquisición de Plantas de Café a Viveristas, Insumos Agrícolas, así como en la Contratación de Otros Servicios Relacionados con el Apoyo al Cultivo de Café. 4-6	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto No. 321.- Disposiciones Transitorias Relativas a la Reducción de Tasas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Aplicables a los Combustibles..... 7-9	RAMO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 322, 324 y 325.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente..... 10-23	Acuerdo No. 315.- Se reforma el Acuerdo Ejecutivo No. 1960, de fecha 18 de octubre de 2021..... 39
Decreto No. 323.- Se autoriza habilita a los gobiernos municipales, a utilizar los saldos existentes de los recursos que se recibieron al amparo del decreto legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo del año 2020. 24-27	Acuerdos Nos. 559 y 560.- Se modifican dos Acuerdos Ejecutivos..... 39-42
Decreto No. 326.- Vótase el Presupuesto Especial Extraordinario 2022-2024 para financiar la organización y desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023. 28-35	Acuerdo No. 565.- Se ratifica el nombramiento de la Licenciada Ana Elizabeth Villalta Vizcarra. 42-43
Decreto No. 327.- Disposiciones Especiales y Transitorias para la Exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Pago de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compra de Semilla Mejorada y/o Certificada de Frijol, Semilla Certificada de Maíz, Insumos Agrícolas, Transporte y Logística, en el Marco del Programa de Agricultura Familiar y Paquetes Agrícolas..... 36-38	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
	RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
	Estatutos de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero y Acuerdo Ejecutivo No. 180, aprobándolos y confiéndole el carácter de persona jurídica..... 44-46

MINISTERIO DE ECONOMÍA**RAMO DE ECONOMÍA**

Acuerdo No. 299.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Confecciones del Valle, Sociedad Anónima de Capital Variable. 47-49

Acuerdo No. 363.- Se autoriza la construcción de un tanque para consumo privado, que se utilizará para almacenar y suministrar aceite combustible diesel a un generador eléctrico de emergencia. 49-50

Acuerdo No. 475.- Se establecen determinadas disposiciones, con el fin de asegurar la aplicación del Decreto Legislativo 321, de fecha 22 de marzo de dos mil veintidós. 51-52

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA****RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Acuerdo No. 15-0197.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 53

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuerdo No. 56.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Teresa de Jesús Recinos de Recinos. 54

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 46-D y 57-D(2).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. 55

Acuerdo No. 1091-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 56

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 285-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado. 56

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Estatutos de la Asociación de Mujeres Jóvenes Capullitas de Alelí y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 57-60

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia. 61

Aceptación de Herencia. 61-62

Herencia Yacente. 62

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia. 63

Herencia Yacente. 63

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia. 64

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia. 64-84

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia	84-101
Herencia Yacente	101
Título de Propiedad	102
Título Supletorio	102-110
Sentencia de Nacionalidad.....	110-115
Nombre Comercial.....	115-116
Convocatorias	116
Reposición de Certificados	116
Disolución y Liquidación de Sociedades	116-117
Patente de Invención.....	117
Edicto de Emplazamiento.....	118-119
Marca de Servicios.....	119-120
Reposición de Póliza de Seguro.....	120-121
Declaratoria de Muerte Presunta.....	121-126
Marca de Producto.....	127-128
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	129-139
Título de Propiedad	139-140
Título de Dominio.....	140
Nombre Comercial.....	141-142
Convocatorias	142-143

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados	143-145
Marca de Servicios.....	146-149
Resoluciones.....	150-152
Marca de Producto.....	153-173

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	174-185
Herencia Yacente	185
Título de Propiedad	186-190
Título Supletorio.....	191-193
Nombre Comercial.....	193-194
Convocatorias	194-197
Reposición de Certificados	197-198
Marca de Servicios.....	199-203
Reposición de Cheque.....	203
Declaratoria de Muerte Presunta	203-207
Marca de Producto.....	207-214

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

**DIRECCIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS**

Listado oficial de Medicamentos 2022.	215-232
--	---------

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 320****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 101 inciso segundo de la Constitución de la República, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de los consumidores.
- II. Que durante los últimos años el parque cafetalero nacional, por diversas razones, ha experimentado una drástica disminución de la población de cafetos, debido, entre otros factores, al envejecimiento y a la disminución de prácticas adecuadas del cultivo, lo que ha impactado significativamente su contribución al Producto Interno Bruto, y la generación de empleo e ingresos en el ámbito rural.
- III. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, como ente rector del desarrollo agropecuario de El Salvador, en el marco del Plan Maestro de Rescate Agropecuario, en su Pilar Dos, "*Programa de Transformación y Despegue Sostenible del Café*", establece que debe garantizar a los productores, plantas de calidad, a disposición en el tiempo oportuno para la siembra, así como insumos y otros servicios que contribuyan a mejorar el rendimiento productivo del sector cafetalero.
- IV. Que con la finalidad de ampliar la disponibilidad de recursos destinados al sector cafetalero, es necesario exonerar al MAG, del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la adquisición de plantas de café a los viveristas, insumos agrícolas y la contratación de otros servicios relacionados con el apoyo al cultivo de café.
- V. Que con el objeto de garantizar la cobertura de beneficiarios con el presupuesto asignado, es necesario solicitar, conforme al Art. 6 del Código Tributario, en relación con el Art. 174 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la exoneración específica del mencionado impuesto en la adquisición de plantas de café a los viveristas, insumos agrícolas y en la contratación de otros servicios relacionados con el apoyo al cultivo de café, por lo que se hace necesario emitir el presente decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA EXONERAR AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL PAGO DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE CAFÉ A VIVERISTAS, INSUMOS AGRICOLAS, ASÍ COMO EN LA CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL APOYO AL CULTIVO DE CAFE.

Art. 1. El presente decreto, tiene por objeto exonerar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante el MAG, del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en la adquisición de plantas de café a viveristas, insumos agrícolas, así como en la contratación de otros servicios relacionados con el apoyo al cultivo de café, permitiendo la utilización eficiente los recursos destinados para el desarrollo del área cafetalera del país, ya sean recursos propios o de cooperación reembolsable y no reembolsable, apoyando así también a los pequeños y medianos viveristas, en el marco de la ejecución del Plan Maestro de Rescate Agropecuario.

Art. 2. Exonérese al MAG del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por las adquisiciones y contrataciones que realice, de plantas de café a viveristas, insumos agrícolas, así como en la contratación de otros servicios relacionados con el apoyo al cultivo de café, sin perjuicio de la fuente de financiamiento con el cual hayan sido adquiridos.

En el caso de los proveedores que realicen ventas exentas en virtud de este decreto, no estarán obligados a aplicar la proporcionalidad del crédito fiscal a que se refiere el Art. 66 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, lo cual será aplicable solamente en relación a los créditos fiscales que se vinculen con dichas operaciones.

El presente beneficio es exclusivo al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo que, no resulta aplicable a proveedores o terceros contratistas de dicho Ministerio.

Art.3. Para los fines que regula el presente decreto, el MAG deberá emitir un acuerdo en su ramo para formalizar la asignación de fondos, independientemente cual fuere su fuente de financiamiento.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

DECRETO No. 321

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 296, de fecha 24 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 316, de fecha 31 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, estableciendo un impuesto aplicable a la transferencia, importación, internación, exportación y el autoconsumo de servicios, de acuerdo a las normas previstas en dicha ley;
- II. Que la coyuntura imperante en el mercado internacional de los hidrocarburos, la cual se ha visto agudizada por la crisis suscitada en Europa, continúa generando alzas en el precio del petróleo y sus derivados, lo cual se traduce en un fuerte impacto en la economía de los países importadores netos, como se está experimentando en El Salvador;
- III. Que en virtud de lo anterior, y con la finalidad de disminuir de forma responsable el impacto de dicha crisis en la economía de las familias salvadoreñas, mediante Decretos Legislativos No. 307 y 308, de fecha 13 de marzo de 2022, publicados en el Diario Oficial No.51, Tomo No.434, del mismo día, mes y año, se adoptaron medidas con carácter transitorio y excepcional, relacionadas con la aplicación de determinados tributos, garantizando con esta acción, beneficios efectivos y reales a la población;
- IV. Que, al evaluar la coyuntura imperante en el mercado internacional de los hidrocarburos, se requiere de la adopción de una medida temporal, orientada a regular una disminución parcial y excepcional en la tasa del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA);

- V. Que con el propósito de mantener los efectos positivos de esos beneficios y ante el incremento de precio de los hidrocarburos anunciado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía para los próximos quince días, se estima necesario adoptar una nueva medida con carácter transitorio vinculada con la aplicación de una tasa reducida del impuesto referido en el primer considerando, aplicable a la importación y transferencia de combustibles derivados del petróleo y sus mezclas con otros carburantes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LA REDUCCIÓN DE TASAS DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES.

Art. 1. Aplíquese desde el día siguiente a su publicación hasta el 4 de abril del año en curso, las tasas reducidas del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, sobre la base imponible de los hechos generadores de importación y transferencia de gasolina, diésel, o sus mezclas con otros carburantes, de conformidad con la tabla siguiente:

Tipo de combustible	Tasa
Gasolina superior	4.75%
Gasolina regular	5.00%
Diésel bajo en azufre	1.75%

Art. 2. El Ministerio de Economía y el Ministerio de Hacienda a través de sus Direcciones correspondientes, fiscalizarán las actividades de los agentes económicos sujetos al presente Decreto, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, debiendo en estos casos sustentar sus actuaciones y procedimientos en las disposiciones legales que rigen a cada uno de los citados Ministerios y sus dependencias.

Art. 3. Se faculta a la Dirección General de Impuestos Internos, a la Dirección General de Aduana y a la Dirección General de Tesorería para que, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, puedan emitir los acuerdos, resoluciones, instructivos, circulares y cualquier otro instrumento legal y administrativo que garantice la correcta y adecuada aplicación del presente decreto.

El contribuyente deberá presentar la declaración del impuesto por medios electrónicos, con los datos, requisitos y especificaciones técnicas que la Administración Tributaria proporcione al efecto.

En lo no contemplado en el presente decreto, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Código Tributario.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán conforme el plazo que se establece en el artículo 1 del mismo.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 322**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022, por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00);
- II. Que en el contexto de la crisis económica mundial, el impacto a la economía nacional es inminente, por lo que, se considera necesario continuar con los esfuerzos para fortalecer los programas sociales ligados a la seguridad alimentaria; en ese sentido, actualmente el Ramo de Agricultura y Ganadería requiere dar cobertura presupuestaria al Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas hasta por un monto de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,136,000.00), para la adquisición de semilla mejorada de frijol rojo, semilla certificada de maíz, fertilizante 16-20-0, abono foliar, tratante de semilla y servicios de maquila y almacenamiento que brinda el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, lo cual permitirá incentivar la producción de granos básicos, contribuyendo a un mejor abastecimiento para agricultores de subsistencia y sus familias;
- III. Que de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda, con base a la eficiencia administrativa en la

recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, ha generado excedentes en algunas fuentes específicas de ingresos con relación a las estimaciones programadas al mes de febrero de 2022, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir la necesidad antes relacionada, hasta por un monto de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,136,000.00);

- IV.** Que con el propósito que el Ramo de Agricultura y Ganadería pueda utilizar dichos recursos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto Sobre la Renta con NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,136,000.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se aumentan las asignaciones vigentes del Ramo de Agricultura y Ganadería, Unidad Presupuestaria 02 Economía Agropecuaria, Línea de Trabajo 02 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, por un monto total de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,136,000.00).

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto Sobre la Renta con NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,136,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,136,000.00), las asignaciones vigentes del Ramo de Agricultura y Ganadería, conforme se indica a continuación:

4200 RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de
Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Economía Agropecuaria		17,136,000	17,136,000
2022-4200-4-02-02-21-1 Fondo General	Abastecimiento y Seguridad Alimentaria	17,136,000	17,136,000
Total		17,136,000	17,136,000

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 324**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2022, por un valor de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,967,731,990.00);
- II. Que mediante Decreto Legislativo No.257, de fecha 22 de diciembre de 2021, se aprobó la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 433, del 23 de ese mismo mes y año;
- III. Que debido a la coyuntura imperante en el mercado internacional de los hidrocarburos a nivel mundial, se ha generado un alza significativa en los precios del petróleo y sus derivados, ocasionado un fuerte impacto en la economía de los países importadores como El Salvador; por lo que, el Gobierno ha tenido a bien la aplicación de medidas paliativas para aminorar el impacto de la inflación en la población de menores recursos, como son las 11 medidas anunciadas por el Ejecutivo, entre las cuales se encuentra la medida 8 "Incremento de inspectores del VMT para verificar el cobro exacto del pasaje" y que implica el aumento y fortalecimiento de los controles sobre el cumplimiento del pliego tarifario y de los contratos de concesión del servicio de transporte público de pasajeros de tipo colectivo, entre otros;
- IV. Que del incremento de las inspecciones se han multado y sancionado a varias rutas de concesionarios de transporte público de pasajeros, que ha cometido faltas graves a la Ley o se han negado a cumplirla, por lo que se les ha suspendido la compensación especial al transporte público tipo colectivo, debiendo el Estado, en uso de sus facultades constitucionales, tomar a su cargo el servicio a fin de darle la continuidad necesaria, ya que más del 80% de la población hace uso de dicho servicio;

- V. Que según constancias emitidas por el Jefe de la División de Contabilidad de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, de fechas ocho de febrero y ocho de marzo de 2022, respectivamente, el Departamento de Colecturía Central de Impuestos Fiscales de la Dirección General de Tesorería, percibió la cantidad de \$4,473,205 y \$4,232,084 respectivamente, en concepto de Contribución Especial al Transporte Público de Pasajeros (COTRANS), por la venta de gasolina regular, gasolina especial y diésel a granel, tomando como base el volumen de combustibles importados, durante el período del 1 al 31 de enero y del 1 al 28 de febrero de 2022, respectivamente;
- VI. Que el inciso final del Art. 110 de la Constitución de la Republica establece que el Estado podrá tomar a su cargo los servicios públicos cuando los intereses sociales así lo exijan, prestándolos directamente, por medio de las instituciones oficiales autónomas o de los municipios. Asimismo, también el primer inciso del Art. 112 de la Carta Magna establece que el Estado podrá administrar las empresas que presten servicios esenciales a la comunidad, con el objeto de mantener la continuidad de los servicios, cuando los propietarios o empresarios se resistan a acatar las disposiciones legales sobre organización económica y social;
- VII. Que el Art. 19, inciso segundo de la Ley Transitoria a que se refiere el segundo considerando, establece que además, los recursos podrán ser autorizados para suplementar la capacidad instalada de la Dirección General de Transporte Terrestre y otras unidades organizativas del Viceministerio de Transporte, para la ejecución de proyectos que contribuyan a la mejora o a transformación del transporte público de pasajeros tipo colectivo o masivo, y que garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esa Ley;
- VIII. Que actualmente se requiere dar cobertura presupuestaria a necesidades urgentes e impostergables que han surgido por la puesta en marcha de las medidas para paliar la inflación a raíz de la crisis mundial; por lo tanto, del monto total recaudado entre enero y febrero de la Contribución Especial por \$8,705,289, se requiere utilizar \$2,049,740 para financiar la contratación temporal de motoristas de autobuses y microbuses, administradores de ruta, inspectores y el mantenimiento correctivo y repuestos de las unidades para su funcionamiento, para evitar poner en riesgo a los usuarios del servicio, tales como cambio de llantas, baterías y otros repuestos críticos, combustible, lubricantes, por un período de tres meses, con lo cual, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a través del Viceministerio de Transporte, podrá tomar a su cargo el servicio público de transporte porque los intereses de la población así lo exige, prestándolos directamente; asimismo, también podrá, con estos recursos adicionales, administrar las empresas que presten este servicio esencial a la comunidad, con el objeto de mantener la continuidad de dicho servicio público de transporte de pasajeros

tipo colectivo, debido a que los propietarios o empresarios se han negado a acatar las disposiciones legales que son condiciones para prestar el servicio; la diferencia por \$6,655,549 servirá para cubrir la compensación económica mensual;

- IX.** Que con el propósito que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte pueda disponer del crédito presupuestario para la utilización de los citados recursos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2022, en los términos siguientes: En la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II- Ingresos, Rubro 41 Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 Contribuciones a Productos Especiales, se refuerza la fuente específica 41105 Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, con la cantidad de \$8,705,289; asimismo, en el Apartado III – Gastos, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza con el monto de \$8,705,289 la asignación correspondiente a la Unidad Presupuestaria 03 Transporte, Línea de Trabajo 01 Registro y Regulación del Transporte, Rubros 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, por \$2,049,740 y 81 Transferencias de Contribuciones Especiales, por \$6,655,549.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II- INGRESOS, Rubro 41 Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 Contribuciones a Productos Especiales, se refuerza la fuente específica 41105 Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, con la cantidad de \$8,705,289, que corresponden a recursos percibidos en concepto de ingresos por contribución especial, para la estabilización de las tarifas del Servicio Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo.
- B. En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, Unidad Presupuestaria 03 Transporte, se refuerza con el monto de \$8,705,289 la asignación de la Línea de Trabajo 01 Registro y Regulación del Transporte, Rubros 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios por \$2,049,740 y 81 Transferencias de Contribuciones Especiales por \$6,655,549, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	81 Transferencias de Contribuciones Especiales	Gastos Corrientes	Gastos de Contribuciones Especiales	Total
03 Transporte		2,049,740	6,655,549	2,049,740	6,655,549	8,705,289
2022-4300-4-03-01-21-1 Fondo General	Registro y Regulación del Transporte	2,049,740		2,049,740		2,049,740
24-1 Fondo General			6,655,549		6,655,549	6,655,549
Total		2,049,740	6,655,549	2,049,740	6,655,549	8,705,289

Art. 2. Se faculta al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte para que, con cargo a los recursos que se incorporan mediante el presente decreto, pueda financiar la contratación temporal de motoristas de autobuses y microbuses, inspectores, administradores de ruta; así como contratar el mantenimiento correctivo y la adquisición de repuestos y/o partes, para asegurar que las unidades de transporte colectivo que quedaren en administración, funcionen apropiadamente, para la prestación del servicio; así como también adquirir combustible que será consumido por estas, todo para dar continuidad al servicio del transporte público de pasajeros tipo colectivo.

Art. 3. Facúltase al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a través del Viceministerio de Transporte, para que al restablecerse el permiso o la concesión a las personas naturales o jurídicas a las que se les haya tomado en administración la ruta o línea de transporte, pueda descontar del otorgamiento de la compensación, el gasto que se hubiere realizado en mantenimiento correctivo y repuestos de las unidades de transporte que se administraron, hasta su total amortización. Además, la entidad propietaria de las unidades de transporte, será responsable de tener contratadas con anterioridad, pólizas de seguros de todo riesgo, de responsabilidad civil y del pago de las indemnizaciones y deducibles, en caso de siniestro o accidentes, que se susciten por falta de mantenimiento previo de las unidades de transporte.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 325

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que El Salvador ha sido seleccionado Sede para la realización de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, evento que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador en el año de 2023; por lo que, mediante Decreto Legislativo No. 133, de fecha 24 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 432, del 16 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador, como el ente encargado de la organización, coordinación y ejecución de los Juegos antes relacionados y en el Art. 3 de dicho marco normativo, se establece que este Comité es una institución de interés y utilidad pública, en vista del legado a la nación de una infraestructura deportiva, que contribuirá al desarrollo económico y el bienestar social, promoviendo a nivel internacional nuestro deporte y el turismo en el país;
- II. Que en el Art. 7 del referido decreto se estipula que el Comité Organizador, para su funcionamiento, tendrá un patrimonio proveniente de las asignaciones de un presupuesto especial extraordinario; transferencias de instituciones públicas; empréstitos internos o externos, entre otros; en ese sentido, en esta oportunidad, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), requiere para el desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023, la creación de un Presupuesto Especial Extraordinario 2022-2024 por un monto de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,500,000.00), los cuales serán financiados durante los ejercicios fiscales 2022-2024 con recursos del Fondo

General por CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00) y UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00) con Recursos Propios;

- III. Que de conformidad a la programación de gastos establecida en el Presupuesto Extraordinario 2022-2024, para el presente ejercicio fiscal de 2022 se requiere el monto de DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00), para iniciar con la organización de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023; por lo que, en cumplimiento a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo, a través del Ramo de Hacienda, como responsable de la dirección de las finanzas públicas, ha identificado dentro de su Presupuesto vigente de 2022, asignaciones disponibles hasta por el monto de US\$10,000,000, el cual puede reorientarse para financiar la necesidad antes relacionada;
- IV. Que a efecto que el Ramo de Hacienda pueda transferir al Presupuesto Especial Extraordinario 2022-2024, los recursos necesarios para iniciar con la realización de una eficiente y transparente organización y desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023, a través del COSSAN 2023, se requiere modificar la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, en la parte correspondiente a Egresos, en los términos siguientes: Apartado III – GASTOS, Ramo de Hacienda, se incorpora la Unidad Presupuestaria 21 Financiamiento del Presupuesto Extraordinario 2022-2024 de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023, con su Línea de Trabajo 01 Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a fin de viabilizar la transferencia de fondos al Presupuesto Extraordinario de los precitados Juegos, con el monto de DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00), Fuente de
Financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la
República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL
ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, Letra
B. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos
Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de
Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la siguiente modificación:

0700 RAMO DE HACIENDA

Se adiciona la Unidad Presupuestaria 21 Financiamiento del Presupuesto
Extraordinario 2022-2024 de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del
Caribe 2023, Línea de Trabajo 01 Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador,
con su respectivo propósito, con el monto de DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000), conforme se indica a
continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
21 Financiamiento del Presupuesto Extraordinario 2022-2024 de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023		10,000,000
01 Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.	Transferir recursos al presupuesto extraordinario 2022-2024, para financiar la organización y desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023.	10,000,000
Total		10,000,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
21 Financiamiento del Presupuesto Extraordinario 2022-2024 de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023		10,000,000	10,000,000
2022-0700-3-21-01-21-1 Fondo General	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador	10,000,000	10,000,000
Total		10,000,000	10,000,000

B) Los recursos que se incorporan en la Unidad Presupuestaria 21 Financiamiento del Presupuesto Extraordinario 2022-2024 de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023, con el monto de DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00), serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 323**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio de Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto autorizado a través del citado decreto;
- II. Que en el citado Decreto Legislativo No. 608, también se dispuso que el destino de los recursos obtenidos, se orientarían para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19, acotando que de esos recursos, se destinaría un 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo señalado precedentemente; indicando a su vez, que dichos fondos serán transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, en la medida que los mismos se vayan obteniendo;
- III. Que, por medio de Decreto Legislativo No. 650, de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, del 1 de junio del mismo año, se autorizó la transferencia de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$116,700,000.00), a ser destinada a los Gobiernos Municipales, en atención a lo dispuesto en el referido Decreto Legislativo No. 608, lo cual, también se complementa con otra operación de transferencia de recursos, autorizada mediante Decreto Legislativo No. 728, de fecha 9 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 182, Tomo No. 428, de la misma fecha, por un monto de SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75,000,000.00);

- IV. Que con fecha posterior, el citado Decreto Legislativo No. 608, fue modificado nuevamente, a través de Decreto Legislativo No. 73, de fecha 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 431, del 23 de ese mismo mes y año, en donde, entre otras modificaciones, se reformó el Art. 11 de dicho decreto, disponiendo, entre otras cosas que, el destino de los fondos autorizados estaría compuesto de la siguiente forma: a) CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$191,700,000.00), para el desarrollo de proyectos por parte de los Gobiernos Municipales, mismos que también podrán ser destinados para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros, productos que proporcionen a las familias de escasos recursos económicos; fondos que a esa fecha ya habían sido transferidos directamente a las municipalidades;
- V. Que, a los efectos de poder verificar el correcto, adecuado y legítimo uso de los recursos que se transfirieron a los Gobiernos Municipales, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 608 y sus posteriores reformas, se emitió el Decreto Legislativo No. 140, de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 165, Tomo No. 432, de la misma fecha, de carácter transitorio y excepcional, que faculta al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a practicar Auditorías, con enfoques de jurisdicción a la ejecución de los recursos transferidos a los citados Gobiernos Municipales;
- VI. Que, como consecuencia de las Auditorías practicadas, se ha podido establecer, que existen Gobiernos Municipales, que a la fecha de las auditorías, mantienen disponibilidades de efectivo en cuentas bancarias, como remanentes no utilizados de los recursos que se les transfirieron, en razón de que en su momento, no se adoptaron todas las acciones necesarias para invertir estos recursos, en los propósitos que se habían dispuesto en la Ley, por lo que, se vuelve necesario, emitir las regulaciones legales del caso, para autorizar y habilitar a los Gobiernos Municipales a utilizar estos recursos de libre disponibilidad y destinarlos en la realización, entre otros, en proyectos, obras, actividades, bienes o servicios orientados a reactivar y fortalecer la economía del municipio y a su vez, sea un

componente adicional para hacer frente a la crisis inflacionaria internacional y su incidencia en la población de cada municipio.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

AUTORIZAR Y HABILITAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, A UTILIZAR LOS SALDOS EXISTENTES DE LOS RECURSOS QUE SE RECIBIERON AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 608, DE FECHA 26 DE MARZO DEL AÑO 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 63, TOMO No. 426, DE LA MISMA FECHA Y SUS REFORMAS.

Objeto

Art. 1. Autorízase y habilitase a los Gobiernos Municipales, que a la entrada en vigencia del presente decreto, dispongan en sus haberes patrimoniales, registros contables y cuentas bancarias, saldos remanentes de recursos, recibidos de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, a fin de que puedan ser utilizados por dichos Gobiernos Municipales, en las finalidades dispuestas en el presente decreto.

Destino de los recursos

Art. 2. Los Gobiernos Municipales que posean saldos no utilizados o remanentes de los recursos a que se refiere el artículo anterior, serán de libre disponibilidad y podrán destinarlos o utilizarlos entre otros fines, a proyectos, obras, actividades, bienes o servicios, orientados a reactivar y fortalecer la economía del municipio y a su vez, hacer frente a la crisis inflacionaria internacional y su incidencia en la población del municipio. El uso de estos recursos, será objeto de fiscalización por parte de la Corte de Cuentas de la República.

Facultad de emitir regulaciones

Art. 3. Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para que emita Resoluciones, Instructivos, Circulares o Guías de cumplimiento a lo que se dispone en este decreto.

Obligación de Liquidar los recursos

Art. 4. Los Gobiernos Municipales que, de conformidad a lo dispuesto en el presente decreto, estén autorizados y habilitados a utilizar los recursos recibidos al amparo del referido Decreto Legislativo No. 608, deberán de presentar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental las liquidaciones de estos recursos, conforme los lineamientos que emita la citada Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Vigencia y caducidad

Art. 5. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán en el plazo de seis meses, contados a partir de su entrada en vigencia.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 326**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su Art. 1 establece, entre otros aspectos, que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura y el bienestar económico; por lo tanto, el deporte es un medio importante para fomentar el goce de estos derechos fundamentales, ya que constituye una fuente permanente de educación y cultura, que potencia la formación, desarrollo de la persona y la convivencia social;
- II. Que con el objetivo de contribuir al logro de dichos preceptos constitucionales, El Salvador ha sido seleccionado Sede para la realización de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, evento que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador en el año 2023;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 133, de fecha 24 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 432, del 16 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador; siendo dicho Comité el ente encargado de la organización, coordinación y ejecución de los Juegos antes relacionados; y en el Art. 3 de dicho marco normativo, se establece que este Comité es una institución de interés y utilidad pública, en vista del legado a la nación de una infraestructura deportiva que contribuirá al desarrollo económico y el bienestar social, promoviendo a nivel internacional nuestro deporte y el turismo en el país;

- IV. Que en el Art. 7 del referido decreto se estipula que el Comité Organizador, para su funcionamiento, tendrá un patrimonio proveniente de las asignaciones de un presupuesto especial extraordinario; transferencias de instituciones públicas, empréstitos internos o externos, entre otros; por lo que, en esta oportunidad, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), requiere para el desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023, la creación de un Presupuesto Especial Extraordinario 2022-2024 por un monto de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,500,000.00), los cuales serán financiados durante los ejercicios fiscales 2022-2024 con recursos del Fondo General por CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00) y UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00) con Recursos Propios;
- V. Que conforme a lo que mandata el Art. 228, inciso tercero de la Constitución de la República y el Art. 42 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, solo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo, o conversión de la deuda pública y con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario; en ese sentido y de acuerdo al alcance y las prioridades que demanda el desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023, este puede considerarse de interés público; por lo que es factible votar un Presupuesto Extraordinario 2022-2024 por el monto de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,500,000.00).

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Vótase el siguiente Presupuesto Especial Extraordinario 2022-2024 para financiar la organización y desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023, así:

I. INGRESOS

Ingresos Corrientes		41,500,000
14 Venta de Bienes y Servicios		50,000
142 Ingresos por Prestación de Servicios Públicos		
14299 Servicios Diversos	50,000	
15 Ingresos Financieros y Otros		1,450,000
154 Arrendamiento de Bienes		
15402 Arrendamientos de Bienes Inmuebles	1,450,000	
16 Transferencias Corrientes		40,000,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1620700 Ramo de Hacienda	40,000,000	
Total		41,500,000

II. GASTOS

1. Distribución de los Recursos por Institución, destino y año

Institución	Destino	Fuente de Financiamiento	2022	2023	2024	Total
0501 Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador	Financiamiento para la realización de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe a celebrarse en San Salvador en el año 2023	Fondo General	10,000,000	28,000,000	2,000,000	40,000,000
		Recursos Propios	850,000	650,000		1,500,000
Total			10,850,000	28,650,000	2,000,000	41,500,000

2. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
51 Coordinación y Desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023		41,500,000
01 Administración de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023.	Administrar, organizar y coordinar los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023.	3,590,200
02 Desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023.	Ejecutar las actividades necesarias para la preparación y desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023, contribuyendo de esta manera al bienestar económico y social el país	37,909,800
Total		41,500,000

3. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
51 Coordinación y Desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023		1,598,250	38,662,250	355,000	884,500	40,615,500	884,500	41,500,000
0000-0501-3-51-01-21-1 Fondo General	Administración de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023.	1,598,250	1,452,450	355,000		3,405,700		3,405,700
22-1 Fondo General					184,500		184,500	184,500
02-21-1 Fondo General	Desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023		35,709,800			35,709,800		35,709,800
22-1 Fondo General					700,000		700,000	700,000
21-2 Recursos Propios			1,500,000			1,500,000		1,500,000
Total		1,598,250	38,662,250	355,000	884,500	40,615,500	884,500	41,500,000

4. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Desarrollo Social
Gastos Corrientes	40,615,500
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	40,260,500
Remuneraciones	1,598,250
Bienes y Servicios	38,662,250
Gastos Financieros y Otros	355,000
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	355,000
Gastos de Capital	884,500
Inversiones en Activos Fijos	884,500
Bienes Muebles	884,500
Total	41,500,000

5. Destino del Gasto por Unidad Presupuestaria

Código	Unidad Presupuestaria	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
51	Coordinación y Desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023	40,615,500	884,500	41,500,000
Total		40,615,500	884,500	41,500,000

Art. 2.- Facúltase al Órgano Ejecutivo para que, a través del Ramo de Hacienda, transfiera durante el presente ejercicio financiero fiscal de 2022, el monto de DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00) con cargo al Fondo General, para el Presupuesto Especial Extraordinario de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023, lo que permitirá iniciar con la organización y desarrollo de los mismos; además, dicho ramo deberá programar en los ejercicios financieros fiscales 2023 y 2024, la asignación presupuestaria correspondiente que será transferida al Presupuesto Extraordinario en comento, a efecto de facilitar su ejecución.

El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, será la institución pública responsable de la ejecución de este Presupuesto Extraordinario, a través del Comité Organizador de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023 y de conformidad con lo establecido en el Art. 15 de la Ley de Creación del citado Comité, deberá crear la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera (USEFI), que tendrá una relación funcional directa con la Unidad Financiera Institucional del INDES, en armonía con las disposiciones legales y técnicas vigentes en materia de Administración Financiera del Estado.

Art. 3.- Los funcionarios del INDES y del Comité, serán responsables por la utilización eficiente y transparente de los recursos asignados con este Presupuesto Extraordinario 2022-2024 para el desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023, los cuales deberán destinarse para los propósitos autorizados en el mismo, siendo la Unidad de Auditoría Interna, la encargada de velar por el fiel cumplimiento de las normas técnicas de control interno, aplicables al mismo.

Asimismo, la ejecución del presente Presupuesto se hará de conformidad a las disposiciones, normativas y atribuciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, a cada subsistema componente del SAFI y bajo criterios de eficacia y optimización de los recursos asignados.

Por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador, facúltase al INDES a reforzar las asignaciones presupuestarias, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las fuentes específicas de ingresos, en lo que se refiere a los recursos propios.

Art. 4.- La fiscalización de la gestión financiera de este Presupuesto Extraordinario, será efectuada por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 5.- Con el propósito de garantizar una correcta y adecuada ejecución del presente Presupuesto Extraordinario, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador deberá presentar su liquidación ante el Ministerio de Hacienda, a más tardar dieciocho meses después de finalizada la ejecución del evento de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023 y si hubiere remanente, deberá reintegrarse al Fondo General del Estado.

Art. 6.- Los casos no previstos en las presentes disposiciones, serán resueltos conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y el INDES.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós día del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 327**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Art. 101 Inc. 2 de la Constitución de la República, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de los consumidores.
- II. Que la Ley de Desarrollo y Protección Social, contenida en el Decreto Legislativo No. 647, de fecha 3 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 403, del 9 del mismo mes y año, reconoce en el Art. 30 letras i) y j), como parte del Subsistema de Protección Social Universal, el Programa de Agricultura Familiar y Paquetes Agrícolas.
- III. Que en el año 2021, se compraron 88,000 quintales de semilla certificada de maíz blanco; 394,557 quintales de fertilizantes; 189,011 litros de fertilizante, y 48,804 quintales de semilla mejorada de frijol rojo, lo que significó un ahorro aproximado de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,256,846.12), en virtud de la exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la adquisición de los mismos.
- IV. Que, con el objeto de garantizar la cobertura de los beneficiarios de la provisión de semilla certificada de maíz, semilla mejorada y/o certificada de frijol e insumos agrícolas, con el presupuesto asignado para tal efecto, es necesario promover conforme al Art. 6 del Código Tributario, en relación con el Art. 174 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), la exoneración específica del mencionado impuesto en la adquisición de semilla mejorada y/o certificada de frijol y semilla certificada de maíz, así como de insumos agrícolas, transporte y logística para la distribución exclusiva de estos productos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA EXONERACIÓN AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DEL PAGO DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN LAS OPERACIONES DE COMPRA DE SEMILLA MEJORADA Y/O CERTIFICADA DE FRIJOL, SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ, INSUMOS AGRÍCOLAS, TRANSPORTE Y LOGÍSTICA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y PAQUETES AGRÍCOLAS

Art. 1. El presente decreto tiene por objeto exonerar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en la adquisición de los paquetes agrícolas que consisten en semilla certificada de maíz, semilla mejorada y/o certificada de frijol, insumos agrícolas, transporte y logística para la distribución exclusiva de estos productos, en el marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas.

Art. 2. Exonérase al MAG del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por la adquisición que realice de semilla certificada de maíz, semilla mejorada y/o certificada de frijol, insumos agrícolas, transporte y logística, en el marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas.

Los proveedores que realicen ventas o presten servicios de transporte y logística, exentas en virtud del presente decreto, no se encontrarán obligados a practicar la proporcionalidad del crédito fiscal a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, lo cual resulta aplicable únicamente en relación a los créditos fiscales que se vinculen con dichas operaciones.

El presente beneficio es exclusivo al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo que, no resulta aplicable a proveedores o terceros contratistas de dicho Ministerio.

Art. 3. Para los fines que regula el presente decreto, el MAG deberá emitir un Acuerdo en su Ramo para formalizar la asignación de fondos GOES.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el 31 de diciembre de 2022.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO No. 315/2022

Antiguo Cuscatlán, 7 febrero de 2022

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, con base en el Decreto Ejecutivo de la Presidencia de la República No. 79, de fecha 12 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 332, de fecha 22 de agosto de 1996, mediante el cual se creó la Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como en virtud del Acuerdo Ejecutivo emitido en el ramo de Relaciones Exteriores No. 1960 de fecha 18 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 209, Tomo No. 433 correspondiente al 3 de noviembre de 2021, conforme al cual se reestructuró la nómina de los miembros de esta última.

ACUERDA:

1. Reformar el Acuerdo Ejecutivo No. 1960, emitido en este Ramo, en el sentido de modificar la nómina de miembros de la Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, adicionando a un nuevo integrante de la misma.
2. Incorpórese a partir de este día al señor Doctor Félix Augusto Antonio Ulloa Garay, como miembro pleno de la Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Dejar el contenido del Acuerdo No. 1960 ante relacionado, sin ninguna otra modificación.

COMUNÍQUESE.-

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
ALEXANDRA HILL TINOCO.

ACUERDO No. 559/2022

Antiguo Cuscatlán, uno de marzo de dos mil veintidós

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, con base el Artículo Tercero del Convenio entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras para crear la Comisión Especial de Demarcación de la Línea Fronteriza de El Salvador-Honduras, conforme al Tratado General de Paz y al Adendum al Convenio entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras para crear la Comisión Especial de Demarcación de la Línea Fronteriza de El Salvador-Honduras, conforme al Tratado General de Paz del 30 de octubre de 1980.

ACUERDA:

1. Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 238/2020 de fecha 12 de febrero de dos mil veinte, que conformó la Sección Salvadoreña, de la manera siguiente:

MIEMBROS DE LA SECCIÓN SALVADOREÑA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEMARCACIÓN:

- Licenciada Ana Elizabeth Villalta Vizcarra
Presidenta
- Licenciada Teresa del Carmen Blanco de Quijano
Secretaria

- Ingeniero Mónica María Escobar de Cortéz
Miembro
- Coronel de Artillería DEM Juan Carlos Montalvo Landaverde
Miembro

ASESORES GENERALES:

- Ingeniero Joaquín Martín López
Instituto Geográfico y del Catastro Nacional
- Licenciado Felipe José Ronquillo Mejía
Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ingeniero Carlos Orlando Escobar Rubio
Ministerio de Relaciones Exteriores
- Señor José Mauricio Magaña Salinas
Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ingeniero Jesús Alfonso Villalta Díaz
Instituto Geográfico y del Catastro Nacional
- Señor Germán Hernández Landos
Ministerio de Relaciones Exteriores
- Señor Francisco Antonio Guerrero
Ministerio de Relaciones Exteriores
- Señor Juan Carlos Cortez Vanegas
Instituto Geográfico y del Catastro Nacional

PERSONAL TÉCNICO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Juan Carlos Landaverde Lara
 - María de la Paz Mazzín de Henríquez
2. Se incorpora además, al Jefe Auxiliar Dpto 2ª Clase, José David Díaz Rodríguez, Delegado del Ministerio de la Defensa Nacional, en carácter de Asesor Suplente del señor Coronel de Artillería DEM, Juan Carlos Montalvo Landaverde, también Delegado de dicho Ministerio.
 3. Conceder a los Miembros las facultades establecidas en el Convenio entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras para crear la Comisión Especial de Demarcación de la Línea Fronteriza El Salvador-Honduras, conforme al Tratado General de Paz y en el Adendum al Convenio entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras para crear la Comisión Especial de Demarcación de la Línea Fronteriza de El Salvador-Honduras, conforme al Tratado General de Paz del 30 de octubre de 1980, de la referida Comisión.
 4. Reconócese según lo establecido en el Convenio entre las Repúblicas de Honduras-El Salvador para crear la Comisión Especial de Demarcación de la Línea Fronteriza de Honduras-El Salvador conforme al Tratado General de Paz del 30 de octubre de 1980, en el Art. 4º. Tercer párrafo: "Los Miembros de la Comisión Especial de Demarcación Honduras-El Salvador gozarán de la condición de diplomáticos y tendrán derecho a las inmunidades y privilegios que conforme a Derecho Internacional corresponden a los agentes diplomáticos".
 5. Dejar sin efecto los Acuerdos Ejecutivos en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio de los cuales se hubiere integrado previamente la referida Sección Salvadoreña de la Comisión Especial de Demarcación El Salvador-Honduras, C.E.D.

COMUNÍQUESE.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

ACUERDO No. 560/2022

Antiguo Cuscatlán, uno de marzo de dos mil veintidós

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, con base al Acta de Inauguración de la Comisión Internacional de Límites y Aguas CILA, entre El Salvador y Guatemala, de fecha 20 de mayo de 1971, y del Acta Número 2, de fecha 21 de julio de 1972; así como en aplicación a las facultades de la Sección Salvadoreña CILA, contenidas en el Acta Número 3, numeral segundo, de fecha 28 de septiembre de 1972,

ACUERDA:

1. Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 239/2020 de fecha 12 de febrero de dos mil veinte, que conformó la Delegación de El Salvador, de la manera siguiente:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

- Ingeniero Mónica María Escobar de Cortéz, Comisionada.
- Licenciada Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Comisionada Adjunta.
- Licenciada Teresa del Carmen Blanco de Quijano, Secretaria.

ASESORES GENERALES:

- Ingeniero Joaquín Martín López, Instituto Geográfico y del Catastro Nacional.
- Licenciado Felipe José Ronquillo Mejía, Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ingeniero Carlos Orlando Escobar Rubio, Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Señor José Mauricio Magaña Salinas, Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Señor Germán Hernández Landos, Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Señor Francisco Antonio Guerrero, Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ingeniero Jesús Alfonso Villalta Díaz, Instituto Geográfico y del Catastro Nacional.
- Señor Juan Carlos Cortéz Vanegas, Instituto Geográfico y del Catastro Nacional.
- Capitán de Corbeta DEM Erick Iván Mangandi Serrano, Ministerio de la Defensa Nacional.

PERSONAL TECNICO JURIDICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Juan Carlos Landaverde Lara
 - María de la Paz Mazzín de Henríquez
2. Se incorpora además, al Coronel de Caballería DEM, Juan Manuel Linares Rodríguez, Delegado del Ministerio de la Defensa Nacional, en carácter de Asesor Suplente del señor Capitán de Corbeta DEM, Erick Iván Mangandi Serrano, también Delegado de dicho Ministerio.
 3. Conceder a los Miembros las facultades establecidas en el Acta Número 2, Numeral Tercero, de fecha 21 de julio de 1972, y el Acta Número, Numeral Segundo, de fecha 28 de septiembre de 1972, de la referida Comisión.

4. Dejar sin efecto los Acuerdos Ejecutivos en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio de los cuales se hubiere integrado previamente la referida Sección Salvadoreña de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, CILA.

COMUNÍQUESE.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

ACUERDO No. 565/2022

Antiguo Cuscatlán, dos de marzo de dos mil veintidós.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, de conformidad a la Declaración Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores de El Salvador y Honduras, suscrita en San Salvador el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se creó la Comisión de Seguimiento, formada por cuatro Miembros de cada uno de los Gobiernos de ambos Estados; a la Declaración Conjunta de los Señores Presidentes de El Salvador y Honduras suscrita en San Salvador el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la que se manifestó la necesidad y conveniencia práctica de encomendar a los Ministerios de Relaciones Exteriores la coordinación de las actividades relativas a la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de once de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, utilizando la instancia de la Comisión de Seguimiento; al Decreto Ejecutivo Número cuarenta y ocho, del catorce de junio del año dos mil, publicado en el Diario Oficial Número ciento cuarenta y dos, Tomo Número trescientos cuarenta y ocho, del veintiocho de julio del mismo año; Decreto Ejecutivo Número sesenta y cuatro, del once de junio del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial Número ciento diecisiete, Tomo Número trescientos cincuenta y cinco, del veintiséis de junio del mismo año; y, Decreto Ejecutivo Número treinta y dos, del uno de noviembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número doscientos siete, Tomo Número cuatrocientos veinticinco, del cuatro de noviembre del mismo año, que contienen las Normas Básicas de la Organización, Mandato y Funcionamiento de la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras;

ACUERDA:

- a) Ratificar el nombramiento de la Licenciada ANA ELIZABETH VILLALTA VIZCARRA, para que en su calidad de Directora de Soberanía Ad Honórem, desempeñe las funciones de Presidenta de la Sección de El Salvador en la Comisión de Seguimiento, El Salvador-Honduras.
- b) Nombrar a partir de esta fecha como miembros propietarios y suplentes de la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, a los funcionarios siguientes:

PROPIETARIOS:

LICENCIADA ANA ELIZABETH VILLALTA VIZCARRA,
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

LICENCIADO RENÉ ANDRÉS SÁENZ AVILÉS,
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MAYOR DE INFANTERÍA DEM HUGO ERNESTO MEJÍA ALVARADO,
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.

LICENCIADA MARTA INES SAMAYOA ELÍAS,
REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUPLENTES:

LICENCIADO FREDI OMAR GUZMÁN RAMOS,
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

LICENCIADA TERESA DEL CARMEN BLANCO DE QUIJANO,
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

CAPITÁN DE CORBETA DEM RIGOBERTO ANTONIO VÁSQUEZ FLORES.
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.

LICENCIADO RENÉ DANILO COTO DÍAZ,
REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

- c) Integrar en carácter de miembros adjuntos de la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, a las instituciones siguientes:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
MINISTERIO DE SALUD
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL
POLICÍA NACIONAL CIVIL
PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

- d) Las instituciones antes mencionadas designarán un representante propietario y un suplente ante la Sección de El Salvador, con la finalidad de prestar cooperación en la atención de las poblaciones de los Sectores Delimitados.
- e) Integrar en carácter de miembros adjuntos en representación del Centro Nacional de Registros en la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, a los funcionarios siguientes: Ingeniero JOAQUÍN MARTÍN LOPEZ, como Asesor Especial en su carácter de Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional; Licenciado JOSÉ OVIDIO PÉREZ LOPEZ, como Miembro Adjunto Propietario, en su carácter de Analista Jurídico de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional; Ingeniero JESÚS ALFONSO VILLALTA DÍAZ, como Miembro Adjunto Suplente, en su carácter de Coordinador de Límites Nacionales.
- f) De conformidad al artículo cuatro de las Normas Básicas de la Organización, Mandato y Funcionamiento de la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, integrar en la Sección de El Salvador, al siguiente personal técnico de la Dirección de Soberanía del Ministerio de Relaciones Exteriores:

LICENCIADA IRIS VANESSA LAÍNEZ ESCOBAR
LICENCIADA SARA BEATRIZ GÓMEZ SOLIS
CARTÓGRAFO GERMAN HERNÁNDEZ LANDOS
SEÑOR FRANCISCO ANTONIO GUERRERO

- g) De conformidad al artículo 7 de las Normas Básicas de la Organización, Mandato y Funcionamiento de la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, conceder a los Miembros de la Sección de El Salvador, en el ejercicio de sus funciones de representación internacional, la calidad de funcionarios diplomáticos.
- h) Dejar sin efecto los Acuerdos Ejecutivos en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio de los cuales se hubiere integrado previamente la referida Sección Salvadoreña de la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras.

COMUNÍQUESE.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA CRISTIANA CASA DEL ALFARERO; CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas de Asamblea General se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO UNO: En el local de la Iglesia ubicado en Casa Número Dos Pasaje Arguera Número Dos, Barrio San Carlos, El Tránsito, departamento de San Miguel, a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, los abajo firmantes: Carlos Mario Arguera Quintanilla de cuarenta y tres años de edad, profesor, casado, salvadoreño, Pedro Fuentes, de cincuenta y un años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos ocho ocho siete cuatro dos nueve - cinco; Roberto Carlos Arguera Campos, de veintitrés años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco siete ocho nueve enco nueve cinco - uno; Simón Villegas, de ochenta y dos años de edad, carpintero, casado, salvadoreño, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero tres seis tres nueve uno - tres; Corina Marisol Campos Aguilar, de cuarenta y dos años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis tres tres ocho ocho cuatro - tres; William Alexander Sánchez Portillo, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, del domicilio de El Tránsito, con Documento Único de Identidad departamento de San Miguel, Número: Cero tres cuatro cinco cero uno cuatro nueve - cuatro; Milton de Jesús Sorto, de treinta y seis años de edad, albañil, casado, salvadoreño, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento, Único de Identidad Número: Cero uno tres uno nueve cinco cero cinco - cero y Ana Myriam Chávez de Villegas, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, casada, salvadoreña, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos tres seis nueve cinco uno siete, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos, Primero crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre de Iglesia Cristiana Casa del Alfarero. Capítulo I. Naturaleza. Denominación. Domicilio y Plazo. Artículo Número Uno. Créase en El Tránsito, departamento de San Miguel, la iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Cristiana Casa del Alfarero y que podrá abreviarse como: I.E.A. como una entidad de interés particular y religioso, sin fines de lucro y apolítico, la que en los pre-

sentes estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo Número Dos. El domicilio de La Iglesia será: El municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo en el territorio nacional y fuera de él. Artículo Número Tres. La Iglesia se constituye por tiempo Indefinido. Capítulo II. Fines. Artículo Número Cuatro. Los fines de la Iglesia serán: a) - La enseñanza de la Palabra de Dios a todas las personas naturales, por medio de la Santa Biblia. b) Contribuir con la enseñanza de la Palabra de Dios, a forjar la unidad del hogar y de la familia en general. c)- Forjar e inculcar en las nuevas generaciones, principios, valores, que como seres humanos les ayuden a tener una visión más humanista y solidaria. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo Número Cinco. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que hayan confesado a Jesucristo como su Salvador y decidan añadirse a nuestra iglesia de manera voluntaria. Artículo Número Seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a)- Miembros Fundadores. b) -Miembros Activos. c) -Miembros Honorarios.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero.- Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia y se encuentren congregándose frecuentemente y estén en armonía con la Iglesia Cristiana Casa del Alfareros.-Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Número Siete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a)- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b)-Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero. c)- Tener vocación de servicio para la Obra De Dios. Artículo Número Ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a)- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b)-Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.- d)-Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e)-Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero. Artículo Número Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a)-Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b)-Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asam-

blea General merezcan tal sanción. c)- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo Número Diez. El gobierno de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero será ejercido por: a)-La Asamblea General y b)- La Junta Directiva. Cuando hubiese filiales agremiadas a nuestra denominación, ellos tendrán una junta directiva local, pero se regirán a lo que establezca la Junta Directiva General. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Número Once. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Número Doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Número Trece. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Número Catorce. Son atribuciones de la Asamblea General: a)- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b)- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero. c)- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia Casa del Alfarero. d)- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero presentada por la Junta Directiva. e)-Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f)- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero. g)- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Número Quince.- La dirección y administración de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, Tesorero y dos Vocales. Artículo Número Dieciséis. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Número Diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Número Dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Número Diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a)-

Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero. b)- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero. c)- Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero. d)-Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero e informar a la Asamblea General. e)- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f)- Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g)- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h)- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i)- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Presidente: a)- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b)- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero. c)- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero, conjunta o separadamente con el vicepresidente, además tendrá la Representación Legal de la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d)- Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e)- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero. f)- Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Número Veintiuno. Son atribuciones del Vice-Presidente: a)- Representar judicial o extrajudicialmente a la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero, en forma conjunta o separadamente con el presidente, además tendrá la Representación Legal de la Iglesia. b)- Desempeñar el cargo de Co - Pastor de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero. c)- Sustituir al presidente en todas y cada una de sus atribuciones, cuando el presidente por razón justificada deba ausentarse o no le sea posible ejercer el cargo. Artículo Número Veintidós: Son atribuciones del Secretario: a)- Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b)- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero. c)- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero. d)- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e)- Ser el órgano de comunicación de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero. Artículo Veintitrés.- Son atribucio-

nes del Tesorero: a)- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b)- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero. c)- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero tenga que realizar. d)- Informar del estado de cuenta y del fondo de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero. Artículo Número Veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a)- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b)- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) De estos Estatutos, a excepción del presidente. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo Número Veinticinco- El patrimonio de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero estará constituido por: a)- Las aportaciones voluntarias en concepto de diezmos, ofrendas y donaciones de cualquier tipo, b)- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c)- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Número Veintiséis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Número Veintisiete- No podrá disolverse la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Número Veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Número Treinta. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo Treinta y Uno. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero no comprendido en estos Estatutos,

se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Número Treinta y Dos- La "IGLESIA CRISTIANA CASA DEL ALFARERO" se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones Legales aplicables. Artículo Número Treinta y Tres- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial tercero de conformidad al Artículo Quince de los Estatutos procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes quedó integrada de la siguiente manera: Presidente: CARLOS MARIO ARGUERA QUINTANILLA; Vicepresidente: ROBERTO CARLOS ARGUERA CAMPOS, Secretaria: CORINA MARISOL CAMPOS AGUILAR; Tesorero: SIMON VILLEGAS; Vocales: WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ PORTILLO y MILTON DE JESUS SORTO y no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.////Ilegible.////C.R. Arguera.////Simón. Villegas.////C.M. C.A.////f. Milton de Jesús S.////W.A. S.////Ana Miryam Chávez de Villegas.////. RUBRICADAS. Es conforme con su original con la cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Casa Número Dos Pasaje Arguera Número Dos, Barrio San Carlos, El Tránsito, departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

ACUERDO No. 0180

San Salvador, 07 de diciembre de 2021

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA CASA DEL ALFARERO, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a las diez horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. P001410)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 299**

San Salvador, 21 de febrero de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio día 26 de enero de 2022, suscrita por el Licenciado José Mauricio Roque, conocido por José Mauricio Méndez Roque, en calidad de Apoderado General, Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad CONFECCIONES DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-211290-101-0, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de prendas de vestir en general, de ropa de cama, de mesa, de cocina, de tocador, de baño, complementos de vestir e insumos médicos de protección, sublimado, estampado y otros procesos de acabado de textiles, destinadas fuera del área centroamericana; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en Edificio 2 con un área de 8,547.67m²; Edificio 3 con un área de 4,313.27m²; Edificio 4A, con un área de 834.13m², Edificio 4B, C, D, E, F, G y H con un área de 3,529.52m², Edificio 7 con un área de 2,518.43m², Edificio 7 Norte A con un área de 796.45m²; Edificio 7 Norte C con un área de 1,371.42m², Edificio 8 con un área de 5,161.44m²; Edificio 9, Sector "A y B", que tiene un área de 872.71m², Edificio 10 Norte con un área de 1,776.99m²; Edificio 12 Sección A con un área de 2,508.49m²; Edificio 13 con un área de 2,173.49m² y Edificio 20 con un área de 5,237.45m², totalizando un área de operaciones de 39,641.46m², todos ubicados en la Zona Franca Exportsalva Free, Zone, situada en carretera a Santa Ana, Km. 24, municipio de Colón, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 355, 310, 1410, 601, 687, 934, 1240, 1266, 585, 979, 1337, 698, 506, 901 y 1638 de fechas 26 de marzo de 2014, 4 de marzo de 2015, 20 de octubre de 2017, 23 de abril, 3 de mayo, 18 de junio, 27 y 30 de agosto de 2019, 17 de abril, 25 septiembre y 1 de diciembre de 2020, 27 de mayo, 7 de abril, 8 de julio y 30 de noviembre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 68, 56, 218, 99, 99, 140, 178, 178, 85, 213, 27, 113, 135, 142 y 243, tomos 403, 406, 417, 423, 423, 424, 424, 424, 427, 429, 430, 431, 432, 432 y 433 de fechas 9 de abril de 2014, 23 de marzo de 2015, 22 de noviembre de 2017, 31 de mayo, 31 de mayo, 26 de julio, 24 de septiembre y 24 de septiembre de 2019, 28 de abril y 23 de octubre de 2020, 8 de febrero, 14 de junio, 15 de julio, 26 de julio y 21 de diciembre de 2021, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, de fecha 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

- VI. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54 - G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, Artículos 41, 42, 48 y 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, de fecha 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. **CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5802.10.10.00** Crudos. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón. **5802.10.90.00** Los demás. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón. **6201.30.00.00** De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.40.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.90.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6202.30.00.00** De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.40.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.90.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 68-70: Excepciones: 7011.10.00.00** Para alumbrado eléctrico. Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas y fuentes luminosas, eléctricas, tubos de rayos catódicos o similares. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULO 72-83: Excepciones: 7307.22.00.00** Codos, curvas y manguitos, roscados. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. **SECCIÓN XVI. MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULO 84-85: Excepciones: 8462.11.00.00** Máquinas de forjar con matriz cerrada. Máquinas (incluidas las prensas), para trabajar en caliente, de forjar con matrices o forjado libre, o estampar, martillos pilón y otras máquinas de, martillar. **8462.19.00.00** Las demás. Máquinas (incluidas las prensas), para trabajar en caliente, de forjar con matrices o forjado libre, o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar. **8482.40.00.00** Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas. **8482.50.00.00** Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos. **8507.80.90.00** Otros. Los demás acumuladores. **8514.39.90.00** Otros. Los demás. Los demás hornos. **8539.52.00.00** Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). **8541.41.00.00** Diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). **8541.42.00.00** Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque están ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). **8541.43.00.00** Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). **8541.49.00.00** Los demás. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). **SECCIÓN XX. MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULO 94-96: Excepciones: 9401.39.00.00** Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. **9405.41.00.00** Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos. **9405.42.00.00** Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos. **9405.49.90.00** Otros. Los demás. Las demás luminarias y aparatos de alumbrado eléctricos.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 355, 310, 1410, 601, 687, 934, 1240, 1266, 585, 979, 1337, 698, 506, 901 y 1638 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente.
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley.
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMIA.

(Registro No. P001310)

ACUERDO No. 363

San Salvador, dos de marzo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día uno de febrero del presente año, por el señor RODOLFO EDMUNDO DÍAZ VANDE-GEHUCHT, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno siete ocho cuatro nueve - nueve, actuando como autorizado por el Licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo y representante del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco uno dos nueve cuatro - uno cero dos - seis; relativa a que se autorice a la institución mencionada, el proyecto de construcción de un Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cincuenta y cinco galones americanos que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), el cual no formará parte integral de la misma, a ubicarse en la Calle Ichannmichen, costado lateral izquierdo hacia la salida a La Litoral, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el representante del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las trece horas y veinte minutos del día diecisiete de enero del presente año, que corre agregado a folio cuarenta, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida institución, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante Acta de Inspección número tres mil trescientos uno_MV (3301_MV) de fecha veintiuno de febrero del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero, del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como "Hoja: Dos/Dos: Esquema de Ubicación y Planta de Conjunto", y que no han iniciado la construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- IV. Que según memorándum de fecha veintidós de febrero del presente año, agregado a folio cuarenta y tres, se determinó que el inmueble es apto; y, mediante memorando de fecha veintitrés de febrero de corriente año, agregado en folios cuarenta y cinco, que cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado.

- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR al CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, la construcción de un Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cincuenta y cinco galones americanos que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), el cual no formará parte integral de la misma, a ubicarse en la Calle Ichamichen, costado lateral izquierdo hacia la salida a La Litoral, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; quedando obligada el titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado el día siguiente después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los siete días hábiles subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque para consumo privado y su respectivo tramo de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,

VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

ACUERDO N° 475

San Salvador, 22 de marzo de 2022

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:
CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 1 y 4 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, es competencia del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, a través de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, regular y vigilar la importación, exportación, depósito, transporte, distribución y comercialización de los productos de petróleo.
- II. Que con el fin de atenuar el impacto que tiene el alza de los precios internacionales del petróleo y sus derivados en la economía familiar, se aprobó, a iniciativa del Presidente Nayib Bukele, el Decreto Legislativo No. 321, del día 22 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo 434, del día veintidós de marzo de 2022, que contiene las DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LA REDUCCIÓN DE TASAS DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES, en el que se ordena aplicar de manera transitoria, desde el día siguiente a su publicación hasta el 04 de abril del año en curso, las tasas reducidas del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, sobre la base imponible de los hechos generadores de importación y transferencia de gasolina, diésel, o sus mezclas con otros carburantes, de conformidad con la tabla siguiente:

Tipo de Combustible	Tasa
Gasolina Superior	4.75%
Gasolina Regular	5.00%
Diésel bajo en azufre	1.75%

- III. Que es obligación de las personas que se dedican a la importación, exportación, reexportación, distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos, mantener el suministro adecuado de productos de petróleo, de acuerdo con su participación de mercado, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

POR TANTO:

Con base en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, su Reglamento de Aplicación y el Decreto Legislativo número 321, de fecha 22 de marzo de 2022, este Ministerio

ACUERDA:

Art. 1. Para asegurar la aplicación del Decreto Legislativo No. 321, de fecha 22 de marzo de dos mil veintidós, se establecen las disposiciones siguientes:

- A. A partir del día siguiente a su publicación hasta el cuatro de abril del año en curso, se aplicarán las tasas reducidas del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, sobre la base imponible de los hechos generadores de importación y transferencia de gasolina, diésel, o sus mezclas con otros carburantes, de conformidad con la tabla siguiente:

Tipo de Combustible	Tasa
Gasolina Superior	4.75%
Gasolina Regular	5.00%
Diésel bajo en azufre	1.75%

- B. El Ministerio de Economía a través de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, en adelante "la Dirección" y con base en los artículos 4-E y 13 literal "i)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en adelante "la Ley", podrá requerir a las personas que se dediquen a los hechos generadores de importación y transferencia de gasolina, diésel, o sus mezclas con otros carburantes, que en el plazo señalado para tal efecto, presenten documentación o información para verificar la compra y venta de los productos antes señalados.

Art. 2. La alteración o incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo, hará incurrir al infractor en las sanciones que establece la Ley.

Art. 3. El Presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0197.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **KARLA PATRICIA NUÑEZ PADILLA**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 8 de septiembre de 2015, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de enero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA, realizados por **KARLA PATRICIA NUÑEZ PADILLA**, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a **KARLA PATRICIA NUÑEZ PADILLA**, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**ACUERDO No. 056.-**

San Salvador, once de marzo de dos mil veintidós.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veinticuatro de las diligencias promovidas por la señora **TERESA DE JESÚS RECINOS DE RECINOS**, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cero nueve seis uno ocho guión dos, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor **DANIEL RECINOS RAMÍREZ**, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres siete cero seis dos siete guión tres.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 358, de fecha 16 de julio de 1980; quien falleció el día 27 de enero de 2022 a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número cinco, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, extendida por la Licenciada Lidia Yasmín Sosa Sibrián, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, el veintiocho de enero de dos mil veintidós. Que la señora **TERESA DE JESÚS RECINOS DE RECINOS**, fue esposa del señor **DANIEL RECINOS RAMÍREZ**, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número diez, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, extendida por la Licenciada Lidia Yasmín Sosa Sibrián, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, el treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-073/PM/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, en el que se considera procedente conceder a la señora **TERESA DE JESÚS RECINOS DE RECINOS**, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 27 de enero de 2022 a favor de la señora **TERESA DE JESÚS RECINOS DE RECINOS**, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 46-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **FLOR DE MARIA APARICIO DE MENDEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P001283)

ACUERDO No. 57-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KEVIN ORLANDO MEJIA MARTINEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. P001346)

ACUERDO No. 57-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CARLOS MARIO MARQUEZ MOLINA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P001166)

ACUERDO No.1091-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ERIKA MARIELOS ABARCA MELGAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P001419)

ACUERDO No. 285-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de marzo de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, está Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-500-19 (D-002-FM-19), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha uno de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta al licenciado **MIGUEL ÁNGEL FLORES**, en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del once de diciembre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 371-D de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno. Incluir el nombre del licenciado Miguel Ángel Flores, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del siete de marzo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.

HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID

SECRETARIA GENERAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P001467)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****ESTATUTOS DE "ASOCIACIÓN DE MUJERES JÓVENES CAPULLITAS DE ALELÍ" DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "AMJCA"****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la ASOCIACIÓN DE MUJERES JÓVENES CAPULLITAS DE ALELÍ, que podrá abreviarse "AMJCA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Artículo 2.- El domicilio del Colectivo será en el Centro de Atención Integral para la Igualdad casa Shaira Alí, col. Getsemaní del Cantón Los Magueyes del Municipio de Ahuachapán y Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer redes en todo el territorio del Municipio de Ahuachapán.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos del colectivo serán:

- a) Contribuir al desarrollo social de las niñas, adolescentes y jóvenes.
- b) Gestionar recursos con instituciones gubernamentales y no gubernamentales fuera y dentro del territorio salvadoreño para potencializar programas en beneficio de las niñas, niños, adolescentes y Jóvenes.
- c) Educar y formar a nuestras afiliadas y personas que quieran sumarse a las jornadas de formación en diferentes ejes como lo son Equidad de Género, Derechos Sexuales y Reproductivos, emprendimiento económico, prevención de las violencias basadas en género entre otros.
- d) Promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos.
- e) Coordinar y desarrollar temas de prevención de las violencias basadas en género con otros colectivos.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten las socias, se realizarán el aporte de cero puntos veinticinco centavos

de dólar al mes, los cuales se recolectarán en cada reunión trimestral que se realice con todas las socias.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las Socias Activas y Fundadoras.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Toda socia que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra socia. El límite de las representaciones es de una socia, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las socias de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una presidenta, una vicepresidenta, una secretaria, una prosecretaria, una Tesorera, una pro tesorera, Síndica y tres Vocales.

Artículo 14. -Las integrantes de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años pudiendo ser reelectas para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiese.

Artículo 15. -La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16. - El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus integrantes y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de las asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre las integrantes de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas integrantes y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones de la presidenta de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Vicepresidenta la sustitución de la Presidenta en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue la Presidenta o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de las integrantes de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a las integrantes para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Pro Secretaria:

Corresponde a la Pro Secretaria, asistir a la Secretaria, respectivamente, para el mejor cumplimiento de sus funciones y reemplazarlos en los casos de ausencia transitoria o temporal, renuncia, fallecimiento o cesantía en el cargo, hasta la culminación del mandato en curso, con las mismas atribuciones y deberes que los titulares.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Redactar los presupuestos y balances anuales.
- f) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- g) Firmar, conjuntamente con la presidenta, los escritos, cheques y documentos de crédito. La Junta Directiva podrá elegir de entre sus miembros, además de la Presidenta y Tesorera, una tercera persona que figure como autorizada para firmar en estos escritos y documentos, y que actuará sólo en caso de ausencia o enfermedad de Presidenta o Tesorera.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Pro Tesorera:

Corresponde a la Pro Tesorera, asistir a la Tesorera, respectivamente, para el mejor cumplimiento de sus funciones y reemplazarlos en los casos de ausencia transitoria o temporal, renuncia, fallecimiento o cesantía en el cargo, hasta la culminación del mandato en curso, con las mismas atribuciones y deberes que los titulares.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Síndica:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar.

Artículo 25.- Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todas las integrantes de la Junta Directiva.
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación.
- c) Sustituir a las integrantes de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto a la Presidenta.

CAPITULO VII. DE LAS SOCIAS

Artículo 26.- Podrán ser socias, todas las personas niñas, adolescentes y mujeres Jóvenes, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidas como socias.

Artículo 27.- La Asociación tendrá las siguientes clases de socias:

- a) Socias Fundadoras.
- b) Socias Activas.
- c) Socias Honorarias.

Serán Socias Fundadoras: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán Socias Activas: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán Socias Honorarias: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombradas por la Asamblea General.

Artículo 28.- Son derechos de las Socias Fundadoras y Activas:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 29.- Son deberes de las Socias Fundadoras y Activas:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LAS SOCIAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 30.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves.

Artículo 31.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todas las integrantes de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo 32.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquiera de las socias.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 33.- Son infracciones Graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 34.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier socia de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento de la presidenta de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, la presidenta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 35.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus socias.

Artículo 36.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 37.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las socias en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 38.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 39.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 40.- La ASOCIACION DE MUJERES JÓVENES CAPULLITAS DE ALELÍ, que podrá abreviarse "AMJCA", se regirá por la

Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en base al Artículo 34 del Código Municipal certifica que en reunión de Concejo se tomó el acuerdo siguiente:

ACTA NÚMERO NUEVE.- En el Despacho Municipal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las once horas, del día siete de marzo, del año dos mil veintidós, en Reunión de Concejo Plural Extraordinaria, convocada y presidida por el Licenciado Juan Carlos Zepeda Marroquín, Alcalde Municipal; Sandra Jeaneth Orellana de Arriaza, Síndico Municipal; Regidores Propietarios: Vanessa Jakeline Silva de Campos, David Alexander González Rivera, Ligia María Santana López, Carmen Marielos Velásquez de Orantes, José Armando Escalante López, Karla Stephanie Grijalva Herrera, Mario Antonio Magaña, Héctor Manuel Galicia Arriaza, Sergio Alberto Escalante Madrid, Cristian Bladimir Castillo Saravía y Juan Alfredo Cornejo Bueno; Regidores Suplentes: Marcia Karina Pérez Pérez, Abel Antonio Duran Orellana y Bruno Balmore Jiménez Herrera.- Quienes asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz, pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal, sin asistencia del Regidor Propietario: Manuel Antonio Magaña Padilla, sustituyéndolo la Regidora Suplente Marcia Karina Pérez Pérez y sin asistencia del Regidor Suplente: Salvador Antonio Manzur Torrente Cubas y con la asistencia del Licenciado Alex Rolando Molina Coreas, Secretario Municipal.- Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: 1.- Acreditación de los presentes. 2.- Establecimiento del Quórum. 3.- Aprobación de la Agenda. 4.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los Concejales Propietarios y Suplentes se procedió a emitir los acuerdos siguientes:

ACUERDO N°3.

El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 30, numeral 23, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud, los Estatutos, y el informe del Departamento de Sindicatura sobre el estudio de los Estatutos de la Asociación De Mujeres Jóvenes Capullitas de Alelí, que se abrevia (AMJCA), del municipio y departamento de Ahuachapán, que constan de Cuarenta y Un Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, este Concejo Municipal ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica a la Asociación De Mujeres Jóvenes Capullitas de Alelí, de esta jurisdicción, la cual se abrevia AMJCA, y la aprobación de sus estatutos que consta de Cuarenta y Un artículos.- El presente acuerdo fue aprobado de forma unánime por los Miembros del Concejo Municipal Plural.-

Y para los efectos legales se extiende el presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P001357)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas con dos minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diez de agosto del año dos mil seis, dejó el causante señor RIGOBERTO ISMAEL BARRERA LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho uno cuatro siete seis guion tres y con tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce guion doscientos treinta mil trescientos sesenta y ocho guion ciento catorce guion uno; quien fue de veintiocho años de edad, empleado, soltero, siendo su último domicilio Hacienda Chanmico, caserío Las Brisas, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo José Rigoberto Barrera y de Martha López; de parte del señor JOSE RIGOBERTO BARRERA; en calidad de padre sobreviviente del causante antes mencionado.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las diez horas con diecisiete minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós. LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 323

a su defunción dejara el señor JULIAN HENRIQUEZ, ocurrida el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Teotepeque, departamento de La Libertad, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Jornalero, originario de Jicalapa, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01154035-6 y Número de Identificación Tributaria número 0508-030647-101-7, siendo hijo de la señora Rita Henríquez, quien fue conocida por Rita Henríquez viuda de Barrientos, María Rita Henríquez y por María Henríquez, de parte del señor; 1- JOSE LUIS HENRIQUEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02237268-5, y Número de Identificación Tributaria 0520-120968-102-5; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las hermanas sobrevivientes del causante: MARTINA HENRIQUEZ conocida por MARTA HENRIQUEZ, VICTORIA HENRIQUEZ DE ESPINO, MARIA DELMA HENRIQUEZ VIUDA DE RAMIREZ y DORA HENRIQUEZ; por tanto se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con diez minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 324-1

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con catorce minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno; SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con catorce minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno; SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia

Intestada que a su defunción dejara la señora FRANCHESCA ANTONIA COLOMBANI ALFARO, ocurrida el uno de octubre del año dos mil veinte, en Santa Tecla, La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de la Libertad, su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien se identificó con Documento Único de Identidad cero dos dos cinco siete nueve cinco uno - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero cinco siete cero - uno cero siete - uno, siendo hija de los señores Francisco Antonio Martín Colombani Linares, conocido por Francisco Antonio Martín Colombani; y Zoila Aminta Alvarenga López Solorzano, conocida por Zoila Aminta Alfaro de Colombani, Zoila Aminta Alvarenga de Colombani, Zoila Aminta Alfaro, y Zoila Aminta Alvarenga Vda, de Colombani; de parte de los señores: 1- Zoila Aminta Alvarenga López Solorzano, conocida por Zoila Aminta Alfaro de Colombani, Zoila Aminta Alvarenga de Colombani, Zoila Aminta Alfaro, y Zoila Aminta Alvarenga Vda, de Colombani, mayor de edad, pensionada, viuda, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02405881-3 y número de Identificación Tributaria 0702-200634-002-8, en calidad de madre de la causante; 2- Carlos Martín Meléndez Colombani, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04323542-4 y Número de Identificación Tributaria 0511-091190-103-8; en calidad de hijo de la causante; 3- Carlos Armando Meléndez Colombani, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06338955-2, y número de Identificación Tributaria 0511-271101-106-5, en calidad de hijo de la causante; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas de este día, a petición de la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, quien actúa en la calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de La Procuraduría General de La República, y en representación de la señora MARTA ELIZABETH MERINO AGUILAR, quien actúa en calidad de interesada que se declare yacente la sucesión dejada a su defunción por el causante JOSE SALVADOR MARAVILLA FRANCO BRIZUELA o JOSE SALVADOR FRANCO MARAVILLA o JOSE SALVADOR FRANCO BRIZUELA MARAVILLA, quien al momento de su muerte era de sesenta y tres años de edad, agricultor, soltero, originario de San Miguel, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: uno doscientos diecisiete - doscientos mil quinientos cincuenta y siete - ciento uno - cinco; quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, en Kilómetro 24 Carretera CA 1, que de San Salvador conduce a Santa Ana, Cantón San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, a consecuencia de Politraumatizado por hecho de tránsito, siendo Ciudad Arce su último domicilio, declárese yacente dicha herencia y nómbrase Curador de ella, al Licenciado JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, quien es mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número: uno dos seis uno siete, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas cinco minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós. LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad y departamento, siendo su ultimo domicilio el del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, dejó el señor RAUL ANTONIO GARCIA JIMENEZ, de parte de los señores JULIO GARCIA y SARA JIMENEZ DE GARCIA, en calidad de padres del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 310-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JULIO ALBERTO LEÓN, fallecido a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en Hospital Regional del Seguro Social, Santa Ana, Santa Ana, siendo el Municipio de Ahuachapán, del Departamento de Ahuachapán

su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas dos minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas tres minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 312-2

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, a solicitud de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, quien actúa en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MARCOS ATILIO ORTIZ, quien falleció el día diez de abril del año dos mil catorce, en interior de casa sin número final, quinta calle, contiguo a casa número 35, Colonia Nuevo Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo en Cantón Chanmico, San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de ella, al LICENCIADO VICTOR MANUEL BURGOS ELENA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 313-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ANA ELIZABETH ARGUETA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día el once de septiembre de dos mil catorce, dejó la causante señora CANDIDA ROSA FLORES, conocida por ROSA FLORES y por ROSA CANDIDA FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultora, soltera, originaria de Masahuat, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho dos ocho cuatro uno - seis y Número de Identificación Tributaria cero dos uno uno - cero cuatro cero nueve tres nueve - uno cero dos - cinco, siendo esta ciudad su último domicilio, hija de la señora Bonifacia Flores, ya fallecida, de parte de las señoras ROSALINA FLORES DE BENITEZ, de cuarenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Quezaltepeque, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos ochenta y seis mil ciento ochenta y nueve- dos y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete- doscientos cincuenta mil novecientos setenta y nueve- ciento seis- cuatro; SOFIA FLORES de cincuenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero

dos millones ciento cuarenta y un mil ochocientos noventa y nueve- uno y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete- cero cuarenta mil novecientos sesenta y siete- ciento dos- seis y JOSEFINA FLORES GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos nueve mil ciento quince- ocho y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete- cero noventa y un mil setenta y dos- ciento uno- siete; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes relacionada.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 302-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las quince horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la Herencia Testada que a su defunción dejó el causante el causante JULIO ANTONIO FUENTES QUIJADA, quien era de 79 años de edad, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, hijo de los señores Fernando Fuentes y Dolores Quijada, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 00726274-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0432-210437-002-4, quien falleció a la una hora y cuarenta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciséis, en HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO ISSS, Departamento San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Santa Rita; al señor CARLOS ALFREDO FUENTES QUIJADA, conocido como CARLOS ALFREDO FUENTES, de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 04445754-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0432-280491-101-6, en la calidad de heredero universal del causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. P001143

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab intestato con beneficio de inventario a los señores JOSE DOMINGO HERRERA, PABLO HERRERA y SANTOS HERRERA, en calidad de hermanos del causante señor CARLOS ADALBERTO FIGUEROA HERRERA, fallecido a las dieciséis horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en Caserío Las Huertas, Cantón El Barro, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio, fallecido a las dieciséis horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en Caserío Las Huertas, Cantón El Barro, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio; y se ha

conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA., LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVAR DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P001144

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cincuenta y un minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- Se HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores MARIA HORTENSIA HERRERA DE MENDOZA, JULIO CESAR MENDOZA HERRERA y ROBERTO CARLOS MENDOZA HERRERA, la primera en su concepto de cónyuge del causante JULIO CESAR MENDOZA MIRÓN, y los dos últimos en su calidad de Hijos del expresado causante, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, fallecido a las tres horas quince minutos del día dos de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas dieciséis minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P001150

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta y tres minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario, al señor CHRISTIAN VLADIMIR PINEDA SOTO, en su concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO INSTITUIDO POR LA CAUSANTE ROSA EMIGDIA SOTO, quien fue de setenta y dos años de edad, Soltera, Costurera; fallecida a las veinte horas treinta minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil veinte, en Colonia El Zapote, Pasaje número dos, Casa número once "E", de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P001151

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas treinta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores SEBASTIÁN AMAYA MEJÍA y ELVIRA SOSA, en su calidad de padres del causante OSCAR ENRIQUE SOSA AMAYA, quien fue de treinta y siete años de edad, Motorista, Soltero, fallecido a las nueve horas treinta y seis minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en la Morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quienes se les han conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintinueve minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P001153

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 01858-21-STA-CVDV-1CM1-172/21(C4), promovidas por el Licenciado ANDRES ESCOBAR ESCOBAR; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los solicitantes señores LILIANA ANABEL ESCOBAR DE DÍAZ, según solicitud, es de cincuenta y un años de edad, empleada, del este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02110488-5 y con Número de Identificación Tributaria 0210-241069-105-6; GABRIEL FERNANDO DÍAZ ESCOBAR, de veintitrés años de edad, estudiante, del este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 05779590-7 y con Número de Identificación Tributaria 0210-290998-101-2, los adolescentes LUIS FERNANDO DÍAZ ESCOBAR, de trece años de edad, estudiantes,

del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria 0210-171107-102-2 e IVAN FERNANDO DÍAZ ESCOBAR, de trece años de edad, estudiantes, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria 0210-171107-103-0, representados por su madre la señora Liliana Anabel Escobar De Díaz; DE LA HERENCIA que a su defunción dejare el causante señor LUIS FERNANDO DÍAZ, conocido por LUIS FERNANDO DÍAZ ACEVEDO, quien según partida de defunción, fue de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, casado, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, salvadoreño, hijo de Esperanza Díaz, falleció el día a veintinueve de agosto del dos mil veintiuno; la primera en calidad cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ESPERANZA DÍAZ, en calidad de madre del causante y los demás en calidad de hijos sobreviviente del causante; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, cuatro de marzo del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P001157

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y tres minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor JOSÉ DOUGLAS QUEZADA, conocido por JOSÉ DOUGLAS QUEZADA, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil cuatro, en Barrio San Pablo, Municipio de San Pedro Puxtla, Ahuachapán; siendo San Pedro Puxtla, Ahuachapán su último domicilio; a la señora WENDY BANEZA QUEZADA ELIAS, como hija sobreviviente y como cesionaria de los señores María Eva Quesada, conocida por María Evangelina Quezada, como madre del causante, y de Omar Stanley Quezada Elías, hijo del causante. Confiérase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P001160

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Testamentario con beneficio de inventario del señor ALFREDO PEÑA, quien falleció a las diecinueve horas y diez minutos del día once de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Centro Médico de Santa Ana, Santa Ana; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; al señor OSWALDO ALFREDO PEÑA MORALES, en su calidad de Heredero Testamentario y como cesionario del derecho hereditario testamentario que les correspondía a las señoras Karla Xiomara Peña Morales, Jessica Vanessa Peña Morales y María Antonia Vicente viuda de Álvarez. Confiérase definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P001161

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Testamentarios con beneficio de inventario del señor ADOLFO MAGAÑA, quien falleció a las once horas cuarenta y ocho minutos del día nueve de abril de dos mil veinte, en Good Samaritan Hospital Medical Center, Islip, Suffolk, Nueva York, Estados Unidos de América; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; a los señores ROSA ADELIA MAGAÑA DE OLLA, GLADYS ESTELA MAGAÑA DE CASTANEDA, RODRIGO ANTONIO MAGAÑA PÉREZ, JULIO CESAR MAGAÑA PÉREZ, MAYDE ORLANDINA MAGAÑA PÉREZ, conocida por MAYDE ORLANDINA MAGAÑA y MAYDE ORLIANDINA MAGAÑA, REINA DE LA PAZ MAGAÑA PÉREZ, SAMUEL ENRIQUE MAGAÑA PÉREZ, GUSTAVO ADOLFO MAGAÑA PÉREZ, LUIS ERNESTO MAGAÑA PÉREZ, LINDA KARINA MAGAÑA DE JIMÉNEZ, ROXANA BEATRIZ MAGAÑA DE GODOY, y EMIR EDUARDO MAGAÑA PÉREZ, en sus calidades de Herederos Testamentarios. Confiérase definitivamente a los herederos declarados la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P001162

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Veinticinco Calle Poniente, número Mil Doscientos Once, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del día once de marzo de dos mil veintidós, se han declarado Herederas Definitivas con beneficio de Inventario en la sucesión Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó CARMEN BARRIOS MEZA, conocida por CARMEN BARRIOS, quien falleció a las cero horas cuarenta y dos minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, originaria de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, de este departamento, su último domicilio, a la edad de noventa y cinco años, soltera, de oficios domésticos, a consecuencia de Hipertensión Arterial Fractura de Cadera, Hemorragia de Tubo Digestivo Superior, falleció de Paro Cardio respiratorio, a MARIA ELENA FLORES DE SOLANO y CARMEN CECILIA FLORES BARRIOS, conocida por CARMEN CECILIA FLORES, CARMEN CECILIA BARRIOS y por CARMEN CECILIA FLORES DE RODAS, en calidad de Hijas de la causante, confiriéndoseles a las herederas declaradas la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. IRMA GRANDE DE OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. P001167

MANUEL CHACON CASTILLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Final Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, Número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor NORMAN ORLANDO MARROQUIN BOLAÑOS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Calle al Club Salvadoreño, Cantón La Palma, Caserío Apancino, del municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, el día diez de mayo de dos mil veinte, dejara el señor MISAEL ANTONIO MARROQUIN TOMASINO, quien tuvo como último domicilio el municipio de San Martín, en su concepto de hijo sobreviviente del expresado causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARCOS DEL CARMEN

ZAVALA MARROQUIN, por ser cónyuge sobreviviente del mencionado causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL CHACON CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P001171

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas treinta y cuatro minutos de este mismo día; han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor JOSE HERNÁNDEZ GARCIA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Victoria, del departamento de Cabañas, y con último domicilio en Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, hijo de Eugenio Hernández y Feliciano García, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro dos uno cuatro cinco-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero nueve cero ocho-dos seis uno uno cinco dos-uno cero uno-tres, quien falleció el día veintitres de abril del dos mil diecinueve; a los señores: 1) MARÍA CARMEN HERNÁNDEZ ALEMAN, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos tres dos cinco tres cinco-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco-cero seis cero seis ocho seis-uno cero dos-cinco, 2) MIGUEL HERNÁNDEZ ALEMAN, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres seis cuatro cero uno cinco-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero nueve cero ocho-uno tres uno cero siete ocho-uno cero uno-tres, 3) JOSE ORLANDO HERNÁNDEZ ALEMAN, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco cuatro cinco tres tres cinco-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco-dos cero cero cuatro nueve cuatro-uno cero uno-dos, 4) NERYS HERNAN HERNÁNDEZ ALEMAN, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Suchitoto del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco cuatro cinco tres dos ocho-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco-uno seis cero cuatro nueve siete-uno cero dos-cuatro, 5) VERONICA HERNÁNDEZ ALEMAN, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco uno tres cuatro ocho seis-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco-uno cinco cero seis ocho cuatro-uno cero tres-uno, 6) ANA LIDIA HERNÁNDEZ ALEMAN, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio

de Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete cero ocho cero tres cuatro-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco-cero uno uno cero nueve uno-uno cero tres-cero, 7) SEGUNDA HERNÁNDEZ ALEMAN, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho nueve tres dos tres cinco-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero nueve cero ocho-dos nueve cero tres siete ocho-uno cero uno-cinco, y 8) GERMAN NEFTALY HERNÁNDEZ ALEMAN, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco nueve cuatro ocho ocho uno siete-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco-uno cero cero cuatro nueve nueve-uno cero uno-tres; todos en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cincuenta minutos del día siete de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. NORMA LUZ SERRANO DE CARGIA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P001174

LA INFRASCRIPTA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas dieciséis minutos de este mismo día; ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante señora GUILLERMA LUCIA GOMEZ, conocida por LUCIA GOMEZ, GUILLERMA LUCIA GOMEZ AVALOS, LUCIA GUILLERMA GOMEZ, GUILLERMA LUCIA GOMEZ VIUDA DE RODRIGUEZ y por GUILLERMA LUCIA GOMEZ DE RODRIGUEZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, originaria y con último domicilio en Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, hija de Lorenzo Gómez y Francisca Avalos, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cero tres dos siete nueve-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco-dos cinco cero seis dos cinco-uno cero dos-ocho, quien falleció el día diecisiete de noviembre del dos mil once; a la señora AMINTA LUCIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos ocho dos cuatro uno nueve-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco-dos dos cero nueve seis uno-cero cero uno-cinco; ésta en su calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los hijos de la causante señores LUIS ALONSO RODRIGUEZ GOMEZ, CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ GOMEZ, y MARIA FLORENTINA RODRIGUEZ GOMEZ DE CORNEJO.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta minutos del día siete de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. NORMA LUZ SERRANO DE CARGIA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P001175

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas con quince minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE CALIXTO AGUILAR UMANZOR, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos dos seis ocho siete- cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil cuatrocientos seis-ciento noventa mil quinientos cuarenta y siete-cero cero uno- cero; MARÍA DEL CARMEN AGUILAR DE MERINO, conocida por MARÍA DEL CARMEN AGUILAR, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno dos ocho nueve tres siete- dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil cuatrocientos seis-ciento ochenta mil ciento cincuenta-cero cero uno- cero; ROSA CANDIDA AGUILAR UMANZOR, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres nueve cinco ocho siete cuatro- tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil cuatrocientos seis-cero treinta y un mil cincuenta y siete- cero cero dos- cinco; MARIO ALBERTO AGUILAR UMANZOR, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho uno cinco siete seis seis-uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil cuatrocientos seis- ciento setenta y un mil sesenta- cero cero uno- nueve; GERARDO AGUILAR UMANZOR, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno uno ocho uno cinco seis- cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil cuatrocientos seis- ciento sesenta y un mil sesenta y dos- cero cero dos- uno; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARÍA VIRGINIA UMANZOR VILLATORO, conocida por VIRGINIA UMANZOR y por MARÍA VIRGINIA UMANZOR DE AGUILAR; y los señores MIGUEL ANGEL CHAVEZ AGUILAR, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación con Especialidad en Educación Básica, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco ocho tres tres uno seis- siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diecisiete- ciento diez mil ochocientos ochenta-ciento tres-nueve; y JORGE ALBERTO CHAVEZ AGUILAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero seis nueve siete

tres uno- dos- siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diecisiete- ciento ochenta mil quinientos ochenta y dos- ciento siete- siete, en calidad de nietos sobrevivientes de la señora MARÍA VIRGINIA UMANZOR VILLATORO, conocida por VIRGINIA UMANZOR y por MARÍA VIRGINIA UMANZOR DE AGUILAR, quien a la fecha de su defunción era de noventa y seis años de edad, casado, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en: Colonia San Mateo, Pasaje Medellín, Avenida La Paz, Casa N° 14, San Salvador, y quien falleció en: Colonia San Mateo, Pasaje Medellín, Casa N° 14, San Salvador, a consecuencia de Infarto Fulminante, el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete; aceptación que hacen los primeros cinco en calidad de hijos sobrevivientes y los últimos dos en calidad de nietos sobrevivientes de la mencionada causante, Art. 988 ordinal 1°, 2° y 1162 ambos del Código Civil, confiriéndoseles asimismo la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las once horas con dieciséis minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P001176

RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Urbanización Florida, Pasaje Palmeras, Edificio DEMSA, tercer piso, número treinta y cuatro,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día trece de marzo de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos intestados, con beneficio de inventario, del señor MANUEL PEREZ RAMIREZ, conocido por MANUEL PEREZ, quien falleció el día veintiocho de julio de dos mil diecinueve, en Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a los señores HERBERTH LEIVEL PEREZ PALACIOS, HILDA ONEYDA PEREZ DE SANTOS, SONIA MAIRA GUADALUPE PEREZ PALACIOS, JOSE ELMER PEREZ PALACIOS y ANA GRISEL PEREZ DE SANCHEZ, en concepto de hijos y herederos intestados del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario, RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO, a las diecisiete horas del día trece de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO,
NOTARIO.

1 v. No. P001183

EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Colonia Providencia, Calle Madrid, Trescientos treinta y siete, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores GERSON ALEXIS CASTRO BAUTISTA y VALERIA BERENICE BAUTISTA VALIENTE, en su concepto de Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a su abuelo Manuel de Jesús Bautista Hernández; como hijos de la causante en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARITZA BAUTISTA VALIENTE, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último Domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, quien falleció el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que HAGO SABER al público para los efectos de ley consiguientes.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. P001187

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas cincuenta minutos del día cuatro de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 01618-21-STA-CVDV-1CM1-148/21 (C4), promovidas por la Licenciada MODESTA URANIA RIVAS DE ZARCEÑO, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada general judicial con cláusulas especiales de la señora ROSARIO DEL CARMEN MÉNDEZ VIUDA DE RAMOS; se ha declarado DECLÁRASE HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la solicitante señora ROSARIO DEL CARMEN MENDEZ VIUDA DE ARGUETA, quien según solicitud es de sesenta y un años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03299959-4 y con Número de Identificación Tributaria 0202-101059-101-0; DE LA HERENCIA que a su defunción dejare el causante señor OSCAR RENE RAMOS ARGUETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, sastre, casado, con último domicilio en Colonia Unidas San José, Calle Barahona, Cantón Primavera, de esta Jurisdicción, falleció a las siete horas treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad; en calidad de hija sobreviviente del referido causante. En virtud de haberse acreditado su calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores MANUEL ANTONIO ARGUETA, EVELIN ROXANA RAMOS DE CABRERA, OSCAR MANUEL RAMOS MENDEZ, DEYSI DEL CARMEN

RAMOS MENDEZ, LUIS MARIO RAMOS MENDEZ, MIGUEL ANGEL RAMOS MENDEZ, DORIS ISABEL RAMOS MENDEZ y ANA MARGARITA RAMOS MENDEZ, el primero en calidad en padre sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, cuatro de marzo del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P001200

CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina establecida en Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, Condominio Lucila, Local Número DOS - A, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día trece de marzo del año dos mil veintidós, se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MAYRA ILIANA RODRIGUEZ DE MEJIA, en los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ TORRES, acaecida a las veintidós horas y quince minutos, del día tres de octubre del año dos mil veinte, en Dallas Medical Center, Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a causa SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA AGUDA, COVID - DIECINUEVE, con asistencia médica, siendo su último domicilio Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América y El Carmen, departamento de Cuscatlán, en su carácter de Hija sobreviviente de la causante, confiriéndole a la señora MAYRA ILIANA RODRIGUEZ DE MEJIA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaría, a las doce horas del día trece de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS,
NOTARIO.

1 v. No. P001203

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día primero de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veinticinco de diciembre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor HERIBERTO ANTONIO CARBALLO CUÉLLAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Guadalupe, departamento de

San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00505306-6 y Número de Identificación Tributaria 1002-160336-001-6, al señor MARLON ALFREDO AGUILAR HUEZO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04377484-2 y Número de Identificación Tributaria 0711-250890-102-8, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PAULA GUERRA VIUDA DE CARBALLO y JESÚS BALTAZAR CARBALLO GUERRA, en sus calidades de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante, respectivamente.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y veinte minutos del día primero de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P001227

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA JUANA PEREZ, quien fuera de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, falleció el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, sin haber otorgado testamento, siendo el municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-129-21-5, este día como HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a la señora ANA SILVIA ELIZABETH LOPEZ DE MOLINA, mayor de edad, Comerciante; del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: 01251077-8, y Número de Identificación Tributaria: 0617-200674-105-0, como hija sobreviviente de la causante indicada, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSMIN OMAR LOPEZ PEREZ en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P001230

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y veintitrés minutos del día uno de marzo del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA DAISI MINDALA BARAHONA DE MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: BRENDA LISETH MARTINEZ BARAHONA, DANIEL ANTONIO MARTINEZ BARAHONA, SARA ELOISA MARTINEZ BARAHONA, DAISY ABIGAIL MARTINEZ BARAHONA, y JUANA GARCIA, conocida por JUANA MARTINEZ GARCIA, los primeros como hijos del causante, y la última como madre del De Cujus; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, repostero, casado, fallecido el día veintiuno de abril del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P001251

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintinueve de octubre de dos mil trece, dejó el causante LUIS VÁSQUEZ LOPEZ; a los señores MARÍA CONSUELO PÉREZ DE VÁSQUEZ, LUIS ALBERTO VÁSQUEZ PÉREZ, IRMA ELIZABETH VÁSQUEZ PÉREZ, YANIRA CRISTINA VÁSQUEZ PÉREZ, VICKY DOLORES VÁSQUEZ PÉREZ y NICOLÁS FRANKLIN VÁSQUEZ PÉREZ, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA, IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P001252

NANCY ELIZABETH RECINOS ROQUE, Notaria, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once Centro de Gobierno, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, en esta ciudad, a las diez horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA GLORIA ELIZABETH QUIROZ PASTRAN, heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario en su calidad de hija legítima del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios de su hermano Rigoberto Quiroz Pastrán, hijo legítimo del causante; de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MARCELINO QUIROZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, y del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cero cero cinco cinco cero-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero siete quince-veintiséis cero siete treinta y siete-ciento uno-seis, fallecido en el Hospital Nacional de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las dos horas del día ocho de enero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, y se le ha conferido a dicha heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional, San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY ELIZABETH RECINOS ROQUE,

NOTARIA.

1 v. No. P001263

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta y tres minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO CRUZ ZAVALA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el treinta de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a las

señoras REYNA ISABEL CRUZ RIVAS, LAURA ROSIBEL CRUZ RIVAS y ANA LIDIA CRUZ DE SANCHEZ, en calidad de hijas del causante; confiriéndole a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P001267

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veintiséis minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab intestato con beneficio de inventario al señor FELIPE DE LA CRUZ GARCIA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores LIDIA ARMINDA DE LA CRUZ DE VASQUEZ, JORGE MARCIAL DE LA CRUZ GARCIA, ROSA DE LA CRUZ DE PEREZ, y MARIA SANTOS DE LA CRUZ GARCIA, en calidad de hijos del causante señor FELIPE DE LA CRUZ, conocido por FELIPE DE LA CRUZ LINARES, fallecido a las veintiún horas treinta minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve, en Cuarta Calle Poniente entre Tercera y Quinta Avenida Sur, Barrio Chilapa, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán; y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las quince horas veintiocho minutos del día doce de enero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P001275

JOSÉ EFRAÍN MEJÍA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local B-once, Calle Arce y Diecinueve Avenida Norte, San Salvador. Al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSA LIDIA PREZA DE GONZALEZ, de

cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originaria de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos setenta y siete mil novecientos veintiséis - nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos nueve - cero treinta mil ochocientos sesenta y seis - ciento uno - cero, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en su concepto de hija sobreviviente de la causante señora ROSA CORNEJO MAZARIEGO, conocida por ROSA CORNEJO, MARÍA ROSA CORNEJO, ROSA CORNEJO DE PREZA, y ROSA CORNEJO VIUDA DE PREZA, y como CESIONARIA de los derechos que les correspondían como hijos de la causante, a Efraín Cornejo Velásquez, Manuel Angel Preza Cornejo, Antonio Isabel Velásquez Cornejo, María Teresa Cornejo y María Orbelina Cornejo Velásquez, de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA CORNEJO MAZARIEGO, conocida por ROSA CORNEJO, MARÍA ROSA CORNEJO, ROSA CORNEJO DE PREZA, y ROSA CORNEJO VIUDA DE PREZA, quien falleció en esta ciudad, el día seis de agosto del año dos mil veinte, y quien fue originaria y tuvo como su último domicilio el de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Librado en la oficina del notario JOSÉ EFRAÍN MEJÍA

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSE EFRAIN MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P001279

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora BLANCA MARGARITA CHICAS RIVAS, conocida por BLANCA MARGARITA ORELLANA DE RIVAS, BLANCA MARGARITA ORELLANA CHICAS y BLANCA MARGARITA ORELLANA, quien fue de sesenta y dos años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día uno de enero de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores CARLOS MAURICIO ORTIZ ORELLANA, ESTELA DEL CARMEN ORELLANA ORTIZ, BLANCA NELLY ORELLANA, conocida por BLANCA NELIS ORELLANA ORTIZ, EDWIN DOUGLAS ORELLANA ORTIZ, GABRIELA STEPHANIA ORTIZ, conocida por GABRIELA ESTEFANI ORTIZ ORELLANA y por GABRIELA ORTIZ, y VANESSA STEPHANIE ORELLANA conocida por BANESSA ESTEFANY ORTIZ, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con la licenciada NORMA

YANIRA LOVOS AMAYA, como curadora de bienes que representa al señor MILTON DANILO ORTIZ, como heredero testamentario de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P001289

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Hernán Obdulio Ortiz, quien fue de ochenta y dos años de edad, tipógrafo, casado, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Kateryn Guadalupe Ortiz Villatoro, como heredera testamentaria del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. P001290

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARCIAL ALVAREZ OSORTO, quien era de cuarenta y seis años de edad, Albañil, Soltero, originario y del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, y quien falleció a las siete horas del día catorce de febrero del año dos mil cinco, en Bolívar, Departamento de La Unión, siendo Bolívar, su último domicilio, quien falleciera en forma Intestada. Declárese herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, a los señores ANDY WILBER ALVAREZ CASTILLO y ROSALINDA ALVAREZ CASTILLO, en su calidad de Hijos del difunto, a quienes se les concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, diez de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. P001293

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día siete de febrero del año dos mil veintidós, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ABELINA CRUZ DE PENADO, quien era de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, casada, y quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil doce, en el Cantón El Havillal, Departamento de San Miguel, siendo El Cantón El Havillal, su último domicilio, quien falleciera en forma Intestada. Declárese heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, al señor JUAN PABLO PENADO, en su calidad de esposo de la difunta y además como cesionario de los derechos hereditarios que como hijo de la difunta le corresponden al señor JUAN JOSE PENADO, conocido por JUAN JOSE PENADO CRUZ, a quien se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, cinco de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. P001296

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora MIRIAN NOEMI GUERRERO DE MEDRANO; quien según solicitud fue de 61 años de edad, Empleada, casada, portadora de DUI 00101059-5, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, originaria de Santa Ana, según Certificación de Asiento de Partida de defunción, N° 240, folios 241, del Tomo 3° del Libro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Santa Ana llevó en el año 2018, en la cual consta que dicha señora falleció el día 23 de agosto de 2018, a consecuencia de Septicemia no especificada, Neumonía Severa, Insuficiencia Renal Terminal, Diabetes mellitus insulino dependiente, sin haber formalizado testamento alguno; a la señora MARGARITA CRISTINA MEDRANO

GUERRERO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de DUI: 00254599-1 y NIT 0210-140180-108-0; quien viene en calidad de hija sobreviviente de la causante, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P001317

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las quince horas tres minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01533-21- STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ZALDAÑA, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores SONIA ELIZABETH GUZMÁN DE CORVERA, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero noventa y cinco mil doscientos veintitrés - uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - doscientos un mil ciento sesenta - ciento dos - siete; CARLOS DE JESÚS GUZMÁN ROMERO, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, de este domicilio, Documento Único de Identidad Número: cero dos millones seiscientos mil ochocientos ocho - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - doscientos ochenta mil trescientos setenta - ciento nueve - seis; y PATRICIA YESENIA GUZMÁN DE SANDOVAL, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y ocho - ciento seis - cero; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora DORA ALICIA ROMERO DE GUZMÁN, quien fuera de sesenta y siete años de edad al momento de su deceso, Panificadora, casada, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día quince de diciembre de dos mil nueve, hija de la señora Concepción Rodríguez de Romero (fallecida), y de Pablo Romero Hernández, conocido por Pablo Romero (fallecido), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P001324

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ ZALDAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, Edificio Insigne, local novecientos cinco, noveno nivel, San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se han declarado herederos testamentarios DEFINITIVOS y con beneficio de Inventario a los señores ERNESTO JAVIER BLANDÓN ALVARADO, de treinta y siete años, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; LUCILA ISAURA BLANDÓN ALVARADO, de treinta y seis años, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; ADOLFO BLANDÓN ALVARADO, de treinta y cuatro años, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y RONALD EDGARDO BLANDÓN ALVARADO, de treinta años, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en concepto de HIJOS del causante de la sucesión Testamentaria que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ÍTALO BLANDÓN MEJÍA, quien fue de ochenta años de edad, casado, pensionado o jubilado y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio.

Confírase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, Carlos Alberto Martínez Zaldaña, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ ZALDAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. P001329

SILVIA SULEYMA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Quinta Calle Oriente, casa treinta y ocho, Barrio Apaneca, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintisiete de febrero del presente año, se ha

declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, el día tres de mayo del año dos mil veintiuno, dejó la señora MARTA LUZ BETANCOURT DE JUAREZ, conocida por MARTA LUZ BETANCOURT RODRIGUEZ y MARTA LUZ BETANCOURTH, quien al momento de su fallecimiento fue de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, casada, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor LUIS HUMBERTO JUAREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario, en la ciudad de Chalchuapa departamento de Santa Ana, a las quince horas del día doce de marzo de dos mil veintidós.

SILVIA SULEYMA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P001351

SILVIA SULEYMA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Quinta calle oriente, casa treinta y ocho, Barrio Apaneca, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de febrero del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Colonia Veracruz, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las dos horas con treinta minutos, el día dieciséis de marzo del año dos mil seis, dejó el señor PROSPERO GUILLERMO PACHECO, quien al momento de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, Pensionado o jubilado, Soltero, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores JOSE ARMANDO PACHECO ZECEÑA y SOCORRO GUADALUPE MENA PACHECO, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario, en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día doce de marzo de dos mil veintidós.

SILVIA SULEYMA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P001353

SILVIA SULEYMA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Quinta Calle Oriente, casa treinta y ocho, Barrio Apaneca, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de febrero del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diez horas con cuarenta minutos, el día treinta y uno de julio de dos mil siete, dejó la señora FRANCISCA ZECEÑA, conocida por FRANCISCA MENA ZUNIGA y FRANCISCA MENA, quien al momento de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, Soltera, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores JOSE ARMANDO PACHECO ZECEÑA y SOCORRO GUADALUPE MENA PACHECO, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario, en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las quince horas del día trece de marzo de dos mil veintidós.

SILVIA SULEYMA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P001355

LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSA MARINA PICHINTE VIUDA DE PACHECO, de sesenta y ocho años de edad, domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 00222123-8, y con Número de Identificación Tributaria: 0502-051152-106-6, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSE ARMANDO PACHECO, quien al momento de su muerte era de setenta y cuatro años de edad, albañil, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Evangelina Pacheco, quien falleció a las cuatro horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de Shock Hipovolémico, Insuficiencia Renal Crónica Terminal, con asistencia médica, siendo esa Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien actúa en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras

MIRNA BEATRIZ PACHECO DE SANCHEZ, y BLANCA MARLENY PACHECO PICHINTE antes BLANCA MARLENY PACHECO DE CASTRO, éstas en su calidad de hijas del causante relacionado.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P001356

SELWIN MARWIN LAZO REYES, Notario, del domicilio de Polorós, y del de esta ciudad, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor ADONAY BONILLA ALVARADO, heredero definitivo, expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y veintitrés minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil novecientos noventa y seis, en el Barrio El Centro, jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Barrio El Centro, de la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, república de El Salvador, dejó el causante ADONAY BONILLA AGUILAR, conocido por ADONAY BONILLA; en concepto de heredero intestado en su calidad de hijo sobreviviente.

En consecuencia, se ha concedido al Heredero Declarado, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, el ocho de marzo del dos mil veintidós.

LIC. SELWIN MARWIN LAZO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P001360

LUIS ANGEL MADRID MONTECINO, Notario, del domicilio de Ilopango, San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia y Calle La Campaña Dos, casa número veintiuno, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día uno de marzo del año dos mil veintidós,

se ha declarado al señor JOSÉ ISMAEL CASCO LEÓN, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su concepto de HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE señor JOSÉ CECILIO CASCO HERRERA, conocido por JOSÉ CECILIO CASCO, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción a las doce horas veinticinco minutos del día nueve de julio del año dos mil diecisiete, en Caserío El Barrio, Cantón Platanar, Suchitoto, Cuscatlán, a causa de Insuficiencia Renal Terminal, sin asistencia médica, dejó el referido causante. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ANGEL MADRID MONTECINO,
NOTARIO.

1 v. No. P001362

LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JAIME JUVENTINO PEREZ GOMEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MARIA RAFAELA PEREZ, quien al momento de su muerte era de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, originario de Cacaopera, Morazán, quien falleció a las once horas del día dieciséis de abril del año dos mil quince, en Colonia Los Cerritos, Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo esa ciudad su último domicilio, quien actúa en su calidad de, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERNARDA PEREZ, ésta en su calidad de madre de la causante relacionada.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las ocho horas con veinticinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P001365

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES, Notario, del domicilio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Séptima Calle Oriente, Número Veinticuatro, Local Uno, Barrio El Santuario, de la ciudad y departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Vicente, el día primero de septiembre del año dos mil catorce, siendo el lugar de su fallecimiento su último domicilio, dejó el señor TOMÁS MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios del causante, habiéndosele conferido la administración y representación DECLARESE HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora NORA ALICIA LÓPEZ, de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del referido Notario PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES. En la ciudad de San Vicente, a las once horas quince minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintidós.

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES.

NOTARIO.

1 v. No. P001366

LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ARACELY JOVEL DE GARCIA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante SALVADOR DE JESUS ALFARO, quien al momento de su muerte era de sesenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien falleció a las dieciséis horas diez minutos del día ocho de julio del año dos mil doce, en Colonia Los Cocos, Calle Principal, No. 85, Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de Artritis, siendo esa ciudad su último domicilio, quien actúa en su calidad de hija del causante relacionado.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P001369

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, con oficina Jurídica Ubicada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango:

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por la señora ANA ELCI DUARTE DE AVELAR, EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA, de los derechos hereditarios del señor FRANCISCO DUARTE ARRUE, se ha proveído la resolución, a las ocho horas del día tres de marzo del año dos mil veintidós, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejara del señor FRANCISCO DUARTE ARRUE, quien era de setenta y cuatro años edad, Agricultor en Pequeño, originario de Nueva Concepción, y su último domicilio en Nueva concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco uno ocho dos ocho – nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis – dos siete cero tres cuatro siete – uno cero uno – ocho, que según certificación de partida de defunción falleció a las seis horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, en Caserío El Chilincito, Cantón Potrero Sula, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica atendido por el doctor Marvin Antonio Cáceres Pineda doctor en medicina J.V.P.M. No. diecinueve mil trescientos cuatro, y se le ha CONFERIDO A LA HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión intestada por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día tres de marzo de dos mil veintidós.

LIC. DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P001377

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y doce minutos del día veintiocho de Enero del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario,

en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cinco de diciembre del año dos mil diez, dejó el causante FELÍX MARÍA QUINTEROS ROMERO conocido por FELÍX MARÍA ROMERO y por JOSÉ MARÍA ROMERO, al señor LUIS MAXIMILIANO ROMERO MELÉNDEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JULIA IVETT ROMERO MELÉNDEZ como hija sobreviviente del de cujus.

Se ha conferido al heredero declarado señor LUIS MAXIMILIANO ROMERO MELÉNDEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión, conjuntamente con los herederos ya declarados señores VÍCTOR HUGO QUINTEROS HUEZO y MARVÍN OSMÍN PORTILLO QUINTEROS, como hijos del referido causante, el primero el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales Juan Mejía Martínez, y el segundo por auto decretado por este Tribunal de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día uno de Febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P001378

MARTHA DE JESÚS LÓPEZ MÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó don CARLOS ALFREDO PALACIOS ESTRADA, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, habiendo sido su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, a los señores: 1) Doña ANA LUISA QUINTANILLA DE PALACIOS, 2) Don DIEGO VICENTE PALACIOS QUINTANILLA, 3) Don CARLOS EDUARDO PALACIOS QUINTANILLA, 4) Doña MARTA LUCRECIA PALACIOS QUINTANILLA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en su calidad de hijos sobrevivientes, todos ellos tienen calidad de herederos intestados del causante.

En consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARTHA DE JESÚS LÓPEZ MÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P001381

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, Block "D" Número CINCUENTA Y UNO, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día uno de marzo de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora PETRONILA ARGUETA DE CAMPOS conocida por PETRONILA ARGUETA FRANCO y por PETRONILA ARGUETA, y que al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, oficinista, casada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, de esta ciudad, el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario en la sucesión de la mencionada causante, los señores ANA IVONNE CAMPOS DE QUEZADA, de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Arquitecto, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, KARLA LISSETE CAMPOS DE RAMIREZ, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Licenciada en Nutrición y Dietética, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y CARLOS RENE CAMPOS ARGUETA, de treinta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en sus calidades de hijos de la causante, quienes son representados por medio de su apoderada la licenciada Mayra Elizabeth Salazar Canales; y a quienes se les confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, uno de marzo de dos mil veintidós.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,
NOTARIO.

1 v. No. P001384

LICDA. LIDIA EUNICE GONZALEZ HENRIQUEZ, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, en mi Oficina de Abogacía y Notariado, situada en la 9ª. Aven-

nida Sur, Número Tres, Barrio San Juan de Dios de la ciudad de San Vicente, a las once horas del día ocho de marzo del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JUAN CRUZ MELGAR, la herencia intestada dejada a su muerte por la señora MARGARITA MELGAR, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Doméstica, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, y del domicilio de la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, quien falleció a la una hora del día quince de agosto del dos mil quince, en Colonia Primavera, Jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, su último domicilio, de parte del señor JUAN CRUZ MELGAR, en su carácter de hijo de la causante, DECLARESE al señor JUAN CRUZ MELGAR HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su fallecimiento por la causante antes mencionada, confiriéndosele al heredero declarado la Representación y Administración Definitiva de los bienes de dicha Sucesión en su calidad de heredero.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las catorce horas del día once de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. LIDIA EUNICE GONZALEZ HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P001429

 OVIDIO SERVELLON CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, número noventa, Colonia San Francisco, San Salvador,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós, y habiendo transcurrido el término de Ley, SE HA DECLARADO HEREDERA AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor VICENTE ALVARADO TORRES, a la señora ANA JOSEFA AREVALO DE ALVARADO, de sesenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos-tres, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho-doscientos setenta y un mil cincuenta y cincuenta dos-cinco; en su carácter de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto, que les correspondían a los señores ALEX VLADIMIR ALVARADO AREVALO, hijo del causante, de cuarenta años de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento treinta y siete mil setecientos setenta y ocho- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce- doscientos sesenta mil quinientos ochenta y uno- ciento dos- siete; DAVID EDUARDO ALVARADO AREVALO, hijo del causante, de treinta y seis años de

edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil novecientos ochenta y cincuenta diecisiete-siete; VICENTE JOSE ALVARADO AREVALO, hijo del causante, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones setecientos cincuenta y tres mil ciento veintiocho- seis, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- doscientos setenta mil seiscientos ochenta y siete- ciento uno- tres; y CARLOS EMMANUEL ALVARADO AREVALO, hijo del causante, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y cinco- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil ochenta y ocho- ciento seis- ocho; defunción ocurrida a las ocho horas y veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña", a consecuencia de neumonía grave, infección por Covid-Diecinueve, virus no identificado, hipertensión arterial, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador; quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, originario de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y un mil ochocientos seis- cuatro, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve- ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco- cero cero uno- cero; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión a la señora ANA JOSEFA AREVALO DE ALVARADO.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de marzo de dos mil veintidós.

LIC. OVIDIO SERVELLON CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. P001430

 ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Residencial Escalón Norponiente, en la ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, a las ocho horas del día doce de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora AMADA DEL CARMEN CORVERA ANGULO, heredera definitiva con beneficio de inventario, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le corresponde a los jóvenes ISMENIA ARELI Y EDWIN FRANCISCO ambos de

apellido CORNEJO CORVERA, en calidad de hijos respectivamente del causante, en la herencia Intestada del señor FRANCISCO ARCEÑO CORNEJO MUÑOZ, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad, Empleado Público, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, del día uno de enero del año dos mil nueve, con asistencia médica, siendo su último domicilio Tepetitán, departamento de San Vicente, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. P001437

JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Diecisiete Calle Poniente, Número Cuatrocientos Diecinueve, Edificio Bonilla, Local Número Tres, Centro de Gobierno, en esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del Suscrito notario, proveída a las doce horas del día once de marzo del corriente año, se han declaradas herederos definitivos en forma expresa y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ROSENDO BORJA conocido por ROSENDO BORJA RAMÍREZ, ocurrida el día nueve de noviembre de dos mil diez, en el Caserío Plan de Las Mesas, Cantón Upatoro, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, a los señores CANDIDA ORBELINA BORJA DE CRUZ, OSMEDO DE JESUS BORJA ORELLANA, BALMORE OMAR BORJA ORELLANA, CANDELARIO BORJA ORELLANA, ROMANA BORJA DE ESPINO y PABLO BORJA ORELLANA, en concepto de hijos del causante habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA,
NOTARIO.

1 v. No. P001438

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en La Trece Calle Poniente, Edificio "ATENEO DE EL SALVADOR", Local número dos, Costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado A los Señores: JOSE BALMORE ABREGO AVELAR, GUILLERMO ALFREDO ABREGO AVELAR, FRANCISCO JOEL ABREGO AVELAR, NOE ALBERTO ABREGO AVELAR, ANA ELIZABETH ABREGO DE QUINTANILLA, MIRNA ROXANA ABREGO DE RICO, EMERITA GUADALUPE ABREGO AVELAR, SILVIA NOHEMY ABREGO AVELAR, SARA MARGARITA ABREGO AVELAR, DELMY ARACELY ABREGO AVELAR; en concepto de hijos sobrevivientes del causante y a KENYA ESTER ABREGO AVELAR; quien actúa como hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los Derechos hereditarios que le pudieran corresponder a la señora VICTORIA MARINA AVELAR DE ABREGO como cónyuge sobreviviente del causante; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los Bienes que a su Defunción dejó el Señor JORGE ANTONIO ABREGO AREVALO Conocido por JORGE ANTONIO ABREGO y por JORGE ALBERTO ABREGO AREVALO; quien Falleció a las diecisiete horas y treinta minutos, el día diez de agosto del año dos mil veinte, en Colonia Las Cañas, Pasaje F Número catorce, Platanillos, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de Sesenta y siete años de edad, albañil, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de falla multisistémica, sin asistencia médica. Certificación Médica emitida después de haber fallecido, por el Doctor JOSE WILFREDO MENJIVAR MENJIVAR de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis extendido por el Dr. Douglas Antonio Meléndez Alvarado, con sello de la junta de vigilancia de la profesión médica número nueve mil quinientos cinco. En consecuencia, se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la citada sucesión intestada, con las facultades y efectos de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,
NOTARIO.

1 v. No. P001453

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador con oficina situada en Residencial Puertas de Miraflores, Polígono 46, Senda "A", Casa #3, San Martín,

AL PUBLICO HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída, a las doce horas del día diez de Marzo de dos mil

veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA ELMA CORTEZ DE ALVARADO, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS ALVARADO ARIAS, quien falleció a los cincuenta y cuatro años de edad, el día treinta y uno de Enero del año dos mil catorce, siendo en la Ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, su último domicilio; en su calidad de Esposa sobreviviente; y a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad Soyapango, a los once días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. P001461

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor NOEL DANILO PORTILLO MELÉNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05118846-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-010295-131-8; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora NORMA CATALINA MELENDEZ DE PORTILLO, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00116781-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-190166-006-2, en calidad de esposa del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DANIEL DE JESUS PORTILLO DIAZ, quien fuera de sesenta y un años de edad, casado, Profesor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad 01285074-6 y Número de Identificación Tributaria 1101-070659-001-0, cuya defunción acaeció el día catorce de enero del año dos mil veintiuno.

Confiriéndosele a él la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR. LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P001473

JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, Edificio Centro Financiero COMEDICA, frente a gasolinera PUMA Constitución, en la Ciudad de San Salvador al Público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas y quince minutos del día once del mes de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras GILMA MICHELL NAVAS VIGIL, CLAUDIA ELIZABETH NAVAS, FLORINDA ISABEL NAVAS DE MEJIA, conocida por FLOR ISABEL NAVAS MENDOZA, todas las anteriores en su calidad de Hijas sobrevivientes del causante, y a la señora MARIA ELVA PORTILLO ORELLANA, conocida por MARIA ELBA PORTILLO ORELLANA, esta última en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor ROBERTO CARLOS NAVAS PORTILLO en su calidad de hijo sobreviviente del causante, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor NOEL ENRIQUE NAVAS HURTADO, quien falleció a las tres horas del día diez del mes de Julio del año dos mil dieciocho, a la edad de ochenta y dos años de edad, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Shock Séptico, Falla Multiorganica, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta Ciudad, siendo su último domicilio en Barrio Nuevo, Catorce Avenida Sur entre Veintisiete y Veintinueve Calle Poniente, Casa Noventa y uno, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, quien fue Originario de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por lo tanto Salvadoreño por Nacimiento, casado con la señora Berta Alicia Ruano quien ya es fallecida, Pensionado, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro cero tres cinco nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos ocho uno cero tres cinco-cero cero uno - siete; hijo de Sotero Navas y de Sabas Hurtado, quienes ya son fallecidos según manifestaron las declaradas herederas, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA,
NOTARIO.

1 v. No. P001477

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01534-21-STA-CVDV-143/21(3), se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ISABEL CRISTINA GIRÓN ARCHILA de cincuenta y cinco años de edad, licenciada en Ciencias de la Educación con especialidad en Ciencias Sociales, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00609410-4 y Número de Identificación Tributaria 0210-130366-101-6, y JOSÉ MARIO GIRÓN ARCHILA de cincuenta y un años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01926263-5 y Número de Identificación Tributaria 0210-220970-110-8; como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante señor SALVADOR ARTURO GIRÓN ARCHILA, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de cincuenta y siete años de edad, empleado, soltero, siendo su último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día siete de febrero de dos mil veintiuno; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P001478

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en en Novena Calle Poniente Bis, Pasaje Bella Vista, Número Trescientos Cincuenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se declaró a la señora MARISELA MARIA MEDRANO DE CONTRERAS, como HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de todos los bienes que a su defunción dejase la señora María Victoria García de Medrano, quien falleciera a las siete horas del día ocho de junio del año dos mil tres, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a la edad de cuarenta y tres años, quien fuera Doméstica, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento

de San Salvador, habiéndosele concedido a la señora Marisela Maria Medrano de Contreras, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. P001486

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas quince minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós. SE HAN DECLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de abril de dos mil cuatro, dejó la causante MARIA ELVA HERNANDEZ RODAS; a la señora YESSSENIA LISSETH AQUINO HERNANDEZ, en su calidad vocacional propia de hija sobrevivientes de la causante señora MARIA ELVA HERNANDEZ RODAS, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. R000903

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora TERESA DE JESUS RAMIREZ DE

MEJIA, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor DIONICIO MEJIA VARELA conocido por DIONICIO MEJIA, DIONISIO MEJIA y por DIONISIO MEJIA VARELA, quien falleció a las nueve horas del día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, en Cantón San Antonio, de esta jurisdicción, a causa desconocida, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio, en su calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a los señores CARLOS ABEL MEJIA RAMIREZ y MAYRA XIOMARA MEJIA RAMIREZ, éstos por derecho de representación, del derecho hereditario que le correspondía a su padre el señor ISAAC ANTONIO MEJIA LEMUS conocido por ISAAC ANTONIO MEJIA, éste en calidad de hijo del causante relacionado.

Confírasele a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

En consecuencia, se les confirió a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad a las ocho horas treinta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R000907

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día dos de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01511-21-STA-CVDV-1CM1-140/21(C4), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores 1. RUPERTO ANTONIO BERGANZA MARTINEZ conocido por ROBERTO ANTONIO BERGANZA MARTINEZ y RUPERTO ANTONIO MARTINEZ BERGANZA, quien según solicitud es de setenta y seis años de edad, jubilado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y de este domicilio, con Pasaporte Estadounidense número 479221993 y con Número de Identificación Tributaria 0213-200442-001-1; 2. ELIDA ROSA SANDOVAL conocida por ELIDA SANDOVAL, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Caserío San Miguel, Texistepeque, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 05453322-5 y con Número de Identificación Tributaria 0208-280956-101-5; 3. MAR-

CIANO CARRILLO MARTINEZ, de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02882657-7 y con Número de Identificación Tributaria 0213-240546-101-4; 4. FERMINA ANTONIA CARRILLO MARTINEZ conocida por FERMINA ANTONIA MARTINEZ CARRILLO, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, con Pasaporte Salvadoreño C0317492 y con Número de Identificación Tributaria 0213-241149-101-4; 5. JUAN CARRILLO MARTINEZ, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 04720088-7 y con Número de Identificación Tributaria 0213-220652-101-6; 6. SATURNINO ANTONIO CARRILLOS MARTINEZ conocido por SATURNINO ANTONIO CARRILLO MARTINEZ y por SATURNINO CARRILLO MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, pintor, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02860461-6 y con Número de Identificación Tributaria 0213-070754-101-4; 7. BLANCA ROSA CARRILLO MARTINEZ conocido por BLANCA ROSA SALCEDO, de sesenta años de edad, asistente de enfermería, del domicilio de la ciudad de Pflugerville, Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número 501328578 y con Número de Identificación Tributaria 0213-160159-102-7; 8. ROBERTO ANTONIO CARRILLO MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 05111735-5 y con Número de Identificación Tributaria 0213-070660-101-3; 9. SALVADOR ANTONIO CARRILLO MARTINEZ, de cincuenta seis años de edad, pintor, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño A 70237327 y con Número de Identificación Tributaria 0213-060862-103-0; 10. ADELIO ORLANDO CARRILLO MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 05732089-1 y con Número de Identificación Tributaria 0213-080364-101-1 y 11. ARNOLDO DOROTEO CARRILLO MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 05796747-3 y con Número de Identificación Tributaria 0213-040569-101-7; de la sucesión que a su defunción dejare el señor DOROTEO DE JESUS MARTINEZ LINARES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viudo, originario de Texistepeque, Santa Ana, con último domicilio dentro del territorio nacional en Texistepeque, Santa Ana, Falleció en Pasadena, Los Ángeles, California, Estados Unidos, el día veintinueve de marzo del dos mil tres; CONCEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, dos de marzo del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R000931

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas y veinte minutos del día siete de marzo del presente año, se ha declarado herederos definitivos a los señores Melvin Jonathan Peña Portillo NIT número 0614-041090-176-3, Tania Yomira Peña Portillo NIT número 0614-210597-204-1, Icela Jassmin Peña Portillo NIT número 0614-090306-111-0 y Cruz Portillo de Peña NIT número 0416-030472-101-6 en su calidad de hijos los primeros tres y en su calidad de cónyuge la última del causante señor José Melbin Peña Portillo, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de José Peña y Betsabe Portillo, falleció a las dieciocho horas quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte, NIT número 0401-270465-001-6.

Confírese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. R000934

ACEPTACION DE HERENCIA

JOAQUIN RAFAEL FALLA GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Centro Profesional Roosevelt, Prolongación Calle Arce y Cuarenta y cinco Avenido Norte, segundo nivel, Local veintidós, San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas por: el Licenciado Salvador Enrique Ayala Mendoza, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora DARLENE GERTRUDIS VILLEDA, ante mis Oficios Notariales y de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis Oficios a las once horas del día nueve de marzo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA expresamente de su parte, y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor HECTOR DAVID SANTOS Conocido por HECTOR DAVID VILLEDA, a su defunción ocurrida en Hospital John F. Kennedy, Condado de Riverside, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y seis años de edad, empleado, Divorciado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, sin dejar sucesión testamentaria, en su calidad de hija del causante,

Confiriéndole en el carácter antes dicho la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley,

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, once de marzo de dos mil veintidós.

JOAQUIN RAFAEL FALLA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. P001159

RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Urbanización Florida, Pasaje Palmeras, Edificio DEMSA, tercer piso, número treinta y cuatro,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor GERARDO ELISEO CASTRO CORRALES, fallecido en la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día tres de Octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte de la señora ANA BEATRIZ CASTRO DE CISNEROS, en concepto de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA TESTAMENTARIA del causante.

Habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a las personas que crean tener derecho a la sucesión a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado René Alfonso Padilla y Velasco, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diez de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO,
NOTARIO.

1 v. No. P001181

CINTHIA MONTES SALINAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficinas ubicadas en calle Los Claveles, número cuarenta y siete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveído a las once horas del día diez de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, dejó la señora ANA EVELYN ALFARO DE BELTRAN, de parte del señor CECILIO TITO BELTRAN GUARDADO, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario CINTHIA MONTES SALINAS, a las dieciséis horas del día diez de marzo del dos mil veintidós.

CINTHIA MONTES SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. P001208

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, San Salvador, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia Testamentaria del causante SANTOS QUINTANILLA GOMEZ, fallecido en Hospital Pro familia de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, de parte de CRUZ ANTONIA ANAYA QUINTANILLA Y LILIAN DEL CARMEN ANAYA QUINTANILLA, en su carácter de hijas legítimas del causante.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

GILBERTO RIVAS HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. P001262

MARLENE EVELIN MEZQUITA DE CUADRA, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Calle Libertad y Avenida Morazán número uno, a veinticinco metros frente a Banco Izalqueño de Los trabajadores, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Caserío los Marroquín, Cantón Cuyagualo, en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las cinco horas del día ocho de abril del año dos mil dieciocho, dejó la señora ENMA ETELVINA MARROQUIN DE TRAMPA, con último domicilio en Caserío los Marroquín, Cantón Cuyagualo, en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, de parte del señor OSCAR ANTONIO TRAMPA GUILLEN, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores OSCAR EDENILSON TRAMPA MARROQUIN y MARGARITA DEL CARMEN TRAMPA DE MENDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida

oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario licenciada MARLENE EVELIN MEZQUITA DE CUADRA. En la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MARLENE EVELIN MEZQUITA DE CUADRA,
NOTARIO.

1 v. No. P001280

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en tercera avenida norte, número un mil ciento diecinueve, local 8-A, Centro de Gobierno, San Salvador. AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Casa de habitación Barrio San Antonio, Joateca, departamento de Morazán, sin asistencia médica, siendo a la fecha de su fallecimiento de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Originario de Joateca, departamento de Morazán, y su último domicilio Joateca, departamento de Morazán, dejó el señor JOSE SANTIAGO ARGUETA CHICA, las cuales son promovidas por el señor JOSE ISMAEL ARGUETA PEREIRA, en su calidad de hijo sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARIA FLORINDA PEREIRA DE ARGUETA, cónyuge sobreviviente del causante y ALBA FRANCISCA ARGUETA PEREIRA, MARÍA ELIA ARGUETA DE ARGUETA, y BERNARDO DE JESUS ARGUETA PEREIRA, hijos sobrevivientes del causante, representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada Dora Mirian Orellana Hernández.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público e interesados para efectos de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de marzo del año dos mil veintidós.

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. P001326

SAMUEL CARRILLO VASQUEZ, notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina situada en: Final Séptima Avenida Norte, Edificio San José, número 27, Segunda Planta Local 201, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, La Herencia Intestada que a su Defunción, dejó el señor SAMUEL ALBERTO GARCIA ORELLANA, quien era de cincuenta y seis años de edad, Carpintero, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, quien poseía Documento Único de Identidad cero cero seis cero siete cuatro nueve nueve-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero tres seis cuatro-uno cero cuatro-cinco, falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Abdomen Séptico, Apendicitis Aguda, quien fue hijo de José Antonio García conocido por José Antonio García Ortiz, y de Margarita Orellana, ambos ya fallecidos; Originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con domicilio en Condominios Nueva Cayala, Edificio K, Pasaje Quinona, Apartamento número ciento catorce, de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo ese lugar su último domicilio, sin haber formalizado testamento, de parte de los señores; EDITH ELIZABETH PINEDA DE GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente; y MAYBELLINE ELAINE GARCIA PINEDA, y STEVEN ADONAI GARCIA PINEDA, en calidad de hijos del causante.

Habiéndosele Conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. SAMUEL CARRILLO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P001334

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora ALMA CECILIA RENDEROS DE TREJO, en su calidad de heredera testamentaria, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RAFAEL FRANCISCO TREJO.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P001336

JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Once Calle Oriente, Edificio Victoria, Número Cientos Cuarenta y Tres, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANTONIA ALEMAN conocida por BLANCA ANTONIA ALEMAN, quien falleció, el día diez de mayo del año dos mil, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio, Calle Concepción, Block "A", Pasaje "B", Número Veintitrés, de esta ciudad, de parte del señor EDGAR MAYONEL ALEMAN, en su calidad de Hijo sobreviviente de la referida causante,

Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

Librado en San Salvador a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDO. JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE,
NOTARIO.

1 v. No. P001376

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diez de Diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BLANCA ESTELA FLORES PINEDA DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en su calidad de cesionaria de los hijos sobrevivientes del causante señores DANIEL EVERALDO RAMIREZ FLORES y JESSICA CRISTELA RAMIREZ FLORES, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOSE DANIEL RAMIREZ LOPEZ, quien fuera de setenta y

cinco años de edad, empleado, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, quien falleció a las cinco horas treinta minutos, del día siete de Julio del año dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a consecuencia de sospecha de COVID-DIECINUEVE, con asistencia médica, atendido por el Doctor José Roberto Barahona Marroquín;

Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días contados a partir desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en Quinta Avenida Norte número dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.

RICARDO NOE PINEDA MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. P001387

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en cuarta Avenida Sur, y Segunda calle Oriente, local C, segundo nivel, esquina opuesta al Banco de América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veinticinco de febrero del corriente año por el suscrito notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil seis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Cardiogenico, con asistencia médica, dejó el causante CASIMIRO PREZA VASQUEZ, o CASIMIRO PRESA VASQUEZ, quien fue de setenta y un años de edad, comerciante originario de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio, casado, hijo de los señores Paz Preza, y de Anselma Vásquez, ambos ya fallecidos, quien formuló su testamento y dejando como únicos herederos universales a los señores OSCAR ARMANDO, WALTER ALEXANDER, ANA DEL CARMEN, HEISON IVAN, JUAN CARLOS, GLORIA ESPERANZA, JOSE AMILCAR, TODOS DE APELLIDOS PREZA HERNANDEZ, y ARMIDA ESPERANZA PREZA VASQUEZ, todos de generales conocidas en las presentes diligencias, en el concepto de hijos, como herederos testamentarios del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós,

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. P001389

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en: Calle Cisneros, Jardines de La Vega, Casa número cinco-A, Barrio San Jacinto, Ciudad y Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSALINA PÉREZ DE VALLADARES, ocurrida en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y cinco años de edad, de parte del señor EDWIN ORLANDO VALLADARES PÉREZ en su calidad de hijo de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, de forma interina, con las facultades y restricciones, de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA,
NOTARIO.

1 v. No. P001392

MARCO ANTONIO ROQUE ZELAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Octava Avenida Norte, Número quinientos doce, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Militar Central, de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cero horas cero minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte, dejó el causante Señor SALVADOR PÉREZ CONOCIDO POR SALVADOR PÉREZ MARTÍNEZ, por parte de los Señores MIRNA ELIZABETH RAMOS DE PEREZ, BRENDA VERONICA PEREZ RAMOS, y EDWIN ALEXANDER PEREZ RAMOS, en concepto de CONYUGE, HIJA e HIJO respectivamente.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARCO ANTONIO ROQUE ZELAYA. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MARCO ANTONIO ROQUE ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. P001400

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en: Calle Cisneros, Jardines de La Vega, Casa número cinco-A, Barrio San Jacinto, Ciudad y Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA ENMA ESPINOZA VASQUEZ, ocurrida en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y cinco años de edad, de parte de la señora ROSA LIDIA VASQUEZ VIUDA DE ESPINOZA, en su calidad de madre de la causante,

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, de forma interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA,
NOTARIO.

1 v. No. P001435

NELLY NOEMY MONTOYA, Notario, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco y de Usulután, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, Número Dos, Barrio San José, Jiquilisco, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída, a las once horas del día tres de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor SANTOS INOCENTE CLAROS, falleció en el Hospital Nacional de San Juan de Dios,

departamento de San Miguel, a las ocho horas y diecinueve minutos del día diecinueve de junio del año dos mil trece, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, y siendo su último domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de parte de los señores JOSÉ DE JESÚS ALVARENGA AMAYA, y EVELIN SANTOS RODRÍGUEZ DEL CID, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARÍA GRACIELA CLAROS REYES en calidad de hija sobreviviente, de los bienes dejados por el causante antes mencionado.

Confiriéndoseles la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Jiquilisco, departamento de Usulután, tres de marzo del año dos mil veintidós.

NELLY NOEMY MONTOYA,
NOTARIO.

1 v. No. P001440

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en: Calle Cisneros, Jardines de La Vega, Casa número cinco-A, Barrio San Jacinto, Ciudad y Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor NICOLAS RUIZ GONZALEZ conocido por NICOLAS GONZALEZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cinco de julio de dos mil veinte, a la edad de sesenta y un años de edad, de parte de la señora LUCIA ALVARADO MEMBREÑO, en calidad de Compañera de Vida del Causante, GIOVANNI ERNESTO GONZALEZ ALVARADO, NORMA ELIZABETH GONZALEZ DE ERAZO, y DINORA CAROLINA RUIZ ALVARADO, todos en calidad de Hijos del Causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, de forma interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA,
NOTARIO.

1 v. No. P001445

LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se les ha declarado herederos interinos a los señores EMERSON ALEXANDER TORRES GONZALEZ, EDITH GUADALUPE TORRES DE RAMOS, JOSÉ WILFREDO TORRES MEJÍA, ROXANA ISABEL TORRES MEJÍA y DEYSI ARELI TORRES MEJÍA en sus calidades de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que como hijos les correspondían a los señores: MAURA ESTER TORRES DE MEJÍA, CARLOS TORRES HERNÁNDEZ, HERMINIA TORRES DE ROSALES, RICARDO TORRES HERNÁNDEZ Y JOSÉ DAMIÁN TORRES HERNÁNDEZ, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora QUITERIA HERNÁNDEZ VIUDA DE TORRES c/p ELEUTERIA HERNÁNDEZ Y QUITERIA HERNÁNDEZ HOY VIUDA DE TORRES, quien falleció a las tres horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad, su último domicilio.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales. San Salvador, ocho de marzo de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE,
NOTARIO.

1 v. No. P001447

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, con oficina Jurídica Ubicada en segunda avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango:

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por la señora: ZOILA ELIZABETH ORELLANA PEÑA, EN CALIDAD DE HEREDERA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDEN AL SEÑOR MANUEL DE JESUS VASQUEZ MERLOS EN CALIDAD DE PADRE del causante de los derechos hereditarios del señor JEFFERSON MANUEL VASQUEZ ORELLANA, se ha proveído la resolución, ocho horas del día siete de marzo del año dos mil veintidós, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor: JEFFERSON MANUEL VASQUEZ ORELLANA, quien era de veintinueve años de edad, Estudiante, originario de Nueva Concepción, Chalatenango; que según certificación de partida de defunción, falleció a las dieciocho horas veinticuatro minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, en el HOSPITAL NACIONAL EL SALVADOR, SAN SALVADOR, a consecuencia de COVID - DIECINUEVE, insuficiencia respiratoria

aguda, choque no especificado, con asistencia médica, atendido por el doctor Edwin Enrique Cortez Artiga, Doctor en Medicina; J.V.P.M. Numero uno ocho tres siete ocho,

Y se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que concurran dentro del término de ley a demostrarlo. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día siete de marzo de dos mil veintidós.

LIC. DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P001449

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA, notaria, con oficina situada en Residencial La Florida pasaje las Palmeras, edificio Tennyson apartamento número uno, San Salvador, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de marzo del dos mil veintidós, Téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CELIA VICTORIA TOVAR CAMPOS NIETA, de la herencia testada que a su defunción dejó la señora VICTORIA DE JESUS CARRANZA VIUDA DE TOVAR, CONOCIDA POR VICTORIA DE JESUS RUIZ, VICTORIA DE JESUS CARRANZA RUIZ, VICTORIA CARRANZA RUIZ DE TOVAR, VICTORIA CARRANZA DE TOVAR, VICTORIA CARRANZA RUIZ DE TOBAR, VICTORIA DE JESUS CARRANZA VIUDA DE TOVAR, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, Pensionada, Viuda, quien falleció en esta ciudad a las siete horas y diez minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil ocho, siendo el Cantón Comecayo, de la ciudad de Santa Ana su último domicilio, en concepto de herederos testados.

Por lo que se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al publico para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario.- San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P001451

Licenciado FRANCISCO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Final Octava Calle Poniente, Casa Número 4-17, Ahuachapán, Ahuachapán, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas veinte minutos, del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en Colonia La Gloria, Avenida Los Naranjos Casa Número Dieciséis, del Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, sin asistencia médica, siendo su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ TRUJILLO, de parte de los señores WILFREDO VLADIMIR RODRIGUEZ BLANCO y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BLANCO, en concepto de herederos ab intestato; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de el Suscrito Notario Licenciado FRANCISCO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ, a las veintidós horas del día seis de marzo de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P001469

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, pasaje Bella Vista, número trescientos cincuenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor Jose Mario Escobar Cabrera, ocurrida a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veinte, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora Maria Teresa Ramírez de Escobar, en su calidad de cónyuge sobreviviente y heredero universal testamentaria del causante, en virtud del testamento público y nuncupativo otorgado en la ciudad de San Salvador, las doce horas con treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil veinte, ante los oficios del notario Carlos Alfredo Méndez Flores, en el cual se le instituyó como heredera única y universal; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Eduardo Alberto Sol Vega, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. P001485

JOSÉ HUMBERTO ALVARENGA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Sur, N° 1 - 9 Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de las señoras MARIA ESPERANZA GALICIA VIUDA DE PINZÓN, IRMA ELOISA FLORES VIUDA DE PINZON y la señorita ANA MARIA PINZON FLORES, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Delegación Gustavo A. Madero, México, Estados Unidos Mexicanos, el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, dejó el señor MARTÍN ADÁN PINZÓN GALICIA, habiéndoseles conferido a la señoras MARIA ESPERANZA GALICIA VIUDA DE PINZÓN, IRMA ELOISA FLORES VIUDA DE PINZON y a la señorita ANA MARIA PINZON FLORES, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. JOSÉ HUMBERTO ALVARENGA. En la Ciudad de Ahuachapán, a las once horas del día diez de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ HUMBERTO ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. R000909

SOFIA FATIMA DEL ROSARIO SANTOS FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Final 57 Avenida Norte, pasaje 10, PLAZA MIRAMONTE, LOCAL 2. San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre de mil novecientos

noventa y siete, dejó la señora MARIA DEL CARMEN CHAVEZ, de parte del señor MARVIN BALTAZAR CHAVEZ ORTIZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Ana Silvia Chávez Hernández de Cruz, Glenda Aracely Chávez de Torres, Baltazar Chávez, Oscar Salvador Chávez Hernández, Carlos Gustavo Chávez Hernández y Sonia Leticia Chávez de Córdova, en sus calidades de Hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario, Sofía Fátima del Rosario Santos Fuentes, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. SOFIA FATIMA DEL ROSARIO SANTOS FUENTES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R000910

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Ignacio, Chalatenango, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango. AL PUBLICO,

HACE SABER: Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora: MERCEDES PORTILLO DE ALVARADO, quien falleció en la ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, el día cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno; y con domicilio en San Ignacio, Chalatenango, por: ALFONSO ALVARADO REYES, en su carácter de cónyuge sobreviviente y Cesionario de los Derechos, que les correspondían a: CELIA ALVARADO PORTILLO, JOSE ADELMO ALVARADO PORTILLO, HECTOR ALVARADO PORTILLO, DINORA DEL CARMEN ALVARADO PORTILLO, SONIA MARIBEL ALVARADO PORTILLO, y LORENA ALVARADO PORTILLO, hijos de la causante. Confiérese al aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

1 v. No. R000919

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Ignacio, Chalatenango, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango. AL PUBLICO,

HACE SABER: Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora: ROSA AMELIA VASQUEZ DE

GALDAMEZ, quien falleció en la ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, el día ocho de septiembre de dos mil dieciocho; y con domicilio en San Ignacio, Chalatenango, por: ALFREDO GALDAMEZ VASQUEZ, en su carácter de hijo de la causante, y Cesionario de los Derechos, que les correspondían a: CLAUDINA GALDAMEZ VASQUEZ, VICTOR MANUEL GALDAMEZ VÁSQUEZ, y MARTA LIDIA GALDAMEZ VÁSQUEZ, hijos de la causante. Confiérese al aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

1 v. No. R000920

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Ignacio, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango. AL PUBLICO,

HACE SABER: Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor: MARCOS CHAVEZ HUEZO, fallecido en Hospital Nacional Zacamil, el día once de mayo del año dos mil dos, y con domicilio en San Ignacio, Chalatenango, por: ARACELI REYES DE CHAVEZ, Y MILTON GUILLERMO CHAVEZ REYES, Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a SANTA-NA CHAVEZ GUTIERREZ, hijo legítimo del causante. Confiérese a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

1 v. No. R000921

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Salvador y de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango. AL PUBLICO,

HACE SABER: Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor: JOSE VIRGILIO RIVERA CARRANZA, conocido por JOSE VIRGILIO RIVERA, VIRGILIO RIVERA, y VIRGILIO RIVERA CARRANZA, fallecido en el Cantón Las Pilas, San Ignacio, Chalatenango, el día veinte de enero del año dos

mil cinco, su último domicilio, por el señor: MARIO ISRAEL RIVERA FUENTES, hijo del causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: ANGELA FUENTES DE RIVERA, JOSE ADALBERTO RIVERA FUENTES, IRMA DEL CARMEN RIVERA DE RIVERA, y OSCAR OVIDIO RIVERA FUENTES, cónyuge sobreviviente e hijos del causante. Confiérasele al aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. R000924

WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia La Fortuna, Pasaje TRES, Número 22, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO DEL SEGURO SOCIAL, de la jurisdicción este departamento, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, a consecuencia de CIRROSIS HEPÁTICA, dejó la señora ENMA CATALINA DUBON, también conocida por ENMA CATALINA DUBON DE ABARCA, por ENMA DUBON ABARCA y por ENMA CATALINA DUBON ALARCON, de parte de los señores, OSCAR ANTONIO DUBON, RENE MAURICIO SANCHEZ DUBON, EMMA BEATRIZ ABARCA DE MARTELL, HERBER EULISES DUBON ALVARES conocido por HERBER EULISES DUBON ALVAREZ actuando en nombre y representación de GILMA GUADALUPE BAUTISTA DUBON, todos en su calidad de hijos y cesionarios de los derechos de su padre el señor CARLOS ALBERTO ABARCA c/p CARLOS ALBERTO ABARCA CORNEJO, de la causante, habiéndoles concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de marzo del dos mil veintidós.

LIC. WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. R000929

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Plaza Venecia, Quinto nivel, Local Quinientos seis, frente a Carretera de Oro, Kilómetro veintiuno y medio, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro del mes de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AQUILINO ORTEZ, a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil uno, en Avenida Ocho, Colonia Jardines de Miramonte, casa número sesenta y dos, San Salvador; siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; a favor de la señora: MARIA LIDIA ORTEZ DE REYES; en calidad de hija heredera sobreviviente del causante, y cesionaria del derecho de herencia que le corresponde al cedente, señor LUIS ALFONSO ORTEZ REYES, hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de los bienes intestados dejados por el causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina. En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día catorce del mes de marzo del año dos mil veintidós.

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R000936

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor EUGENIO EXSEQUIEL ORTIZ PEÑA, CONOCIDO POR EUGENIO ORTIZ PEÑA, EUGENIO EXSEQUIEL ORTIZ, EUGENIO EXCEQUIEL ORTIZ PEÑA, EUGENIO EZEQUIEL ORTIZ y por EUGENIO EXCEQUIEL ORTIZ, fallecimiento ocurrido el día cuatro de julio de dos mil veintiuno, en esta ciudad lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Lizeth Carolina Ortiz de Castellanos y Yanira Elizabeth García Ortiz, como hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que correspondía a la señora Jesús García de Ortiz y Roxana Maritza Ortiz García, como cónyuge e hija del causante. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001152-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día ocho de enero del dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA ESTELA MELARA, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, originaria de San Salvador, de último domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero uno tres ocho dos seis dos cero - tres, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos cuarenta y uno- cero cero siete- cero, hija de la señora María Rosa Melara, aceptación de parte de la señora EVELYN DEL CARMEN MELARA DE MOLINA, en su calidad de heredera testamentaria, mayor de edad, costurera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero dos cuatro tres ocho cero siete - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero uno siete dos - uno cero cinco - cero.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con veinte minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001154-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAUL ALFONSO CRUZ PARADA, al fallecer el día siete de octubre del año dos mil veintiuno, en la Clínica Santa Elena, en el Barrio La Parroquia, de la Ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor RAUL ALFONSO ZELAYA CRUZ, en su calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, once de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001193-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio del dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, dejare el causante señor JORGE ALBERTO DE PAZ REINADO, quien fue de ochenta y tres años de edad, carpintero, casado, originario de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Numero 00305762-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-150232-001-2, de parte de la señora MARTA DAYSI FERRER DE VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01530974-4 y Número de Identificación Tributaria 0613-220765-101-5, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y repudiada dicha herencia por los señores IRMA DINORA FERRER DE PAZ, MARÍA VILMA FERRER PAZ ahora MARÍA VILMA FERRER VIUDA DE HERNÁNDEZ, SIL VIA MARITZA FERRER ahora SIL VIA MARITZA FERRER DE PÉREZ, YANIRA IDALIA FERRER DE PAZ ahora YANIRA IDALIA FERRER DE MEJÍA, BERTA LILIAN FERRER PAZ ahora BERTA LILIAN FERRER VIUDA DE MELÉNDEZ, SANDRA MAGDALENA FERRER DE PAZ, MARÍA ICLEA FERRER DE PAZ, JOSÉ DAVID FERRER PAZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diecinueve minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001205-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada YULISA LIZETH CORTES FLO-

RES, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA DORIBEL ESCAMILLA ALFARO, quien actúa en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MAURA ISABEL ESCAMILLA DE GUEVARA, PEDRO ULISES ALFARO ESCAMILLA, MILAGRO ANAMÍN ALFAROE SCAMILLA, AMABEL ALFAROE SCAMILLA, CLARA EUGENIA ESCAMILLA ALFARO, HERLINDA MAVET ESCAMILLA ALFARO, GRACIELA ELIZABETH ESCAMILLA DE JOAQUÍN y CARMEN DEL ROSARIO ALFARO DE RODRIGUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante PEDRO ESCAMILLA, quien fue mayor de edad, empleado, jubilado, soltero, originario de Santa Ana, y con domicilio en el Tablón del Matazano, Lotificación Teosinto, polígono cinco, casa cuatro, Salvadoreño por nacimiento, falleció el día tres de noviembre de dos mil uno, en el Cantón El Tablón del Matazano, de esta jurisdicción a las siete horas y treinta minutos, a consecuencia de un Infarto agudo de Miocardio, siendo éste su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 02144-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante PEDRO ESCAMILLA. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P001218-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANDRES ALFARO VELASQUEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecido a las veintitrés horas con veintidós minutos del día catorce de enero de dos mil dieciséis, en el Barrio El Centro, de Polorós, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) ANA MARGARITA ALFARO DE FIGUEROA, 2) FIDEL ERNESTO ALFARO SANTOS, 3) CONSUELO DEL CARMEN ALFARO SANTOS, representada legalmente por la TUTORA ELDA LILIAM ALFARO DE FRANCO, 4) ANDRES ELIAS ALFARO, 5) FLOR DE MARIA ALFARO, 6) RICARDO ARTURO ALFARO, 7) BENJAMIN HUMBERTO ALFARO SANTOS, 8) ROMEL ORLANDO ALFARO SANTOS, 9) ELDA LILIAM ALFARO DE FRANCO; Y 10) OSCAR ARMANDO ALFARO SANTOS, en concepto

de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P001226-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y once minutos de este día, mes y año; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTTESTADA, que a su defunción dejó el causante, JOSÉ EULALIO RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, originario de Jocoro, departamento de Morazán; hijo de Petrona Rodríguez, ya fallecida y padre desconocido; quien falleció a las 13 horas del día 3 de diciembre del año dos mil cinco, en el Cantón Lagunetas, de la jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ADRIÁN RODRÍGUEZ SANTOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02752285-3, y tarjeta de identificación tributaria número 1312-230547-101-9, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor ROSALI RODRÍGUEZ SANTOS, en calidad de hijo del referido causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001266-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de abril del dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en esta ciudad, dejare la causante señora ROSA MIRIAM DERAS LÓPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, soltera, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01648665-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-120963-016-5, de parte de las señoras VANESSA CAROLINA ROGEL DERAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03738011-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-150587-109-4, KATIA YESSENIA ROGEL DERAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03148856-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-151184-127-0 y EVELYN JACQUELINE ROGEL DERAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04101617-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-230589-107-0, EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diecinueve minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001274-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL DE JESUS ORTIZ, de sesenta y siete años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete-cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ciento tres- ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-cero cero dos-cinco; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora DINA ESMERALDA VALIENTE DE ORTIZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Comerciante, casada, fallecida a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, originaria de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; como cónyuge

sobreviviente de la causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001305-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SERGIO OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de veintisiete años de edad, soltero, empleado, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Dionisio Alejandro Hernández, y de María Ernestina Hernández Hernández; quien falleció a las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil cinco, en Cantón El Semillero, jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Usulután, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la señora FLOR BERONICA HERNANDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos noventa y cinco - tres, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciséis - ciento veinte mil setecientos setenta y seis - ciento dos - tres; en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores: DIONISIO ALEJANDRO HERNANDEZ, y MARIA ERNESTINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, como PADRES, del causante. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001339-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SAMUEL LOZA BLANDON, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte la señora SANDRA LISSIETH LOZA POSADA, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SAMUEL ENRIQUE LOZA POSADA, como hijo del causante. Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSAZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001342-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Carlos Fernando Cuéllar Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Adela González conocida por Adela de Jesús González Hernández, quien falleció el día once de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana y Palmdale, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Jorge Alberto Arteaga González y Yanira Guadalupe Arteaga González en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P001345-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ROBERTO GÁLVEZ VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO GÁLVEZ y por JOSÉ ROBERTO GÁLVEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecido a las tres horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Barrio Nuevo, ciudad de Polorós, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) FRANCISCA VITELIA GÁLVEZ MEJÍA, 2) IRIS MARISOL GÁLVEZ DE MALDONADO y 3) JOSÉ ROBERTO GÁLVEZ MEJÍA, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia, confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001352-1

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-01-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante LEONOR MUNGUÍA, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día once de agosto de mil novecientos noventa y ocho; de parte de la señora DOLORES MUNGUÍA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán; en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Blanca Olivia Munguía, María Luisa Munguía, y Rufino Munguía en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; confiéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Edis Alcides Guandique Carballo. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en

general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas del día dos de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001370-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

REF. 123-HER-315/20-3.

HACE SABER: Que por resoluciones de las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, y la dictada a las nueve horas y veinticinco minutos de este día por esta sede judicial y conforme lo establece el art. 988 numeral 1º del Código Civil se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO; de parte de la señora: MARISA DEL CARMEN JOVEL DE MEJIA, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos treinta y ocho mil trescientos dos - cinco, y tarjeta de identificación tributaria número: un mil ciento veintitrés - ciento cincuenta mil novecientos sesenta y siete - ciento cuatro - ocho en calidad de hija de la causante señora MATILDE DE JESUS JOVEL DEL CID, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora por MARIA ABIGAIL JOVEL DELARA como hija de la misma causante; en la sucesión que dejó la causante señora MATILDE DE JESUS JOVEL DEL CID, al fallecer a consecuencia de infarto agudo de miocardio, a las veinte horas y treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil diez, en el Cantón Mejicapa de la jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de setenta y seis años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria de Santa María y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreño con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos diez mil setecientos treinta - cero, y tarjeta de identificación tributaria número: un mil ciento veintitrés - doscientos setenta y un mil treinta y tres - cero cero dos - tres; era hija de la señora MARIA EULALIA DEL CID y del señor ALONSO JOVEL ambos ya fallecidos.

En consecuencia confiárasele a la aceptante dicha señora: MARISA DEL CARMEN JOVEL DE MEJIA y en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001386-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ARNOLDO BONILLA AYALA conocido por JOSÉ ARNOLDO BONILLA y por ARNOLDO BONILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, agricultor, originario y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Francisco Bonilla y Jesús Ayala, con Documento Único de Identidad número 00097937-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-141235-101-5, fallecido el día nueve de octubre de dos mil diecisiete; de parte de los señores MARÍA REINO CASTILLO BONILLA, mayor de edad, soltera, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03852065-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-030665-101-1; JOSÉ ELMER CASTILLO BONILLA, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05291540-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-240867-103-6; y JUAN ARNOLDO CASTILLO BONILLA, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03859556-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-070370-103-3; en calidad de hijos del causante JOSÉ ARNOLDO BONILLA AYALA conocido por JOSÉ ARNOLDO BONILLA y por ARNOLDO BONILLA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001401-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JUAN GABRIEL BERRÍOS MORENO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, con Documento Único de Identidad número 04742688-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-271265-101-7, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo Santana Berríos Mercado y María Juana Moreno de Berríos, fallecido el día 25/11/2020, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor SANTANA BERRÍOS MERCADO, mayor de edad, agricultor

en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03664766-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-260735-001-0, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor SANTANA BERRÍOS MERCADO, en la calidad aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001403-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó a la fallecer la causante ANA CLARA RAMÍREZ DE MÁRQUEZ conocida por ANA CLARA RAMÍREZ por MARÍA CLARA RAMÍREZ y por CLARA RAMÍREZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Isidro Hernández y Paz Ramírez, fallecida el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02393412-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-101048-102-8; de parte del señor JOSÉ ISABEL MÁRQUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00702278-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1314-051144-101-9, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001404-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con treinta y ocho minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día catorce de junio del dos mil doce, dejó el causante FRANCISCO FABIAN GARCÍA GARCÍA, de parte de la señora MARÍA CANDELARIA GARCÍA GARCÍA, en calidad de hermana del de cujus. Se ha tenido por repudiado de parte de los señores FILADELFO GARCÍA GARCÍA y JOSÉ NEFTALY GARCÍA GARCÍA, el derecho hereditario que en abstracto les correspondía en la presente sucesión, en su calidad de hermanos del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, comparezcan a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001415-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día uno de julio del año dos mil veintiuno en la ciudad de San Salvador, dejó el señor NAPOLEON MUÑOZ RAMIREZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, originario de San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 01790367-5 y Número de Identificación Tributaria 0613-140567-001-2, de parte de la señora JEMIMA SECIA HERNANDEZ DE MUÑOZ, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02267364-1 y Número de Identificación Tributaria 1119-280581-101-1, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del de cujus y además cesionaria de los derechos hereditarios de SALVADORA RAMIREZ VIUDA DE MUÑOZ, con Documento Único de Identidad número 01594179-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0613-060841-001-0 en calidad de madre del causante, asimismo de parte de ELIAS NAPOLEON MUÑOZ HERNANDEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-181004-102-2, y SAMUEL ISAAC MUÑOZ, menor de edad, estudiante, del domicilio

de Ilopango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-290309-101-8, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y quienes son representados legalmente por su madre señora JEMIMA SECIA HERNANDEZ DE MUÑOZ.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a dieciséis horas del día veinte de enero del año dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001441-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil diez, en caserío El Obrajuelo, Cantón Río Frío, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio dejó el señor PEDRO CANIZALEZ MORAN, conocido por PEDRO CANIZALEZ, PEDRO MORAN, PEDRO MORAN CANIZALEZ y por PEDRO CANIZALEZ MORENO, de parte de parte de los señores TOMAS ARTURO CANIZALEZ MARROQUIN, RAFAEL AMILCAR CANIZALEZ RINCAN y EVER OSWALDO CANIZALEZ RINCAN, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora MIRIAN ESPERANZA MARROQUIN DE CANIZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001463-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor MARIO DOROTEO CRUZ QUINTANILLA conocido por MARIO DOROTEO QUINTANILLA, el día veintiocho de julio

de dos mil catorce, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora VENTURA DEL CARMEN MELÉNDEZ CRUZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a Ana Gilma Meléndez Cruz, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P001470-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta y seis minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Señor FELIX HERNANDEZ, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil quince, en la Comunidad El Progreso, pasaje número 2, Iglesia Apóstoles y Profetas, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte del Señor JOSE DAVID BARRAZA GUZMAN, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a los Señores ROBERTO CARLOS ALFARO HERNANDEZ y WILLIAM ALFREDO ALFARO HERNANDEZ conocido por WILLIAM ALFREDO ALFARO HERNANDEZ ambos en sus conceptos de herederos testamentarios del Causante. Confíresele al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y once minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000896-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE RIVERA, al fallecer el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional

San Pedro de Usulután, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA TERESA RODRÍGUEZ LANDAVERDE en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000902-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores parte de los señores DUGLAS AMILCAR RODRIGUEZ LOPEZ y DELMY ROXANA RODRIGUEZ DE ORELLANA conocida por DELMY ROXANA RODRIGUEZ LOPEZ; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante FELIPA DE JESUS LOPEZ DE RODRIGUEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de esta ciudad, casada, hija de Isabel López, fallecido, y de Rufina Rivera, fallecida, con Número de Identificación Tributaria: 0515-050655-101-3, falleció a las veinte horas quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil doce, en Cantón Agua Escondida, de esta jurisdicción, a consecuencia de cáncer de cérvix, metástasis de pulmón, columna torácica, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio; quienes actúan en calidad de hijos de la causante y además en concepto de cesionarios, el primero, de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PORTILLO, este en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MIRNA YANETH RODRIGUEZ DE CRUZ, ésta en calidad de hija de la causante relacionada.

Confiéndo-seles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad a las nueve horas diez minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R000906-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN: SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GERMAN LUIS CRUZ MORALES; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MAURA MORALES VIUDA DE CRUZ, quien falleció a la edad de ochenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de la señora Eugenia Morales, ya fallecida; con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince - doscientos noventa mil ciento treinta y ocho - ciento dos - dos, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno, en el Caserío El Mirados, Cantón Talcualhuya, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo esta ciudad, su último domicilio, en su calidad de hijo y en concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían al señor, SANTOS DE JESUS CRUZMORALES en concepto de hijo de la causante relacionada.

Confiéndo-sele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día once de febrero del año dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R000908-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ZOILA MARICELA GONZALEZ CORTEZ, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor CRUZ GONZALEZ GARCIA, quien fue de treinta y tres años de edad, Jornalero, soltero, fallecido a las diecinueve hora del día uno de abril del año dos mil, Aldea Talpetates, Jutiapa, Zapotitlán, Guatemala, a causa de dos heridas de bala calibre ignorado en las regiones auricular lado izquierdo, externoideo-mostoidea lado izquierdo, siendo la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, como hija del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas cinco minutos, del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000911-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con catorce minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SIFREDO ANTONIO CASTILLO, de sesenta y tres años de edad, del sexo masculino, Motorista, Casado, del domicilio de Cuscatancingo, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo hijo de Dominga Castillo ya fallecida, con Documento Único de Identidad número 01320334-0, Número de Identificación Tributaria 1205-200656-001-0 y quien falleció el seis de julio del año dos mil diecinueve; de parte de la señora BLANCA MIRIAN MARROQUIN DE CASTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00867237-2 y Número de Identificación Tributaria 0509-200462-101-8, como cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que les corresponde a la señora EDITH DOMINGA CASTILLO MARROQUIN, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad 01269660-5 y con Número de Identificación Tributaria 0509-210684-104-7, como hija del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con diecinueve minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000928-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA PETRONA VAQUERANO PINEDA, conocida por MARIA PETRONA PINEDA, por MARIA PETRONA, VAQUERANO, por TELMA PETRONA VAQUERANO y por TELMA VAQUERANO, que falleció el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en el Barrio San José de la ciudad de Zacatecoluca, en la cual tuvo su último domicilio; por parte del señor JULIO CESAR MARTINEZ REYES, como cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a la señora GUADALUPE AMPARO PINEDA DE MARTINEZ, como hija de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de febrero de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000930-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que a solicitud de la Licenciada LISSA MICHELLE ESCALANTE PORTILLO, con Tarjeta de Abogado número 06144C451036505, y Número de Identificación Tributaria 0614-031283-117-0; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Administrativas Especiales del solicitante señor SAUL AYALA MENDOZA, de 84 años de edad, Ingeniero Civil del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02129775-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-290936-001-7; se han promovido en este Juzgado Diligencias de Herencia Yacente registradas bajo el número de entrada 02-2021; en la sucesión de la Causante ANGELICA DEL TRANSITO BARAHONA RAMIREZ, quien fuera de ciento tres años de edad, de soltera, Modista, de origen y domicilio de Berlín, departamento de Usulután, hija de VICTORIANO BARAHONA Y SERAPIA RAMIREZ; quien falleció a las cuatro horas del día tres de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Sin Asistencia Médica; en Barrio San José, Segunda Avenida Sur, casa número diez, de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután; constituyendo este su último domicilio; a fin de nombrarle Curador Especial que la represente ante futuras reclamaciones judiciales en su contra respecto a la titularidad y dominio del porcentaje de los inmuebles con matrícula 75204510-00000, 75204511-00000 y 75203399-00000, inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente de la ciudad de Usulután; nombrándose como tal, al Licenciado RICARDO ALFONSO ALASHERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cinco dos cuatro uno dos cero siete uno seis uno nueve; a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, discernimiento y demás efectos legales consiguientes; habiendo aceptado el cargo dicho Abogado; jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1164 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del plazo de quince días, se presenten a este Juzgado a alegar igual o mejor derecho que la solicitante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001222-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: MANUEL ANTONIO MELARA FLORES, en nombre y representación de su poderdante señor: JUAN GERARDO MELARA FLORES, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representado, de un inmueble urbano, ubicado en Barrio El Centro, de esta Villa La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SEIS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Nor-Oeste, Mojón M Uno, con coordenadas de partida y de llegada con cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos diecisiete punto treinta metros en X y trescientos cuarenta y un mil doscientos nueve punto setenta y siete metros en Y, tiene descripción de la siguiente manera: **AL NORTE:** partiendo del vértice Nor-Oeste, Mojón M Uno, un tramo, con rumbo Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este, con distancia de seis punto cincuenta metros; linda con Parque Central, actualmente, antes la plaza pública, calle de por medio antes, hoy Segunda Calle Poniente de por medio; **AL ORIENTE:** partiendo del vértice Nor-Este, Mojón M Dos, un tramo, con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con distancia de cuarenta y cinco punto treinta y cuatro metros; con casa y solar de doña Dolores Ortíz de Arguello, antes, después de Daniel Posada Flores, hoy propiedad de Samuel Posada, pared propia de por medio; **AL SUR:** partiendo del vértice Sur-Este, Mojón M Tres, un tramo, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste, con distancia de siete punto cuarenta metros; linda con solares que antes fueron de don Segismundo Guillén, y, don Isabel Antonio Tejada, después de Zoila Emérita Ortíz; propiedad de los señores Antonio Pleitez Ortíz; y, Miguel Rodríguez, pared propia de por medio; y, **AL PONIENTE:** partiendo del vértice Sur-Oeste, Mojón M Cuatro, un tramo, con rumbo Norte cero ocho grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este, con distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y dos metros; linda con casa y solar propiedad de la señora Jesús Henríquez, después de su sucesión, representada por don José Equitane Henríquez, actualmente propiedad de Edgar Santos, pared propia de por medio.- El inmueble lo obtuvo por compra hecha al señor: Carlos Otoniel Serrano Rodríguez, conocido por Carlos Otoniel Serrano y por Carlos Otoniel Henríquez, según Escritura Pública de Compraventa, número CUARENTA Y SIETE, del Libro Décimo Tercero, otorgada en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día primero de Septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, ante los Oficios Notariales de Dagoberto Elías Rubio Bonilla, quien a su vez lo adquirió según escritura Privada, otorgada por don José Rodríguez Henríquez, el día primero de junio de mil novecientos sesenta y tres, tomado razón bajo el número treinta y seis, del libro de inscripción de documentos privados, que se llevó en esta Municipalidad, por lo que la posesión sobrepasa más de diez años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho. Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS

DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P001382-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO: OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, Número Ciento Tres - A, Barrio El Calvario, San Miguel, Tele Fax: dos seis cero seis ocho nueve uno nueve. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora ERENIA PATRICIA VASQUEZ DE CRUZ, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Francisco Götera, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho siete nueve uno cinco cero - cero, y con Número de Identificación Tributaria número: Uno tres uno nueve - dos cuatro cero nueve ocho tres - uno cero uno - cinco, y me dice que viene a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, el cual está situado en el Cantón Agua Zarca, del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Quince mil quinientos treinta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros cuadrados equivalentes a dos manzanas dos mil doscientos veintiséis punto sesenta y ocho varas cuadradas, cuya descripción técnica comienza en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos catorce mil ciento dieciocho punto cero uno metros; ESTE quinientos ochenta y tres mil novecientos setenta y nueve punto catorce metros. **LINDERO NORTE:** está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y un grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Este y una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero tres segundos Este y una distancia de doce punto diez metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Este y una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Este y una distancia de diez punto noventa metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y seis grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de veintitrés punto

sesenta metros; Tramo ocho, con rumbo Sur treinta y dos grados veinte minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto noventa y uno metros; Tramo nueve, con rumbo Sur veintidós grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, con rumbo Sur treinta y un grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo once, con rumbo Sur treinta y siete grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PABLO ALEXANDER VÁZQUEZ DEL CID, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuarenta y dos punto cero nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta grados doce minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cincuenta y siete punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CESIA GABRIELA RODRIGUEZ VASQUEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cero cero minutos trece segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de trece punto doce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CESIA GABRIELA RODRIGUEZ VASQUEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Norte veintidós grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de doscientos dieciséis punto trece metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la titular señora ERENIA PATRICIA VÁZQUEZ DE CRUZ (REPÚBLICA DE HONDURAS), con lindero sin materializar, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que avisa al público para los efectos de ley consiguientes.

San Miguel, departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de marzo, del año dos mil veintidós.

OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P001204

JOSE GEOVANNY HERNANDEZ JUAREZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, Edificio E, Local Uno 13, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales, ha comparecido la señora CARLENA MARGARITA BELTRAN DE ALVARADO, de treinta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Candelaria, departamento Cuscatlán, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Rosario, Caserío El Naranjo Agrio, sin número, jurisdicción de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: **LINDERO NORTE:** está formado por cuatro tramos: Tramo uno, una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo tres, una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo cuatro, una distancia de seis punto cuarenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUANA ROMERO VIUDA DE GONZALEZ, con calle vecinal de por medio. **LINDERO ORIENTE:** está formado por cinco tramos: Tramo uno, una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo dos, una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo tres, una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; Tramo cinco, una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble que fue propiedad de JESUS VILLARAN DE BELTRAN, hoy propiedad de LUIS ALONSO BELTRAN VILLARAN. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo: una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUAN DELGADO VILLARAN. **LINDERO PONIENTE:** está formado por seis tramos: Tramo uno, una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo dos, una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo tres, una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo seis, una distancia de diez punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de YESENIA HERNANDEZ BELTRAN y JOSEFINA BELTRAN DE PACHECO. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión, lo valora la solicitante en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por compraventa que le hizo a su favor el señor JOSE CRISTINO BELTRÁN VILLARAN, según Testimonio de Escritura Matriz, número doce, otorgada en la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, el día doce de octubre de dos mil diecinueve, ante mis oficios Notariales, quien a la vez obtuvo por compraventa que le hiciera a su favor la señora JESUS VILLARAN DE BELTRAN, según Testimonio de Escritura Matriz, número veintiséis, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Juan Alfredo Pineda, por lo que la posesión ejercida por la solicitante unida a la de su antecesor sobre el inmueble en mención, data más de diez años. Lo que hago saber al público para efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de marzo de dos mil veintidós.

JOSE GEOVANNY HERNANDEZ JUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P001257

RONALD ROLANDO HERNANDEZ CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, Departamento de Cuscatlán, con Oficina situada en Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Metro Dos Mil, Local D Catorce, Colonia Las Terrazas, departamento de San Salvador; al público para los efectos legales:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora CLARA LUZ MENJIVAR FLORES, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifiqué por medio de su documento Único de Identidad número cero cero dos ocho cero siete cinco siete - uno, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - uno dos cero uno siete uno - uno cero tres - cero; solicitando Título Supletorio de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Las Lomas, Jurisdicción de San Bartolomé Perulapúa, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de trescientos doce punto veintiséis metros cuadrados. El cual se describe así: **Lindero norte** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cero cero minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; colindando con Cristóbal Hernández Lara. **Lindero oriente** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cero siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; colindando con Heriberto Moz Urtado, con camino vecinal de por medio. **Lindero sur** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cero un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros; colindando con Estanislao Contreras Mayorga. **Lindero poniente** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados veintinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; colindando con Cristóbal Hernández Lara. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; los colindantes son del mismo domicilio de la titular, a excepción del señor Estanislao Contreras Mayorga, quien es del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, dicho inmueble no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión, y fue adquirido por compra verbal que le hizo al señor Cristóbal Hernández Lara, en marzo de mil novecientos noventa y nueve, mediante un acuerdo de palabra a su favor; y el cual lo valora en dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la ciudad de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. RONALD ROLANDO HERNANDEZ CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. P001313

ANA DILCIA ESCAMILLA LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, casa número treinta y cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el señor HECTOR ANTONIO REYES RIVERA conocido por HECTOR ANTONIO RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Olocuilta, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho cinco uno dos tres - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco - uno tres cero dos seis siete - uno cero uno - dos, ha solicitado ante mis Oficios, por medio de su Apoderado, que se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza Rústica, ubicado en Cantón Planes de las Delicias, número s/n, jurisdicción de Olocuilta, con una área de mil trescientos veinte punto cero tres metros cuadrados, con la siguiente descripción: **Lindero Norte**: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados once minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y seis metros, colindando con Francisco Abrego y Ramiro Antonio Abrego con calle de por medio. **Lindero Oriente**: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos: Tramo uno, Sur once grados catorce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y un metros, colindando con Sucesión de María Julia Baires Ávalos; Tramo dos, Sur once grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta metros, colindando con Sucesión de Ángela Baires de Escalante. **Lindero Sur**: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veinticinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero cero metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros, colindando en ambos tramos con Sucesión de Rosalía Rodríguez Abrego. **Lindero Poniente**: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos: Tramo uno, Norte diez grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo dos, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos quince segundos Este con una longitud de curva de dos punto cincuenta y tres metros y un radio de uno punto cero siete metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cero cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo cuatro, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte cuarenta y tres grados veintitrés minutos cero ocho segundos Este con una longitud de curva de uno punto cincuenta y un metros y un radio de uno punto cuarenta metros; Tramo cinco, Norte trece grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres

metros; Tramo seis, Norte setenta y cuatro grados treinta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte quince grados cero ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero dos metros, colindando en estos siete tramos con propiedad de María Lucila Reyes. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que ha poseído el terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de veintiocho años; pero carece de Título de dominio inscrito y escrito. Valúa dicho terreno en la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Olocuila, diez de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ANA DILCIA ESCAMILLA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P001321

ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, Número Ciento Ochenta y Siete, Local Número Cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que la señora ISABEL VELÁSQUEZ DE MORALES, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, ha comparecido ante mis oficios Notariales solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Planes, de la jurisdicción de San Agustín, Departamento de Usulután, el cual mide: MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE, con MARIA DOLORES ALVARADO; AL ORIENTE, con JOSEFINA ALVARADO, calle a San Agustín de por medio; AL SUR, con JOSEFINA ALVARADO; y AL PONIENTE, con SERAFÍN CRUZ, todos los colindantes son del domicilio del Cantón Los Planes, jurisdicción de San Agustín, Departamento de Usulután, sin construcciones. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión y el cual adquirió su padre Ramón Cortez, el día quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por compra a la señora Petronila Flores Portillo, y de quien ignora su domicilio actual; y la compareciente ha poseído desde mil novecientos ochenta en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ANDRES ESCOBAR ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P001323

DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS, Notario, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada Segunda Calle Poniente, Avenida Libertad, Barrio El Centro, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado GERTRUDIS DOLORES ESCOBAR DE ALEMÁN, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Cola de Pavo, Cantón El Sitio, Jurisdicción de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MANZANAS O SEA VEINTIÚN MIL METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: **AL ORIENTE:** colinda con Gertrudis Dolores Escobar de Alemán, cerco de piedra de por medio propio del inmueble que se describe; **AL NORTE:** colinda con sucesión de Lorenza Escobar, divididos por cerco de piedra propio del inmueble que se describe; **AL PONIENTE:** colinda con sucesión de Biviano Alemán, divididos por cerco de alambre propio del colindante y con la Cooperativa Los Almendros, calle a Arcatao, departamento de Chalatenango de por medio; **AL SUR:** colinda con José Mario Ramírez, Río Sumpul de por medio. Valúa dicho terreno en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, tres de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. P001333

FATIMA DEL CARMEN HENRIQUEZ DE AREVALO, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Local Número Cinco, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA PEDRINA SANCHEZ DE AYALA, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, actuando en representación del señor ANTONIO ENRIQUE AYALA SANCHEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado actualmente del domicilio del Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América con Pasaporte Salvadoreño número B cero dos siete cero nueve seis tres cinco y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero siete ocho dos - uno tres tres - seis, SOLICITANDO se le extienda a favor de su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza Rústica, situado en CANTÓN MAQUILISHUAT, CASERÍO RÍO CAÑAS, municipio de ILOBASCO, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CINCO MIL QUINIEN-TOS TREINTA Y TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, equivalentes a siete mil novecientos dieciséis punto setenta y seis varas cuadradas con los siguientes rumbos y distancias **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados

veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuarenta punto setenta metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados treinta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y un punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de JUAN ELISEO AYALA SANCHEZ con cerco de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cero siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y un grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto catorce metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta y tres metros; Tramo seis, Sur cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur treinta y tres grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur treinta y ocho grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur veintiocho grados veintisiete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo diez, Sur cuarenta y seis grados doce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de PASTOR MENDEZ Y JUANA DIGNA CASTILLO DE MENDEZ con Río Cañas de por medio; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; colindando con propiedad de SANTOS FERMIN ALVARADO con cerco de púas de por medio; **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados veintiocho minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad de SANTOS FERMÍN ALVARADO con cerco de púas de por medio; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados once minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de un punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo cinco, Norte veintiocho grados veintinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo seis, Norte treinta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con

una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Norte treinta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Norte veintisiete grados trece minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de JESUS AYALA LEIVA con cerco de púas y pared de por medio; Tramo diez, Norte veintisiete grados trece minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo once, Norte treinta y un grados veintiocho minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo doce, Norte treinta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo trece, Norte treinta y tres grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad de JOSE RIGOBERTO ALVARADO MERCADO con cerco de púas de por medio; Tramo catorce, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo quince, Norte treinta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de FREDY GUADALUPE ALVARADO ZEPEDA con cerco de púas de por medio; Tramo dieciséis, Norte treinta grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo dieciocho, Norte doce grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo diecinueve, Norte trece grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo veinte, Norte doce grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo veintiún, Norte diez grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo veintidós, Norte once grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros; Tramo veintitrés, Norte once grados veintinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de veinte punto dieciséis metros; Tramo veinticuatro, Norte quince grados cero dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de ALBERTO ALVARADO con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Librado en mi oficina Jurídica, Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

FATIMA DEL CARMEN HENRIQUEZ DE AREVALO,

NOTARIO.

DÁMARIS ARGENTINA VÁSQUEZ CORNEJO, Notario, con oficina jurídica situada en Cuarta Avenida Norte, Número Cinco "D", Barrio El Centro de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado la señora MARIA PAULA DELGADO ANGEL, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cuatro uno tres cero tres - uno y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres - cero cuarenta mil trescientos cincuenta y ocho - ciento dos - nueve; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón Cerro Colorado, Caserío Los Abarca, Número S/N, jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: **AL NORTE:** mide diez punto treinta y seis metros; colindando con GEREMIAS RIVAS RIVERA hoy JOSE RODRIGO ALVARADO AMAYA. **AL ORIENTE:** mide dieciocho punto treinta y un metros, colindando en la actualidad con JOSE FRANCISORIVAS dividía antes CAMINO VECINAL hoy Calle VECINAL CUYANIGUA de por medio. **AL SUR:** mide once punto cuarenta y siete metros colindando con terrenos que fueron de GEREMIAS RIVAS RIVERA hoy de VICTORINO DELGADO ANGEL. **AL PONIENTE:** mide dieciocho punto treinta y ocho metros, colindando con terrenos que fueron de GEREMIAS RIVAS RIVERA hoy de SANTOS GUZMAN HERNANDEZ. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los trece días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

LICDA. DÁMARIS ARGENTINA VÁSQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. P001425

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor GUADALUPE ALFREDO LOPEZ CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres siete nueve seis cero nueve uno - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno uno - uno dos cero cinco siete siete - uno cero uno - cero, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la señora MARIA DOLORES LOPEZ MARQUEZ, de sesenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno uno ocho cero tres ocho - dos, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno uno - dos nueve cero tres cinco cinco - uno cero uno - cero,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a favor del compareciente, en la ciudad de Mineola, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día treinta de Septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Idalia Irene Lizzette Benavides Centeno, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO en nombre de su mandante de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Carrizo, Cantón Jardín, Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de QUINCE MIL VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. **LINDERO NORTE:** está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta grados cero un minutos veintidós segundos Este y una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y dos grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este y una distancia de quince punto once metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y un minutos diez segundos Este y una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Norte setenta y dos grados trece minutos trece segundos Este y una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo nueve, con rumbo Norte once grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, con rumbo Norte diez grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, con rumbo Norte cero ocho grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de once punto cero dos metros; Tramo doce, con rumbo Norte diez grados cero cinco minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; Tramo trece, con rumbo Sur treinta y siete grados cero cuatro minutos veinte segundos Este y una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, con rumbo Sur diecisiete grados cero cuatro minutos diez segundos Este y una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo quince, con rumbo Sur veintiséis grados veintitrés minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cuarenta grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de sesenta y cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur treinta y ocho grados cero un minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de sesenta punto cero dos metros; colindando en estos

tramos con inmueble propiedad de Lorenzo Márquez y Reyes López, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur trece grados treinta y ocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur doce grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur dieciséis grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto treinta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur doce grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Daniel López y Dolores Márquez, con lindero de cerco de púas y con servidumbre de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero cinco minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de ciento veintiséis punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de cuarenta y ocho punto setenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Julio Cesar López Márquez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte diez grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Este y una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte veinte grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintidós grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero seis grados treinta y siete minutos trece segundos Este y una distancia de quince punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Blanca Consuelo Navarrete de Vásquez, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que, si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, nueve de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R000913

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el joven OSCAR ARMANDO ALVARADO MARQUEZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho tres dos cuatro dos cinco - cuatro, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial de la señora MARIA DE LOS ANGELES LOZANO CHAVEZ, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve seis siete ocho nueve cuatro - nueve, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - cero uno cero ocho cinco ocho - cero cero dos - cuatro, personería que di fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Especial, otorgado por dicha señora, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día treinta y uno de Julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Bartola Martínez Custodio, y sustituido a favor del joven OSCAR ARMANDO ALVARADO MARQUEZ, en esta ciudad, a las diez horas del día seis de Octubre del año dos mil veintiuno, ante mis oficios de Notario, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO en nombre de su mandante de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Lomitas, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. **LINDERO NORTE:** Está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos veintitrés segundos Este y una distancia de setenta y uno punto cincuenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Ruth Elizabeth Chávez Lozano, con mojones, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** Está formado por un tramo con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este y una distancia de quince punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Francisco Antonio Chávez Lozano, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y siete grados catorce minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuarenta y dos punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Elías Chávez Lozano, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto veintiocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de once punto trece metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Miguel Martínez, con servidumbre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que, si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, ocho de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES
ABOGADO Y NOTARIO

1 v. No. R000914

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Número Catorce – A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor GUADALUPE ALFREDO LOPEZ CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres siete nueve seis cero nueve uno - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno uno - uno dos cero cinco siete siete - uno cero uno - cero, actuando en su calidad de Apoderado Especial del señor JULIO CESAR LOPEZ MARQUEZ, de setenta años de edad, motorista, del domicilio de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho siete tres siete dos cero -siete, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno - cero nueve cero uno cinco uno - uno cero uno - ocho, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a favor del compareciente, en la ciudad de Mineola, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las ocho horas del día treinta de Septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Idalia Irene Lizzette Benavides Centeno, ante mis oficios de Notario, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO en nombre de su mandante de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Carrizo, Cantón Jardín, Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de cuarenta y ocho punto setenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero cinco minutos dieciocho segundos Este y una distancia de ciento veintiséis punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Dolores López Márquez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur quince grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero seis grados veintiún minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur quince grados doce minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur trece grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa metros; Tramo seis, con rumbo Sur veinticinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo

ocho, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cero siete minutos cero un segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Dolores Márquez y Juan Rosa, con lindero de cerco de púas y con servidumbre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veinte punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cero uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y cuatro grados diecisiete minutos quince segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y seis grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veintiún minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de quince punto ochenta y uno metros; Tramo nueve, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y seis minutos trece segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Juan Bautista Orellana, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte doce grados cuarenta y dos minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintitrés grados veintiocho minutos cero un segundos Oeste y una distancia de once punto quince metros; Tramo seis, con rumbo Norte veinticinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto veintiuno metros; Tramo siete, con rumbo Norte diez grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Norte treinta y cinco grados veinticinco minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de trece punto veinte metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados treinta y un minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y uno metros; Tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo once, con rumbo Norte cuarenta grados cero cero minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de quince punto dieciséis metros; Tramo doce, con rumbo Norte cero siete grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de

once punto setenta y seis metros; Tramo trece, con rumbo Norte cero tres grados dieciséis minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Blanca Consuelo Navarrete de Vásquez, con lindero de cerco de púas y quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que, si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, ocho de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R000915

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora: ANA DE JESUS RODRIGUEZ DE GUEVARA, del domicilio de Citalá, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, SITUADO CANTON SAN RAMON, CASERIO TICHAN, JURISDICCIÓN DE CITALÁ, CHALATENANGO, DE UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con José Luis Rodríguez; AL ORIENTE, con José Wilfredo Guevara Rodríguez; AL SUR, con José Williams Castaneda Flores; Y AL PONIENTE, con Santos Sebastián Rodríguez López.

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

1 v. No. R000922

DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ, Notario, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local Número Treinta y Nueve, San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales ha comparecido el señor JUAN OSWALDOROMEROGUEVARA, de veinticuatro años de edad, Estudiante del domicilio de Delicias de Concepción, departamento

de Morazán, solicitando se le extienda a su favor Título Supletorio de un inmueble rústico, situado en el Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL ORIENTE, distancia de ciento sesenta y tres punto catorce metros, linda con terreno de María Justa Márquez Márquez, Irma Márquez, Justina Márquez y Santos Anabel Amaya Márquez, carretera CA- Siete de por medio; AL SUR, distancia de ciento setenta y dos punto treinta metros, linda con terreno de Maximino Chicas, y Rafael Reyes, quebrada de por medio, y Rodolfo Romero Argueta; AL PONIENTE, distancia de ciento veinticinco punto cero siete metros, linda con terreno de Vicente Romero, servidumbre de acceso de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por donación verbal que le hiciera su abuelo el señor JUAN ANGEL ROMERO, el día veinte de abril del año dos mil diecinueve. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R000923

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuarenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUARENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MAURICIO SEVILLA FERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad costarricense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MAURICIO SEVILLA FERNÁNDEZ, originario de la provincia de San José, República de Costa Rica, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad costarricense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por na-

cimiento presentada el día siete de octubre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MAURICIO SEVILLA FERNÁNDEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MAURICIO SEVILLA FERNÁNDEZ. Nacionalidad: Costarricense. Edad: 43 años. Profesión: Piloto Aviador. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 1 1019 0603. Carné de Residente Definitivo número: 1006032. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MAURICIO SEVILLA FERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio veintiocho, establece que por ser de origen y nacionalidad costarricense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento ochenta y cinco de la pieza uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió al señor MAURICIO SEVILLA FERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MAURICIO SEVILLA FERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, por el Registro Civil, Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica, el cual certifica que en el Registro de Nacimientos de la Provincia de San José, en el tomo mil diecinueve, asentado a folio trescientos dos, consta el asiento número seiscientos tres, que dice que el señor MAURICIO SEVILLA FERNÁNDEZ, nació el día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho en el Hospital Central San José, provincia de San José, República de Costa Rica, siendo sus padres los señores Edgar Sevilla Navarro e Ileana Fernández Romero, ambos de nacionalidad costarricense, sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado a folio ciento setenta y dos de la pieza uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón seis mil treinta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día tres de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio once; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número uno mil diecinueve cero seiscientos tres, expedido por autoridades de la República de Costa Rica, el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios catorce al veintiséis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento setenta y siete, asentada a folio ciento setenta y siete del libro de partidas de matrimonio número once que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil dieciocho, expedida el día siete de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor MAURICIO

SEVILLA FERNÁNDEZ, contrajo matrimonio civil con la señora Gloria Elizabeth Solís Flores, de nacionalidad salvadoreña, el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, en San Salvador, ante los oficios notariales de Claudia Janette Castro Meléndez; la cual corre agregada a folio veintisiete del expediente administrativo; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Gloria Elizabeth Solís Flores de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones setecientos diecinueve mil setecientos ochenta y uno-dos, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de abril de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dos de abril de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folios doce y trece. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MAURICIO SEVILLA FERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MAURICIO SEVILLA FERNÁNDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad costarricense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MAURICIO SEVILLA FERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MAURICIO SEVILLA FERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el

territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MAURICIO SEVILLA FERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MAURICIO SEVILLA FERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad costarricense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P001217

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio treinta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TREINTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ CERROS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ CERROS, originario del Municipio de Achuapa, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ CERROS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ CERROS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 43 años. Profesión: Jornalero. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01571439. Carné de Residente Definitivo Número: 61315. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ CERROS, en su solicitud agregada a folio ciento dieciocho, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y siete, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece, mediante la cual se le concedió al señor JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ CERROS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ CERROS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido en Managua el día treinta de abril de dos mil nueve, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número cero trescientos veintisiete, Tomo cero cero treinta y cuatro, folio cero ciento sesenta y cuatro, del Libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y ocho, quedó inscrito que el señor JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ CERROS, nació el día siete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en el municipio de Achuapa, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José Alberto Martínez y Jacoba Cerros, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios trece al quince del expediente administrativo número setenta y tres mil trescientos

ochenta y seis; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número sesenta y un mil trescientos quince, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento doce; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón quinientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve, a nombre del señor JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ CERROS, expedido por autoridades nicaragüenses, el día dieciocho de marzo de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento quince al ciento diecisiete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos setenta y nueve, página doscientos setenta y nueve, tomo dos, del libro de Partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil ocho, expedida el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ CERROS, contrajo matrimonio civil con la señora María Lucila Orellana, de nacionalidad salvadoreña, el día cinco de julio del año dos mil ocho, ante los oficios del notario Carlos Iván Córdova Lazo, en San Miguel, la cual corre agregada a folio ciento catorce; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora María Lucila Orellana de Martínez, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y dos - cero, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diecisiete de noviembre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ciento trece. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ CERROS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen

debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ CERROS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ CERROS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ CERROS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ CERROS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ REYNALDO MARTÍNEZ CERROS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día once de febrero de dos mil veintidós. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se

extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día once de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P001237

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de YOHNATHÁN JOSUÉ REYES GAMBOA, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor YOHNATHÁN JOSUÉ REYES GAMBOA, originario del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor YOHNATHÁN JOSUÉ REYES GAMBOA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YOHNATHÁN JOSUÉ REYES GAMBOA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 30 años. Profesión: Empresario. Estado familiar: Casado. Pasaporte Número: 264581962. Carné de Residente Definitivo número: 1010027. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor YOHNATHÁN JOSUÉ REYES GAMBOA, en su solicitud agregada a folio catorce, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cin-

uenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos veintitres de la pieza uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, mediante la cual se le otorgó al señor YOHNATHÁN JOSUÉ REYES GAMBOA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor YOHNATHÁN JOSUÉ REYES GAMBOA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, en la partida dos mil trescientos setenta y nueve, folio trescientos setenta y nueve del libro ciento treinta y tres-R, del Registro Civil en mención, quedó inscrito que el señor YOHNATHÁN JOSUÉ REYES GAMBOA, nació el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de la República de Guatemala, siendo su madre la señora Hilda Judith Reyes Gamboa, originaria de la ciudad de Guatemala, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios doce al trece del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número un millón diez mil veintisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y un mil novecientos sesenta y dos, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios siete al diez; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número noventa y siete, asentada a folio noventa y siete del libro de partidas de matrimonio número diez que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil diecinueve, expedida el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor YOHNATHÁN JOSUÉ REYES GAMBOA, contrajo matrimonio civil con la señora Leslie María Peraza Trejo hoy Leslie María Peraza de Reyes, de nacionalidad salvadoreña, el día diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ignacio Alonzo Orellana Figueroa, la cual corre agregada a folio once; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Leslie María Peraza de Reyes de nacionalidad salvadoreña, número cero cinco millones veintiséis mil cuatrocientos setenta y seis – nueve, expedido en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diecinueve de septiembre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor YOHNATHÁN JOSUÉ REYES GAMBOA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los

documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor YOHNATHÁN JOSUÉ REYES GAMBOA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor YOHNATHÁN JOSUÉ REYES GAMBOA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor YOHNATHÁN JOSUÉ REYES GAMBOA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor YOHNATHÁN JOSUÉ REYES GAMBOA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor YOHNATHÁN JOSUÉ REYES GAMBOA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y

tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. R000935

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202074

No. de Presentación: 2022033359

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL TEJADA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FRIOSERVICIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000938-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES LA COLMENA, S.A. DE C.V., por mi medio convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las nueve horas con treinta minutos del día viernes veintinueve de abril del año dos mil veintidós, en el salón Mesoamerica del Hotel Crowne Plaza, situado en la 11 Calle Poniente y 89 Avenida Norte, en la Colonia Escalón de esta ciudad, conforme a la siguiente agenda:

1. Aprobación de la agenda
2. Lectura del acta anterior
3. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva
4. Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y Balance General al 31 de diciembre de 2021
5. Lectura del Informe del Auditor del Ejercicio 2021
6. Aplicación de Resultados
7. Elección de Junta Directiva y Fijación de sus emolumentos
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios
9. Autorización a los Administradores con relación al Artículo 275 Numeral III del Código de Comercio.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria y conocer los asuntos de carácter ordinario será con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones representativas del capital social, o sea, al menos un millón sesenta y un mil ciento noventa y una acciones y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día sábado treinta de abril del año dos mil veintidós, en el mismo lugar, a las nueve horas con treinta minutos. Para conocer los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria, el quórum se integrará con cualquiera

que sea el número de acciones presentes o representadas que concurrán y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, catorce de marzo de dos mil veintidós.

RAMÓN ARTURO ALVAREZ LÓPEZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R000901-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se presentó el beneficiario del Certificado de depósito a plazo fijo número 26358, cuenta número 32-00-0047022-9, emitido el día 4 de agosto de 2018, en sus oficinas centrales, por valor original de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$92,290.00), con plazo de 360 días, el cual devenga el 6.50% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado por haberse extraviado y al mismo tiempo hace del conocimiento que el día 9 de noviembre de 2020, falleció la propietaria del certificado de depósito a plazo antes mencionado.

En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE,
GERENCIA.

3 v. alt. No. P001475-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA SOCIEDAD QUE GIRA CON LA DENOMINACIÓN DE VILLATODO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia como VIDO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, se encuentra el ACTA número TREINTA Y DOS, de la Junta celebrada en la ciudad de San

Salvador, a las nueve horas, del día treinta y uno del mes de enero del año dos mil veintidós, en la cual se encuentran los punto números TRES y SEIS, que literalmente dicen: "TRES: Debido a la baja en ventas del periodo dos mil veinte y por la pérdida del cincuenta y uno por ciento del capital social, los Accionistas acuerdan por unanimidad disolver y liquidar la Sociedad. SEIS: Se nombra como Ejecutores Especiales para que lleven a cabo la Liquidación de la Sociedad VILLATODO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a los señores: Fidel Simón Villafranco Doradea, de setenta y ocho años de edad, Administrador de Empresas, con Documento Único de Identidad cero dos uno seis siete siete cero cinco guión ocho; de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno nueve dos ocho uno cero cuatro tres cero cero uno siete, y PATRICIA JUDITH HERRERA DE VILLAGRANCO, de cincuenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve nueve cinco seis siete- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-cero dos cero tres seis siete- uno cero dos- uno, quienes manifestaron su conformidad en el nombramiento de sus cargos; para ello se fija el plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción registral de los presentes acuerdos, todo de conformidad a los artículos 326 reformado y 327 del Código de Comercio".

Se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

DRA. PATRICIA JUDITH HERRERA DE VILLAGRANCO,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. P001194

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2021006306

No. de Presentación: 20210028738

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de AXSOME THERAPEUTICS, INC, del domicilio de 22 CORTLANDT STREET, 16TH FLOOR, NUEVA YORK, NUEVA YORK 10007, ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2020/017046 denominada COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN MELOXICAM, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4196, A61K 31/5415, A61K 47/02, A61K 47/40, A61P 25/06, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62-860,705, de fecha doce de junio del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/895,933, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/895,956, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/955,905, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/802,198, de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/803,756, de fecha once de febrero del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/835,613, de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/846,311, de fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: SE DESCRIBE EN LA PRESENTE COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN NSAID COMO MELOXICAM Y/O RIZATRIPTÁN EN COMBINACIÓN CON UNA CICLODEXTRINA Y/O UN CARBONATO O UN BICARBONATO. ESTAS COMPOSICIONES PUEDEN SER ORALMENTE ADMINISTRADAS, POR EJEMPLO, PARA MEJORAR LA BIODISPONIBILIDAD O FARMACOCINÉTICAS DEL NSAID PARA EL TRATAMIENTO DE DOLOR COMO MIGRAÑA, ARTRITIS Y OTRAS AFECIONES. TAMBIÉN SE DESCRIBEN AQUI MÉTODOS, PARA TRATAR EL DOLOR, COMO MIGRAÑA, QUE COMPRENDEN ADMINISTRAR MELOXICAM Y RIZATRIPTÁN A UN SER HUMANO QUE SUFRE DE DOLOR, COMO MIGRAÑA. PARA LA MIGRAÑA, ESTOS MÉTODOS PUEDEN SER PARTICULARMENTE ÚTILES CUANDO EL MELOXICAM Y EL RIZATRIPTÁN SON ADMINISTRADOS MIENTRAS EL SER HUMANO ESTA SUFRIENDO DE UN ATAQUE AGUDO DE DOLOR DE MIGRAÑA O AURA DE MIGRAÑA. EN ALGUNAS MODALIDADES, LA COMBINACIÓN DE MELOXICAM Y RIZATRIPTAN PUEDEN SER ADMINISTRADOS EN UNA FORMA QUE RESULTA EN UNA TMAX DE MELOXICAM DE 3 HORAS O MENOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día seis de febrero del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. R000917

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora MIRNA EVELIA MENENDEZ CONTRERAS, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad 00140521-1, y Número de Identificación Tributaria 02101-10776-106-0, ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 5629-E-20, promovido por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DE INGENIEROS CIVILES Y PROFESIONES AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ubicado en Colonia Flor Blanca, Doce Calle Poniente, entre la Treinta y Nueve y la Cuarenta y Una Avenida Sur, Casa Número Dos Mil Ciento Catorce, San Salvador, y Número de Identificación Tributaria 0614-240688-102-5, iniciado por medio de sus Apoderadas Generales Judiciales, Licenciadas CECILIA ARELY ALVARADO PORTILLO y MARIA EVELIN GOCHEZ, y continuado por el Licenciado MARLON ANTONIO AREVALO BURGOS, quien puede ser localizado en Primera Calle Poniente, Condominio Monte María, Edificio C, Cuarto Nivel, Apartamento Dos, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad total de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente, el Licenciado MARLON ANTONIO AREVALO BURGOS, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero de la demandada señora MIRNA EVELIA MENENDEZ CONTRERAS, la cual no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, y que el documento base de la acción es una Escritura Pública de Mutuo, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la demandada señora MIRNA EVELIA MENENDEZ CONTRERAS, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y dieciséis minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, DE SAN SALVADOR: A LAS DEMANDADAS SEÑORAS ANA AMPARO MONTES, con NIT: 0709-301073-101-5; y FATIMA LILIANA VALENZUELA MONTES, con NIT: 0614 -200291-128-1

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Civil Ejecutivo en su contra bajo la REF. 05167-16-MRPE-4CM3, por "ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio con NIT 0511-151200-102-0, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado RODRIGO JOSE RENDEROS LARA, con NIT 0614-110681-115-0, quien puede ser localizado en AGENCIA PRESTAFÁCIL, ESCALON, ubicado en Ochenta y un Avenida Norte, y Onceava Calle Poniente, número seiscientos veinte, Colonia Escalón, San Salvador.

Que tienen el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarles un Curador ad Litem para que las represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que el presente proceso ejecutivo civil está fundamentado en un documento de mutuo prendario, con un saldo de capital de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez 3, San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ 3 CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor JOSÉ RAÚL RIVERA MENÉNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02236876-7, y Número de Identificación Tributaria 0307-250180-101-3, en calidad de Deudor Principal, que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 21-PE-47-4CM2 (5), en esta sede judicial por la de la Sociedad CORFRUT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CORFRUT, S.A., DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-170216-107-4, representada legalmente por la señora ANA YOLANDA AMAYA ALVARADO, por medio de su Apoderado General con Cláusula Especial, Licenciado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, quien puede ser localizado en EDIFICIO INSIGNE, LOCAL 14-06, AVENIDA LAS MAGNOLIAS, COLONIA SAN BENITO, ZONA ROSA, SAN SALVADOR, o al Telefax: 2556-1123, y/o por medio del Sistema de Notificación Electrónica (SNE) al correo electrónico: jvides@legal-mas.

com; reclamándole una obligación por la cantidad de VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del DOCE PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día, nueve de febrero de dos mil veintiuno, en adelante, hasta su completo pago o transe o remate, así como las costas procesales generadas en esta instancia; con fundamento en una Letra de Cambio Sin Protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, señor JOSÉ RAÚL RIVERA MENÉNDEZ, en calidad de Deudor Principal, se le emplaza por este medio; previniéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P001330

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202398

No. de Presentación: 20220334195

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO GUSTAVO MORALES JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión THE VIEWS RESORT enjoy the experience y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Las Vistas Resort disfruta la experiencia. Sobre los elementos denominativos resort

y enjoy the experience, que se traducen al castellano como disfruta la experiencia, individualmente considerados, no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS HOTELEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001294-1

No. de Expediente: 2022202585

No. de Presentación: 20220334583

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA LISSETH MENDOZA CARBAJAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TACO MADRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMIDA MEXICANA. RESTAURANTE Y A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001332-1

No. de Expediente: 2021201024

No. de Presentación: 20210331395

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FERRETERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia FERRETERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FERCO
CERÁMICA

Consistente en: las palabras FERCO CERÁMICA y diseño. Sobre la palabra CERÁMICA individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA E INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE INTERIORES; SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE INTERIORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000905-1

No. de Expediente: 2021199150

No. de Presentación: 20210327994

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSERESCOBAR, ahora SILVIA ESTRELLA NASSER DE GARCIA, en su calidad de APODERADO de FR COMPAÑÍA DE CREDITOS SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

monifai

Consistente en: la expresión monifai y diseño, que servirá para: AMPARAR: CRÉDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000912-1

No. de Expediente: 2022202076

No. de Presentación: 20220333363

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL TEJADA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FRIOSERVICIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000939-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señorita EDITH ANDREA ORTIZ GARCIA, de veintisiete años de edad, con domicilio en San Vicente, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 67203 Plan Vida-Matic, póliza VC-0147 A/N de Jose Gerardo Ortíz Fortis, emitido con fecha 28 de Julio de 2009, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. R000899-1

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor JOSE RICARDO URRUTIA SORTO, de sesenta años de edad, con domicilio en San Miguel, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 55164 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Ana Mabel García de Urrutia, emitido con fecha 06 de Junio de 2009, por la suma de US\$25,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. R000900-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las doce horas con diez minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.

Las DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, clasificadas como NUE: 00059-20-CVDV-1-CM1-05-04, fueron promovidas por el Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03568025-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-290486-101-2, con la finalidad que se declare Judicialmente la Muerte Presunta del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, de treinta y cinco años de edad a la hora de su desaparición, casado, empleado, con último domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número

02072443-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1213-170682-101-3, representado procesalmente por el Licenciado JOSÉ ESTANISLAO LEIVA RIVERA.

Pronuncia esta Sentencia, el suscrito Juez Propietario, Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, en presencia del Secretario de actuaciones, Licenciado RAMÓN DE JESÚS DÍAZ. Han intervenido el Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, y el Licenciado JOSÉ ESTANISLAO LEIVA RIVERA, en calidad de representante procesal del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN

CONSIDERANDO:

I. HECHOS ALEGADOS:

El día nueve de enero del año dos mil veinte, se recibió solicitud suscrita por el Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHÁVEZ, en lo esencial se LEE: "Que el señor Ever Adalberto Batres Guzmán, de treinta y cinco años de edad, a la hora de su desaparición, empleado, con último domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 02072443-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1213-170682-101-3, casado con la señora Ana Yanci Morales de Batres, que procrearon al menor Omar Alexander. Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, el señor Ever Adalberto Batres Guzmán, junto con otros compañeros de trabajo, se desplazaron a la Playa El Cuco, de la Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, que aproximadamente a las dieciséis horas con un minuto hay una comunicación de denuncia a la Policía Nacional Civil del puesto de Intipucá, departamento de La Unión, por el cual se hacía saber que en el lugar conocido como "ESTERON" de la jurisdicción de Intipucá, departamento de La Unión, al parecer una persona se introdujo al mar y se ahogó; circunstancia que cuando se aproximaron al Esteron se acercó a los agentes policiales la señora Luisa Quintanilla, quien les manifestó que un compañero suyo de trabajo, se metió al mar hasta lo hondo y luego desapareció entre el agua, situación que sucedió como a las quince horas aproximadamente. Que la persona desaparecida era el esposo de su representada, quien laboraba en la Alcaldía Municipal de San Miguel, situación que acredita con la certificación extendida por el señor Sargento de la Policía Nacional Civil, del puesto de la ciudad de Intipucá, en la que consta que pese a los esfuerzos que se han realizado, el señor Batres Guzmán, no fue localizado desde esa fecha a la actualidad, se desconoce su paradero por haber desaparecido en tal hecho relacionado, que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años. Finalmente expresa el Licenciado Luis Alexander Campos Chávez, que debido a que el señor Ever Adalberto Batres Guzmán, al momento de su desaparición, estaba casado con su representada y procrearon un hijo, es imprescindible que se declare la muerte presunta, a fin de que en su calidad de esposa y en calidad de representante legal del menor hijo, puedan iniciar las diligencias de aceptación de herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante Ever Adalberto Batres Guzmán, según lo establecido en los artículos 988 ordinal 1º del Código Civil relativo a los llamados a la sucesión intestada; así también el señor Batres Guzmán, al momento de su desaparición, trabajaba para la Alcaldía Municipal de San Miguel, institución pública que no puede hacer efectivas las prestaciones de ley, a que tenía derecho y que deben ser legalmente reclamadas por su señora esposa e hijo que ella representa":

II. ACCION- PERSONERIA- COMPETENCIA- INCIDENTES:

A) El ejercicio de la acción en la presente diligencia, manifestada por el Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHÁVEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, ha sido conforme a derecho según lo regulado con los artículos 17 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículos 79 y siguientes del Código Civil.

B) Legitimación de Personería, de acuerdo a lo regulado en los artículos 66, 67, del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 172 inciso 1º, artículo 194 Ordinal 2º y 4º de la Constitución de la República, artículos 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHÁVEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, ha cumplido con los presupuestos de la postulación preceptiva, por lo que se encuentra legitimada la parte solicitante;

C) La Competencia, del análisis de la competencia territorial de conformidad con el artículo 33 inciso 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 80 regla 1ª del Código Civil, que establece: "La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador..." es competente este Juzgado para conocer de la presente diligencia porque el desaparecido tenía su último domicilio en esta Ciudad al momento del desaparecimiento.

D) Incidentes No se plantearon incidentes en el transcurso de las presentes diligencias que interrumpieran el normal desarrollo de las mismas.

III. ADMISIÓN y PUBLICACIONES de EDICTOS

Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte, se admitió la solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta por Desaparecimiento, se tuvo por parte interviniente al Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHÁVEZ, en la presente diligencia y además se ordenó librar edictos, de conformidad a lo regulado en el Artículo 80 regla 2ª del Código Civil, para que fuera publicado en el Diario Oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.

IV. NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR DEL DESAPARECIDO

Mediante resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre del dos mil veinte, anexa a folios 46 del expediente, se realizó el nombramiento del Licenciado JOSÉ ESTANISLAO LEIVA RIVERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, quien se identifica con Documento Único de Identidad número 00600332-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1407-140379-101-3, de conformidad a lo regulado en el numeral 3º del artículo 80 del Código Civil, para ser el representante del desaparecido señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, quien no hizo ningún pronunciamiento con respecto al desaparecimiento ni tampoco solicitó más pruebas que las que se han agregado a las presentes diligencias.

V. ACREDITACIÓN DEL DESAPARECIMIENTO

El Art. 79 C.C., establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condicio-

nes que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, el cual en lo medular ha establecido como requisitos: a) la Citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas; y otros.

En ese sentido, se deduce de las normas que regulan la institución de la muerte presunta que ésta es la declarada por el juez, de conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no. La doctrina ubica su finalidad en el interés general de la sociedad por que no haya bienes y derechos abandonados, de ahí, que la sentencia debe pronunciarse sobre "La suerte de los bienes que constituían el patrimonio del desaparecido o que pudieran corresponderle en las sucesiones abiertas durante su ausencia".-

La pretensión contiene, en esencia, un sistema de valoración por presunciones que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas en el proceso: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de su paradero y de su existencia. Por lo que, como parte de la sana crítica se impone de lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: "presumir la muerte de un individuo", porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos.

Como lo indica la última disposición citada en el párrafo primero de este apartado, agotados que fueron los trámites respectivos, en la audiencia única realizada se determinó con la prueba documental presentada por la interesada en su solicitud, y las publicaciones respectivas que el señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, de treinta y cinco años de edad a la hora de su desaparición, empleado, casado, con ultimo domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 02072443-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1213-170682-101-3, según lo manifestado por la parte solicitante, y los testigos presentados, el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, quienes en calidad de compañeros de trabajo compartían con el señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, en un lugar llamado El Parque en la Playa El Cuco, que el señor Batres Guzmán, ingresó a la playa y ya no salió, posteriormente se le practicó búsqueda con los lugareños y no tuvieron resultados de carácter positivo, y desde esa fecha no ha existido comunicación de ningún tipo con la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, quien es la cónyuge del desaparecido; desde entonces la solicitante no ha recibido ninguna noticia, y hasta este día, se ignora el paradero, ya que no ha aparecido ni vivo, ni muerto, y la solicitante realizó todas las diligencias posibles de búsqueda, sin lograr dar con el paradero del mismo.

VI. ESTABLECIMIENTO DEL DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE

De conformidad a lo regulado en la regla 5ª del artículo 80 del Código Civil, que establece: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienal, contado desde la fecha de las últimas noticias"; según lo manifestado por la parte solicitante y lo expresado por los testigos LUISA ELENA QUINTANILLA URRUTIA Y ROBERTO EDENILSON CARRANZA SOLIS en el desarrollo de

la audiencia única celebrada el día diecinueve de enero a las diez horas, quienes expresaron que el señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, fue visto por última vez el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, y conforme a la disposición legal antes mencionada se determina que el ÚLTIMO DÍA DEL PRIMER BIENIO sería EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, el cual queda como día presuntivo de la muerte del referido señor.

VII. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Con la prueba documental y testimonial presentada, y producida en Audiencia Única se ha podido determinar que el desaparecido señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, fue visto por última vez el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, y que desde dicha fecha hasta la presente fecha su cónyuge, la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, no ha existido ningún tipo de comunicación ni tuvo noticias, ni supo más acerca del mismo hasta la fecha, y habiendo efectuado las publicaciones de los edictos por medio de los cuales se citó al desaparecido por tres veces, mediando cuatro meses entre cada dos citaciones como lo establecen las reglas del artículo 80 del Código Civil, con lo cual desde el día del desaparecimiento hasta esta fecha, han pasado más de cuatro años, y habiendo cumplido los presupuestos de esta diligencia, conforme a lo regulado en los artículos 2, y 18 de la Constitución, artículos 79 y 80 del Código Civil, ha quedado probada y determinada la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, todas las circunstancias antes indicadas, también fueron confirmadas con la deposición de los testigos señores Luisa Elena Quintanilla Urrutia y Roberto Elenilson Carranza Solís, con la que se acreditó además, de forma fehaciente, que se ignora el paradero del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN y que desde la fecha de las últimas noticias que fue el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, han transcurrido más de cuatro años, lo cual justificó el inicio de éstas.

Dichos testigos fueron categóricos y unánimes al expresar el conocimiento de los hechos y al haber participado de forma directa en las diligencias previas de búsqueda del desaparecido, sin obtener resultados ciertos y además resulta importante relacionar que la testigo Luisa Elena Quintanilla Urrutia, conocía al desaparecido desde el año dos mil trece, y el testigo Roberto Elenilson Carranza Solís conocía al desaparecido desde el año dos mil ocho, por lo que sus testimonios merecen fe de acreditar las circunstancias de su dicho.

VIII. POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO

Que habiéndose cumplido con los requisitos señalados por el artículo 80 del Código Civil, da lugar a que se proceda conforme a lo regulado en el artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, que establece: *"El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido"* tomando en cuenta que no es posible concederle la posesión definitiva, debido que al cuantificar la edad desde la fecha de nacimiento del señor Batres Guzmán, éste no ha cumplido más de los ochenta años, por tanto se le concede a la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES la posesión de carácter provisoria de los bienes del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMAN.

IX. PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

En cumplimiento a lo preceptuado en la regla 6ª del artículo 80 del Código Civil, que regula: *"La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del Periódico Oficial"* se le requiere al Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHÁVEZ, que cumpla con esta disposición una vez notificada la presente Sentencia.

POR TANTO:

Con base a lo anteriormente expuesto y artículos mencionados juntamente con los artículos 2, y 18 de la Constitución de la República, artículos 79, 80, y siguientes del Código Civil, y artículos 17 inciso 2°, 215 y 216, del Código Procesal Civil y Mercantil. EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO:

I) ESTÍMANSE las pretensiones de la parte solicitante, y SE DECRETA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN.

II) DECLÁRASE como día presuntivo de la muerte del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN el del último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

III) SE LE CONFIERE a la solicitante señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, la POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, de conformidad artículo 80 ordinal 5° del Código Civil;

IV) PUBLÍQUESE esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, para lo cual, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva;

V) Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asíéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

VI) De conformidad al artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, concédase a la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, la posesión provisoria de los bienes del muerto presunto señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha de las últimas noticias y ésta persona desaparecida a este año dos mil veintidós tendría treinta y nueve años de edad.

VII) No hay especial condena en costas procesales.

VIII) ARCHÍVESE la presente Diligencia de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, una vez cumplidos los requisitos de ley.

NOTIFIQUESE.

...CONFORME CON SU ORIGINAL, LA CUAL, SE CONFRONTO DEBIDAMENTE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.-

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

CERTIFICA: Que en las Diligencias de Muerte Presunta marcadas en este Tribunal bajo la referencia 4495-DVC-19, promovidas por el señor TITO RUIZ CORDOVA, inicialmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSÉ LUIS ASUNCIÓN GARCÍA, actualmente por medio del Licenciado JOSÉ ARISTIDES FIGUEROA CISNEROS, a fin de que se declare la muerte presunta del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, se encuentran los pasajes que literalmente dicen:

REF. 4495-DVC-19

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

I. ENCABEZAMIENTO

Las presentes Diligencias Varias de Muerte Presunta ha sido promovida por el señor TITO RUIZ CORDOVA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, inicialmente por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, actualmente continuado por el Licenciado JOSE ARISTIDES FIGUEROA CISNEROS, mayor de edad, abogado, de este domicilio; a fin de que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, mayor de edad, empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, quien fue visto por última vez el día veinticuatro de enero de dos mil quince, ignorándose hasta la fecha su paradero y si se encuentra con vida; asimismo, se conceda la posesión provisoria de sus bienes.

Han intervenido en las diligencias el señor TITO RUIZ CORDOVA, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales, inicialmente el Licenciado JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA, y actualmente el Licenciado JOSE ARISTIDES FIGUEROA CISNEROS, de las generales relacionadas en el párrafo anterior, como parte solicitante; y, la Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Defensora Especial del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON.

II. ETAPAS PROCESALES

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 421 del Código Procesal Civil y Mercantil, se tuvo por parte al señor TITO RUIZ CORDOVA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA, se admitió la solicitud presentada, y se ordenó citar al señor MARVIN ANOTNIO RUIZ DUBON, por medio de edictos que se publicaron por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, de conformidad con lo que establece el artículo 80 ordinal segundo CPCM.

2. Que se tuvo por parte a la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, como Defensora Especial del señor MARVIN ANTONIO

RUIZ DUBON, quien fuera designada por la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República.

3. Que por haberlo solicitado la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, en su calidad de Defensora Especial del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, se ordenó que se libran los siguientes oficios: 1) Registro Nacional de las Personas Naturales; 2) Ministerio de Seguridad Pública y Justicia Dirección General de Migración y Extranjería; 3) Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; 4) Instituto Salvadoreño del Seguro Social; 5) Ministerio de Salud y Asistencia Social; 6) Dirección General de la Policía Nacional Civil; 7) Fiscalía General de la República; y, 8) Instituto de Medicina Legal, para que informaran si en sus registros constaba la dirección de residencia o del lugar de trabajo, o con alguna otra información sobre el paradero de la persona desaparecida.

4. El Instituto de Medicina Legal, informó que en sus archivos no se encontró registro del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; la Fiscalía General de la República, informó que en sus archivos se encuentra el expediente fiscal referencia número 57-UDCV-2015-AP, denuncia interpuesta por el señor TITO RUIZ CORDOVA, el día veinticinco de enero de dos mil quince; la Policía Nacional Civil, informó que realizaron la búsqueda en los sistemas CNIP e IMPERIUM, y encontraron un aviso de denuncia por la desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, de fecha veinticinco de enero de dos mil quince, interpuesta por el señor Tito Ruiz Córdova, quien se identificó como el padre de la persona desaparecida; el Ministerio de Salud, informó que buscaron en sus archivos desde enero de dos mil quince y no tiene registro de haberse atendido como paciente al señor Marvin Antonio Ruiz Dubon; el Instituto Salvadoreño del Seguro Social informó que el señor antes relacionado no se encuentra inscrito en el Régimen de salud de ese Instituto; el Ministerio de Hacienda y el Registro Nacional de las Personas Naturales, proporcionaron la misma dirección del lugar de Residencia proporcionada por el solicitante; y, el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia Dirección General de Migración y Extranjería, informó que no tiene registro alguno del movimiento migratorio del señor Marvin Antonio Ruiz Dubon; habiéndose agotado las diligencias de localización sin éxito.

5. En este estado se mostró parte el licenciado JOSE ARISTIDES FIGUEROA CISNEROS, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor TITO RUIZ CORDOVA, por lo que en tal sentido se le tuvo por parte en sustitución del Licenciado JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA.

6. Habiéndose convocado a la celebración de la Audiencia Especial, la cual se desarrolló a las diez horas del día once de noviembre del presente año, compareciendo a la misma la parte solicitante, Licenciado JOSE ARISTIDES FIGUEROA CISNEROS, en representación del señor TITO RUIZ CORDOVA, quien también compareció a la audiencia; asimismo, compareció la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, en su calidad de Defensora Especial, designada por la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, para representar al desaparecido señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; se dio inicio a la audiencia, con la fase de denuncia de defectos procesales, habiendo manifestado la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, que no denuncia defectos procesales, se continuó con la fase de fijación de la pretensión en la cual quedo establecida la pretensión de la siguiente forma: Expresa el Licenciado JOSE ARISTIDES FIGUEROA CISNE-

ROS, que al transcurrir más de cuatro años que sucedió la desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, solicita que se declare la muerte presunta por desaparición del señor y MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; concediéndole la palabra a la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, Defensora Especial del desaparecido, quien expresa que está de acuerdo con la pretensión; continuándose con las siguientes etapas de la audiencia, es decir, la admisión o rechazo de la prueba, la práctica de la misma, su incorporación a la Diligencia, expresión de los alegatos finales y se anunció el fallo con las consideraciones de derecho pertinentes.

III. ANTECEDENTES DE HECHO

1) El apoderado de la parte solicitante, Licenciado JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA, expuso que el señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, quien se encontraba de alta en el ejército, prestando su servicio militar en la Brigada Especial de Seguridad Militar, salió con licencia el día dieciséis de enero de dos mil quince, por un período de diez días, pero debía que retornar a su lugar de trabajo el día veintiséis de enero de dos mil quince; y, siendo que el día veinticuatro de enero de dos mil quince, el señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, salió de su casa como a eso de las once de la mañana a departir con un amigo en una tienda que queda cerca del lugar, y su padre lo observo en ese lugar hasta como a las dieciséis horas; al día siguiente al ver que no había llegado a su casa, el señor TITO RUIZ CORDOVA, padre del desaparecido sale a buscarlo y le informan en la tienda, que a eso de las veinte horas del día anterior el señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, se retiró del lugar conduciendo una motocicleta e iba a dejar a un amigo a su casa que queda en la misma jurisdicción, por lo que el señor Tito Ruíz Córdova, fue a buscarlo a casa de ese amigo, quien le manifestó que el señor Ruíz Dubon, solo lo había ido a dejar y luego se había retirado del lugar; ese mismo día acudió a la Policía Nacional Civil, a interponer la denuncia de la desaparición de su hijo, pues, sabía que por trabajar como militar de la Fuerza Armada, corría peligro en el lugar donde lo vieron por última vez, por ser un lugar de alto riesgo; también informó a su lugar de trabajo la Brigada Especial de Seguridad Militar, ya que por normativa militar deben informar de cualquier situación que suceda a sus elementos, para seguir diligencias internas de investigación; es por ello, que al transcurrir más de cuatro años que sucedió la desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, se inician estas diligencias en la cual solicita que se declare la muerte presunta por desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON.

2) La parte solicitante, en la audiencia celebrada a las diez horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno, hizo una relación sucinta de los hechos ratificando lo expuesto en su solicitud, quedando fijada la pretensión del actor en el término siguiente: se declare la muerte presunta por desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, quien fue visto por última vez el día veinticuatro de enero de dos mil quince.

3) La Defensora Especial del desaparecido señor Marvin Antonio Ruíz Dubon, Licenciada Mónica Ivette Olivo, solicitó los oficios de localización a las instituciones relacionadas en los numerales tres y cuatro de las etapas procesales, sin que se haya obtenido información alguna sobre su paradero.

4) Con fundamento en lo que establece el artículo 428 CPCM., por considerarse pertinente y útil, se admitió la prueba propuesta por la parte solicitante, que a continuación se detalla: a) Prueba Documental:

habiéndose admitido los siguientes documentos: 1) Certificación de las Diligencias de Investigación, realizadas por personal de la Brigada Especial de Seguridad Militar; 2) Certificación de las Diligencias de denuncia verificadas ante la Policía Nacional Civil; y, Fiscalía General de la República, ambas del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; 3) Certificación de la Partida de Nacimiento del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; y, b) Prueba Testimonial: Se admitió por ser pertinente y útil, la declaración de los testigos señores Luciano Torres Parada y Juan Manuel Zepeda Grande.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1) Que la valoración de la pretensión expuesta por el solicitante y la prueba presentada para acreditarla en las diligencias, han de analizarse en función al respeto de las garantías constitucionales, especialmente del debido proceso, aplicando la ley secundaria, especial o común, según sea el caso; iniciando con un proceso de valoración de la prueba y posteriormente exponiendo los argumentos jurídicos de la decisión.

2) En ese orden de ideas, es procedente analizar y valorar la prueba presentada en audiencia, en ese sentido respecto de la certificación emitida por el Jefe del Departamento Uno Personal de la Brigada Especial de Seguridad Militar, de las Diligencias de Investigación realizadas por ese departamento; por ser documento extendido por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, tal y como lo disponen los Artículos 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, constituye prueba fehaciente de los hechos, actos, estado de cosas que documenta, de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide; ha quedado acreditado en las diligencias, que el señor Marvin Antonio Ruiz Dubon, se encontraba de alta prestando servicio militar, desempeñándose como cabo en la Cuarta Compañía de la Unidad del Batallón 502 de Policía Militar de la Brigada Especial de Seguridad Militar, a quienes el señor TITO RUIZ CORDOVA, dio aviso de su desaparición siendo la razón por la cual no se presentó a laborar el día veintiséis de enero de dos mil quince, que le tocaba regresar de la licencia temporal de diez días, por lo que se hicieron las investigaciones pertinentes sin que se pudiera localizar al desaparecido.

3) Con la Certificación del expediente de la Fiscalía General de la República con número de referencia 057-UDB-2015-AP; por ser documento extendido por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, tal y como lo disponen los Artículos 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, constituye prueba fehaciente de los hechos, actos, estado de cosas que documenta, de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide; ha quedado acreditada que el señor Tito Ruíz Córdova, interpuso denuncia ante la Policía Nacional Civil, a las dieciocho horas y cincuenta minutos el día veinticinco de enero de dos mil quince, por la desaparición de su hijo MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; y, que en la Fiscalía General de la República, oficina Fiscal de Apopa, departamento de San Salvador abrió expediente instruido sobre averiguar la privación de libertad en perjuicio del señor MARVIN ANTONIO RUIZ CORDOVA, sin que tuviera la investigación éxito alguno.

4) Con la certificación de la Partida de Nacimiento del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, emitida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de Guazapa, departamento de San

Salvador; por ser un documento público, extendido por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, tal y como lo disponen los Artículos 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, constituye prueba fehaciente de los hechos, actos, estado de cosas que documenta, de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide; ha quedado acreditado el vínculo familiar del señor TITORUIZ CORDOVA, padre del desaparecido, señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, quien nació en ese Municipio el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

5) Es preciso acotar que la prueba testimonial, es aquella suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos pasados o que han visto u oído sobre éstos. La naturaleza jurídica de esta clase de prueba es ser procesal-personal, debiendo en todo caso recibirse los mismos en audiencia respectiva; en el presente caso, se ha analizado si la prueba testimonial vertida en el proceso merece fe o no, aclarando que en nuestro sistema, la apreciación de la prueba es conforme a las reglas de la sana crítica, por lo que la eficacia de los distintos medios probatorios se derivan de valorar la prueba en su conjunto, sin perjuicio de la excepción que constituye la prueba documental que se valora con el método de la prueba tasada, por ello el juzgador debe integrar de forma coherente en los argumentos, los motivos de su convicción; y, es que, mediante la sana crítica, el juez se sirve de la prueba que el litigante le ha proporcionado, pero aplicando reglas lógicas extraídas del conocimiento de la vida y de la experiencia. Este sistema de valoración le exige al Juez que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo como ya se indicó, las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano, tal como se ha hecho en los párrafos anteriores; por esa razón, se exige al Juez que funde sus sentencias y exprese las razones por las cuales concede o no eficacia probatoria a un determinado medio; y, al respecto, tenemos que las declaraciones emitidas por los señores LUCIANO TORRES PARADA y JUAN MANUEL ZEPADA GRANDE, fueron contestes y conformes en los hechos y circunstancias especiales entre sí, y son prueba suficiente para el establecimiento de los hechos, es decir, se probó que son vecinos y conocían desde hace varios años al desaparecido señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; y, que fue visto por última vez el día veinticuatro de enero de dos mil quince.

6) Con la prueba vertida por el solicitante se ha comprobado plenamente que se ignora el paradero del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, que se han realizado en vano las diligencias de búsqueda de este, y desde la fecha de la última vez que fue visto cerca de su lugar de residencia, hasta la interposición de la solicitud, han transcurrido más de cuatro años, ya que fue visto por última vez el día veinticuatro de enero de dos mil quince, habiéndosele buscado mediante oficios dirigidos a distintas instituciones para saber si conocían el paradero de este; asimismo, se fue citado en estas diligencias por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial, con intervalos de cuatro meses entre cada cita, sin que haya aparecido hasta la fecha, por lo que habiendo transcurrido los cuatro meses posteriores al último aviso; además, se acreditó en el proceso el interés del peticionario de que sea declarada la muerte presunta del desaparecido señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON.

7) Por todo lo anteriormente expuesto, habiéndose acreditado plenamente la desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ

DUBON, es procedente acceder a las pretensiones del solicitante; y, como día presuntivo que sucedió la muerte, se fijará el último día del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 ordinal quinto del Código Civil, deberá concederse al solicitante la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

V. FALLO O PRONUNCIAMIENTO

POR TANTO: Por las razones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en los Artículos 79 y siguientes del Código Civil, y 430 Código Procesal Civil y Mercantil, a Nombre de la República de El Salvador, FALLO: Estímase la pretensión incoada por el señor TITO RUIZ CORDOVA, en consecuencia, declárase la muerte presunta del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, quien fue de veintitrés años de edad, empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador. Fijase como día presuntivo de su muerte el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

Concédase al señor TITO RUIZ CORDOVA, en su calidad de padre del desaparecido señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, la posesión provisoria de los bienes de éste; y, publíquese esta sentencia en tres números consecutivos en el Diario Oficial. No hay especial condena en costas procesales.

REF. 4495-DVC-19

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Declárase firme la sentencia pronunciada por este Tribunal a las doce horas y Veinte Minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por haber transcurrido el plazo establecido en la ley, sin que las partes hayan hecho uso del recurso correspondiente Art. 511 CPCM.

Cúmplase con lo ordenado en la parte final del fallo de la sentencia relacionada en el párrafo anterior; al efecto, extiéndase certificación de la misma y del presente proveído para que se realicen las publicaciones respectivas en tres números del Diario Oficial.

Son conformes con sus originales con los cuales se confrontaron, y para ser publicada en el Diario Oficial, extendiendo la presente conforme lo establece el art. 166 CPCM, en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE,
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203043

No. de Presentación: 20220335723

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICA CRISTINA LOPEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KIKI beauty tools y diseño, que se traducen al castellano como Kiki herramientas de belleza, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVO PARA PEGAR PESTAÑAS, TOALLAS HÚMEDAS, BÁLSAMOS, BELLEZA MASCARILLAS, BRILLO CORPORAL, PREPARACIONES DE COLAGENO, AEROSOL REFRESCANTE, CREMAS COSMÉTICAS, MASCARILLAS DE HOJA PARA USO COSMÉTICO, NECESERES DE COSMÉTICA, CERA PARA BIGOTE, ARTE DE UÑAS PEGATINAS, PREPARACIÓN PARA CUIDADO DE UÑAS, BRILLO DE UÑAS, ESMALTE DE UÑAS, QUITAESMALTE, ACEITE PARA USO COSMÉTICO, ACEITE PARA FINES DE TOCADOR, PASTAS PARA CUCHILLAS DE AFEITAR, POMADAS PARA USO COSMÉTICO, CHAMPUS, CREMAS PARA BLANQUEAR LA PIEL, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIÓN COSMÉTICA, TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARACIÓN DESMAQUILLANTE, TONICOS PARA USO COSMÉTICO, JABÓN DE AFEITAR, JABONES, JALEA DE PETROLEO PARA USO COSMÉTICO, LAPICES PARA USO COSMÉTICOS, PIEDRA POMEZ, PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR, PREPARACIONES DE COLAGENO PARA USO COSMÉTICO, LÁPICES, PREPARACIÓN COSMÉTICA PARA PESTAÑAS, PREPARACIÓN COSMÉTICA PARA CUIDADO DE LA PIEL, PRODUCTOS COSMÉTICOS, ALGODÓN IMPREGNADO CON PREPARACIÓN DESMAQUILLANTE, PREPARACIONES DEPILATORIAS, CERA DEPILATORIA, MASCARILLAS DESECHABLES CALENTADAS CON VAPOR, PREPARACIONES PARA DUCHAS CON FINES HIGIÉNICOS, CHAMPÚS EN SECO, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA EN SECO, COSMÉTICOS PARA CEJAS, LÁPICES DE CEJAS, PESTAÑAS POSTIZAS, UÑAS POSTIZAS, PARCHES OCULARES DE GEL PARA USO COSMÉTICO, GRASAS PARA USO COSMÉTICO, ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, LACA PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO, PREPARACIÓN PARA ONDULAR EL CABELLO, HENNA, ACEITE DE LAVANDA, BRILLOS DE LABIOS, CASOS DE PINTALABIOS, BARRAS DE LABIOS, MAQUILLAJE, POLVO

DE MAQUILLAJE, PREPARACIONES DESMAQUILLANTES, MASCARA DE PESTAÑAS, GELES DE MASAJE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, AGUA MICELAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001188-1

No. de Expediente: 2022202468

No. de Presentación: 20220334363

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA RENEE VELÁSQUEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de GRUPO PLAYMAKER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PLAYMAKER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra playmaker y diseño, se traduce al castellano como: creador de juego, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y APLICACIÓN MÓVIL PARA RESERVACIÓN DE COMEJOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOFTWARE Y APLICACIÓN MÓVIL PARA LA VENTA ONLINE DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS EN GENERAL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001190-1

No. de Expediente: 2022202069
 No. de Presentación: 20220333352
 CLASE: 05, 10,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(h) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Merz North America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de letra R, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA RESTAURACIÓN Y AUMENTO, EN PARTICULAR, INYECCIONES BIOCÓMPATIBLES QUE CONSTAN DE RELLENADORES DÉRMICOS PARA USO COMO ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO PARA CIRUGÍA PLÁSTICA Y AUMENTO INTERNO, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05, Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MÉDICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS CON FINES COSMÉTICOS PARA RESTAURACIÓN Y AUMENTO, A SABER DISPOSITIVOS DE INYECCIÓN, JERINGAS RELLENADAS CON FINES MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000916-1

No. de Expediente: 2022202974
 No. de Presentación: 20220335533
 CLASE: 33.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Carajillo y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000925-1

No. de Expediente: 2022203111
 No. de Presentación: 20220335880
 CLASE: 16, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de IMPRESORA LA UNION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPRESORA LA UNION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras LA UNION y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, LA TRANSFORMACIÓN O LA PRODUCCIÓN, MECÁNICOS O QUÍMICOS DE OBJETOS O SUSTANCIAS ORGÁNICAS O INORGÁNICA, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE FABRICACIÓN POR ENCARGO, EN ESPECIAL "SERVICIOS DE IMPRENTA". Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000926-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y dieciséis minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Fernando Alberto Bermúdez Portillo, ocurrida el día veintinueve de octubre del dos mil trece, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Clara Alicia García Bermúdez, en su calidad de cónyuge, y el menor Fernando Alberto Bermúdez García, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que correspondían al señor Fernando Alberto Bermúdez Zelaya, como padre del causante, y se han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000323-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre del dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor ISABEL ANTONIO AREVALO CORDERO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleado, casado, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00092714-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1006-101148-001-6, de parte de la señora MARIA OLIVIA BARAHONA DE AREVALO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00285947-1 y Número de Identificación Tributaria 0511-060157-101-1; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ada Ruth Arévalo Barahona, Marlene Arévalo Barahona de Flores y Abraham Antonio Arévalo Barahona, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000361-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05987-21-CVDV-1CM1-593-4; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante HENRY GABRIEL VÁSQUEZ ANDRADE, de treinta y nueve años de edad, empleado, soltero, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día cuatro de junio del año dos mil quince, hijo de Juana Andrade de Vásquez y José Emilio Vásquez Argueta, con documento único de identidad número 02924806-5; de parte de la señora JUANA ANDRADE VIUDA DE VÁSQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02931005-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-190744-101-0, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000375-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó

la causante NIEVES AMANDA GARCIA VIUDA DE MARTINEZ, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, Salvadoreña, viuda, originaria San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Ángela García y Jorge Alberto Mejía, fallecida el día siete de diciembre del año dos mil veinte; de parte del señor RENÉ ALEXANDER MARTINEZ GARCIA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 01507179-9 y número de identificación tributaria 1217-140780-106-1; en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JORGE FEDERICO MARTINEZ GARCIA, como hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000377-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante señor JOSÉ HUMBERTO PINEDA IGLESIAS; quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreño, Abogado, soltero, originario de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cero dos uno seis siete cinco nueve - nueve, con número de identificación tributaria uno cuatro uno siete - dos seis cero uno siete cinco - uno cero uno - cero, hijo de Cruz Pineda Hernández y Vicenta Iglesias viuda de Pineda, conocida por Maria Vicenta Iglesias, falleció el día veinticinco de enero de dos mil veinte, en Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de septicemia, insuficiencia cardíaca terminal; siendo su último domicilio el municipio de Yayantique, departamento de La Unión; de parte de la señora VICENTA IGLESIAS VIUDA DE PINEDA, conocida por MARÍA VICENTA IGLESIAS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad cero uno uno ocho dos cero ocho ocho - siete, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos diecisiete - cero cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y dos - cero cero uno - cero; en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P000382-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO; DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas diez minutos del día dos de febrero de dos veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ IGNACIO ORELLANA, conocido por JOSÉ IGNACIO ORELLANA HERNÁNDEZ, quien fue al momento de su fallecimiento de cincuenta años de edad, empleado, casado, originario del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, y siendo ese su último domicilio; fallecido el día veintiocho de agosto de dos mil veinte; de parte de la señora MARIA ANDREA ALBERTO DE ORELLANA, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos quince - ciento diez mil doscientos setenta y uno - ciento uno - cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras MARIA ERNESTINA ORELLANA DE PINEDA e INGRIMARICELA ORELLANA ALBERTO, en calidad de madre e hija del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas catorce minutos del día dos de febrero de dos veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P000384-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas diez minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, en la Calle a Cantón El Coco, Galeano, de esta Jurisdicción, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante LEILA CLELIAN RETANA DE ORELLANA, quien

fue de setenta y nueve años de edad, Casada, Ama de Casa, de parte de la señora SONIA DE LA PAZ BENAVIDES DE ENGLISH, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA INSTITUIDA POR LA CAUSANTE LEILA CLELIAN RETANA DE ORELLANA, a quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000416-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a..... las diez horas del día uno de marzo de dos mil veintidós se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora VALENTINA QUINTANILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete ocho cuatro dos uno tres - dos, soltera, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Josefa Quintanilla, ya fallecida, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil quince, en Diecinueve Calle "A" Diecisiete Guion Cincuenta y Uno, Zona Seis, Proyecto Cuatro - Cuatro en la República de Guatemala, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor SANTOS EFRAIN QUINTANILLA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno seis cinco cinco seis dos - seis y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete - cero treinta y un mil doscientos setenta - ciento dos - seis, en su concepto de hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con diez minutos del día un de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000444-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Iván Leonel Morales Pineda, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, casado, salvadoreño, originario de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, con DUI: 03153104-2 y NIT: 0203-260366-101-6. Fallecido el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, de parte de la señora Ester Rivera de Morales, con DUI: 02874692-1 y NIT: 0315-041162 -101-7; en su calidades de esposa y heredera testamentaria del causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Haydee Guadalupe Rivera Cerén, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de la señora Ester Rivera de Morales, en su calidad de esposa y heredera testamentaria del causante. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P000456-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FLORENTIN GONZALEZ PERDOMO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte la señora ISABEL GONZALEZ, conocida por ISABEL FUENTES, ISABEL SARAVIA DE GONZALEZ y por ISABEL FUENTES DE GONZALEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDWIN FABRICIO GONZALEZ FUENTES, MARIO ROBERT GONZALEZ y ROXANA ELIZABETH GONZALEZ, como hijos del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000468-2

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora ANGELA SANTAMARIA GARCIA, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de Francisca Ramírez, de parte del señor HECTOR HERIS SANTAMARIA SANTAMARIA, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que les correspondían a los señores: Blanca Estela Santamaría Santamaría, Gladis Margoth Santamaría Santamaría, Mario Armando Santamaría Santamaría, y Oscar Marín Santamaría Santamaría, hijos de la causante anteriormente referida. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000473-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante VICTORIA LUNA, quien fue de setenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, hija de la señora Patrosinia Luna, fallecida el día quince de febrero de dos mil dos, siendo su último domicilio Cantón Miraflores, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1302-230429-101-2; de parte de la señora SILVERIA RAMOS LUNA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01291302-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1302-200662-105-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUANCARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000476-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas veinte minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 00392-22-CVDV-ICM1-38-02-HI, promovidas por el Licenciado Víctor Mature Medrano Fernández en calidad de Apoderado General Judicial del señor Pedro Salgado Morales, Mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con DUI: 00955639-1 y NIT: 1217-280455-103-5; en calidad de hijo sobreviviente del causante Miguel Ángel Morales García, conocido por Miguel Ángel Morales, quien fue de noventa y dos años de edad, Jornalero, Soltero, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02812097-1; quien falleció en Cantón Miraflores, Caserío El Rebalse, San Miguel, el 23 de junio del 2015, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, Hijo de Beatriz García y Pedro Morales; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000478-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RUPERTO JUAREZ MEDRANO, conocido por RUPERTO JUAREZ RIVERA, quien fue

de sesenta y nueve años de edad, jornalero, fallecido el día quince de agosto del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad Número 00735004-0 y Número de Identificación Tributaria 0619-270339-001-6; de parte de la señora MARIA CONCEPCION RAMOS DE JUAREZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00739801-4 y con Número de Identificación Tributaria 0619-081243-101-9, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000485-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. P000525-2

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer dejó el causante, señor JUAN PEDRO RAMOS DÍAZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, originario y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Leonidas Díaz Cabrera y María Carmen Ramos, fallecido el día diez de mayo de dos mil dieciséis; de parte de los señores DIANA IBETH RAMOS PORTILLO, mayor de edad, agricultora, soltera, originaria y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05418813-5 y tarjeta de identificación tributaria 1206-230996-101-4; y RONALD ARMANDO RAMOS PORTILLO, representado legalmente por el curador especial, Licenciado JUAN PABLO CORTEZ PARADA, ambos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000491-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JAIRO ANTONIO AGUIRRE ELÍAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RODOLFO PINEDA CORDERO, conocido por RODOLFO PINEDA CORLETO, quien falleció a las nueve horas con treinta minutos del día 04 de mayo de 2021, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) RODOLFO ERNESTO PINEDA ZOMETA, 2) MARTA MIRIAM PINEDA DE MANZANARES, 3) ROGER ALEXANDER PINEDA, 4) CARLOS HUMBERTO PINEDA ZOMETA; y 5) MARIO ANTONIO PINEDA ZOMETA, en su calidad herederos testamentarios del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor FÉLIX RENDEROS CÁRCAMO, fallecido a las diecisiete horas diez minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno, quien fue de ochenta y un años de edad, carpintero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Tamanique, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Jesús Renderos y Claudia Cárcamo; de parte de la señora MARÍA TERESA HUEZO DE RENDEROS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000548-2

Licenciado JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Carcamo, hoy de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Noé Antonio Valencia, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00473272-2 y Número de Identificación tributaria 1010-090270-102-0 y este día en el expediente HI-250-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTE INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Elsa Mabel Valencia Cortez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número 04587163-2 y número de Identificación Tributaria 1010-070392-106-2, Elmer Adilio Valencia Cortez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número 05521733-5 y número de Identificación Tributaria 1010-130397-106-7 y José Heriberto Valencia Cortez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número 06347557-3 y número de Identificación Tributaria 1010-170202-101-6, en calidad hijos sobrevivientes del causante en comento y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondían a la señora María Dora Cortez de Valencia, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Consecuentemente confíreseles la administración y representación interina de la referida sucesión a los señores Elsa Mabel Valencia Cortez, Elmer Adilio Valencia Cortez y José Heriberto Valencia Cortez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P000554-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Gloria Elizabeth Cortez de Ávila, como Apoderada de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 518-AHI-21 (C3); sobre los bienes

que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO LÓPEZ, quien fue de sexo masculino, soldador, de 68 años de edad, con Documento Único de Identidad número 05025273-8, casado, originario de Santa Ana (Municipio), perteneciente a Santa Ana (Departamento), según partida de defunción del domicilio de Las Vegas, Clark, Nevada, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Margarita López y de Arturo Sandoval. Fallecido en University Medical Center, Las Vegas, Clark, Nevada, de Estados Unidos de América, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día 13 de junio del año 2016, siendo en el territorio nacional su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora NATALIA ESCOBAR SÁNCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000566-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas catorce minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MEDARDO JIMÉNEZ, conocido por JOSÉ MEDARDO JIMÉNEZ CHÁVEZ y por MEDARDO CHÁVEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, carpintero, soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, de parte del señor MANUEL EDGARDO RAMÍREZ CHÁVEZ, en concepto de hijo del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que en concepto de cónyuge le correspondían a la señora PAULA ZALDAÑA, conocida por PAULA ZALDAÑA JACO.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo, durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas diecinueve minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P000570-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RICARDO VALLE PORTILLO, que a su defunción ocurrida era de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Oscar Portillo y de Rosa Audelia Valle, falleció el día quince de julio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Barrio El Rosario 15, Colonia Oriente, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, quien tenía Documento Único de Identidad número cero cero seis siete nueve ocho uno siete guion dos, a la señora BLANCA EMILIA CALLES DE VALLE, quien actúa como cónyuge, cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores Oscar Portillo y Rosa Audelia Valle, por derecho propio en su calidad de padres del causante y en representación de los menores RICHARD ANTONY VALLE CALLES, ALAN STEVEN VALLE CALLE y EMELY SOFIA VALLE CALLES, en calidad de hijos del causante, señor RICARDO VALLE PORTILLO.

Confírase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000590-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor LUIS GALEAS, conocido por JOSÉ LUIS GALEAS, el día veintitrés de junio de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores CARLOS MARIO

GALEAS TURCIOS, en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho que les correspondía a Delmis Turcios de Galeas, cónyuge del causante y Manuel de Jesús Galeas Turcios, hijo del causante y AGUSTÍN GALEAS TURCIOS, en calidad de hijo del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los once días de mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P000616-2

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEOCADIO FLORES PINEDA, conocido por LEOCADIO FLORES, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil tres, a la edad de ochenta y ocho años, casado, jornalero, en el Cantón San Francisco del Monte, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro ocho nueve tres tres- cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero nueve uno dos uno cuatro-uno cero uno-uno, de parte del señor ABRAHAM FLORES MENJIVAR, de ochenta años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho tres uno siete siete-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero nueve uno cero cuatro cero-uno cero uno- seis; en concepto de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Concepción Flores de Pérez, Roberto Flores Menjívar, Amparo Flores Menjívar, Baudilio Flores Menjívar, María Angélica Flores Menjívar de Pineda, José Lirio Flores Menjívar y María Teodolinda Flores Menjívar de Menjívar, en calidad de hijos del mismo causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente..

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P000622-2

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada VILMA HAYDEE ARCIA DE ZALDAÑA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ENCARNACIÓN CENTENO, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil trece, siendo su último domicilio el Cantón Cutumay Camones de esta Ciudad y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ALFREDO DE JESÚS ÁVILA FLORES, en su carácter de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Ana Margarita Centeno de Alvarenga, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000645-2

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintiséis minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA LYDIA MORATAYA DE MIRANDA, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cinco mil seiscientos ocho - dos, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a los setenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, Tenedora de Libros, originaria de Metapán, Departamento de Santa Ana y tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo hija de Olimpia Peña y Pedro Félix Morataya, ambos ya fallecidos, de parte del señor NELSON ISAIS MIRANDA MORATAYA, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y siete - uno e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero ochenta mil trescientos setenta - cero cero tres - cero; en su calidad de hijo de la causante ya mencionada.

A quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las once horas y treinta y siete minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000672-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO,

AVISA: Que por resolución de las once horas con dos minutos del día siete de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Alejandro Aquino Rubio, quien al momento de fallecer fuera de setenta y tres años de edad, casado, Agente de Seguros, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00360631-8, y número de Identificación Tributaria 0507-090248-001-6, DE PARTE del señor Enrique Alejandro Aquino González, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03083509-5 y con número de Identificación Tributaria 0614-140573-118-0, en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas con veintitrés minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000689-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pastor Alfredo Pineda Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo el número HI-273-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Esteban Rolando Villalta, quien fue de setenta y cuatro años de edad, zapatero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 02544727-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-140147-101-3, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Mariela Lisseth Villalta de Osorio, mayor de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03869613-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-120188-102-0, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Fredy Nahum Villalta Ventura, Lorena Eunice Villalta Ventura y Luzdary Villalta Ventura, como hijos sobrevivientes del citado causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000690-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y treinta y tres minutos del día diecisiete de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LAZARO QUINTANILLA TOBAR, quien fue de sesenta y nueve años de edad, enfermero, soltero, fallecido el día dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor PEDRO LAZARO QUINTANILLA MELENDEZ, de sesenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en calidad de hijo del causante y como

cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GUADALUPE QUINTANILLA VIUDA DE FLORES, como hija del De Cujus.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000711-2

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA 2 TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos de diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SANTOS MIRANDA DE ORTÍZ, quien acepta en calidad de cónyuge del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SANTOS ORTÍZ DEODANES, sesenta y cinco años de edad, Agricultor, casado, hijo del señor MANUEL ORTÍZ y EMILIA DEODANES, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador y del último domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, quien falleció el día once de octubre de dos mil catorce.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos de diez de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA 2 TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000720-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del uno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JERONIMO FERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Uluzapa, San Miguel y del domicilio de Yayantique, del departamento de La Unión, siendo hijo de Marcelino Márquez y Jesús Fernández, quien falleció el día siete de noviembre de dos mil cinco en Cantón El Pastor en Yayantique, La Unión, con documento único de identidad: 03041847-9 de parte del señor JOSÉ NOE CRUZ FERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña originario de Yayantique, La Unión, del domicilio de Yayantique, La Unión, con documento único de identidad número: 05156843-3, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al día uno de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P001241-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO,

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día siete de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor German Mojica Amaya, quien al momento de fallecer fuera de setenta y ocho años de edad, casado, motorista, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01055444-1 y número de Identificación Tributaria 0210-020543-003-4, DE PARTE de la señora Jeannette Antonieta Mojica de Jovel, mayor de edad, estudiante, del domicilio actual de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01353388-4 y con número de Identificación Tributaria 0614-290773-123-6; ésta en su carácter de hija sobreviviente y como cesionaria, los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Delmy Antonieta Grande Flores de Mojica, con documento único de identidad número 02282209-6; Ana Estela Mojica Grande, con documento único de identidad número 00998141-5 y Delmy Guadalupe Mojica de Menjivar, con documento único de identidad número 01031345-5; éstas en su carácter de esposa e hijas sobrevivientes respectivamente del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000768-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA HILARIA MENDEZ LOPEZ, conocida por MARIA HILARIA MENDEZ y por MARIA HILARIA MENDEZ DE ROMERO; acaecida el día siete de junio de dos mil veinte, en Caserío La Perla del Cantón Rojas, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de la señora Albertina Méndez de López, (Fallecida) y del señor Narciso López Morales, (Fallecido); de parte de los señores JOSE DIONISIO ROMERO MENDEZ, TERESA DE JESUS ROMERO DE ALFARO, JUAN FRANCISCO ROMERO MENDEZ, ERNESTO ALEXANDER ROMERO MENDEZ, MARTA DAYSI ROMERO MENDEZ, ESTELA ESMERALDA ROMERO MENDEZ, MAYRA GUADALUPE ROMERO MENDEZ, ROSA MARINA ROMERO MENDEZ y CARLOS ALBERTO ROMERO MENDEZ, en calidad de hijos de la causante, representados por Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000787-2

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERNO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de agosto de dos mil diecisiete, en el municipio de San Ignacio, su último domicilio, dejó el señor JESUS HUBERTO SANTOS, conocido por JESUS HUBERTO SANTOS GUTIERREZ y JESUS HUBERTO SANTOS GUTIERREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hijo de Francisco Alberto Santos y Albertina Gutiérrez, de parte de la señora ELENA CALDERON, conocida por MARIA ELENA CALDERON VARGAS, ELENA CALDERON DE SANTOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-LIC.SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERNO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000788-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor BELARMINO MARTÍNEZ MEMBREÑO, mayor de edad, artesano, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01975155-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1201-250973-101-6; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante ANSELMO MEMBREÑO GUEVARA, quien fue de 83 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Carolina, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Catalina Guevara y Ramón Membreño (ya fallecidos), quien falleció a las 11 horas y 50 minutos del día 7 de diciembre de 2020, siendo el municipio de Torola, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante ANSELMO MEMBREÑO GUEVARA.

Y se le ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por tanto, a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000817-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

El suscrito Alcalde Municipal de Santa Cruz Analquito, al público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores CLAUDIA MARISOL ALVARADO DE AVALOS, de veintinueve años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete uno cuatro siete seis cuatro - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno tres - cero tres uno cero nueve dos - uno cero uno - tres; y ALBERTO ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ de veintisiete años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres seis cuatro cinco uno - dos y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - cero siete uno uno nueve cuatro - uno cero cuatro - uno; ambos del domicilio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, solicitando Título de Propiedad a su favor, de inmueble del cual son propietarios y poseedores de buena fe, en proindivisión y por partes iguales correspondiéndoles el cincuenta por ciento a cada uno, de naturaleza urbana, ubicado en los suburbios del Barrio El Calvario, jurisdicción de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECISEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: mide quince metros en línea curva, linda con inmueble de Emilio Alfaro, calle nacional de por medio; AL NORTE: catorce metros sesenta centímetros, en línea recta, linda con inmueble de Roser Yolanda Pérez; AL PONIENTE: mide catorce metros sesenta centímetros en líneas recta linda con inmueble de Miguel Ángel Pérez Alvarado y AL SUR: catorce metros sesenta centímetros en línea recta, linda con inmueble de Gerber Manuel Alvarado. Se hace constar que dicha propiedad la adquirieron por venta que les hizo la señora Rosibel López González; según consta en Escritura Pública de Compraventa de inmueble, otorgada en Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas cuarenta minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales del Licenciado José Andrés López Rosales, posesión que unida a la de los actuales poseedores, sobrepasa más de diez años ejercida de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida. Dicho Inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales de ajena pertenencia y lo valoran en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público para los efectos legales correspondientes.-

Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- JOSE MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ANA IVETH ANGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P000680-2

TITULO DE DOMINIO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que el señor MILTON BALMORE ANZORA FRANCO, de veinticinco años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Julián, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis dos cero seis ocho uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco dos cero- dos cero cero uno nueve siete - uno cero uno-ocho, actuando en su calidad de apoderado General Administrativo de la señora JUANA ELSA MORALES VIUDA DE MOLINA, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Ama de casa, del Domicilio de San Julián, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco uno cuatro nueve ocho cero-nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-cero siete cero tres cinco cinco-uno cero dos-siete; de conformidad a los artículos ciento uno al ciento cinco de la Ley Agraria, solicita TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en Cantón Agua Shuca, de la jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, en lo denominado Lotificación El Balsamar, Polígono SIETE, número dos; el cual posee materialmente su representada por MÁS DE DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS, lo cual ha consistido en cuidarlo, hacerle mejoras, habitar en él, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; dicho inmueble particularmente se describe así: AL NORTE: un tramo recto de ocho metros, linda con propiedad de la señora Felicita Ramírez, calle de por medio; AL ORIENTE: un tramo recto de quince punto sesenta y ocho metros, colindando con propiedad de la señora Juana Elsa Morales de Molina; AL SUR: un tramo recto de ocho punto cero cuatro metros, linda con propiedad del señor José Gonzalo Ríos Cruz y la señora Paz Ivania Miranda de Ríos; y AL PONIENTE: un tramo recto de catorce punto noventa y dos metros, colinda con propiedad de la señora María Elina Portillo de Borja. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de CIENTO CUARENTA PUNTO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. No omite manifestar que el inmueble antes descrito perteneció a los ejidos de la Municipalidad de San Julián y que todos sus colindantes están Domiciliados en el Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, residiendo en los inmuebles colindantes. Que el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con nadie, y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, a los diecisiete días de mes de febrero del año dos mil veintidós.- GABRIEL OMON SERRANO HERNANDEZ, ALCALDE MUNIICIPAL. JUAN CARLOS CARCAMO QUIJANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P000480-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el señor: JULIO CESAR GOMEZ, de sesenta y cinco años de edad, pensionado jubilado, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete guión tres, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guión un millón ciento setenta mil setecientos cincuenta y seis guión ciento uno guión tres;., solicitando se le extienda a favor de él; título de dominio de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Segunda Calle Oriente y Quinta Avenida Norte, Barrio La Parroquia, jurisdicción del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, que tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con un rumbo sureste setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos y distancia de cinco punto setenta y un metros y el segundo tramo con rumbo sureste setenta y nueve grados veinticuatro minutos y cuarenta y dos segundos y distancia de dos punto noventa y un metros, colindando con Luis Alberto Gómez, en el primer tramo muro propio y en el segundo tramo pared del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE: línea quebrada formada por tres tramos, el primero con rumbo suroeste cuatro grados y cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos y distancia de tres punto setenta y cuatro metros, segundo tramo con rumbo suroeste nueve grados veintitrés minutos y treinta y seis segundos y distancia de cinco punto cero tres metros y tercer tramo con rumbo suroeste trece grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos y distancia de siete punto veinte metros, colindando con sucesión Hansy Gómez Franco, quinta avenida norte de por medio LINDERO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste setenta y tres grados veintiséis minutos trece segundos y distancia de nueve punto setenta y seis metros colindando con José Ricardo Umaña Ibarra, segunda calle oriente de por medio; LINDERO PONIENTE: línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste trece grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos y distancia de quince punto cero dos metros llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con Nery Yaneth Batres, tapial del colindante de por medio.- El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de: CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; En el inmueble descrito hay construcciones; quien ha tenido en posesión por más de treinta y cinco años, de manera quieta, pacífica, continua, ininterrumpidamente, y lo valora en la cantidad de: DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna otra persona, lo anterior dispuesto en el Artículo tres de La Ley sobre Título de predios urbanos; se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Buenaventura, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil veintidós.- JUAN HUMBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA. FERMÍN EDUARDO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R000789-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202186

No. de Presentación: 2022033584

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON IVAN LOPEZ SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de ANDREA Y MARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LORENZO 64 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA MANUFACTURA Y VENTA DE JUGUETES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000343-2

No. de Expediente: 2022202219

No. de Presentación: 2022033685

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK GONZALO MENENDEZ MELGAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión LA CASA BARISTA SPECIALTY COFFEE, cuya traducción al idioma castellano es LA CASA BARISTA

CAFÉ DE ESPECIALIDAD. Sobre los elementos denominativos LA CASA BARISTA SPECIALTY COFFEE, cuya traducción al idioma castellano es LA CASA BARISTA CAFÉ DE ESPECIALIDAD, individualmente considerados, no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 relacionado con el Artículo 56 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000388-2

No. de Expediente: 2022202745

No. de Presentación: 20220334990

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUSANA ELIZABETH RECINOS FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras farmacias farmacity, que se traduce al castellano como ciudad de farmacos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido en la solicitud, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000486-2

No. de Expediente: 2022202957

No. de Presentación: 20220335510

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de NELSON EDGARDO LOZA CASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Traking
STORE

Consistente en: las palabras Traking STORE y diseño, que se traducen al castellano como Tienda de seguimiento. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ZAPATOS DEPORTIVOS Y CASUALES, CARTERAS, BILLETERAS, RELOJES, ACCESORIOS, ROPA PARA CABALLERO Y PARA DAMA, ACCESORIOS PARA TELÉFONO, GORRAS Y CALCETINES.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000805-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Centro Pediátrico de El Salvador, S. A de C. V., por este medio convoca a los Señores Accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse en sus instalaciones ubicadas en la Colonia Médica, Final Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, N°222, San Salvador, a partir de las dieciséis horas del día once de abril del año dos mil veintidós.

La agenda para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Presentación de la memoria de labores de la Junta Directiva y resoluciones al respecto.
3. Presentación de los estados financieros del ejercicio económico de la Sociedad, correspondientes al período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, para aprobarlos o improbarlos.
4. Informe del auditor externo de la Sociedad sobre los estados financieros correspondientes a tal período, para acordar las medidas que se juzguen oportunas.
5. Aplicación de utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo titular y suplente y fijación de sus honorarios.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
8. Fijación de dietas de la Junta Directiva.

Para que haya quórum legal en la fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, la mitad más una de las acciones o sean cuarenta y siete mil cuatrocientas quince (47,415) acciones.

Para la resolución de la agenda ordinaria se necesitará la simple mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la fecha anteriormente señalada, se convoca a los accionistas a tratar sobre los mismos puntos contenidos en la agenda mencionada, a las dieciséis horas del día doce del mismo mes y año en el mismo lugar. En esta segunda fecha de convocatoria, la Junta General Ordinaria se instalará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y el número de votos necesario para tomar resoluciones, será por mayoría simple.

A partir de la publicación de la Convocatoria, los libros y documentos sobre los fines de la Junta estarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la sociedad.

San Salvador, 3 de Marzo de 2022.

LIC. ENRIQUE ARTURO VELÁSQUEZ,
DIRECTOR -PRESIDENTE.

DR. CARLOS URIARTE GUERRERO,
DIRECTOR-SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000370-2

ASOCIACIÓN AZUCARERA DE EL SALVADOR

San Salvador, a los 09 días de marzo de dos mil veintidós.

A sus Ingenios miembros, por este medio convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria el día veinte de abril de 2022, a las catorce horas con treinta minutos, y si no hubiese quórum se realizará en segunda convocatoria el veintitrés de abril a las catorce horas, en oficinas de Asociación Azucarera de El Salvador ubicadas en 103 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, No.145, Col. Escalón, San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de la agenda de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.
4. Aprobación del dictamen de auditores financieros y fiscales 2021.
5. Nombramiento de auditor financiero y fiscal 2022 y fijación de sus emolumentos.
6. Elección de Junta Directiva
7. Varios.

Para que la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA pueda celebrarse a la hora señalada, se requiere la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asociación.

Esperando contar con su puntual asistencia, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de nuestra consideración y estima.

San Salvador, 8 de marzo de 2022.

MARIO ERNESTO SALAVERRIA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000819-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 15601200805 folio 10000182404 emitido en Suc. Metrocentro el 19 de abril de 2017, por valor original \$ 10,000.0 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P000340-2

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V.

HACE SABER: Que se han presentado a las oficinas el propietario de los certificados de acciones emitidos por la sociedad FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V., Señor MAURICIO ERNESTO FIGUEROA manifestando que se le ha extraviado el certificado número 006 que ampara 20 acciones con valor nominal de CIEN COLONES cada una. Solicitando se reponga el certificado extraviado, lo cual hacemos del conocimiento público, para que si alguna persona considere que tiene algún derecho sobre los mismos, se presente a las oficinas de la sociedad con documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiese presentado oposición, se procederá a la reposición de los certificados extraviados.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

HILDA MARINA GONZÁLEZ VIUDA DE FIGUEROA,
REPRESENTANTE LEGAL.

FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P000414-2

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V.

HACE SABER: Que se han presentado a las oficinas el propietario de los certificados de acciones emitidos por la sociedad FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V., El señor MARIO RAUL FIGUEROA manifestando que se le han extraviado los siguientes certificados: El número 005 que ampara 20 acciones con valor nominal de CIEN COLONES cada una y el certificado número 012 que ampara 480 acciones con valor

nominal de CIEN COLONES cada una. Solicitando se repongan cada uno de los certificados extraviados, lo cual hacemos del conocimiento público, para que si alguna persona considere que tiene algún derecho sobre los mismos, se presente a las oficinas de la sociedad con documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiese presentado oposición, se procederá a la reposición de los certificados extraviados.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

HILDA MARINA GONZÁLEZ VIUDA DE FIGUEROA,

REPRESENTANTE LEGAL.

FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P000417-2

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V.

HACE SABER: Que se ha presentado a las oficinas el propietario de los certificados de acciones emitidos por la sociedad FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V., Señora HILDA MARINA GONZALEZ VIUDA DE FIGUEROA manifestando que se le han extraviado los siguientes certificados: El número 001 que ampara 80 acciones con valor nominal de CIEN COLONES cada una y el certificado número 008 que ampara 1920 acciones con valor nominal de CIEN COLONES cada una. Solicitando se repongan cada uno de los certificados extraviados, lo cual hacemos del conocimiento público, para que si alguna persona considere que tiene algún derecho sobre los mismos, se presente a las oficinas de la sociedad con documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiese presentado oposición, se procederá a la reposición de los certificados extraviados.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

HILDA MARINA GONZÁLEZ VIUDA DE FIGUEROA,

REPRESENTANTE LEGAL.

FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P000420-2

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372GAN000001574, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, miércoles, 09 de febrero de 2022

DELMÍ ESTELA CRUZ DE RAMÍREZ,

SUB JEFE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA STA. ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. P000425-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R. L. de C. V)

Comunica que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután se ha presentado la Sra. Roxana Yaneth Serrano de Marquina propietaria del Certificado de acciones #9283 por 170 Acciones, en el cual figuraba como soltera: Roxana Yaneth Serrano Pineda. Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 08 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO ARCE,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P000496-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V)

Comunica que a sus oficinas ubicadas segunda calle oriente y cuarta avenida Norte N° 9, Usulután se ha presentado el Sr. Roberto Antonio Quintanilla Posada propietario del Certificado de acciones #7653 por 164 Acciones.

Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 11 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P000498-2

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Zacatecoluca parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 45425 de la cuenta No. 1202-01-001570-2 extendido por nuestra institución el 24 de julio de 2012 a nombre de Victorina Elsa Merino Ramírez por un monto de Mil Quinientos 00/100 dólares, (US \$1,500.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 2.10%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de marzo de dos mil veintidós

JOSÉ RICARDO QUEHL MONTESINOS,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. R000783-2

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Ahuachapán parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 54379 de la cuenta No. 1302-01-001354-4 extendido por nuestra institución el 22 de enero de 2015 a nombre de Transito Contreras y Francisco Ruíz por un monto de Diez Mil Cien 00/100 dólares, (US \$10,100.00) a 30 días plazo, a una tasa de interés del 2.80%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de marzo de dos mil veintidós

JOSÉ RICARDO QUEHL MONTESINOS,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. R000784-2

ACAASS DE R.L.

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SAN SEBASTIAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

COMUNICA: Que a su Agencia Apastepeque situada en Av. 14 de Diciembre # 1 Bo. Santa Rosa, Apastepeque, Departamento de San Vicente, se ha presentado el señor Luis Alonso Castro Vallejo, titular del Certificado a Depósito a Plazo fijo, número 01199, solicitando reposición de dicho certificado, por \$ 15,000.00 (QUINCE MIL 100/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Apastepeque, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ DANIEL FLORES AGUILAR,
GERENTE GENERAL ACAASS DE R.L.

3 v. alt. No. R000810-2

LACAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado la Sr. Wilfredo Guardado Pineda, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 08744, POR VALOR DE DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 DOLARES (US\$19,300.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 08 de marzo de 2022.

ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ,
PRESIDENTE

CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. R000814-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022201964

No. de Presentación: 20220333189

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON IVAN LOPEZ SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de ANDREA Y MARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LORENZO 64 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UNA EMPRESA PRESTADOS POR COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000344-2

No. de Expediente: 2021197706

No. de Presentación: 20210325419

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR JOAQUIN CORNEJO MAZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AISA Administra y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES

INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000346-2

No. de Expediente: 2022202255

No. de Presentación: 20220333764

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COMIDA DE CALLE

Consistente en: las palabras COMIDA DE CALLE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores presentada ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR; Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000446-2

No. de Expediente: 2022201760

No. de Presentación: 20220332856

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de FLUID SIGNAL GROUP S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión fluid attacks we hack your software y diseño, la cual se traduce al castellano como ataques de fluidos hackeamos tu software, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS; INCLUYENDO INVESTIGACIÓN Y DISEÑO ASOCIADOS A SERVICIOS TECNOLÓGICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE; SERVICIOS PRESTADOS POR INGENIEROS ENCARGADOS DE EVALUACIONES, INVESTIGACIONES E INFORMES EN EL CAMPO TECNOLÓGICO; ANÁLISIS, DISEÑO, ELABORACIÓN, PRUEBAS, IMPLANTACIÓN, CONSULTAS Y ALQUILER DE SOFTWARE DE COMPUTADOR; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN INCLUYENDO CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS SOBRE LA TECNOLOGÍA PARA ENCONTRAR LAS VULNERABILIDADES QUE GENEREN RIESGOS OPERACIONALES; DESARROLLO DE SOFTWARE PERSONALIZADO PARA TERCEROS PARA USO EN EVALUACIÓN DE RIESGOS EN LA INFORMACIÓN, SEGURIDAD, ANÁLISIS DE NEGOCIOS, AUDITORIA Y PLANIFICACIÓN DE AUDITORÍAS, Y GESTIÓN DE VENTAS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000449-2

No. de Expediente: 2021199534

No. de Presentación: 20210328651

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CONSUELO GUADALUPE ESCOBAR CASTAÑEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Payasita Conchita y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000488-2

No. de Expediente: 2022202803

No. de Presentación: 20220335090

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Dietetika y diseño. Se aclara que se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido solicitada es decir Dietetika y como se encuentra en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CONSULTORÍA EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN NUTRICIÓN, SERVICIOS PRESTADOS POR NUTRICIONISTA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000493-2

No. de Expediente: 2021195966

No. de Presentación: 20210321839

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR WILFREDO RAMIREZ MENENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓN DE ARTISTAS LOS NONUALCOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Reina del Turismo y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE BELLEZA CON FINES BENEFICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000619-2

No. de Expediente: 2021201218

No. de Presentación: 20210331766

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA CAROLINA NAVAS ZELEDÓN, en su calidad de APODERADA del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PREMIO NACIONAL AL
TRABAJO DECENTE

Consistente en: las palabras PREMIO NACIONAL AL TRABAJO DECENTE, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES, CEREMONIAS Y ENTREGA DE PREMIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000633-2

No. de Expediente: 2021201159

No. de Presentación: 20210331653

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Insurance Auto Auctions, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AUCTIONNOW

Consistente en: la expresión AUCTIONNOW, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUBASTA, PRINCIPALMENTE, LLEVAR A CABO SUBASTAS ABIERTAS EXCLUSIVAMENTE PARA

COMPRADORES REGISTRADOS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE POR DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS Y DESMANTELADORES DE AUTOMÓVILES, DE VEHÍCULOS RECUPERADOS Y SEVERAMENTE DAÑADOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE APLICACIONES DESCARGABLES DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TABLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000761-2

No. de Expediente: 2021201320

No. de Presentación: 20210331993

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE VEHÍCULOS DE MOTOR, PIEZAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, DESARROLLO DE CAMPAÑAS PROMOCIONALES PARA EMPRESAS, SERVICIOS DE MARKETING Y PUBLICIDAD PARA CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVILES, PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: MONITOREO REMOTO ELECTRÓNICO PARA AUTOMOVILISTAS A TRAVÉS DE SATÉLITES DE TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y TELECOMUNICACIONES CELULARES, PRINCIPALMENTE, USANDO DATOS DE DIAGNÓSTICO DEL VEHÍCULO PARA ALERTAR AL PERSONAL DE EMERGENCIA

CUANDO LAS SEÑALES INDICAN EL DESPLIEGUE DE BOLSAS DE AIRE DENTRO DE LOS VEHÍCULOS, CUANDO LAS SEÑALES INDICAN QUE LOS VEHÍCULOS HAN COLISIONADO; RASTREO DE VEHÍCULOS ROBADOS; SERVICIOS LEGALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000767-2

No. de Expediente: 2021199675

No. de Presentación: 20210328935

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TIRSA ELIZABETH HERNANDEZ DE RAMÍREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Open Heaven, que se traduce como Cielos Abiertos, y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CARTERAS, BOLSONES, PARA DAMA, RELOJES, BILLETAS, Y PROTECTORES Ó PORTADORES DE CELULARES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000816-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0170-2022 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se otorgó al señor **Miguel Cristóbal Miranda Flores** la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 98.1 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con distintivo de llamada YFSM, y con área de cobertura para los municipios de San Juan Opico, San Matías y San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, bajo los siguientes parámetros:

PARÁMETROS TÉCNICOS (Transmisor 1)		
No.	Parámetro	Valor
1	Frecuencia central	98.1 MHz
2	Ancho de Banda	200 kHz
3	Coordenadas geográficas	13° 58' 27.30" N, 89° 20' 18.50" O
4	Ubicación del transmisor	San Pablo Tacachico, La Libertad
5	Potencia nominal del transmisor	50 W
6	Marca y modelo de antena	RVR, AJ2
7	Ganancia de antena	2.5 dBd
8	Orientación de la antena	240°
9	Inclinación de la antena	0°
10	Altura del centro de la antena	21 metros
11	Polarización de la antena	Vertical

PARÁMETROS TÉCNICOS (Transmisor 2)		
No.	Parámetro	Valor
1	Frecuencia central	98.1 MHz
2	Ancho de Banda	200 kHz
3	Coordenadas geográficas	13° 53' 03.30" N, 89° 19' 33.70" O
4	Ubicación del transmisor	San Matías, La Libertad
5	Potencia nominal del transmisor	100 W
6	Marca y modelo de antena	RVR, AJ2
7	Ganancia de antena	2.5 dBd
8	Orientación de la antena	260°
9	Inclinación de la antena	0°
10	Altura del centro de la antena	21 metros
11	Polarización de la antena	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz y W=Watts

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0145-2022, emitida el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 98.1 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por el señor Armando Leonel Arias Zavala para operar dicha frecuencia bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Parámetros técnicos	
Frecuencia central	98.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia Modulada
Área de cobertura	municipios de Jayaque, Comasagua, Tamarique, Chiltiupán, Jicalapa, Zaragoza, San José Villanueva y Teotepeque del departamento de La Libertad; y Santa Isabel Ishuatán, del departamento de Sonsonate.
Frecuencia central	98.1 MHz
Ubicación del transmisor 1	Comasagua
Coordenadas geográficas	13° 38' 07.00" N, 89° 22' 38.60" O
Potencia nominal del transmisor	100 W
Marca y modelo de antena	SCALA, CA2
Ganancia de antena	4 dBd
Orientación de la antena	270°
Inclinación de la antena	-10°
Altura del centro de radiación sobre el nivel del terreno	25 m
Ubicación del transmisor 2	Jayaque
Coordenadas geográficas	13° 39' 18.00" N, 89° 27' 22.60" O
Potencia nominal del transmisor	200 W
Marca y modelo de antena	SCALA, CA2
Ganancia de antena	4 dBd
Orientación de la antena	190°
Inclinación de la antena	-10°
Altura del centro de radiación sobre el nivel del terreno	25 m
Ubicación del transmisor 3	Zaragoza
Coordenadas geográficas	13° 34' 48.00" N, 89° 17' 25.60" O
Potencia nominal del transmisor	100 W
Marca y modelo de antena	SCALA, CA2
Ganancia de antena	4 dBd
Orientación de la antena	90°
Inclinación de la antena	0°
Altura del centro de radiación sobre el nivel del terreno	25 m

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.° T-0164-2022 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se otorgó al señor **Jairo Anamín Anzora Zepeda** la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, bajo los siguientes parámetros:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSIL
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipios de Ilobasco, Tejutepeque, Sensuntepeque y Guacotecti en el departamento de Cabañas, San Rafael Cedros y El Rosario en el departamento de Cuscatlán
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA, y de uso REGULADO COMERCIAL.

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022201965

No. de Presentación: 20220333190

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON IVAN LOPEZ SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de ANDREA Y MARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LORENZO 64 y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, APARATOS DE VIDEOJUEGO, ARTÍCULOS DE GIMNASIA, DEPORTE Y RECREACIÓN. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000342-2

No. de Expediente: 2021194735

No. de Presentación: 20210319642

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Mallén, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UROPAR

Consistente en: la palabra UROPAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN INFECCIONES URINARIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000441-2

No. de Expediente: 2021200780

No. de Presentación: 20210330925

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Mallén, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVOTIC

Consistente en: la palabra NOVOTIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO; ESPECIALMENTE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000443-2

No. de Expediente: 2021201068

No. de Presentación: 20210331479

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Urban Dog, S de RL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

URBAN DOG

Consistente en: la palabra URBAN DOG, que se traduce como PERRO URBANO, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO PARA MASCOTAS INCLUYENDO ROPA PARA PERRO Y COLLARES PARA PERRO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000445-2

No. de Expediente: 2022201567

No. de Presentación: 20220332396

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL FRADE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALKEMIST

Consistente en: la palabra ALKEMIST, que se traduce al idioma castellano como ALQUIMISTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; COSMETICOS PARA EL CABELLO, INCLUYENDO TINTES COSMETICOS, TINTES PARA EL CABELLO, PEROXIDO DE HIDROGENO PARA USO COSMETICO, ACLARADORES DEL CABELLO, FIJADORES PARA EL CABELLO, PERMANENTES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CIUDADO DEL CABELLO Y EL CUERO CABELUDO, INCLUYENDO TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO, DECOLORANTES PARA EL CABELLO, INCLUYENDO PRODUCTOS PARA BLANQUEAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA DECOLORAR EL CABELLO, PRODUCTOS PARA ELIMINAR TINTES DE CABELLO, TRATAMIENTOS DECOLORANTES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DECOLORAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA TEÑIR EL CABELLO, CREMAS PARA EL

CABELLO, CHAMPUS PARA EL CABELLO HUMANO, PRODUCTOS PARA LA PROTECCION DEL CABELLO TEÑIDO, SUEROS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, MASCARILLAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, CERAS PARA PEINAR EL CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO, CREMAS PROTECTORAS PARA EL CABELLO, LOCIONES DE PROTECCION DEL CABELLO, LOCIONES PARA TEÑIR EL CABELLO, KITS DE PERMANENTES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR Y RIZAR EL CABELLO DE FORMA PERMANENTE, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA PEINAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, GELES PARA FIJAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000452-2

No. de Expediente: 2022201566

No. de Presentación: 20220332395

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL FRADE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VELOA

Consistente en: la palabra VELOA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; COSMETICOS PARA EL CABELLO, INCLUYENDO TINTES COSMETICOS, TINTES PARA EL CABELLO, PEROXIDO DE HIDROGENO PARA USO COSMETICO, ACLARADORES DEL CABELLO, FIJADORES PARA EL CABELLO, PERMANENTES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CIUDADO DEL CABELLO Y EL CUERO CABELUDO, INCLUYENDO TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO, DECOLORANTES PARA EL CABELLO, INCLUYENDO PRODUCTOS PARA BLANQUEAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA DECOLORAR EL CABELLO, PRODUCTOS PARA ELIMINAR TINTES DE CABELLO, TRATAMIENTOS DECOLORANTES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DECOLORAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA TEÑIR EL CABELLO,

CREMAS PARA EL CABELLO, CHAMPUS PARA EL CABELLO HUMANO, PRODUCTOS PARA LA PROTECCION DEL CABELLO TEÑIDO, SUEROS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, MAS-CARILLAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, CERAS PARA PEINAR EL CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO, CREMAS PROTECTORAS PARA EL CABELLO, LOCIONES DE PROTECCION DEL CABELLO, LOCIONES PARA TEÑIR EL CABELLO, KITS DE PERMANENTES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR Y RIZAR EL CABELLO DE FORMA PERMANENTE, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA PEINAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, GELES PARA FIJAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000453-2

No. de Expediente: 2021198282

No. de Presentación: 20210326438

CLASE: 03, 05, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de WaterWipes UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Waterwipes

Consistente en: la palabra waterwipes y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS HÚMEDAS, PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: TOALLITAS DESINFECTANTES; TOALLITAS DESINFECTANTES DESECHABLES; TOALLITAS MEDICINALES IMPREGNADAS; TOALLITAS MEDICINALES PREHUMEDECIDAS; PAÑUELOS Y TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES Y CREMAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: TOALLITAS DE CELULOSA; TOALLITAS DE PAPEL; PAÑUELOS

DE PAPEL; PAPEL DE SEDA; PAPEL DE BAÑO; PAÑUELOS FACIALES; PAPEL TISÚ; MATERIALES DE EMBALAJE; BOLSAS PLÁSTICAS PARA EMPACAR; BOLSAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE; BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAJE; ESTUCHE DE PLÁSTICO PARA EMPACAR; CAJAS DE CARTÓN; CAJAS DE PAPEL; ENVASES DE CARTÓN PARA TARJETAS; CAJAS DE EMPAQUE PARA TARJETAS: SERVILLETAS DESECHABLES; SERVILLETAS DE PAPEL; BABEROS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000483-2

No. de Expediente: 2022202811

No. de Presentación: 20220335116

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de LAURA BEATRIZ PORTILLO GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

nom
nom

Consistente en: las palabras nom nom y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA, COMO: PASTELES, CUPCAKES, GALLETAS, ALFAJORES, BROWNIES, PIE DE MANZANA, TARDALETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000484-2

No. de Expediente : 2021201220

No. de Presentación: 20210331768

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA NAVAS ZELEDON, en su calidad de APODERADO de MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño SIMEL, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE ESTADÍSTICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN ESTADÍSTICA DEL MERCADO LABORAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000626-2

No. de Expediente: 2021201222

No. de Presentación: 20210331770

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA CAROLINA NAVAS ZELEDON, en su calidad de APODERADA del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Sistema de Información del Mercado Laboral y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE ESTADÍSTICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN ESTADÍSTICA DEL MERCADO LABORAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000627-2

No. de Expediente: 2021201221

No. de Presentación: 20210331769

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA CAROLINA NAVAS ZELEDÓN, en su calidad de APODERADA del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra SIMEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE ESTADÍSTICO. Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN ESTADÍSTICA DEL MERCADO LABORAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000628-2

No. de Expediente : 2021201226

No. de Presentación: 20210331774

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA CAROLINA NAVAS ZELEDÓN, en su calidad de APODERADA del

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Oportunidad^{ES}

Consistente en: la palabra OportunidadES y diseño, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE GESTIÓN ESTADÍSTICA DEL MERCADO LABORAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000631-2

No. de Expediente: 2022202728

No. de Presentación: 20220334961

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS NAPOLEON AGUILERA MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de JOSE OSCAR AGUILERA MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SANTILICIOUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MERMELADAS DE FRUTA. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSAS CON O SIN CHILE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000684-2

No. de Expediente: 2021200765

No. de Presentación: 20210330883

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IDEMITSU KOSAN CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Septet Guard

Consistente en: las palabras Septet Guard, que se traducen al idioma castellano como Septet= Septeto, Guard, Escolta, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SÓLIDOS; COMBUSTIBLES; ACEITES INDUSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; ACEITES LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [QUE NO SEAN COMBUSTIBLES]; CERAS [MATERIAS PRIMA]; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; LUBRICANTES; GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000758-2

No. de Expediente: 2021201143

No. de Presentación: 20210331627

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de

Reckitt & Colman (Overseas) Hygiene Home Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SILVO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, RASPADORAS Y ABRASIVAS; PULIDORES PARA METALES; OTROS PULIDORES Y PASTAS PARA PULIR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000760-2

No. de Expediente: 2021200762

No. de Presentación: 20210330877

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Idemitsu Kosan Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras idemitsu IFD y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SÓLIDOS; COMBUSTIBLES; ACEITES INDUSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; ACEITES LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [QUE NO SEAN COMBUSTIBLES]; CERAS [MATERIA PRIMA]; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; LUBRICANTES; GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000762-2

No. de Expediente: 2021200762

No. de Presentación: 20210330887

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Idemitsu Kosan Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras idemitsu IFG y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SÓLIDOS; COMBUSTIBLES; ACEITES INDUSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; ACEITES LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [QUE NO SEAN COMBUSTIBLES]; CERAS [MATERIA PRIMA]; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; LUBRICANTES; GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000763-2

No. de Expediente : 2021200761

No. de Presentación: 20210330874

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Idemitsu Kosan Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IDEMITSU NANOUREA

Consistente en: las palabras IDEMITSU NANOUREA, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SÓLIDOS; COMBUSTIBLES; ACEITES INDUSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; ACEITES LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [QUE NO SEAN COMBUSTIBLES]; CERAS [MATERIA PRIMA]; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; LUBRICANTES; GRASAS LUBRICANTES; GRASAS AUTOMOTRICES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000764-2

No. de Expediente: 2021200764

No. de Presentación: 20210330881

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Idemitsu Kosan Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Quintet Guard

Consistente en: las palabras Quintet Guard, que se traducen al idioma castellano como: Quintet= Quinteto, Guard= Escolta, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SÓLIDOS; COMBUSTIBLES; ACEITES INDUSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; ACEITES LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [QUE NO SEAN COMBUSTIBLES]; CERAS [MATERIA PRIMA]; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; LUBRICANTES; GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000765-2

No. de Expediente: 2021200907

No. de Presentación: 20210331185

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GPR

Consistente en: la expresión GPR, que servirá para AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS PARA CAMIONES; NEUMÁTICOS PARA AUTOBUSES, NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000766-2

No. de Expediente: 2021201241

No. de Presentación: 20210331817

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bold Technologies, Limited de El Salvador, S. A. de

C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMFEMME

Consistente en: la expresión EMFEMME, que servirá para: AMPARAR: APARATOS Y HERRAMIENTAS MÉDICOS Y ESTÉTICOS, EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS QUE GENEREN ENERGÍA ELÉCTRICA, MAGNÉTICA, ELECTROMAGNÉTICA, MECÁNICA O TÉRMICA TERAPÉUTICA; APARATOS Y HERRAMIENTAS MÉDICOS Y ESTÉTICOS, EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA MOLDEAR EL CUERPO, TENSAR LA PIEL, REDUCIR LA CELULITIS, REJUVENECER LA PIEL, REDUCIR LAS ARRUGAS, REDUCIR LAS CICATRICES, REDUCIR LAS ESTRÍAS PROVOCADAS POR EL EMBARAZO; APARATOS ESTÉTICOS PARA MASAJES; APARATOS E INSTRUMENTOS GINECOLÓGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS UROLÓGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, EN PARTICULAR PARA LA RENOVACIÓN GENITAL, EL TRATAMIENTO DE DISFUNCIONES SEXUALES, EL FORTALECIMIENTO DE LOS MÚSCULOS DEL SUELO PÉLVICO; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA SU USO EN UROLOGÍA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000769-2

No. de Expediente: 2021201243
No. de Presentación: 20210331819
CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bold Technologies, Limited de El Salvador, S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMSCULPT

Consistente en: la expresión EMSCULPT, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y ESTÉTICOS, EN PARTICULAR APARATOS E INSTRUMENTOS QUE GENEREN ENERGÍA ELÉCTRICA, MAGNÉTICA, ELECTROMAGNÉTICA, MECÁNICA O TÉRMICA TERAPÉUTICA; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y ESTÉTICOS, EN PARTICULAR APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MOLDEAR EL CUERPO, PARA LA

REMOCIÓN DE LA GRASA, REDUCIR EL PERÍMETRO, TENSAR LA PIEL, REDUCIR LA CELULITIS, REJUVENECER LA PIEL, REDUCIR LAS ARRUGAS, REDUCIR LAS CICATRICES, REDUCIR LAS ESTRÍAS, AUMENTO DEL VOLUMEN MUSCULAR, AUMENTAR EL NÚMERO DE FIBRAS MUSCULARES; APARATOS ESTÉTICOS PARA MASAJES, APARATOS DE TERAPIA FÍSICA, EN PARTICULAR APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR Y PREVENIR LOS CALAMBRES MUSCULARES; APARATOS PARA MASAJES ESTÉTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS GINECOLÓGICOS Y UROLÓGICOS; EQUIPO DENTAL; APARATOS DE REHABILITACIÓN (CORPORAL-) PARA USO MÉDICO; EQUIPO DE TERAPIA FÍSICA; EQUIPOS DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN; CAMAS HECHAS ESPECIALMENTE PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS ANTICONCEPTIVOS; MIEMBROS ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000770-2

No. de Expediente: 2021200924

No. de Presentación: 20210331218

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Kraft Foods Schweiz Holding GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tobler y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; EXTRACTOS DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; CACAO; CHOCOLATE; PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO, CHOCOLATE Y CAFÉ PARA TALES BEBIDAS; TÉ; PRODUCTOS DE PANADERÍA; AZÚCAR Y EDULCORANTES; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; BISCUITS; GALLETAS; BROWNIES; PASTELES DE QUESO; PASTELES; WAFFLES; OBLEAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA PRINCIPALMENTE CONFITERÍA DE AZÚCAR Y CONFITERÍA DE CHOCOLATE; PASTAS DE CHOCOLATE PARA UNTAR; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS Y REFRIGERADOS; HELADOS CREMOSOS; POSTRES; POSTRES CONGELADOS A BASE DE

CEREALES Y CHOCOLATE; PASTELES CONGELADOS; YOGUR CONGELADO; POSTRES REFRIGERADOS A BASE DE CEREALES Y CHOCOLATE; PRODUCTOS DE MASA; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CEREALES PARA EL DESAYUNO; HELADOS CREMOSOS; SORBETES; MIEL; PUDINES; PALOMITAS DE MAÍZ Y FRITURAS DE MAÍZ; REFRIGERIOS A BASE DE MAÍZ, ARROZ, CEBADA, CENTENO O PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000771-2

No. de Expediente: 2021200926

No. de Presentación: 20210331220

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Kraft Foods Schweiz Holding GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOBLERONE

Consistente en: la palabra TOBLERONE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; EXTRACTOS DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; CACAO; CHOCOLATE; PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO, CHOCOLATE Y CAFÉ PARA TALES BEBIDAS; TÉ; PRODUCTOS DE PANADERÍA; AZÚCAR Y EDULCORANTES; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; BISCUITS; GALLETAS; BROWNIES; PASTELES DE QUESO; PASTELES; WAFFLES; OBLEAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA PRINCIPALMENTE CONFITERÍA DE AZÚCAR Y CONFITERÍA DE CHOCOLATE; PASTAS DE CHOCOLATE PARA UNTAR; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS Y REFRIGERADOS; HELADOS CREMOSOS; POSTRES; POSTRES CONGELADOS A BASE DE CEREALES Y CHOCOLATE; PASTELES CONGELADOS; YOGUR CONGELADO; POSTRES REFRIGERADOS A BASE DE CEREALES Y CHOCOLATE; PRODUCTOS DE MASA; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CEREALES PARA EL DESAYUNO; HELADOS CREMOSOS; SORBETES; MIEL; PUDINES; PALOMITAS DE MAÍZ Y FRITURAS DE MAÍZ; REFRIGERIOS A BASE DE MAÍZ, ARROZ, CEBADA, CENTENO O PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000772-2

No. de Expediente: 2021200927

No. de Presentación: 20210331221

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Kraft Foods Schweiz Holding GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOBLERONE

Consistente en: la palabra TOBLERONE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; EXTRACTOS DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; CACAO; CHOCOLATE; PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO, CHOCOLATE Y CAFÉ PARA TALES BEBIDAS; TÉ; PRODUCTOS DE PANADERÍA; AZÚCAR Y EDULCORANTES; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; BISCUITS; GALLETAS; BROWNIES; PASTELES DE QUESO; PASTELES; WAFFLES; OBLEAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA PRINCIPALMENTE CONFITERÍA DE AZÚCAR Y CONFITERÍA DE CHOCOLATE; PASTAS DE CHOCOLATE PARA UNTAR; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS Y REFRIGERADOS; HELADOS CREMOSOS; POSTRES; POSTRES CONGELADOS A BASE DE CEREALES Y CHOCOLATE; PASTELES CONGELADOS; YOGUR CONGELADO; POSTRES REFRIGERADOS A BASE DE CEREALES Y CHOCOLATE; PRODUCTOS DE MASA; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CEREALES PARA EL DESAYUNO; HELADOS CREMOSOS; SORBETES; MIEL; PUDINES; PALOMITAS DE MAÍZ Y FRITURAS DE MAÍZ; REFRIGERIOS A BASE DE MAÍZ, ARROZ, CEBADA, CENTENO O PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000773-2

No. de Expediente: 2021200925

No. de Presentación: 20210331219

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Kraft Foods Schweiz Holding GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO de Montaña, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; EXTRACTOS DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; CACAO; CHOCOLATE; PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO, CHOCOLATE Y CAFÉ PARA TALES BEBIDAS; TÉ; PRODUCTOS DE PANADERÍA; AZÚCAR Y EDULCORANTES; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; BISCUITS; GALLETAS; BROWNIES; PASTELES DE QUESO; PASTELES; WAFFLES; OBLEAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA PRINCIPALMENTE CONFITERÍA DE AZÚCAR Y CONFITERÍA DE CHOCOLATE; PASTAS DE CHOCOLATE PARA UNTAR; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS Y REFRIGERADOS; HELADOS CREMOSOS; POSTRES; POSTRES CONGELADOS A BASE DE CEREALES Y CHOCOLATE; PASTELES CONGELADOS; YOGUR CONGELADO; POSTRES REFRIGERADOS A BASE DE CEREALES Y CHOCOLATE; PRODUCTOS DE MASA; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CEREALES PARA EL DESAYUNO; HELADOS CREMOSOS; SORBETES; MIEL; PUDINES; PALOMITAS DE MAÍZ Y FRITURAS DE MAÍZ; REFRIGERIOS A BASE DE MAÍZ, ARROZ, CEBADA, CENTENO O PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000774-2

No. de Expediente: 2021199556

No. de Presentación: 20210328716

CLASE: 05, 30, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de ekaterra Group IP Holdings B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

EKATERRA

Consistente en: la palabra EKATERRA, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE HIERBAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DE HIERBAS MEDICINALES Y EXTRACTOS DE HIERBAS MEDICINALES; TÉ DE HIERBAS PARA USO MEDICINAL; BEBIDAS MEDICINALES A BASE DE HIERBAS; VITAMINAS; MINERALES PARA CONSUMO HUMANO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TÉ; PRODUCTOS DE TÉ; EXTRACTOS DE TÉ; TE HELADO; TÉ HELADO CARBONATADO Y NO CARBONATADO; POLVOS DE MEZCLA DE TÉ HELADO; INFUSIONES Y TÉS DE HIERBAS NO MEDICINALES; CACAO; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; CHOCOLATE; POSTRES; GALLETAS; HELADOS CREMOSOS; HELADOS DE AGUA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS; HIERBAS EN CONSERVA. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; BEBIDAS DEPORTIVAS; BEBIDAS ENERGIZANTES; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; AGUA SABORIZADA; BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; JUGOS DE VEGETALES; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROMOCIÓN; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA; SERVICIOS DE CONTESTADOR TELEFÓNICO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA, MAYORISTA Y EN LÍNEA RELACIONADOS CON ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INCENTIVOS Y BONIFICACIONES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, ASESORAMIENTO Y FORMACIÓN, TODO EN RELACIÓN CON ALIMENTOS, REFRESCOS Y PRODUCTOS DE CONSUMO DOMÉSTICO; EDUCACIÓN, ASESORAMIENTO Y FORMACIÓN, TODO EN RELACIÓN CON ALIMENTOS, BEBIDAS Y EL BIENESTAR; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, TALLERES Y GRUPOS DE DISCUSIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PUBLICACIÓN DE TEXTOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRESENTACIÓN DE OBRAS DE ARTE VISUAL Y LITERATURA AL PÚBLICO CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE CATERING; RESTAURANTES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y RESERVAS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000775-2

No. de Expediente: 2021200644

No. de Presentación: 20210330635

CLASE: 05, 30, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ekaterra Group IP Holdings B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ekaterra y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE HIERBAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DE HIERBAS MEDICINALES Y EXTRACTOS DE HIERBAS MEDICINALES; TÉ DE HIERBAS PARA USO MEDICINAL; BEBIDAS MEDICINALES A BASE DE HIERBAS; VITAMINAS; MINERALES PARA CONSUMO HUMANO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TÉ; PRODUCTOS DE TÉ; EXTRACTOS DE TÉ; TE HELADO; TÉ HELADO CARBONATADO Y NO CARBONATADO; POLVOS DE MEZCLA DE TÉ HELADO; INFUSIONES Y TÉS DE HIERBAS NO MEDICINALES; CACAO; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; CHOCOLATE; POSTRES; GALLETAS; HELADOS CREMOSOS; HELADOS DE AGUA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS; HIERBAS EN CONSERVA. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; BEBIDAS DEPORTIVAS; BEBIDAS ENERGIZANTES; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; AGUA SABORIZADA; BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; JUGOS DE VEGETALES; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROMOCIÓN; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA; SERVICIOS DE CONTESTADOR TELEFÓNICO;

SERVICIOS DE VENTA MINORISTA, MAYORISTA Y EN LÍNEA RELACIONADOS CON ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INCENTIVOS Y BONIFICACIONES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ASESORAMIENTO EDUCATIVO EN RELACIÓN CON ALIMENTOS, REFRESCOS Y PRODUCTOS DE CONSUMO DOMÉSTICO; ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON FINES DE ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO, TODO EN RELACIÓN CON ALIMENTOS, REFRESCOS Y PRODUCTOS DE CONSUMO DOMÉSTICO Y CONSULTORÍA EN ESTE CAMPO; ASESORAMIENTO EDUCATIVO EN RELACIÓN CON ALIMENTOS, BEBIDAS Y EL BIENESTAR; ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON FINES DE ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO, TODO EN RELACIÓN CON LA ALIMENTACIÓN, LAS BEBIDAS Y EL BIENESTAR Y ASESORAMIENTO EN ESTE CAMPO; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, TALLERES Y GRUPOS DE DISCUSIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PUBLICACIÓN DE TEXTOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRESENTACIÓN DE OBRAS DE ARTE VISUAL Y LITERATURA AL PÚBLICO CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE CATERING; RESTAURANTES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y RESERVAS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000776-2

No. de Expediente : 2021201529

No. de Presentación: 20210332330

CLASE: 06, 07, 09, 12, 16, 18, 21, 24, 25, 26, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Rivian IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

INDER

Consistente en: la palabra INDER, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MENAS; MATERIA-

LES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS DE METALES COMUNES NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; CONTENEDORES METÁLICOS PARA ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; CAJAS FUERTES; MOTORES PARA BARCOS; MOTORES ELÉCTRICOS DE BARCOS; MAQUINAS DE BARCO; GENERADORES DE ELECTRICIDAD QUE TAMBIÉN PUEDEN UTILIZARSE COMO MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; ANCLAS; MUELLES FLOTANTES DE METAL PARA AMARRAR BARCOS; ANCLAS MARINAS; ALEACIONES DE METALES COMUNES; PLACAS DE ANCLAJE; DISTINTIVOS METÁLICOS PARA VEHÍCULOS; CAMPANAS; CABLES METÁLICOS, NO ELÉCTRICOS; EMPALMES METÁLICOS PARA CABLES, NO ELÉCTRICOS; CADENAS METÁLICAS; BRIDAS DE FIJACIÓN METÁLICAS PARA CABLES Y TUBERÍAS; RECIPIENTES METÁLICOS; TRAMPOLINES METÁLICOS; ASTAS DE BANDERAS METÁLICAS; ESCALERAS DE METAL; CERRADURAS DE METAL PARA VEHÍCULOS; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS, PRINCIPALMENTE MOSQUETONES METÁLICOS; ESCALERAS MÓVILES METÁLICAS PARA EL EMBARQUE DE PASAJEROS; POSTES DE METAL; POLEAS METÁLICAS QUE NO SEAN PARA MÁQUINAS; CUERDAS METÁLICAS; SOPORTES DE MONTAJE DE METAL. Clase: 06. Para: AMPARAR: MAQUINAS PARA VEHÍCULOS Y VEHÍCULOS MARINOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS Y VEHÍCULOS MARINOS; REZONES AUTOMÁTICOS PARA USO MARINO; MÁQUINAS DE ALINEACIÓN DE CARROCERÍAS Y MARCOS DE VEHÍCULOS Y PIEZAS DE REPUESTO ESTRUCTURALES PARA LAS MISMAS; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES Y MÁQUINAS DE VEHÍCULOS; CILÍNDROS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS; GENERADORES PARA VEHÍCULOS MARINOS Y TERRESTRES; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; COMPRESORES NEUMÁTICOS E HIDRÁULICOS DE VEHÍCULOS; BOMBAS DE ACEITE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; CABEZALES COMO PARTE DEL SISTEMA DE ESCAPE DE UN VEHÍCULO; BOMBAS DE AGUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, CAJAS DE MOTORES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ENFRIADORES DE ACEITE; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TAPONES Y TAPAS DE DEPÓSITOS DE ACEITE; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TANQUES DE ACEITE; PARTES DE MOTORES MECÁNICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; VARILLAS DE INMERSIÓN PARA VEHÍCULOS; CORREAS DE DISTRIBUCIÓN PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; COMPRESORES DE AIRE PARA VEHÍCULOS; MOTORES DE LIMPIAPARABRISAS PARA VEHÍCULOS MARINOS O TERRESTRES; CABLES DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ENCENDIDOS ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; JUNTAS DE MOTOR DE METAL PARA VEHÍCULOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: BOTES SALVAVIDAS; BRÚJULAS MARINAS;

ECOSONDAS HIDROGRÁFICAS; BOYAS SALVAVIDAS, DE SEÑALIZACIÓN Y DE LOCALIZACIÓN; CHALECOS SALVAVIDAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS SUS PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; PARTES ESTRUCTURALES Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TREN DE POTENCIA EN LA NATURALEZA DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS MARINOS; CUBIERTAS AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS MARINOS; INTERIORES DE CUERO PERSONALIZADOS PARA VEHÍCULOS; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS TERRESTRES Y MARINOS; PARTES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE, MOTORES; LIMPIAPARABRISAS; VEHÍCULOS MARINOS DE ALTO RENDIMIENTO TOTALMENTE ELÉCTRICOS A BATERÍA; ASIENTOS DE VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS; INSIGNIAS PARA VEHÍCULOS; COJINES PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ESPEJOS PARA VEHÍCULOS; GANCHOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS PARA SUJETAR ACCESORIOS DE VEHÍCULOS; PARABRISAS DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; PROTECTORES DE ASIENTOS DE VEHÍCULOS; PARTES DE REPARACIÓN ESTRUCTURAL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; ESCOBILLAS DE LIMPIAPARABRISAS PARA VEHÍCULOS; VENTANAS DE VIDRIO PARA VEHÍCULOS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA SU USO EN VEHÍCULOS; ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS DEL MERCADO DE PIEZAS DE REPUESTOS, PRINCIPALMENTE BOLSAS ORGANIZADORAS DE VEHÍCULOS, REDES Y BANDEJAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA SU INSTALACIÓN EN VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE AUTOMÓVILES, CAMIONES, BARCOS; BICICLETAS; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; SISTEMAS DE ALARMA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; REMOLQUES PARA VEHÍCULOS MARINOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO; MATERIALES DE DIBUJO Y MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA; HOJAS DE PLÁSTICO, PELÍCULAS Y BOLSAS DE PLÁSTICO PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA; MANUALES IMPRESOS EN EL CAMPO DEL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA]; PAPEL; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; AUTOADHESIVOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES Y CUEROS DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y

SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTICULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES; PORTAFOLIOS; MOCHILAS ESCOLARES; BAÚLES Y MALETAS DE VIAJE; PARAGUAS; BOLSAS DE LONA DE VIAJE; ESTUCHES DE ARTÍCULOS DE TOCADOR VENDIDOS VACÍOS; BOLSAS PARA MAQUILLAJE QUE SE VENDEN VACÍAS; BOLSOS DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y DE VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS, EXCEPTO PINCELES; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO PARA LA CONSTRUCCIÓN; CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA; TAZAS Y TAZONES; BOTELLAS, VENDIDAS VACÍAS; LONCHERAS; VIDRIO SIN TERMINAR PARA VENTANAS DE VEHÍCULOS; VIDRIO PARA LUCES DE SEÑALIZACIÓN O FAROS PARA VEHÍCULOS. Clase: 21. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; TOALLAS; TOALLAS DE PLAYA; MANTAS; CORTINAS DE VENTANA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ARTÍCULOS DE VESTIR, PRINCIPALMENTE, CAMISetas, SUDADERAS, SUÉTERES, SHORTS, PANTALONES, CAMISAS, CHAQUETAS, ABRIGOS, SOMBREROS, CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, PRINCIPALMENTE, SOMBREROS DEPORTIVOS, GORRAS, VISERAS PARA EL SOL; SOMBREROS PARA INFANTES, BEBÉS, CHIQUILLOS Y NIÑOS; ROPA DE UNA PIEZA PARA INFANTES Y NIÑOS; ROPA INFANTIL. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES, CORDONES Y BORDADOS, ASÍ COMO CINTAS Y LAZOS DE MERCERÍA; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ADORNOS PARA EL CABELLO; CABELLO POSTIZO; PARCHES DE TELA PARA ROPA; PARCHES DE TELA ORNAMENTALES. Clase: 26. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; OPERACIÓN DE SISTEMAS DE BATERÍA ELÉCTRICA COMPUESTOS POR APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS QUE SE PUEDEN ACTUALIZAR DE FORMA REMOTA Y SOFTWARE DE SOPORTE PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA TERCEROS, CON FINES COMERCIALES, Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADOS CON LOS MISMOS; CONCESIONARIOS EN EL ÁMBITO DE VEHÍCULOS Y VEHÍCULOS MARINOS; TIENDAS DE VENTA AL DETALLE, PUNTOS DE VENTA Y TIENDAS EMERGENTES EN EL CAMPO DE LOS VEHÍCULOS Y VEHÍCULOS MARINOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS, PRINCIPALMENTE, PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS COMERCIALES; CONSULTAS EN EL CAMPO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN RELACIÓN

CON LA ENERGÍA SOLAR Y RENOVABLE; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASesoramiento y CONSULTORÍA DE COMPRA A CONSUMIDORES PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS Y VEHÍCULOS MARINOS; PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO EN LÍNEA CON INFORMACIÓN SOBRE VEHÍCULOS Y ESTACIONES DE CARGA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DE AIRE Y TRATAMIENTO DE AGUA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE VEHÍCULOS; LEASING DE APARATOS ELÉCTRICOS DE BATERÍA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS QUE SE ACTUALIZAN DE FORMA REMOTA PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; ACABADOS ACRÍLICOS DE VEHÍCULOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000777-2

No. de Expediente: 2021201528

No. de Presentación: 20210332326

CLASE: 07, 09, 12, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Rivian IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

INDER

Consistente en: la palabra INDER, que servirá para AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULO-

LOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS, QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; MÁQUINAS DE BARCOS; MOTORES ELÉCTRICOS DE BARCOS; MOTORES DE BARCO; GENERADORES DE ELECTRICIDAD QUE TAMBIÉN PUEDEN UTILIZARSE COMO MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 07. Para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS Y DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEADORES, PINZAS NASALES PARA BUCEADORES Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA BARCOS; INTERFACES PARA COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA EL DISEÑO DE INTERFACES DE USUARIO; APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS QUE SE PUEDEN ACTUALIZAR DE FORMA REMOTA PARA EL ALMACENAMIENTO Y LA DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA; APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS QUE SE ACTUALIZAN DE FORMA REMOTA PARA ALMACENAR Y DESCARGAR LA ELECTRICIDAD ALMACENADA SUMINISTRADA POR O HACIA UNA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA U OTRA FUENTE DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SUPERVISAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y LA DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE DICHO APARATO DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADO DE FORMA INALÁMBRICA; BATERÍAS PARA SUMINISTRAR ENERGÍA ELÉCTRICA A MOTORES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CONECTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARED PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CONECTORES MÓVILES ENCHUFABLES DE ENERGÍA

ELÉCTRICA PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA SUPERVISAR LA CARGA ELÉCTRICA Y EL ESTADO DE VEHÍCULOS Y CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DE VEHÍCULOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORA INTEGRADA]; DISPOSITIVO LOCALIZADOR Y DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS PROGRAMADO PARA UTILIZAR UN SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y TELECOMUNICACIONES CELULARES; RADIOS PARA VEHÍCULOS; ALARMAS ANTIRROBO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA SU USO CON BATERÍAS DE VEHÍCULOS; TRANCEPTORES INALÁMBRICOS CON TECNOLOGÍA DE RECOPIACIÓN Y VISUALIZACIÓN PARA EL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN ENTORNOS LOCALES; BATERÍAS ELÉCTRICAS, PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MONITORES ELECTRÓNICOS DE PRESIÓN DE NEUMÁTICOS; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELULARES PARA SU USO EN VEHÍCULOS; PIEZAS DE MOTORES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TERMOSTATOS; EQUIPOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ESTÉREOS, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, ECUALIZADORES, CROSSOVERS Y ARMAZONES DE ALTAVOCES; ALTAVOCES INALÁMBRICOS; ALTAVOCES DE AUDIO; ESTÉREOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS DE AUDIO; PUERTOS DE CARGA USB PARA SU USO EN VEHÍCULOS; CONTROLADORES INALÁMBRICOS PARA SUPERVISAR Y CONTROLAR DE FORMA REMOTA LA FUNCIÓN Y EL ESTADO DE OTROS DISPOSITIVOS O SISTEMAS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS, PRINCIPALMENTE, SISTEMAS DE BATERÍA, DE SEGURIDAD, DE ILUMINACIÓN, DE SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD; SISTEMA DE LOCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE VEHÍCULOS COMPUESTO POR ANTENA Y TRANSMISOR DE RADIO PARA COLOCAR EN UN VEHÍCULO; EQUIPOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ALTAVOCES PARA SISTEMAS DE AUDIO DE AUTOMÓVILES; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE, ESTACIONES DE CARGA PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; ANALIZADORES COMPUTARIZADOS DE MOTORES DE VEHÍCULOS; CABLES DE EXTENSIÓN PARA SU USO CON VEHÍCULOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE PARA SU USO CON VEHÍCULOS; CABLES ELÉCTRICOS PARA SU USO CON VEHÍCULOS; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; CUBIERTAS IMPERMEABLES DE ADAPTADORES ELÉCTRICOS. Clase: 09. Para AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; BARCOS; PIEZAS ESTRUCTURALES DE BARCOS; REMOLQUES DE BARCOS; CASCOS DE BARCOS; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA BARCOS; TIMONES DE BARCO; CORNAMUSAS PARA

BARCOS; CUBIERTAS AJUSTADAS PARA BARCOS Y VEHÍCULOS MARINOS; CAJAS DE ALMACENAMIENTO ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA BARCOS; BOTA VARAS PARA BARCOS; CORNAMUSAS DE LEVAS PARA BARCOS; DEFENSAS PARA BARCOS; GANCHOS DE DEFENSA PARA BARCOS; PESCANTES PARA BARCOS; CALZOS PARA BARCOS; BICHEROS PARA BOTES; BOTES ESTILO KAYAKS; HÉLICES DE BUQUE PARA BARCOS; CAÑA DEL TIMÓN PARA BARCOS; PROTECTORES CONTRA ROZADURAS DE BOTES; PARACHOQUES PARA BARCOS. Clase: 12. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS DE BATERÍA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA, Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON LOS MISMOS, PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; CONSULTA DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; CONSULTA DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; CARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE PERSONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, CONSTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS PERSONALIZADOS; SERVICIOS DE ESTACIONES DE CARGA DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; DETALLADO DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS; PINTURA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS EN FORMA DE MANTENIMIENTO DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INSTALACIÓN; DISEÑO, DESARROLLO Y FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS ESPECIALIZADOS; MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS ESPECIALIZADOS; SERVICIOS DE ENVOLTURA DE PLÁSTICO PARA ASEGURAR Y PROTEGER EMBARCACIONES; SERVICIOS DE CONSULTA EN EL ÁMBITO DE LA CONVERSIÓN, RENOVACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y REPARACIÓN DE YATES Y BARCOS; CONVERSIÓN, RENOVACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y REPARACIÓN DE YATES Y BARCOS. Clase: 37. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; MONITOREO DE VEHÍCULOS PARA ASEGURAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO; MONITOREO REMOTO DEL FUNCIONAMIENTO, DESEMPEÑO Y EFICIENCIA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA EL ANÁLISIS PREDICTIVO DE LA CARGA Y EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Y EL ANÁLISIS PREDICTIVO DE LAS NECESIDADES DE LOS CONSUMIDORES; SERVICIOS DE DISEÑO DE INGENIERÍA; CONSULTA DE DESARROLLO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA; SUPERVISIÓN DE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON FIRMWARE Y SOFTWARE INTEGRADOS PARA ALMACENAR Y SUMINISTRAR ELECTRICIDAD A FIN DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PROGRAMACIÓN ADECUADOS PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; DISEÑO DE SISTEMAS DE BATERÍA ELÉCTRICA COMPUESTOS POR APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA Y SOFTWARE DE SOPORTE, TODO PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA EFICIENCIA DEL DISEÑO, LA PROGRAMACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE DICHO SISTEMA, Y LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA SUPERVISAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y LA DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SUPERVISAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y LA DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA; GESTIÓN DE SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS EN APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ELECTRICIDAD ALMACENADA MEDIANTE LA PROGRAMACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE PARA APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE Y FIRMWARE INFORMÁTICOS ACTUALIZABLES DE FORMA REMOTA INTEGRADOS EN APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA, Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON ELLOS, PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS PARA VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS PARA PERSONAS QUE COMPRAN O VENDEN SUS VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE DAÑOS A VEHÍCULOS; INSPECCIONES DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE DISEÑO DE PARTES DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS CON FINES DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE DEL TIPO DE GESTIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE LA COMPRA, FINANCIACIÓN, ARRENDAMIENTO, SEGUROS, SEGURIDAD Y

PROTECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE VEHÍCULOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000778-2

No. de Expediente: 2021201077

No. de Presentación: 20210331493

CLASE: 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMPAGNIE DE SAINT-GOBAIN, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SAINT-GOBAIN

Consistente en: las palabras SAINT-GOBAIN, la palabra SAINT se traduce al idioma castellano como SANTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, LAS CIENCIAS Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, PLÁSTICOS EN BRUTO, COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREPARACIONES PARA ENDURECER Y SOLDAR METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, SUSTANCIAS CURTIENTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PRESERVAR CONCRETO, MORTERO Y ALBAÑILERÍA (EXCEPTO PINTURAS Y ACEITES), PRODUCTOS PARA IMPREGNAR; PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS CONTRA LA HUMEDAD EN OBRAS DE ALBAÑILERÍA, EXCEPTO PINTURAS; PLASTIFICANTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA USO EN LA INDUSTRIA; ADHESIVOS PARA LA INDUSTRIA; FERTILIZANTES, SUSTRATOS; ÓXIDOS; ZIRCÓN; RESINAS EPOXI EN BRUTO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRESERVANTES CONTRA LA HERRUMBRE

Y PRODUCTOS CONTRA EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; REVESTIMIENTOS; AGENTES ANTICORROSIÓN; PIGMENTOS; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN FORMA DE HOJAS Y POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES Y PRODUCTOS PARA PULIR, LIMPIAR, DAR BRILLO, DESENGRASAR, RASPAR, PELAR; PAÑOS Y PAPEL PARA PULIR, PAPEL ABRASIVO; AGENTES ABRASIVOS; CARBURO DE SILICIO ABRASIVO. Clase: 03. Para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES METÁLICAS TRANSPORTABLES, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, TUBERÍAS METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; MENAS; TUBERÍAS, TUBOS Y UNIONES DE METAL Y UNIONES DE ACERO; VÁLVULAS DE METAL QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; VÁLVULAS DE METAL PARA TUBERÍA DE AGUA, MANGUITOS, ABRAZADERAS, PLACAS, REJILLAS, CANALETAS METÁLICAS; PANELES DE METAL PARA LA CONSTRUCCIÓN; PUERTAS Y VENTANAS METÁLICAS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS METÁLICAS, HERRAJES PARA PUERTAS Y VENTANAS, MANIJAS DE PUERTAS METÁLICAS, PORTONES METÁLICOS, REJILLAS Y BARRAS DE REJILLAS METÁLICAS, CERCAS METÁLICAS; ARTICULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, CIERRES METÁLICOS (ARTÍCULOS DE FERRETERÍA), DISPOSITIVOS METÁLICOS DE SUJECCIÓN; MATERIALES METÁLICOS PARA REVESTIMIENTOS DE TECHOS, RECUBRIMIENTOS DE PAREDES Y SUELOS, INCLUYENDO CORNISAS, ADOQUINES, LOSAS, PISOS, AZULEJOS; CHIMENEAS METÁLICAS Y TAPAS DE CHIMENEAS METÁLICAS, MARCOS METÁLICOS, MONTANTES Y ESTANTES METÁLICOS, TECHOS METÁLICOS, VIGAS Y VIGUETAS METÁLICAS; CUBIERTAS DE TEJADO METÁLICAS; BARRAS METÁLICAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS Y PARTES DE MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; SIERRAS (MÁQUINAS); HOJAS DE SIERRA PARA MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES O MADERA (PARTES DE MÁQUINAS); FILTROS (PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES); MÁQUINAS DE SOLDAR, PRINCIPALMENTE, APARATOS DE SOLDADURA ACCIONADOS POR GAS, HIERROS DE SOLDADURA A GAS, APARATOS ELÉCTRICOS DE SOLDADURA; VÁLVULAS DE CIERRE; VÁLVULAS OPERADAS NEUMÁTICAMENTE; VÁLVULAS OPERADAS AUTOMÁTICAMENTE POR CONTROL NEUMÁTICO O HIDRÁULICO; VÁLVULAS DE CONTROL PARA BOMBAS; CUERPOS DE VÁLVULAS METÁLICOS (PARTES DE MÁQUINAS); CIERRES MECÁNICOS PARA PIEZAS DE MÁQUINAS PARA TRABAJAR LA MADERA Y LOS METALES; JUNTAS DE SELLADO (PARTES DE MÁQUINAS); DISCOS ABRASIVOS (MÁQUINAS HERRAMIENTA). Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E IMPL-

MENTOS MANUALES ACCIONADOS MANUALMENTE; HERRAMIENTAS ABRASIVAS; MOLINILLO DE MANO; PIEDRAS DE AFILAR; DIAMANTES DE VIDRIERO COMO PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANO; HERRAMIENTAS DE PULIDO DE DIAMANTES; SIERRAS, SIERRAS DE MANO, CUCHILLAS, HOJAS DE SIERRA (PARTES DE HERRAMIENTAS MANUALES), MAQUINILLAS DE AFEITAR; PLANCHAS DE ROPA; CUBIERTOS Y CUCCHARAS. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LABORATORIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS NÁUTICOS Y GEODÉSICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE GRABACIÓN MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS, SOFTWARE; APARATOS DE LABORATORIO; APARATOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS; SEMICONDUCTORES; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; CONTADORES; PANTALLAS DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VIDEO; FIBRAS ÓPTICAS (FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ); CIRCUITOS DE PANTALLA O CIRCUITOS IMPRESOS; SENSORES Y TRANSMISORES ÓPTICOS EN LOS CAMPOS DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA, RADIACIÓN VISIBLE; CABLES ELÉCTRICOS; CONECTORES ELÉCTRICOS, CABLES E HILOS ELÉCTRICOS; CONTROLES, SISTEMAS DE CONTROL PARA LA NAVEGACIÓN, SISTEMA DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA NEUMÁTICOS; REGISTRADORES DE DATOS OPERATIVOS PARA AUTOMÓVILES; OBLEAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS PARA CONTROLES ELECTRÓNICOS; TERMÓMETROS; MASCARILLAS ANTIPOLVO; MÁSCARAS PROTECTORAS; MÁSCARAS PARA SOLDAR; CASCOS PARA SOLDAR; GAFAS DE PROTECCIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, IMPLANTES, MARCAPASOS CARDÍACOS, DESFIBRILADORES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; PRÓTESIS; MATERIAL DE SUTURA; FÉRULAS, CATÉTERES; MASCARILLAS QUIRÚRGICAS; MASCARILLAS HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; MASCARILLAS PARA SER USADAS POR EL PERSONAL MÉDICO; MASCARILLAS HIGIÉNICAS PARA FINES MÉDICOS; MASCARILLAS HIGIÉNICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL POLVO CON FINES MÉDICOS; MASCARILLAS PROTECTORAS PARA LA BOCA PARA USO MÉDICO; MASCARILLAS FACIALES PARA USO MÉDICO PARA PROTECCIÓN ANTIBACTERIANA; MASCARILLAS PROTECTORAS PARA LA NARIZ PARA USO MÉDICO; MASCARILLAS PROTECTORAS FACIALES PARA USO MÉDICO; MASCARILLAS FACIALES PARA USO MÉDICO; MASCARILLAS PROTECTORAS PARA PERSONAS QUE TRABAJAN EN MEDICINA; MASCARILLAS FACIALES DE USO MÉDICO PARA LA PROTECCIÓN DE SUSTANCIAS TÓXICAS. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, INSTALACIONES DE ALUMBRADO, LÁMPARAS, BOMBILLAS ELÉCTRICAS; CALENTADORES, GENERADORES DE VAPOR, CALDERAS DE

CALEFACCIÓN, CALEFACCIÓN DE GAS, RADIADORES, CALENTADORES DE AGUA; SISTEMAS Y APARATOS DE CALEFACCIÓN SOLAR; COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR PARA CALEFACCIÓN; DISPOSITIVOS DE CALEFACCIÓN ANTINEBLINA PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS DE CALEFACCIÓN ANTIHIELO PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE REFRIGERACIÓN, SECADORAS, APARATOS DE VENTILACIÓN; APARATOS E INSTALACIONES DE SUMINISTRO Y TOMA DE AGUA, VÁLVULAS PARA TANQUES DE AGUA PRESURIZADOS; VÁLVULAS (GRIFOS); TUBERÍAS DE AGUA; VÁLVULAS DE CIERRE PARA REGULAR EL AGUA; VÁLVULAS DE SEGURIDAD PARA TUBERÍAS DE AGUA; EQUIPO DE SUMINISTRO DE AGUA; APARATOS DE PROTECCIÓN DE REDES COMO PARTE DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA; VÁLVULAS DE AIRE PARA SUMINISTRAR AGUA COMO PARTE DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA; REGULADORES DE PRESIÓN COMO PARTES DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA; APARATOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE BOMBAS Y TANQUES DE AGUA; SISTEMAS E INSTALACIONES DE RIEGO; INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUA; INSTALACIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE AGUA DE INODOROS; EQUIPO DE SANEAMIENTO; INSTALACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA DE LLUVIA. Clase: 11. Para: AMPARAR: AERONAVES; AUTOMÓVILES; BICICLETAS; MOTOCICLETAS; MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRIL; BARCOS; ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA AVIONES, AUTOMÓVILES, BICICLETAS, MOTOCICLETAS, MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y BARCOS, PARABRISAS, PARABRISAS DE DOBLE VIDRIO PARA VEHÍCULOS; VENTANAS PARA VEHÍCULOS; VENTANAS TRASERAS DE VEHÍCULOS; VENTANAS DE VEHÍCULOS EQUIPADAS CON DISPOSITIVOS DE CALEFACCIÓN; VENTANAS DE VEHÍCULOS EQUIPADAS CON ANTENAS PARA RECEPCIÓN DE RADIO. Clase: 12. Para: AMPARAR: CAUCHO EN BRUTO O SEMIELABORADO; GUTA PERCHA; GOMA EN BRUTO O SEMIELABORADA; MICA EN BRUTO O SEMIELABORADA; ANILLOS PARA SELLAR, SELLOS; PRODUCTOS DE PLÁSTICO SEMIELABORADOS, LÁMINAS, PLACAS; MATERIALES DE CAUCHO O PLÁSTICO PARA ESTACIONAMIENTOS [RELLENAR]; LANA MINERAL PARA ESTACIONAMIENTOS [CALAFATEO]; TOPES DE CAUCHO; TAPONES DE CAUCHO; AISLANTES; LANA MINERAL, CINTAS, TIRAS, TUBOS, PARA AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO; BANDAS AISLANTES; TEJIDOS AISLANTES; PINTURAS, BARNICES Y REVESTIMIENTOS AISLANTES; MATERIALES AISLANTES; SUSTANCIAS PARA AISLAR EDIFICIOS CONTRA LA HUMEDAD; CINTAS ADHESIVAS QUE NO SEAN DE PAPELERÍA Y QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O DOMÉSTICO; MATERIALES DE RELLENO DE CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS; COMPUESTOS DE SELLADO PARA JUNTAS; TUBERÍAS Y TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, EMPALMES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; TUBOS DE PLÁSTICO DE CONTRACCIÓN TÉRMICA; SELLOS PARA CONEXIONES DE TUBE-

RÍAS; AISLAMIENTO PARA TUBERÍAS; MANGUITOS DE TUBERÍA QUE NO SEAN DE METAL; FIBRA DE VIDRIO PARA AISLAMIENTO; TEJIDOS DE FIBRA DE VIDRIO PARA AISLAMIENTO; MATERIALES AISLANTES DE FIBRA DE VIDRIO PARA LA CONSTRUCCIÓN; AISLANTES PARA CONDUCTOS ELÉCTRICOS; TIRAS DE FIBRA DE VIDRIO PARA AISLAMIENTO ELÉCTRICO; PELÍCULAS DE PLÁSTICO FLEXIBLE QUE NO SEAN PARA ENVOLVER; PELÍCULAS DE PLÁSTICO REFLECTANTES PARA VENTANAS; PELÍCULAS ADHESIVAS; PELÍCULA DE POLIURETANO PARA USO COMO AISLAMIENTO DE EDIFICIOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, NO METÁLICOS; ASFALTO, BREA Y BETÚN, PRODUCTOS BITUMINOSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS, PIEDRAS DE CONSTRUCCIÓN; PANELES, TECHOS NO METÁLICOS; CANALONES Y ALEROS NO METÁLICOS, CHIMENEAS, VIGAS, VIGUETAS, CORNISAS Y ARMAZONES NO METÁLICOS; MATERIALES DE RECUBIMIENTO PARA PAREDES DE TERRACOTA, CONCRETO, CEMENTO, MADERA; ADOQUINES, LOSAS, PISOS, BALDOSAS, SOLADO, REVESTIMIENTOS NO METÁLICOS PARA SUELOS, TABIQUES, TECHOS, ESCALERAS NO METÁLICAS; PELÍCULAS DE PLÁSTICO PARA LA CONSTRUCCIÓN; MATERIALES DE REFUERZO NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; PANELES; TECHADOS NO METÁLICOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE VIDRIO; VIDRIO AISLANTE; VIDRIO LAMINADO; VITRALES; HOJAS DE VIDRIO; VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN PARA CUBÍCULOS DE BAÑO; REVESTIMIENTOS NO METÁLICOS DE PAREDES Y REVESTIMIENTOS NO METÁLICOS DE TECHADOS Y TECHOS QUE INCORPORAN CÉLULAS FOTOVOLTAICAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN REFRACTARIOS NO METÁLICOS, LADRILLOS, CONCRETOS REFRACTARIOS, PIEDRA RUSTICA, CEMENTO; VIGAS, MADERA, MADERA SEMIELABORADA; MORTERO PARA LA CONSTRUCCIÓN; REVESTIMIENTOS; ADOQUINES; PIEDRAS NATURALES, PIEDRAS SINTÉTICAS, PIEDRAS ARTIFICIALES; HORMIGÓN; ESCAYOLA; CAL Y OTROS AGLUTINANTES PARA LA PREPARACIÓN DE CONCRETO Y MORTEROS; REVESTIMIENTOS BITUMINOSOS PARA TEJADOS; GRÁNULOS DE ARCILLA; YESO (MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN); PUERTAS NO METÁLICAS, PUERTAS QUE INCORPORAN VIDRIO, VENTANAS NO METÁLICAS, CONTRAVENTANAS NO METÁLICAS; PORTONES NO METÁLICOS, CERCAS NO METÁLICAS, POSTES PARA CERCAS NO METÁLICAS, CELOSÍAS NO METÁLICAS; TUBERÍAS, TUBOS RÍGIDOS, TUBERÍAS DE AGUA NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; TAPAS NO METÁLICAS PARA BOCAS DE INSPECCIÓN DE CARRETERAS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS DE CUADROS; MUEBLES HECHOS MADERA Y PLÁSTICOS; MESAS, ESTANTES, CUBIERTAS REMOVIBLES DE LAVABOS, ESTANTES MOSTRADORES, ARMARIOS, BARRAS DE BASTIDORES (BATTENS), PLACAS DE VIDRIO PARA ESPEJOS, ESTANTES DE ALMACENAMIENTO,

VITRINAS (MUEBLES); VIDRIO PLATEADO (ESPEJOS), ESPEJOS, MARCOS DE CUADROS, MOLDURAS PARA MARCOS (MARCOS DE CUADROS); TORNILLOS Y BISAGRAS NO METÁLICAS, RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR; VÁLVULAS PLÁSTICAS PARA TUBERÍAS DE AGUA Y SIFONES DE DESAGUE DE MATERIAS PLÁSTICAS; VÁLVULAS DE PLÁSTICO; ABRAZADERAS NO METÁLICAS PARA SUJETAR TUBERIAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO PARA LA CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA, LOZA, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS Y PINCELES; VAJILLAS DE VIDRIO, LOZA; BOTTLLAS, TERMOS; MUEBLES HECHOS DE VIDRIO, VIDRIO ESMALTADO, VIDRIO PINTADO; VIDRIO IMPRESO, VIDRIO SERIGRAFIADO, VIDRIO LAQUEADO, VIDRIO LAMINADO; VIDRIO EN BRUTO Y SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO PARA LA CONSTRUCCIÓN); VIDRIO PARA VENTANAS DE AUTOMÓVILES [PRODUCTO SEMIACABADO]; VIDRIO QUE INCORPORA CONDUCTORES ELÉCTRICOS FINOS; PRODUCTOS DE VITROCERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO; FIBRAS DE VIDRIO, HILOS DE VIDRIO QUE NO SEAN PARA AISLAMIENTO O USO TEXTIL. Clase: 21. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, BOLSAS DE LONA PARA ALMACENAMIENTO O VIAJE; MATERIALES DE ACOLCHADO (EXCEPTO CAUCHO O PLÁSTICOS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO; FIBRAS DE VIDRIO; CABLES NO METÁLICOS. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL; HILOS DE VIDRIO, HILOS DE CAUCHO, HILOS ELÁSTICOS, HILOS DE PLÁSTICO, TODOS PARA USO TEXTIL; HILOS DE VIDRIO PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS PARA USO TEXTIL; SÁBANAS [TEXTILES]; TEXTILES TÉCNICOS PARA APLICACIONES DE CONSTRUCCIÓN; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; TEJIDOS DE FIBRA DE VIDRIO PARA USO TEXTIL, MATERIAS PLÁSTICAS [SUCEDÁNEOS DE TEJIDOS]; REVESTIMIENTOS Y TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24. Para: AMPARAR: ALFOMBRA, TAPETES, ESTERAS Y ESTERILLAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; PAPEL TAPIZ, TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 27. Para: AMPARAR: DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE TODO TIPO, PARA LA VENTA DE LOS MISMOS, LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS QUE ESTEN DISPONIBLES PARA SER SUMINISTRADOS EN LÍNEA, DISTRIBUCIÓN (ENTREGA) DE MATERIAL PUBLICITARIO, DIFUSIÓN (DISTRIBUCIÓN) DE MUESTRAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y CONSULTAS RELACIONADAS CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EL USO DE LOS MISMOS, LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS QUE ESTÉN DISPONIBLES A SER SUMINISTRADOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA A CONSUMIDORES; INFORMA-

CIÓN A TRAVÉS DE SITIOS WEB, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD; SERVICIOS DE MARKETING; ESTUDIOS DE MERCADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN; INFORMACIÓN DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOS CUALES PUEDEN PROPORCIONARSE EN LÍNEA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS Y TRABAJOS DE INGENIERÍA CIVIL; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR METALES Y MADERA; ALQUILER DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN; INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE INGENIERÍA CIVIL; SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS; EXTRACCIÓN MINERA; SERVICIOS DE AISLAMIENTO (CONSTRUCCIÓN); SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VENTANAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN POR CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS, POR COMPUTADORA, POR TELÉFONO Y AUDIOVISUALES; TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN DE MENSAJES, INFORMACIÓN Y CUALQUIER OTRO TIPO DE DATOS, INCLUYENDO LOS PROPORCIONADOS EN LÍNEA O EN TIEMPO RETRASADO DESDE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, BASES DE DATOS COMPUTARIZADOS O TELEMÁTICAS, O EL INTERNET; CORREO Y MENSAJERÍA ELECTRÓNICA Y POR TELÉFONO; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS DE COMPUTADORA O REDES COMPUTARIZADAS O TELEMÁTICAS, INCLUYENDO EL INTERNET Y LA RED DE EXTENSIÓN MUNDIAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN (ENTREGA). Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE MATERIALES; CORTE, PULIDO, CHAPADO DE METALES; TRATAMIENTO DE AGUAS, AGUAS RESIDUALES, LODOS, RESIDUOS; PULIDO DE VIDRIO ÓPTICO; ENSAMBLAJE PERSONALIZADO DE MATERIALES; EMSAMBLAJES DE CIRCUITOS IMPRESOS DE CONTROL ELECTRÓNICO AUTOMOTRIZ; RECLAJE DE RESIDUOS; TRATAMIENTO DE RESIDUOS [TRANSFORMACIÓN]; TRATAMIENTO DE METALES; APLICAR REVESTIMIENTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO A CABLES, ALAMBRES Y ENCHUFES ELÉCTRICOS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE FORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y RELACIONADA CON EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, RENOVACIÓN Y REPARACIÓN DE OBRAS, EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, SUMINISTRO DE FORMACIÓN PRÁCTICA RELACIONADA CON EL USO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y PRODUCTOS REFRACTARIOS Y LAS APLICACIONES DE LOS MISMOS, ORGANIZACIÓN DE JUEGOS COMPETITIVOS Y LOTERÍAS, PUDIENDO PROPORCIONARSE LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN LÍNEA, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS O CONGRESOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS A LOS MISMOS; SERVICIOS DE

ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, ALQUILER DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA UTILIZANDO UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA O EL INTERNET, TOPOGRAFÍA, ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, PRUEBAS DE MATERIALES, INVESTIGACIÓN TÉCNICA, INGENIERÍA, CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, DISEÑO PERSONALIZADO DE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; DISEÑO PERSONALIZADO DE CIRCUITOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR, CONSULTORÍA ARQUITECTÓNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000779-2

No. de Expediente: 2022202793

No. de Presentación: 20220335073

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CANDADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000790-2

No. de Expediente: 2022202952

No. de Presentación: 20220335505

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CIPRESALON, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GMS POMADA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000802-2

No. de Expediente: 2022202954

No. de Presentación: 20220335507

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERA-

DO de CIPRESALON, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GMS BALSÁMICO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000803-2

No. de Expediente: 2022202951

No. de Presentación: 20220335504

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CIPRESALON, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GMS baby PASTA LASSAR y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le

puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000804-2

No. de Expediente: 2022203006

No. de Presentación: 20220335648

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA EVELYN SALAZAR PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Jewelry Aplenty y diseño, que se traduce al castellano como Joyería en abundancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000807-2

No. de Expediente: 2022202955

No. de Presentación: 20220335508

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CIPRESALON, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GMS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000815-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día cinco de febrero de dos mil trece, dejó la causante MARTA VELA conocida por MARTA EIMAN y por MARTA DE EIMAN; de parte del señor MARIO ALBERTO MUÑOZ VELA, por derecho de transmisión del derecho hereditario que le correspondía a la señora LIDIA VELA, en su calidad vocacional de hermana de la referida de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039516-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor el causante el señor: MIGUEL ANGEL CHAVEZ, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, en el Cantón El Rebalse de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores: VICTOR MANUEL CHAVEZ MERAZ, OLGA MARIELA CHAVEZ MERAZ Y ANA MARCELA CHAVEZ MERAZ, los tres en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes antes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039527-3

LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las nueve horas con quince minutos del día dos de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ALBERTO OSORIO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, Salvadoreño, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de San Salvador, hijo de María Ester Osorio, falleció el día veintiocho de junio del año dos mil, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte de los señores MARIO ALBERTO OSORIO CAMPOS, CARLOS ARMANDO OSORIO CAMPOS Y EMILIO DE JESÚS OSORIO CAMPOS, en su calidades de hijos del causante, presentados por la Abogada MARIA JOSE ERAZO PINEDA.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Soyapango, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P039529-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta y dos minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO: 00238-22-CVDV-1CM1- 24-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la herencia intestada que dejó la causante BLANCA LETICIA SOLÓRZANO, quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día veintiséis de septiembre del año dos mil cinco, hija de Dolores Solórzano, con documento único de identidad número 02303538-3; de parte del señor JOSÉ LUIS SOLÓRZANO, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número 04127904-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-151278-110-6, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039563-3

ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 19-DVC-21(2) Y NUE.: 02612-21 -CVDV- 1CM2, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora CRISTELA DOLORES MOLINA RAMÍREZ antes CRISTELA DOLORES MOLINA COREAS, a su defunción ocurrida el día quince de junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Diagnóstico, Municipio de San Salvador; siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, San Salvador, por parte de los solicitantes señorita ALEJANDRA ISABEL RAMÍREZ MOLINA y el adolescente FERNANDO ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ representado legalmente por su padre señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ MARTÍNEZ, ambos en sus calidades Cesionarios e Hijos Sobrevivientes de la causante señora CRISTELA DOLORES MOLINA RAMÍREZ antes CRISTELA DOLORES MOLINA COREAS, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P039575-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Santos Isabel Osorio Barahona diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Marta Elena Trujillo Henríquez conocida por Marta Elena Gutiérrez Gálvez, Martha Elena Gutiérrez Gálvez, Marta Elena Trujillo, Marta Elena Gutiérrez y Martha Elena Gutiérrez, quien fue de noventa y un años de edad, doméstica, hija de los señores Antonio Trujillo y Emiliana Henríquez Gálvez, con Documento Único de Identidad número 01677492-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-061129-002-2, quien falleció el día cinco de enero de dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HT-197-2021-1, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Marta Elena Ochoa de Zepeda, mayor de edad, trabajadora social, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00350162-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-050152-002-1 en calidad de heredera testamentaria; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. P039579-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día tres de enero de dos mil veintidós.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada

que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ FÉLIX AVILÉS, quién fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número tres - dos - cero cero cero tres cero uno tres, hijo de la señora Juana Avilés, conocida por Juana Avilez y por Juana Rodríguez, ya fallecida, de setenta años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, falleció a las seis horas cincuenta minutos del día tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Seguro Social de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO AVILÉS, de noventa y un años de edad, Jornalero, Casado, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco seis ocho nueve cuatro -cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - cero nueve cero ocho tres cero - uno cero dos - cuatro; en su concepto de hermano del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas veinticinco minutos del día tres de enero de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v.- alt. No. P039587-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 02200-21-STA-CVDV-ICM1 01/22 (1); promovidas por la Licenciada Jenni Claribel Hernández Peraza, como Apoderada General Judicial de los señores MARLENI DOLORES CÁRCAMO RÍOS conocida por MARLENY DOLORES CÁRCAMO RÍOS y CESAR ALFREDO CÁRCAMO RÍOS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos señores, como hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nelly Guevara conocida por Nelly Flores Guevara de Ríos, Nelly Flores, Nelly Flores Guevara y por Nelly Flores Guevara de Ríos Duarte, en su calidad de madre de la causante, respecto la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora SILVIA MARLENE RÍOS FLORES, conocida por SILVIA MARLENI RÍOS, SILVIA MARLENE RÍOS FLORES DE CÁRCAMO,

SILVIA MARLENE RÍOS FLORES VIUDA DE CÁRCAMO, SILVIA MARLENE RÍOS VIUDA DE CÁRCAMO, SILVIA MARLENE RÍOS DE CÁRCAMO y por SILVIA MARLENI RÍOS FLORES, quien fue de sesenta y siete años de edad, Empleada, Viuda, de este domicilio, quien falleció a las veintitrés horas con treinta y siete minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en Centro Médico Quirúrgico, San Salvador. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana a las once horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P039599-3

STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL ROSARIO CORTEZ DE AGUILAR, fallecida a las veintidós horas con quince minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, quien fue de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Nieves Juárez (fallecido) y de Martina Cortez Mate conocida por Martina Cortez; de parte de el señor JOSÉ ENRIQUE AGUILAR CORTEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ERICK IVÁN AGUILAR CORTEZ, JOSÉ ALBERTO AGUILAR CORTEZ, MATÍAS AGUILAR PAIZ, en calidad de hijos de la de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.- STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P039613-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día quince de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en Huizúcar, departamento de La Libertad que dejó el señor MANUEL JERONIMO PALACIOS CONOCIDO POR MANUEL JERONIMO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, originario de Huizúcar, departamento de La Libertad, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores Genaro Jerónimo y Vicenta Palacios, aceptación que realiza el señor MANUEL ANTONIO JERONIMO JACINTO, en calidad de hijo del causante, quien es de las generales siguientes: mayor de edad, agricultor y del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con dos minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039637-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día uno de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL LOPEZ SALVADOR, quien

falleció el día seis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio San Sebastián de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de MARGOTH CASTILLO VIUDA DE LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039638-3

SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO, Notario, del domicilio de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a la defunción de la señora NOEMY CABALLERO DE AGUILAR conocida también por NOEMI CABALLERO DE AGUILAR, acaecida a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, en Urbanización Cristóbal Colón Calle Internacional número ocho de la Ciudad de Santa Ana, siendo este su último domicilio; por parte de los señores SAMUEL EMILIO, NOE ERNESTO, DANIEL ARMANDO Y OSCAR ADIEL todos de apellidos AGUILAR CABALLERO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO, a las once horas del día dieciocho de Febrero de dos mil veintidós.

SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. P039646-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó

el señor MIGUEL ANGEL CRUZ AGUILAR, conocido por MIGUEL ANGEL CRUZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Miguel Cruz, y de Elena Aguilar; quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil diecinueve, en caserío Potrerito, cantón Escarbadero, jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo esa ciudad su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL SOLANO CRUZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno uno seis dos - cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete - tres uno cero cinco seis cuatro-uno cero uno -nueve, en concepto de HIJO y CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores: MARIA ASCENCION SOLANO CRUZ, RENE MAXIMILIANO SOLANO CRUZ, e YNES CRISTABEL SOLANO DE VASQUEZ como HIJOS, del causante.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS, LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039654-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por los licenciados ANA GABRIELA RIVAS, SANDRA PATRICIA LÓPEZ COLINDRES Y ABEL NICOLÁS MATA BARRILLAS CONOCIDO POR ABEL NICOLÁS CHINCHILLA MATA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor: LEONARDO ESTEBAN CASTILLO DURÁN, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como

ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora OLGA MARINA PERLA DE CASTILLO y a los señores MIGUEL ALBERTO CASTILLO PERLA y CÉSAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, la primera en su calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes respectivamente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. P039665-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Adolfo López Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Marcela Morán, conocida por Marcelina Zetino y por Marcelina Zetino Morán, quien falleció el día trece de diciembre de dos mil diez, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Silvia Yanira Quijada de Funes, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. P039673-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BENJAMÍN DE JESÚS URBINO AGUILAR, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de MIGUEL EDUARDO URBINO y de MARÍA AGUILAR, falleció a las cuatro horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSÉ ANTONIO URBINO AGUILAR, en calidad de hermano sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039677-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JULIO ALFONSO SÁNCHEZ CHACÓN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor: JOSÉ MAURICIO DUEÑAS ORELLANA, quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras BERTA ARELY MELGAR DE DUEÑAS y MÓNICA MICHELLE DUEÑAS DE ESCOBAR, en su carácter de cónyuge e hija sobrevivientes del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P039694-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de doce horas y treinta y ocho minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO BARRERA ALVARENGA, quien fue de Cuarenta y Tres años, Estudiante, soltero, fallecido el día tres de diciembre de dos mil veinte, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro siete ocho dos cinco cuatro - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil trescientos setenta y siete - ciento cuarenta y uno - nueve; de parte de la señora SOFIA ALVARENGA VIUDA DE ALVARENGA, de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve tres cero uno seis - siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos quince - trescientos mil cuatrocientos cuarenta y seis - ciento uno - seis; en su calidad de madre del causante, representada por el Licenciado Oscar Reinaldo Rivera Leiva. Confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039695-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas siete minutos del día veintiuno de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR ANTONIO MUÑOZ MENA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Sastre, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro uno dos nueve dos uno - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero siete cero dos - cero tres cero dos seis cinco - uno cero uno - cinco;

fallecido el día veintinueve de junio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de la señora JESSICA MAYENCIMUÑOZ PINEDA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve nueve cero cinco ocho siete - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno dos - tres cero cero nueve ocho ocho - uno cero tres - siete, en calidad de Hija del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039780-3

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, Jueza Interina del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada GRISELDA ARACELY MARTINEZ DE CHAVEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MAURICIO ERNESTO CORADO RIVERA, quien falleció a las seis horas trece minutos, del día 30 de junio de 2021, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANGELA MARICELA ALBERTO, en calidad de esposa sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P039783-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Juan Carlos Rodríguez Girón, quien al momento de fallecer tenía 31 años de edad, jornalero, soltero, originario de Chiltiupán, La libertad, salvadoreño, siendo su último domicilio Tepecoyo, La Libertad, falleció en calle al Cantón Las Minas, Jayaque, La Libertad, a las diecisiete horas del día 21 de marzo del año 2007, a consecuencia de Herida Penetrante de Cráneo, cuello y tórax por arma de fuego, hijo de Paula Palma de Blanco y Maximiliano Girón; de parte de la señora Paula Palma de Blanco, en su calidad de madre sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señorita Karla de los Ángeles Rodríguez Aguilar, hija sobreviviente del causante Juan Carlos Rodríguez Girón.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039828-3

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las once horas del día dos de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada el causante JESUS JUAREZ, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día siete de enero de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIA EMILIA MENJIVAR DE JUAREZ como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VIRGILIA ACOSTA DE JUAREZ y PEDRO JUAREZ ACOSTA, JULIA ISABEL ACOSTA VIUDA DE HERRERA y HECTOR JUAREZ ACOSTA la primera en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS del referido causante.; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039866-3

LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JOSEFA CRUZ HERNANDEZ, conocida por MARIA JOSEFINA CRUZ, quien falleció el día siete de julio de dos mil nueve, a la edad de setenta y siete años, soltera, ama de casa, originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno nueve uno siete - seis, de parte del señor VENANCIO ANTONIO CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio en Cinquera, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro siete cero cuatro dos - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno - cero uno cero cuatro seis ocho - uno cero uno - seis, en concepto de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Mercedes Valle, Domingo Martín Cruz, Victoria del Carmen Cruz viuda de Palomo y Consuelo Aracely Cruz, en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. P039876-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio San Sebastián, Final Calle Poniente, Casa número Cuarenta, Cuarta Avenida Norte, número treinta y uno de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante RENE ANTONIO VEGA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Soltero, Empleado, de parte de la señora DOLORES ISABEL VEGA, en su calidad Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor RENE HUMBERTO VEGA ARÉVALO, en su concepto de Hijo del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas quince minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039879-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ERASMO RENÉ ORELLANA BAUTISTA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Felipe Orellana y Angelina Bautista, fallecido el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01974670-2; de parte de los señores FREDY ADONAY ORELLANA REYES, mayor de edad, cocinero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03541618-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070568-106-4; y AMANDA DE LA PAZ FLORES DE ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04080632-3 y tarjeta de identificación tributaria 1217-250289-104-0, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARLENI ESCOBAR VIUDA DE ORELLANA y EVANGELINA ORELLANA DE RAMÍREZ, la primera, cónyuge del causante y la segunda, hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P039884-3

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ARTURO PORTILLO

CONOCIDO POR JOSÉ ARTURO PORTILLO, POR JOSÉ ARTURO PORTILLO MARTÍNEZ Y POR ARTURO PORTILLO, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 027658-6, fallecido el día trece de julio de dos mil nueve, en el Cantón San Francisco, Agua Agria de la jurisdicción de Guadalupe, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-242-2021-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario por parte de la señora Rosa Amalia Portillo Marroquin conocida por Rosa Amalia Marroquín, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03365096-5, y número de Identificación Tributaria 1002-310551-101-7, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las catorce horas treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P039897-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas diez minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día trece de octubre de dos mil diecinueve, que defirió la causante IRMA ELIZABETH FLORES DE AMAYA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Antonia Flores Cortez, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora JOSELINE BEATRIZ AMAYA FLORES, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Rubén Amaya y Edwin Giovanni Amaya Flores, cónyuge e hijo de la causante, representada por su Procurador Licenciado MARLON ALBERTO BENITEZ LOZANO.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039909-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Deysi Carolina Landaverde Mangandi, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana del Carmen Medina, conocida por Ana del Carmen Medina Solís; quien falleció el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Wendy Lizeth Martínez Medina, en su carácter de hija sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P039920-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO AMAYA ZAVALA; acaecida el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo del señor Ricardo Amaya y de la señora Carmen Zavala; de parte de la señora MARIA ELIDA RAMIREZ DE AMAYA, como heredera testamentaria; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039925-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y dos minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARIA DOLORES RAMOS DE NUILA SANCHEZ conocida por MARIA RAMOS DE NUILA, por MARIA DOLORES RAMOS DE NUILA, por DOLORES RAMOS por MARIA DOLORES RAMOS HOY DE NUILA, quien fue de cien años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santiago de Marfa, Usulután, siendo su último domicilio el de San Salvador, a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil dieciséis, por parte de la señora ANA VIRGINIA NUILA VIUDA DE JIMENEZ, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUAN RENE NUILA RAMOS, ANA LETICIA NUILA DE RUIZ y JUAN ANTONIO NUILA RAMOS, por medio de su hijo CALEB ABISAI NUILA HERNANDEZ, hijos de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y diecinueve minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000647-3

EDWIN GUSTAVO LAZO RIVERA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Bufete Jurídico, situado en Octava Calle Poniente, número doscientos siete, Barrio San Francisco, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día del cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA HAYDE CASTRO DE MONTESINOS, conocida por MARÍA HAYDEE CASTRO DE MONTESINOS, MARÍA HAYDE CASTRO, MARÍA HAYDEE CASTRO, HAYDEE CASTRO DE MONTECINO, HAYDEE CASTRO DE MONTESINO, HAYDEE CASTRO DE MONTECINOS, Y POR HAYDEE CASTRO DE MONTESINOS, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, de sexo Femenino, Estado Civil Casada, originaria de Chapeltique, Departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció, en Hospitales de Oriente S. A. DE C. V., de San Miguel, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, con Asistencia Médica, a Causa de Tumor

Hepático, Cirrosis Hepática, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora HAYDEE LILIANA MONTECINO DE CARRILLO, en calidad de hija de la cuasante, y en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ALFREDO MONTECINO MÉNDEZ, en calidad de Esposo sobreviviente de la causante, y los señores JOSE ALFREDO MONTECINO CASTRO, MARIO SALOMÓN MONTECINO CASTRO, y RICARDO ALBERTO MONTECINO CASTRO, los tres en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, cinco de marzo de dos mil veintidós.

EDWIN GUSTAVO LAZO RIVERA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. R000666/R000824-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas diez minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor BALTAZAR GARCÍA, conocido por BALTAZAR GARCÍA CHILENO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Salvadoreño, Agricultor, siendo hijo de los señores RUBINA GARCÍA y de FRANCISCO CHILENO, falleció el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Chambala de esta ciudad, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la Señora ELIDA VILLEGAS, conocida por ELIDA VILLEGAS ULLOA, de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Soltera, Doméstica, de este Domicilio, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y uno guión tres y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión cero noventa mil novecientos cuarenta y cinco guión ciento dos guión cero, en su concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS GARCÍA, de cuarenta y seis años de edad, Salvadoreña, Doméstica, con Domicilio en la de ciudad Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres guión nueve y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión ciento cuarenta mil doscientos setenta y cinco guión ciento dos guión

ocho, ELSA MARIBEL VILLEGAS GARCÍA, de treinta y tres años de edad, Salvadoreña, Soltera, Doméstica, con Domicilio en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y nueve guión cero y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión ciento diez mil setecientos ochenta y ocho guión ciento uno guión siete, JOSÉ ISMAEL VILLEGAS GARCÍA, de treinta y siete años de edad, Salvadoreño, Soltero, Empleado, con Domicilio en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veintinueve mil doscientos noventa y siete guión uno y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión cero ochenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión cero y MIRIAM DE JESÚS VILLEGAS GARCIA, de cuarenta años de edad, Salvadoreña, Empleada, con Domicilio en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos nueve mil seiscientos cuarenta guión ocho y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión doscientos cincuenta mil ochocientos ochenta y uno guión ciento uno guión ocho, todos en su calidad de hijos del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas veintinueve minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. EDUARDO ALEXANDER DÍAZ RUIZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R000667-3

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las quince horas del día uno de febrero del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día el día seis de marzo del año dos mil diecinueve, que dejó la señora OTILIA CUBIAS DE LIMAS, quien fue de setenta y ocho años de edad, Oficios domésticos, casada, originaria de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, portadora de su DUI 02070242-8 y NIT 1008-071050-101-9, quien falleció a las dos horas del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, en Barrio Guadalupe, Colonia Los Cocos, San Sebastián, San Vicente, a consecuencia de Paro Cardíaco, posiblemente sin asistencia médica hija de Marcos Cubias y Estebana Cubias, de parte de la señora ELENA GUADALUPE CUBIAS LIMA,

de treinta y siete años, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos y de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad 02079120-7 y NIT 1009-231183-101-1; en su calidad de hija de la causante. Confiándose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y quince minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIANFUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000680-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, sobre la décima Avenida Sur, entre treinta y nueve y cuarenta y un calle Poniente, frente a Estadio Oscar Quiteño de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante BLANCA LUCIA AVALOS DE GONZALEZ, conocida por BLANCA LUCIA AVALOS, quien fue de cincuenta años de edad, casada, costurera, de parte del señor GERSON STEVEN GONZALEZ AVALOS, en su calidad de hijo de la expresada causante y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MELVIN ANTONIO AVALOS Y HELMIR NOEL GONZALEZ ASCENCIO, el primero en su calidad de hijo de la causante BLANCA LUCIA AVALOS DE GONZALEZ, conocida por BLANCA LUCIA AVALOS y el segundo en su concepto de cónyuge de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día veintuno de febrero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000690-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por el Licenciado Jorge Antonio Castaneda Puente, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores JOSE ROBERTO SANCHEZ LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con DUI No. 03127646-4, NIT No. 0307-030173-103-4, MIGUEL ANGEL SANCHEZ LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con DUI No. 01880899-1, NIT No. 0307-170874-102-2; RUBEN ALFONSO SANCHEZ LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con DUI No. 00896133-1, NIT No. 0307-170564-101-9 y CARLOS ALBERTO LINARES SANCHEZ; de cuarenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Juayúa departamento de Sonsonate, con DUI No. 02748754-0, NIT No. 0307-040780-102-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día siete de febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSÉ ROBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ, MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ LÓPEZ, RUBÉN ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO LINARES SÁNCHEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora JESUS DIAZ, conocida por Jesus Díaz Sánchez y por Jesus Sánchez, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Elena Sánchez, fallecida el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Cantón La Puente, jurisdicción de Juayúa, siendo el Cantón La Puente, jurisdicción de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.-

A los aceptantes señores JOSÉ ROBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ, MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ LÓPEZ, RUBÉN ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO LINARES SÁNCHEZ, en calidad de hijos de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las nueve horas veinte minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R000694-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada IRIS VIRGINIA RIVERA DERAS, en su calidad de Apoderada del señor JUAN MANUEL BARRIENTOS, Diligencias de Declaratoria de Yacencia clasificadas en este juzgado bajo la referencia 478-HY-21 (C3), a efecto de nombrar Curador para que represente a la sucesión de la causante señora ANA MARGARITA HERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ conocida por MARGOTH DE GUTIÉRREZ, quien fue sexo femenino, con DUI número 00751446-6, de 91 años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Barrio San Sebastián de esta ciudad, Once Calle Poniente, número veintinueve, originaria de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Salvador Hernández y Tránsito Duarte, fallecida en Hospital Cáder de esta ciudad el día 21 de marzo del año 2011 a las tres horas, siendo la ciudad de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, por lo que por resolución de las nueve horas con veintitrés minutos del día 18 de febrero del presente año, se ha DECLARADO YACENTE la herencia y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión intestada que a su defunción dejase la señora ANA MARGARITA HERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ, conocida por MARGOTH DE GUTIÉRREZ, al Licenciado OSCAR MAURICIO GARCIA FLORES.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a las nueve horas con tres minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039795-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: DUGLAS ALEXANDER LÓPEZ PINEDA, de treinta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero cinco nueve cuatro tres siete - cuatro y FÁTIMA MARÍA FÚNEZ GALDÁMEZ, de treinta y dos años de edad; Doctora en Medicina, del Domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documentos Únicos de Identidad Números: cero cuatro uno uno cuatro tres cinco tres - dos, MANIFESTANDO: Que son dueños y actuales y poseedores de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado en el Barrio El Centro, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintinueve mil novecientos noventa punto veintidós; ESTE quinientos veintisiete mil ochenta y siete punto trece: LINDERO NORTE: está formado por un tramo, con un rumbo y distancia los siguientes: Sur sesenta y ocho grados, veinticinco minutos, diez punto dieciocho segundos Este y distancia de ocho punto once metros, colindando con propiedad de ESTEFANY ANTONIA CÓRDOVA LÓPEZ, muro de piedra y pared de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos, con los rumbos y distancias los siguientes: tramo uno, Sur veintidós grados, tres minutos, veinte punto ochenta y ocho segundos Oeste y distancia de ocho punto sesenta y un metros; tramo dos, Sur veinte grados, veintitrés minutos, cuatro punto veintinueve segundos Oeste con distancia de doce punto setenta y siete .metros; tramo tres, Sur sesenta y nueve grados, un minuto, cincuenta y nueve punto treinta y nueve segundos Este y una distancia de cero punto cuarenta metros; tramo cuatro, Sur veinte grados, cincuenta y ocho minutos, cero punto sesenta y un segundos Oeste y distancia de seis punto cero metros; tramo cinco, Sur veintiún grados, treinta minutos, cuarenta y seis punto treinta segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y seis metros, colindando con propiedad de ÁNGEL CRUZ, paredes de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos, con los rumbos y distancias los siguientes: tramo uno, Norte sesenta grados, treinta y un minutos, cuarenta y seis punto cero cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta metros; tramo dos, Norte veintiséis grados, veintidós minutos, dieciséis punto cero seis segundos Este y un

distancia de diez punto cincuenta y seis metros; tramo tres, Norte veinte grados, veintinueve minutos, veinticinco punto cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y ocho punto sesenta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y tres metros, colindando con propiedad de MELVIN JOEL AYALA SANTOS, WILFREDO AYALA ORELLANA, Avenida Silvio Franco de por medio y con TEODORO SERRANO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, con un rumbo y distancia los siguientes: rumbo Norte veinticuatro grados, ocho minutos, cincuenta y siete punto ochenta y ocho segundos Este y una distancia de veinte punto cero cuatro metros, colindando con propiedad de GLORIA EDNA PINEDA VIUDA DE LÓPEZ y JOSÉ ARNOLDO PINEDA PORTILLO, sin cerco definido de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción técnica. Este terreno está gravado con una servidumbre de paso a favor de Estefany Antonia Córdova López, José Arnoldo Pineda Portillo y Gloria Edna Pineda Vda. de López, la cual se divide en tres porciones: la primera es de norte a sur de un metro de ancho por once metros de largo, ubicada al costado poniente; la segunda porción se ubica al costado sur y va de poniente a oriente de uno punto cincuenta metros de ancho por ocho punto treinta metros de largo y la tercera porción de servidumbre es de norte a sur y es el acceso que tiene este inmueble para salir a la Avenida Silvio Franco, ubicada al rumbo sur, midiendo en el norte dos metros de ancho por dieciséis punto veinte metros de largo, teniendo al sur tres punto treinta metros de ancho a la orilla de la Avenida Silvio Franco. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa paredes de Block y techo de zincalum, cuenta con agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con terceras personas y lo adquirieron por medio de medio de DONACION que le realizó la señora GLORIA EDNA PINEDA VDA. DE LÓPEZ, el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la Ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada: KARLA YAMILETH ESQUIVEL DE DERAS, en nombre y representación de su poderdante señor TONY MAURICIO CARTAGENA CHACON, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representado, de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio La Lomita, de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro punto setenta y cinco metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos noventa punto setenta y siete metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y tres metros; colindando en este tramo con Israel Chacón, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur diez grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con Delmy Esperanza Moreno, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de trece punto cero tres metros; colindando en este tramo con Delmy Esperanza Moreno, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte trece grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; colindando en este tramo con Graciela Rodríguez, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Los colindantes son del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango residentes en el Barrio La Lomita, a excepción de la señora Delmy Esperanza Moreno, quien reside en los Estados Unidos de Norte América. El inmueble lo obtuvo por compra hecha al señor GILBERTO MORENO ALAS, según Escritura Pública de Compraventa, número CINCUENTA Y NUEVE, otorgada en Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día uno de febrero del año dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales de Francisco Antonio Déras Portillo; y quien a su vez don Gilberto Moreno Alas, lo adquirió según escritura pública número CIENTO CUATRO, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Sofia Lisseth Navarro Rivas, a las trece horas del día quince de diciembre del año dos mil doce, por lo que la posesión actual unida a la de sus antecesores sobrepasa más de diez años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho.- Dicho Inmueble no es sirviente

ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y se valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P039881-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSÉ OLIVERIO HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor: WALTER RIGOBERTO PORTILLO MARTÍNEZ, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio El Centro, de la Villa de San Gerardo, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CIENTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE MIDE: Consta de tres tramos semirectos que van desde el mojón uno al mojón dos, cuya distancia es de ocho metros punto novecientos setenta y nueve centímetros, y con rumbo Sur setenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, y dieciocho punto sesenta y siete segundos, Este desde el mojón dos al mojón tres, cuya distancia es de siete metros, ciento cincuenta y cuatro centímetros, y con rumbo Sur ochenta grados, treinta y ocho minutos, y cincuenta y siete punto cero seis segundos, Este desde el mojón tres al mojón cuatro, cuya distancia es de cuatro metros punto ciento cuarenta y dos centímetros, y con rumbo Sur setenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, y cuarenta y tres punto setenta y cuatro segundos Este, y lindando con el terreno de Sergio Adalid Portillo y Maritza Elizabeth Padilla. LINDERO ORIENTE: Consta de cuatro tramos semirectos que van desde el mojón cuatro al mojón cinco, cuya distancia es de cinco metros punto quinientos ochenta y nueve centímetros, y con rumbo Sur cero nueve grados, cuarenta y nueve minutos, y veintiséis punto sesenta y un segundo Poniente, desde el mojón cinco al mojón seis, cuya distancia es de cuatro metros punto cero noventa y siete centímetros, y con rumbo Sur, cero un grados, quince minutos, y cuarenta y cinco punto cuarenta y tres segundos Poniente, desde el mojón seis al mojón siete, cuya distancia es de cinco metros punto trescientos treinta y cuatro centímetros, y con rumbo Sur cero un grados, diez minutos, y catorce punto ochenta y dos segundos Poniente, desde el mojón siete al mojón ocho, cuya distancia es de cero metros punto setecientos veintinueve centímetros, y con rumbo

Sur trece grados cuarenta y dos minutos, y diecisiete punto setenta y dos segundos Este, y lindando con María Ayala. LINDERO SUR: Consta de cinco tramos semirrectos que van desde el mojón ocho al mojón nueve cuya distancia es de siete metros punto setecientos siete centímetros, y con rumbo Norte ochenta y ocho grados, cero siete minutos, y cero ocho punto cero nueve segundos, Poniente, desde el mojón nueve al mojón diez cuya distancia es de un metro punto ochocientos tres centímetros y con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y dos minutos, y treinta y cinco punto cuarenta y seis segundos, Poniente desde el mojón diez al mojón once, cuya distancia es de cuatro metros punto cuatrocientos sesenta y ocho centímetros, y con rumbo Norte setenta y ocho grados, doce minutos, y dieciocho punto noventa segundos Poniente, desde el mojón once al mojón doce, cuya distancia es de siete metros cuatrocientos veintitrés centímetros, y con rumbo Norte, setenta y cinco grados veintitrés minutos, y treinta y nueve punto treinta y seis segundos, Poniente, desde el mojón doce al mojón trece, cuya distancia es de un metro punto setecientos ochenta y ocho centímetros y con rumbo Norte, setenta y cinco grados, veintitrés minutos, y treinta y nueve punto treinta y seis segundos Poniente y lindando con el terreno de Domingo Ayala y otra. LINDERO PONIENTE: Consta de un tramo recto que va desde el mojón trece al mojón uno, cuya distancia es de quince metros punto ochocientos cuarenta y ocho centímetros, y con rumbo Norte trece grados, cuarenta y nueve minutos y veinticinco puntos sesenta y un segundos Poniente y lindando con el terreno de Enrique Alvarado y Jesús Ayala y calle de por medio. El inmueble descrito por el señor WALTER RIGOBERTO PORTILLO MARTÍNEZ, fue adquirido por el precio de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa con el señor LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R000671-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ÉSTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSÉ OLIVERIO HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, actuando en su calidad de apoderado General Judicial de los señores: SERGIO ADALID PORTILLO MARTÍNEZ y MARITZA ELIZABETH PADILLA DE PORTILLO, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio El Centro, de la Villa

de San Gerardo, Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE MIDE: Consta de un tramo recto que va desde el mojón uno al mojón dos, cuya distancia es de diecinueve metros punto diez centímetros, con rumbo Sur setenta y cinco grados, veintidós minutos, y cero seis punto veinticuatro segundos, Este, y lindando con terreno de Vilma Idalia Hernández. LINDERO ORIENTE: Consta de un tramo recto que va desde el mojón dos al mojón tres, cuya distancia es de doce metros punto veintinueve centímetros, y con rumbo Sur catorce grados, treinta y dos minutos, y treinta y cuatro punto setenta y cuatro segundos, Poniente, y lindando con José Efraín Dfáz. LINDERO SUR: Consta de un tramo recto que va desde el mojón tres al mojón cuatro, cuya distancia es de veinte metros punto noventa y un centímetros, y con rumbo Norte setenta y cinco grados, cincuenta y un minutos y cincuenta punto setenta y cuatro segundos Poniente, y lindando con el terreno de Walter Rigoberto Portillo. LINDERO ORIENTE: Consta de dos tramos semirrectos que van desde el mojón cuatro al mojón cinco, cuya distancia es de diez metros punto cuarenta centímetros, y con rumbo Norte dieciséis grados, cincuenta y dos minutos, y quince punto trece segundos Este, desde el mojón cinco al mojón uno, cuya distancia es de dos metros punto cincuenta y un centímetros y con rumbo Norte cuarenta y ocho grados veintidós minutos, y treinta y un punto noventa y seis segundos Este, y lindando con el resto el terreno de Jaime René Portillo calle de por medio y con el terreno de Ana Betty Orellana, esquina opuesta. El inmueble descrito por los señores SERGIO ADALID PORTILLO MARTÍNEZ y MARITZA ELIZABETH PADILLA DE PORTILLO, fue adquirido por el precio de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa con los señores LÁZARO ARGUETA CRUZ Y DELMY ALICIA DEL CID ARGUETA.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R000672-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, de cuarenta y un años de

edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos veintiún mil cuarenta - uno y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero cuatro tres dos cuatro D cuatro siete dos cero siete dos tres cuatro ocho, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora CARMEN ELENA ARTEAGA RIVERA, de cuarenta años de edad, empleada, de los domicilios de San Rafael, municipio del departamento de Chalatenango y del de la ciudad de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño Tipo P número: B CERO UNO SEIS CINCO SIETE UNO OCHO CUATRO, extendido el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho y que expira el día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres uno -dos cero cero cuatro ocho uno - uno cero dos - seis, personería que es legítima y suficiente según consta en el Testimonio de la Escritura Matriz que contiene Poder Especial número CINCUENTA Y CINCO del Libro CUARTO de Protocolo de Notario, otorgado en la ciudad de Laurel, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las once horas del día catorce de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Orlando Rivera Alas y Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señora LUCIA DEL ROSARIO ARTIAGA RIVERA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael, municipio del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro cuatro seis siete nueve seis - nueve; REINA GUADALUPE ARTEAGA DE LEÓN, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael, municipio del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis tres cuatro tres cero cuatro - seis; y MARICRUZ ARTIAGA RIVERA, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, municipio del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero tres ocho ocho cinco dos - nueve; personería que es legítima y suficiente según consta en el testimonio de la escritura matriz que contiene Poder General Judicial con Cláusula Especial número VEINTIUNO del Libro OCHO de Protocolo de Notario, otorgado en la ciudad de Chalatenango, a las catorce horas del día catorce de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Fredys Antonio Serrano Melgar; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de sus representadas, y quien con el debido respeto EXPONE: que sus poderdantes son dueñas y actuales poseedoras en proindivisión y en los porcentajes del OCHENTA Y DOS PUNTO CERO UNO POR CIENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD, para la señora CARMEN ELENA ARTEAGA RIVERA; SEIS PUNTO CERO TRES POR CIENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD para la señora LUCIA DEL ROSARIO ARTIAGA RIVERA; SEIS PUNTO CERO TRES POR CIENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD para la señora REINA GUADALUPE ARTEAGA DE LEÓN; y CINCO

PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD, para la señora MARICRUZ ARTIAGA RIVERA, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en los suburbios del Barrio San Antonio, jurisdicción del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y tres mil novecientos noventa y cinco punto noventa y cuatro metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil novecientos diecinueve punto trece metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados dieciocho minutos diecinueve segundos Este y una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados dieciséis minutos treinta segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Ana Mirian Gutiérrez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados veinte minutos doce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur catorce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur diez grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur dieciocho grados cero seis minutos diez segundos Oeste y una distancia de veintidós punto quince metros; Tramo ocho, Sur veintinueve grados cero cinco minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta metros; y Tramo nueve, Sur veinticinco grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de los señores José Roberto Rivera Arteaga, Elías de Jesús Alfaro, río El Llano de por medio, Tránsito Ofelia Alfaro de Sevillano y José Santana Alfaro, divididos por cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cero seis minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta grados treinta y cinco minutos cin-

cuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de las señora Rosa Alicia Portillo Villacorta y Rosa Emilia Portillo Villacorta, calle pública de por medio, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de quince punto noventa metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados doce minutos treinta segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Este y una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte veintitrés grados treinta y seis minutos cero dos segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte veinticinco grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados cero siete minutos cero un segundos Este y una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo diez, Norte veintiocho grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo once, Norte veinticuatro grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Este y una distancia de seis punto cero seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Ana Mirian Gutiérrez, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. ZONA DE PROTECCION: En el inmueble antes descrito se ha dejado libre una zona de protección, la cual es de una extensión superficial de CIENTO DOCE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y tres mil novecientos ochenta y ocho punto cuarenta y cuatro metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil novecientos veintisiete punto cuarenta y dos metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y tres grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero cero metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Ana Mirian Gutiérrez, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados veinte minutos doce segundos Oeste, con una distancia cuatro punto veinticinco metros; Tramo dos,

Sur diecinueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur catorce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; y Tramo cinco, Sur dieciséis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cinco punto cero ocho metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Roberto Rivera Arteaga, río El Llano, de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y tres grados once minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero cero metros, colinda con inmueble a titular, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y siete metros; y Tramo dos, Norte dieciocho grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cinco metros, colinda con inmueble a titular, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO SIETE NUEVE CERO CUATRO, Mapa CERO CUATRO TRES OCHO DOS UNO CERO CINCO CERO CERO, Parcela DOS CINCO NUEVE OCHO, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero y el Técnico de Campo, José Luis Aguilar, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida que ésta fue en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que en el carácter en que compareció, viene ante esta autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el cual valoran sus representadas en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que careciendo de Título de Propiedad el inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido Título de Propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatango, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

Licda. IRMA YOLANDA BERDUGO DE PAREDES conocida por IRMA YOLANDA BERDUGO GRANADOS. LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IRMA YOLANDA BERDUGO DE PAREDES conocida por IRMA YOLANDA BERDUGO GRANADOS, mayor de edad, abogada y notaria, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve cinco tres cuatro cuatro y número de identificación tributaria uno dos uno siete-cero cuatro cero siete siete seis- uno cero seis-tres, como apoderada general judicial de la señora LAUREANA BENITEZ DE VASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte B siete cero cero siete cuatro cuatro cero cinco y con número de identificación tributaria uno cuatro cero uno- cero cuatro cero siete seis cuatro-uno cero dos-cinco, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, situado en el Cantón Agua Blanca, Municipio de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de superficial de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice Norponiente, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente o mojón uno hasta llegar al mojón cinco está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; colindando con terrenos de SANTOS CARLOS ALVAREZ con faralla de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente o mojón cinco hasta llegar al mojón veinte está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cero siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados diecisiete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur sesenta siete grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia seis punto cero tres metros; Tramo siete, Sur setenta y un grados cero ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros: Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y

nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo once, Sur cuarenta y nueve grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Sur cuarenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Sur treinta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo catorce, Sur veintiocho grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo quince, Sur diecisiete grados trece minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos de SANTOS CARLOS ALVAREZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente o mojón veinte hasta llegar al mojón veintiuno está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; colindando con terrenos de SANTOS CARLOS ALVAREZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente o mojón veintiuno hasta llegar al mojón uno o vértice Nor Poniente que es donde se inició esta descripción técnica está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: uno, Norte veinticuatro grados veinte minutos quince segundos Oeste con distancia de nueve punto catorce metros; Tramo dos, Norte catorce grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados cero ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de treinta y tres punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; colindando con terrenos de SANTOS CARLOS ALVAREZ Y MARCOS BENITEZ SORTO, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. Cabe mencionar que dentro de este inmueble existe una casa construida de sistema mixto paredes de adobe repellada y piso de tierra y techo de tejas de barro, llegando así al vértice Norponiente, que es donde se inició la presente descripción. Valúa el inmueble descrito en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por venta formal que le hiciera el señor Natividad Sorto en el año dos mil diecisiete, y desde entonces posee materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P039661-3

Lic. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor FREDY DE JESUS FLORES GRANADOS; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUE-

BLE: ubicado en Cantón Corralito, Caserío Alto El Aguacate, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: consta de seis tramos rectos que miden cero punto setenta y cinco metros, cero seis punto treinta y cuatro metros, cero nueve punto cero metros, cero cinco punto cincuenta y seis metros, cero ocho punto cero siete metros, doce punto treinta y ocho metros, colindando con todo este sector con terrenos de los señores Leonisia Villatoro Maradiaga y José Hilario Flores, cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO ORIENTE: consta de ocho tramos rectos que miden catorce punto noventa y tres metros, cero cuatro punto cincuenta y ocho metros, doce punto cuarenta y tres metros, cero cuatro punto cincuenta y dos metros, cero seis punto cuarenta y ocho metros, cero uno punto cuarenta y siete metros, quince punto treinta y nueve metros, dieciocho punto cero nueve metros, colindando en este sector con terreno de Carmen Flores e Isidro Flores Cardona, cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO SUR: consta de seis tramos rectos que miden doce punto cuarenta y nueve metros, trece punto ochenta y dos metros, cero cinco punto sesenta y nueve metros, cero cinco punto setenta y dos metros, cero cinco punto cuarenta y ocho metros, cero siete punto sesenta y ocho metros, colindando en este sector con terreno de Santos Escobar y Margarito Del Cid Joya, cerco de alambre espigado de por medio; y LINDERO PONIENTE: consta de cuatro tramos rectos que miden: trece punto cero dos metros, cero seis punto dieciséis metros, diez punto catorce metros, cero ocho punto sesenta y nueve metros, lugar donde se inició la presente descripción, colindando en este sector con terrenos de Marta Lidia Flores Córdova, cerco de alambre espigado de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (81,000.) y el cual lo obtuvo por medio de compra venta de posesión material que le hizo el señor JOSE SEGUNDO VILLATORO CASTRO.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los un días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000652-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de representante procesal del señor ELMER OVIDIO GRANADOS REYES, de cuarenta y cuatro años de edad, albañil, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02779040 -6; y Número de Identificación Tributaria 1303-081176-103-1; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Alto del Aguacate, Canton Corralito, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO-CIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación;

LINDERO NORTE: está formado por un tramo que mide dieciocho punto setenta y ocho metros colinda con terrenos de Carlos Márquez, cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo que mide cuarenta punto cero un metros, colinda con Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador, Caserío Alto del Aguacate, con malla ciclón de por medio; LINDERO SUR: está formado por un tramo recto que mide veintitrés punto cuarenta y ocho metros, colinda con terreno de Donatila Granados, con lindero sin materializar y calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo que mide cuarenta y uno punto treinta y siete, colinda con terreno de Elmer Ovidio Granados Reyes, con lindero sin materializar y calle de por medio; El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo a los señores MARVIN WILFREDO GUEVARA GUEVARA, de treinta y ocho años de edad, empleado del domicilio de Caserío Buena Vista, Cantón Mala Laja, de la Ciudad de Polorós, departamento de La Unión, y JENNIFER ISAMAR GRANADOS DE RIVERA, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Residencial Pinares de Suiza, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dicha venta la formalizaron el día veintitrés de agosto de dos mil veinte; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000658-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de representante procesal de la señora LILIAN CONCEPCION ROMERO; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío El Zapotal, Cantón Volcancillo, Municipio de Joicoatique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide ocho punto quince metros, colinda con terreno del señor Carlos Argueta; calle de por medio; LINDERO ORIENTE: mide treinta y seis punto cero un metros, colinda con terrenos del señor Ramón Amaya Amaya; con cerco de púas de por medio; AL SUR: no se describe por terminar en vértice; y LINDERO PONIENTE: mide treinta y cinco punto cincuenta y seis metros, colinda con terrenos del señor Mario Arnoldo Romero, cerco de alambre de púas de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante, en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo al señor RAMON AMAYA AMAYA, quien es de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron el día veinte de abril de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000679-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202797

No. de Presentación: 20220335081

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO ACOSTA JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE ORLANDO CASTRO AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Aventuras de Perquin Complejo Turístico y diseño. Sobre los elementos denominativos Aventuras de Perquin Complejo Turístico individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P039732-3

No. de Expediente: 2022202222

No. de Presentación: 20220333688

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE WALTER CRUZ MARAVILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Litos COMIDA MEXICANA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039742-3

No. de Expediente: 2022202221

No. de Presentación: 20220333687

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de NORMAN EMILIO TOBAR GALEAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Vagando App y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE TURISMO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039744-3

No. de Expediente: 2022202780

No. de Presentación: 20220335051

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ DE ALVARADO conocida por MONICA MILAGRO LOPEZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LOVO BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LOVO BONILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Arenella y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P039823-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
NUMERO CINCUENTA Y CINCO.

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "MENTORES DE LA NIÑEZ TECLEÑA S.A. DE C.V.", para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva número 02-2022 celebrada en esta ciudad el día veintitrés de Febrero del presente año, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día siete de Abril del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en primera calle poniente número dos guión dos, Santa Tecla.

Si no hubiere quórum en esta fecha se señalará la misma hora del día ocho de Abril del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

AGENDA DE ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación de quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura de memorias de labores del año dos mil veintiuno.
4. Conocimiento del Balance General, Estados de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio.
5. Aprobación o improbación de los reportes señalados.
6. Conocimiento del Informe del auditor externo y de la Sociedad.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
9. Puntos Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social (270,001 acciones) presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos concurrentes.

Para establecer la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos concurrentes.

Santa Tecla, 8 de marzo de 2022.

RAFAEL JOSÉ EUGENIO RUIZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039648-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "TAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "TAD, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Extraordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día siete de abril del año dos mil veintidós, en las oficinas principales de la sociedad, ubicada Colonia Utila, once avenida Sur, número 4-4, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las diez horas del día ocho de abril de del año dos mil veintidós.

Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

1. Verificación del quórum.
2. Acuerdo de venta de propiedad
3. Nombramiento de Liquidador Designado
4. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Extraordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será la mitad más uno de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

FAVIO ERNESTO ALVAREZ CASTANEDA,
LIQUIDADADOR.

3 v. alt. No. P039875-3

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de PROYECTOS SALVADOREÑOS, S. A. DE C.V., por este medio

CONVOCA: Junta General Ordinaria de Accionistas, el día 07 de abril de 2022, a partir de las quince horas en el local ubicado en 3ª. Calle Poniente y 21ª. Avenida Norte, Edificio Ericsson, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

- 1.- Establecimiento del Quórum Legal – Acta de Asistencia.
- 2.- Lectura y discusión de la Memoria de la Junta Directiva, presentación y discusión del Balance General al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, y lectura del Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
- 3.- Aplicación de Utilidades.
- 4.- Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios.
- 5.- Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con la Ley y el Pacto Social Segunda Convocatoria el día 08 de abril de 2022.

Para celebrar la Junta y tratar asuntos de carácter ordinario, es necesario que concurran o estén representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que conforman el Capital Social, o sean ciento cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta y una acciones.

En caso de no haber Quórum en la primera convocatoria, se convoca por este mismo medio para celebrar Junta General de Accionistas en Segunda Convocatoria, el 08 de abril de 2022, a la misma hora y en el mismo lugar señalados, considerándose legalmente reunida la Junta General Ordinaria con la cantidad de acciones presentes y representadas.

San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

GUILLERMO VENTURA DADA PEÑA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R000732-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COSMETICOS Y MODAS, S.A. DE C.V., con domicilio en San Salvador, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria, misma que se realizará a las diez horas del día Viernes 27 de Mayo de dos mil veintidós. La misma será celebrada por videoconferencia a través de la aplicación Zoom de conformidad con el Decreto No. 240 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador con fecha 14 de Diciembre del año 2021. Los temas a tratar serán los siguientes:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura del Acta de la sesión de Junta General Anterior.
- III. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2021.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre de 2021, Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2021.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de honorarios.
- VII. Aplicación de Utilidades y Distribución de Dividendos.
- VIII. Varios.

Para contar con el quórum legal, deberán estar presentes o representados accionistas que tengan la mitad más una acción del capital social y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes o representados.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta, con la misma agenda, por la misma vía de videoconferencia, el día sábado veintiocho de Mayo del año dos mil veintidós, a las once horas, con el número de acciones que estén presentes o representadas y las resoluciones en esta segunda convocatoria se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, Viernes 4 de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ALESSANDRO MOLINA BARRIOS,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000636-3

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Socio Comanditado de la sociedad ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V., del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por este medio CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día siete del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a las diez horas (10:00am), la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de videoconferencia.

La agenda a tratar es la siguiente:

- 1) Establecimiento del Quórum para tratar los puntos Ordinarios y Extraordinarios de la Junta General;
- 2) Nombramiento del Presidente y Secretario de la sesión.

Puntos Ordinarios:

- 1) Presentación de Memoria de Labores, Balance general, Estado de Resultados, Estado de cambio en el patrimonio y el informe del auditor externo;
- 2) Nombramiento del auditor externo para el ejercicio fiscal 2022 y fijación de sus emolumentos;
- 3) Nombramiento del auditor fiscal para el ejercicio fiscal 2022 y fijación de emolumentos;
- 4) Aplicación de Resultados.

Puntos Extraordinarios:

- 1) Aprobación de la modificación del Pacto Social de la sociedad por la fusión por absorción de la sociedad como sociedad absorbente con las sociedades Orazul Comercializadora de El Salvador, S.A. de C.V. y Orazul Energy El Salvador Investment No.1 y Cia S. en C. de C.V., como sociedades absorbidas, nombramiento del socio comanditado y reunión del Pacto Social en un solo instrumento.
- 2) Nombramiento de Ejecutores Especiales para dar cumplimiento a los acuerdos tomados, y en especial, para otorgar ante notario el correspondiente instrumento público por medio del cual se formalice la modificación del pacto social por la fusión de la sociedad, se nombre el socio comanditado, y reúna en un solo instrumento el pacto social de la sociedad.

Para conocer de los puntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para conocerlos en segunda convocatoria, el día ocho de abril a la misma hora y bajo la misma modalidad que se ha señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, el quórum necesario se tendrá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

Para conocer los puntos extraordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos el setenta y cinco por ciento de todas las acciones, e igual proporción se necesitará para tomar resolución. Si por falta de quórum es necesaria una segunda

convocatoria, esta tendrá lugar el día ocho de abril a la misma hora y bajo la misma modalidad que se ha señalado para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, el quórum necesario será la mitad más una de todas las acciones y las resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

El procedimiento para realizar la sesión de forma virtual requerirá una inscripción de los accionistas de forma previa al evento. Para dicha inscripción será indispensable tener una cuenta de correo electrónico, por lo que aquellos accionistas que actualmente no cuentan con uno deberán crearla antes de inscribirse y deberán proporcionarla con la debida anticipación a los contactos abajo establecidos. El proceso de inscripción se realizará a partir de las ocho horas del día 28 de marzo hasta las diecisiete horas del día 4 de abril del año dos mil veintidós, y se realizará llenando un formulario específico, para lo cual se les enviarán todas las instrucciones necesarias para tal efecto por correo electrónico. Consultas y/o asistencia para el proceso de inscripción favor comunicarse por correo electrónico a: Juan.Guevara@Inkiaenergy.com o a los teléfonos 2500-7630 y 7861-9527. La sala virtual en que se celebrará la junta general ordinaria de accionistas estará habilitada a partir de las nueve horas del día siete de abril del año dos mil veintidós.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ING. JOSE RICARDO HERNANDEZ MOLINA,
ORAZUL ENERGY EL SALVADOR INVESTMENTS
No. 1 CIA, S. EN C. DE C.V.
SOCIO COMANDITADO.

3 v. alt. No. R000646-3

CONVOCATORIA

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD INVERSIONES QUISOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, por videoconferencia, con base en los Decretos Legislativos Número 61 y 240, en primera convocatoria a las once horas con treinta minutos del día jueves siete de abril de dos mil veintidós, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

- 1) Lectura del Acta Anterior.
- 2) Informe para aprobación de:
 - a) Memoria de Labores de la Administración,
 - b) Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, y Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y acuerdo sobre los mismos.
- 3) Informe del Auditor Externo correspondiente al ejercicio 2021.
- 4) Informe del Auditor Externo.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus honorarios.
- 6) Aplicación de Resultados.
- 7) Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.

8) Elección de la Administración Única.

Para la realización de la sesión virtual, se enviará a cada uno de los accionistas convocatoria por correo electrónico, en la que se establecerá la plataforma de video conferencia a la cual se deberá de ingresar para participar en la Junta General Ordinaria de Accionistas

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter Ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas. En caso de que no se lograre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, a las once horas con treinta minutos, del día viernes ocho de abril de dos mil veintidós, en la misma forma señalada para la primera convocatoria en cuyo caso la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, nueve de marzo de 2022.

ANA CRISTINA QUIÑONEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. R000837-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601328340 folio 10000233432 emitido en Suc. San Miguel el 21 agosto de 2021, por valor original \$ 50,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de febrero de dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039530-3

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 96601036513 folio 10000133464 emitido en Suc. San Vicente el 13 noviembre de 2013, por valor original \$ 15,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 28 días de febrero de dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039536-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601105417 folio 10000178775 emitido en Suc. Jardín el 29 septiembre de 2016, por valor original \$ 210,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de febrero de dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039538-3

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601238752 folio 10000182953 emitido en Suc. Usulután el 09 febrero de 2017, por valor original \$ 17,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de febrero de dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039541-3

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 25601083653 folio 10000202098 emitido en Suc. Diagonal Universitaria el 18 marzo de 2019, por valor original \$ 9,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de febrero de dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039542-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7240128963, amparado con el registro No. 1364663, constituido el 25/05/2021, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de febrero de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039552-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7770143907, amparado con el registro No.1358482, constituido el 19/03/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de febrero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039558-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°7040295031, amparado con el registro N°1287183, constituido el 05/07/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de febrero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039559-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7820085908, amparado con el registro No.105329, constituido el 27/12/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de febrero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039561-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7740385532, amparado con el registro No.837764, constituido el 10/01/2005 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de febrero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039562-3

CAESS, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la Señora Eva Sarai Avila Sanchez, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del Documento de Identidad número 03407405-7, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 0617-210286-104-0, en calidad de propietario de los certificados de acciones número 3844, que ampara 419 acciones, numeradas del 26,548,725 al 26,549,143; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, si no hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA,
COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE
SAN SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P039779-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202796

No. de Presentación: 20220335080

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO ACOSTA JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE ORLANDO CASTRO AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Aventuras de Perquin y diseño. Sobre los elementos denominativos Aventuras de Perquin Complejo Turístico individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P039743-3

No. de Expediente: 2022202784

No. de Presentación: 20220335060

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA MARTA ORELLANA HERCULES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION DE PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CODEP, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Corporación de Profesionales S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039760-3

No. de Expediente: 2022202849

No. de Presentación: 20220335204

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA MARTA ORELLANA HERCULES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de CORPORACION DE PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CODEP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Smart go X y diseño, se traduce al castellano como: Ir con inteligencia. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Smart go no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039767-3

No. de Expediente : 2022202783

No. de Presentación: 20220335059

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA MARTA ORELLANA HERCULES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION DE PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CODEP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CODEP

Consistente en: la palabra CODEP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039770-3

No. de Expediente: 2022202782

No. de Presentación: 20220335058

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA MARTA ORELLANA HERCULES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GREEN, TECHNOLOGICAL AND SOCIAL INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GTS, INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



GTS, Investments

Consistente en: las palabras GTS, Investments y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra INVESTMENTS que se traduce al idioma castellano como INVERSIONES, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039774-3

No. de Expediente: 2022202848

No. de Presentación: 20220335200

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA MARTA ORELLANA HERCULES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de CORPORACION DE PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CODEP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Professional X

Consistente en: la expresión Professional X y diseño, se traduce al castellano como: profesional X. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039775-3

No. de Expediente: 2022202722

No. de Presentación: 20220334938

CLASE: 38, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA ELIZABETH AMAYA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MALA YERBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: AGENCIA DE NOTICIAS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039801-3

No. de Expediente: 2022202807

No. de Presentación: 20220335108

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HÉCTOR ALEJANDRO CORDERO VÁSQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MARKETING HERE SV y diseño, que se traduce al castellano como MERCADEO AQUÍ SV. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, indivi-

dualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA REUBICACIÓN DE EMPRESAS, SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD, ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO, ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN/ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A SOLICITUDES DE PROPUESTAS [RFPs], ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, AUDITORÍAS EMPRESARIALES, BÚSQUEDA DE NEGOCIOS, BÚSQUEDA DE PATROCINADORES, SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA CON FINES PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS, CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN, [PUBLICIDAD], CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [RELACIONES PÚBLICAS], CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CREACIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES CON FINES COMERCIALES O DE MARKETING, DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ESTUDIOS DE MERCADO, SERVICIOS DE EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL]/ SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL], FIJACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS, GESTIÓN ADMINISTRATIVA EXTERNALIZADA PARA EMPRESAS, GESTIÓN INTERINA DE NEGOCIOS COMERCIALES, INDAGACIONES SOBRE NEGOCIOS, INDEXACIÓN DE PÁGINAS WEB CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA, SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN RELACIÓN DE POTENCIALES INVERSORES PRIVADOS CON EMPRESARIOS QUE NECESITAN FINANCIACIÓN, INVESTIGACIÓN COMERCIAL, MARKETING/ MERCADOTECNIA, MARKETING SELECTIVO, MARKETING DE INFLUENCIADORES, OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTAS, OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIOS WEB, PREPARACIÓN DE ESTUDIOS DE RENTABILIDAD DE EMPRESAS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD, PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA, PUBLICIDAD EXTERIOR, PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA, PUBLICIDAD RADIOFÓNICA, PUBLICIDAD TELEVISADA, SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLIC, RELACIONES PÚBLICAS, SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE EVENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE GENERACIÓN DE LEADS, SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN CONTACTO DE DIVERSOS PROFESIONALES CON CLIENTES, SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CREAR UNA IDENTIDAD DE MARCA PARA TERCEROS, SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO, SONDEOS DE OPINIÓN, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTACTO DE COMERCIOS Y EMPRESAS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SERVICIOS DE TESTS PSICOTÉCNICOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL/ TESTS PSICOTÉCNICOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL, VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039931-3

No. de Expediente: 2022202843

No. de Presentación: 20220335182

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANDERSON SANTACRUZ MENESES, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TECNO MODA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000664-3

No. de Expediente: 2022202756

No. de Presentación: 20220335001

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALBERTO FLORES QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CRON 8 S
STUDIO

Consistente en: las palabras CRON 8 S STUDIO y diseño, que se traduce al castellano como CRON 8 ESTUDIO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño representado, sobre la palabra STUDIO, que significa ESTUDIO al traducirla al castellano, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio; con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MARKETING MEDIANTE EVENTOS. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000665-3

No. de Expediente: 2022201914

No. de Presentación: 20220333122

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SIVAR PROMOS

Consistente en: las palabras SIVAR PROMOS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA, VENTA DE PRODUCTOS AL POR MENOR, VENTA DE PRODUCTOS AL POR MAYOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000675-3

No. de Expediente: 2022202992

AVISO

No. de Presentación: 20220335568

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ANGEL SERRANO GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUALLINAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUALLINAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Biblioteca Café y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION Y CAFETERIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000691-3

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 261810676 folio 1053988 emitido el 09 de diciembre de 2021, por valor original \$ 2,000.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 25 días de febrero de dos mil veintidós.

Ana Guadalupe Henríquez Cornejo,

Jefe de Registro de Operaciones|Subgerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. P039532-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 503758960 folio 947806 emitido el 29 de noviembre de 2021, por valor original \$ 1,971.75 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 25 días de febrero de dos mil veintidós.

Ana Guadalupe Henríquez Cornejo,

Jefe de Registro de Operaciones|Subgerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. P039535-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN, AI público para los efectos legales,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, promovidas inicialmente por el Licenciado ROMEO ADONAY CABEZA GANUZA, como representante procesal de los señores LETNIA ARACELY CARIAS ESCALANTE y JOSÉ RICARDO VALENZUELA AVELAR; y con la intervención posterior del Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, como representante procesal de la señora LETNIA ARACELY CARIAS ESCALANTE, y concerniente al desaparecimiento del señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, proceso de referencia 10-DV-19-3, a fs. 107 fte. a 112 vto., se encuentra la sentencia definitiva dictada, la cual fue declarada firme por resolución de las diez horas con cuarenta y dos minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós; sentencia que consta literalmente de la siguiente manera:

"JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós.

Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA del desaparecido señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, quien fuera a la fecha de presentación de la solicitud, de treinta y siete años de edad, nacido en la ciudad de Ahuachapán, el día diecinueve de mayo del año mil novecientos ochenta y uno, siendo ese su último domicilio, hijo de JOSÉ RICARDO VALENZUELA AVELAR y LETNIA ARACELY CARIAS ESCALANTE, casado que fuera con MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ RECINOS identificada también como MARÍA ANGÉ-

LICA RODRÍGUEZ RECINOS DE VALENZUELA; clasificado bajo referencia 10-DV-19-3, ha sido promovido inicialmente por el Licenciado ROMERO ADONAY CABEZA GANUZA, quien es mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de esta ciudad. con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y cinco mil quinientos seis – ocho y con Registro de Identificación Tributaria cero ciento uno – doscientos mil ciento cincuenta y siete – cero cero uno – ocho y continuado por el Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, mayor de edad, abogado y notario del domicilio de esta ciudad, con tarjeta de identificación de abogado número siete mil seiscientos sesenta y tres, ambos en calidad de representantes procesales de los señores LETNIA ARACELY CARIAS ESCALANTE, quien es mayor de edad, profesora en Educación Básica, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos un mil novecientos seis – tres y JOSÉ RICARDO VALENZUELA AVELAR, quien es mayor de edad, comerciante del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos veintidós mil ochocientos seis – siete y con Registro de Identificación Tributaria cero ciento uno – cero noventa y un mil doscientos cuarenta y nueve – cero cero uno – cero, en calidad de padres del desaparecido, a fin de que en sentencia definitiva se declare la Muerte Presunta y se conceda la posesión provisional de los bienes del desaparecido antes citado.

Han intervenido en el presente proceso, por la parte solicitante promotora de las presentes diligencias, los Licenciados ROMERO ADONAY CABEZA GANUZA y JUAN FRANCISCO ESPINOZA; asimismo, se acreditó la intervención del Licenciado DANIEL ENRIQUE CASTILLO, quien es mayor de edad, abogado con domicilio en el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos – tres y con tarjeta de abogado número veintisiete mil cuatrocientos, en su calidad de Defensor Especial del desaparecido. Asimismo, se acreditó la intervención de la señora MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ RECINOS, identificada también como MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ RECINOS DE VALENZUELA, quien es mayor de edad, profesora del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veinte mil quinientos cincuenta y uno – dos y con Registro de Identificación Tributaria cero trescientos catorce – ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y uno – ciento veintisiete – seis, en calidad de cónyuge sobreviviente del desaparecido, representada procesalmente por el licenciado JULIO CESAR ZEPEDA SANTOS, quien es mayor de edad, abogado y notario del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres – uno, con tarjeta de Abogado número seis mil doscientos setenta y cinco y con Registro de Identificación Tributaria cero doscientos tres – ciento ochenta y un mil sesenta y nueve – ciento uno – ocho.

Las presentes Diligencias de Muerte Presunta, han quedado en estado de pronunciar la sentencia o resolución final que en derecho corresponde. En su proceso evolutivo consta que la demanda fue admitida

según consta en resolución de fs. 16 fte, pronunciada con fecha de las diez horas con cuatro minutos del día catorce de enero del año dos mil diecinueve, dándose cumplimiento a los actos de comunicación procesal en debida forma, en cada etapa del mismo desde que la demanda fue admitida, se nombró como Defensor Especial al Licenciado DANIEL ENRIQUE CASTILLO, para efecto que represente los intereses del desaparecido señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS; defensor especial quien aceptó dicho nombramiento y se constata en acta de juramentación fs. 18 fte., de fecha ocho horas con treinta minutos del día uno de julio del año dos mil diecinueve, por lo que se puede afirmar que ha dicho extremo se le han respetado los derechos constitucionales de la garantía de audiencia y oportunidad de la defensa, es decir que se le ha garantizado el debido proceso conforme a los Arts. 2, 11, y 15 de la Constitución de la República.

I) ACTO DE ALEGACIÓN RESUMIDA DE LA PARTE DEMANDANTE:

El extremo demandante, en su demanda de fs. 1 fte a 3 fte., en lo medular expresó lo siguiente:

" (...) Mis representados son padres sobrevivientes del señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CAR[I]AS, lo que compruebo con certificación de la partida de nacimiento del mismo, extendida por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

Es el caso (...), que el señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, desapareció el día dos de mayo del año dos mil trece, en reparto La Toma de Aguilares, después de realizar un valúo en la 4ta. Calle Poniente, Polígono No. 10, Casa No. 28, de la ciudad de Aguilares, de propiedad de la señora Gladis Coralia Portillo de Escobar, donde fue interceptado por miembros de la pandilla 18, aproximadamente a las once horas con cuarenta y cinco minutos de la mañana, según investigaciones de Agentes de la DECO, caso asignado al Sargento con clave REMI.

El señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, laboraba para la empresa RODRÍGUEZ VENTURA S.A., ubicada en Avenida Olímpica, y el caso fue llevado por agentes fiscales Licdos. Lilian Guadalupe Jovel Guzmán y María del Rosario Sánchez Lozano, de la Unidad del Crimen Organizado, de la Oficina Fiscal de San Salvador, siendo el Código del Caso CO-2013.

El vehículo en el que se transportaba el señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, fue encontrado en Kilómetro 41, desvío la Garita, atrás del Centro Escolar "Potrero Grande de Aguilares".

Tengo a bien manifestarle (...), que además de las investigaciones que se han realizado, mis representados han buscado y consultado en centros hospitalarios de la zona, y a la presente fecha se ha agotado toda esperanza de encontrar al señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, aún con vida, y de las investigaciones a la fecha no se ha podido encontrar al mismo, siendo muy altas las probabilidades que al señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CAR[I]AS, se le haya quitado la vida, como suele ocurrir en casos como el presente.

Y al existir derechos reales de propiedad del señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, y no habiendo personas con derecho a la sucesión más que mis representados, es que de su parte se necesita que se determine judicialmente el establecimiento de una fecha presuntiva de su muerte, y po[der] así aceptar la herencia dejada por el mismo en su condición de padres sobrevivientes, reiterando que no existen más personas con derecho a la herencia, ni menores de edad, ni empresas mercantiles de su propiedad, para lo cual solicitan que se les confiera la administración provisional de los bienes del señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS.

Es por lo anterior, que vengo en nombre y representación de los señores LETNIA ARACELY CARIAS ESCALANTE y JOSÉ RICARDO VALENZUELA AVELAR, a iniciar DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, de conformidad a los arts. 80 numeral 2° cc.. en relación al art. 17, 20 y 422 y siguientes del CPCM. del señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA AVELAR."

Pidiendo:

- a) Que se le admitiese la solicitud.
- b) Que se tuviese por parte en el carácter en que comparece, en representación procesal de los solicitantes señores LETNIA ARACELY CARIAS ESCALANTE y JOSÉ RICARDO VALENZUELA AVELAR.
- c) Se admitiese la prueba documental y testimonial que ofreció.
- d) Se le nombrase como defensor especial del desaparecido señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, al licenciado DANIEL ENRIQUE CASTILLO.
- e) Se citase al desaparecido señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, de conformidad con la ley.
- f) Se convocase a la única audiencia y que se le permitiese ofertar la prueba documental y testimonial ya antes relacionada para que la misma fuese admitida.
- g) Que se emitiese sentencia estimando la pretensión y sea declarada la muerte presunta del señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, estableciéndose fecha aproximada de la misma.
- h) Que como efecto consecuente a tal declaratoria, se le concediese la posesión provisional de los bienes del desaparecido a sus representados señores LETNIA ARACELY CARIAS ESCALANTE y JOSÉ RICARDO VALENZUELA AVELAR.

II) ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día catorce de enero del año dos mil diecinueve, de fs. 16 fte., se ordenó la conformación del expediente, con la solicitud de fs. 16 fte., seguidamente se concedió intervención al licenciado ROMEO ADONAY CABEZA GANUZA, como representante procesal de los señores LETNIA ARACELY CA-

RIAS ESCALANTE y JOSÉ RICARDO VALENZUELA AVELAR, seguidamente se admitió a trámite la demanda y se nombró como Curador Especial del desaparecido señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, a Licenciado DANIEL CASTILLO.

El Licenciado Daniel Enrique Castillo, se apersonó al proceso a la aceptación y juramentación del cargo, tal cual consta en el acta de fs. 18 fte.

III) DESARROLLO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS:

Por resolución de las diez horas con dos minutos del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve, de fs. 19 fte., se ordenó la realización de Audiencia Especial de Prueba, para lo cual se fijó la diligencia para DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, diligencia que no se realizó por lo siguiente.

Por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, de fs. 26 fte., se dejó sin efecto el señalamiento referido en el párrafo que antecede, y se previno al extremo solicitante, se presentase la certificación de partida de matrimonio entre el desaparecido y la señora MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ RECINOS; asimismo, se requirió señalar una dirección donde poder localizarla.

Las prevenciones referidas en el párrafo anterior, fue evacuada con la presentación del escrito de fs. 28 fte., y documento de fs. 29 fte.

Seguidamente se acreditó la intervención del Licenciado JULIO CESAR ZEPEDA SANTOS, en representación procesal de la señora MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ RECINOS.

Por resolución de las diez horas con tres minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinte, de fs. 56 fte. y vto., se ordenó la reposición del señalamiento para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA DE PRUEBAS, fijándose su consumación para las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÍS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Llegada la fecha establecida, la Audiencia de Pruebas fue realizada, con la asistencia del Licenciado Juan Francisco Espinoza, como representante procesal del extremo solicitante; asimismo, con la comparecencia del Licenciado Daniel Enrique Castillo, en su calidad de defensor especial del desaparecido; y el Licenciado Julio Cesar Zepeda Santos, en calidad de representante procesal de la señora María Angélica Rodríguez Recinos. No hubo acreditación de conciliación, ni de fase saneadora, por lo cual, el extremo solicitante expresó que ratificaba los medios de prueba mencionados en su solicitud, y expresó a la letra lo siguiente:

"PRUEBA DOCUMENTAL: 1) Certificación de partida de nacimiento del señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, No. 290, inscrita en página número ciento cuarenta y cinco, tomo número uno, del libro de partida de nacimiento llevado en el año mil novecientos ochenta y uno, en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, con lo que prueba que el mismo tuvo existencia legal y la legitimación de sus representados para la causa de pedir. 2) Docu-

mento extendido por la Dirección del Área de Protección de Víctimas y Testigos de la Unidad Técnica del Sector Justicia, por medio del cual, se remite copia certificada de la resolución que ordena seguirse el trámite de muerte presunta. 3) Certificación de partida de matrimonio entre el señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS y MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ RECIÑOS, expedida por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, con lo que compruebo el matrimonio entre el desaparecido, y su cónyuge. PRUEBA TESTIMONIAL: El Licenciado Juan Francisco Espinoza, ofreció la declaración de los testigos señores JULIO CESAR MARTÍNEZ MIRÓN, quien se identifica con su Documento Único de Identidad cero dos millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y dos-uno y JOSÉ RAFAEL MORAN VALENCIA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos trece-dos."

El testigo presentado, respondió a la letra lo siguiente:

JULIO CESAR MARTÍNEZ MIRÓN (...), que tiene cuarenta y dos años de edad, que se dedica a la rotulación y diseño gráfico, que el DUI dice joyero porque no lo ha cambiado, que vive en el Puente Escalante, que está esta mañana acá, por la desaparición de su amigo; que su amigo se llama Ricardo Enrique Carias y rectifica en este momento y dice Valenzuela Carias; que para el testigo desaparición es cuando una persona se extravía y ya no la encuentran al pasar de los años; que no sabe donde trabajaba el desaparecido, que el nombre de la empresa no lo sabe, pero sabe que es una empresa de valuos de propiedad; que él se dedicaba era el encargado de medir si era terreno rústico, él se dedicaba a medir las dimensiones del terreno; que cuando el habla de la desaparición, él desapareció el día dos de mayo de dos mil trece; que sabe que desapareció en reparto la Toma de Aguilares; que Aguilares pertenece a Apopa; que el testigo se entera de la desaparición del señor Valenzuela Carias, porque la esposa de Ricardo le llamó para preguntarle si no había hablado con él; así también el hermano le llamó haciéndole la misma pregunta; que la esposa de su amigo el solo la conoce como Angélica; que el hermano de don Ricardo Enrique se llama José Manuel Valenzuela; que quien le llamó primero fue Angélica; que no recuerda a qué horas le llamó pero le parece que fue después del mediodía; que el hermano le llamó una media hora después de Angélica; que le llamaron para verificar si el testigo había tenido comunicación con Ricardo; que el testigo le respondió que también le había estado marcando y que le contestaba el buzón; que después de recibir esas llamadas y llamarle el también, le llamó a su amigo Rafael para comunicarle; que el nombre completo de su amigo es José Rafael Moran; que le llamó a su amigo Rafael Moran, para ver si él había tenido comunicación con el señor Ricardo, contestándole Rafael que no sabía nada; que después de esa llamada a su amigo Rafael, se quedó esperando que noticia le daba la familia; que el testigo mantenía comunicación con el hermano más que todo, y a veces le escribía Angélica; y que por la noche le comentaron que habían encontrado el vehículo abandonado; que fue después de las

diez, ya fue tarde; que el vehículo abandonado lo encontraron en un predio en Aguilares, sobre la misma carretera en Chalchuapa, que no ha vuelto a ver a su amigo, desde el día dos de mayo de dos mil trece; que lo dicho esta mañana lo sabe porque fue amigo de Ricardo desde hace muchos años. Concluyendo así el interrogatorio del primer testigo. A continuación el Licenciado Julio Cesar Zepeda Santos, le pregunta al testigo, contestando: Que era muy amigo de Ricardo Enrique, que el testigo y la cónyuge del testigo fueron testigos de la boda de su amigo Ricardo Enrique; en ese momento el Licenciado Zepeda Santos, amplía la pregunta anterior en el sentido de que se refería a la boda religiosa y el testigo manifiesta que sí; que antes de la boda con Ricardo departía el testigo, la esposa del testigo, Ricardo y la esposa de Ricardo, Angélica; que el testigo manifiesta que si al desaparecer su amigo Ricardo le llamó su esposa Angélica; y que Angélica a la que se refiere se encuentra en esta sala; que su amigo vivía, ya estando casado Ricardo Enrique, vivía con Angélica; que el domicilio de su amigo hasta el día dos de mayo era colonia IVU; que no tiene otro detalle de esa dirección; que en esa dirección ya mencionada, Ricardo Enrique convivía con Angélica; que en esa dirección también vivía la hija de María Angélica; que no recuerda la fecha de la boda. Concluyendo así su interrogatorio"

Se prescindió de la declaración del restante testigo señor José Rafael Moran Valencia.

Seguidamente se expusieron los alegatos finales, y se resolvió a la letra lo siguiente:

"Téngase por establecida la ausencia del señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, de las generales expresadas en la solicitud de las presentes diligencias, o sea que se ignora el paradero del desaparecido, como atendiendo además que desde el DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, a la fecha que fue presentada la solicitud, o sea el día días de enero de dos mil diecinueve, de conformidad al calendario gregoriano han transcurrido más de cuatro años y conforme lo ordena el art. 80 ord. 2° cítese al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, debiendo correr cuatro meses entre cada dos citaciones. Publíquense los edictos de ley. Sobre la declaración de muerte presunta y posesión provisional de los bienes del desaparecido, oportunamente y en base a las otras pruebas que sean necesarias estimar se proveerá."

Todo consta fielmente consignado en el acta agregada de fs. 66 fte a 74 fte.

IV) PUBLICACIONES REALIZADAS:

El primero edicto de publicación, fue expedido con fecha de las diez horas con siete minutos del día cinco de octubre del año dos mil veinte, de fs. 78 fte y vto., y las publicaciones fueron realizadas con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinte, de fs. 82 fte y siguientes.

El segundo edicto de publicación, fue expedido con fecha de las diez horas con siete minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, de fs. 84 fte y vto., y las publicaciones fueron realizadas con fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, de fs. 90 fte y siguientes.

El tercer edicto de publicación, fue expedido con fecha de las diez horas con trece minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno, de fs. 96 fte y vto.. y las publicaciones fueron realizadas con fecha seis de septiembre del año dos mil veintiuno, de fs. 102 fte y siguientes.

V) FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Habiéndose verificado la realización de las publicaciones, conforme a lo que establece el Art. 80 ord. 2º c.c., con fines de citarse al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, habiéndose transcurrido cuatro meses entre cada dos citaciones, se tiene por cumplido el requisito que corresponde.

Con la prueba instrumental presentada se ha probado la relación, o filiación entre la parte actora o solicitante señores LETNIA ARACELY CARIAS ESCALANTE y JOSÉ RICARDO VALENZUELA AVELAR, como padres sobrevivientes del desaparecido señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS; asimismo, se ha acreditado debidamente el vínculo de matrimonio que unía al desaparecido con la señora MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ RECINOS, identificada también como MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ RECINOS DE VALENZUELA.

Asimismo, con la prueba testimonial, mediante la declaración del señor JULIO CESAR MARTÍNEZ MIRÓN, a criterio de este Juzgado se tiene por acreditada la desaparición del señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, desde el día dos de mayo del año dos mil trece, es decir, que han transcurrido más de seis años sin que se tengan noticias de su paradero; consecuentemente, habiendo probado la parte actora los extremos de su demanda, es procedente acceder a lo solicitado en la misma, y así se resuelve:

POR TANTO:

Con base a los considerandos anteriores y Arts. 2, 11 y 15 de la Constitución de la República, Art. 79, 80 y 81 c.c., Arts. 144 inciso 2º, 213, 216, 217, 218, 330, del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, este Juzgado Unipersonal FALLA:

Declarase la muerte presunta del desaparecido señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, y fíjase como día presuntivo de la muerte el día dos de mayo del año dos mil quince; y concédase la posesión provisorio de los bienes del desaparecido a los señores LETNIA ARACELY CARIAS ESCALANTE y JOSÉ RICARDO VALENZUELA AVELAR, de generales citadas y como padres sobrevivientes del desaparecido; y a la señora MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ RECINOS, identificada también como MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ RECINOS DE VALENZUELA, de generales expresas y en su calidad de cónyuge sobreviviente; quienes deberán cumplir con las obligaciones y restricciones que establecen los artículos 85, 86, 87 y 88 C.C., es decir que deberán, formar ante todo un inventario solemne

de los bienes dejados por el muerto presunto, si procediera, los que no podrá enajenar sino es conforme la ley, rendirá caución y representará a la sucesión en las acciones y defensas contra terceros; publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial, en tres números consecutivos. HÁGASE SABER.

Lo que se pone en conocimiento del público, en primera publicación, para los fines de Ley y conforme a lo que establece el Art. 80 condición 6ª Código Civil.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. Cons. No. P000586-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021201181

No. de Presentación: 20210331702

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de JANUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JANUS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MISTERIO

Consistente en: la palabra MISTERIO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P039836-3

No. de Expediente: 2022202788

No. de Presentación: 20220335064

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRENDA EVELYN CUELLAR SALMERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La Galette y diseño, que se traducen al castellano como El pastel. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MASA DE AZÚCAR TIPO FONDANT, PASTA DE GOMA, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039927-3

No. de Expediente: 2022202517

No. de Presentación: 20220334492

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ENRIQUE ARGUETA SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BLACKBOX TECHNOLOGY y diseño, que se traduce al castellano como TECNOLOGÍA DE CAJA NEGRA. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AM-

PARAR: CELULARES; MONITORES; LAPTOPS; PROCESADORES; MOUSE; MÓDEMS/ROUTERS; USBS; COMPUTADORAS DE ESCRITORIO; MICRÓFONOS; AUDÍFONOS; TECLADOS; DISCOS DUROS PORTÁTILES; CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA; RELOJES INTELIGENTES; MICRO COMPUTADORAS; ASISTENTES VIRTUALES; TARJETAS GRÁFICAS; PROYECTORES; IMPRESORES; PRODUCTOS PARA DOMÓTICA INTELIGENTE (SMARTHOUSES); LUMINARIAS INALÁMBRICAS; INTERRUPTORES INTELIGENTES; CARGADORES CON CELDA SOLAR; BATERÍAS PARA COMPUTADORAS Y LAPTOPS; PASTA TÉRMICA PARA PROCESADORES; MICRO CONTROLADORES NPN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000640-3

No. de Expediente: 2021201184

No. de Presentación: 20210331709

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de JANUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JANUS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALENQUE

Consistente en: la palabra PALENQUE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000674-3

No. de Expediente: 2021201185

No. de Presentación: 20210331710

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EM-MANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de JANUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JANUS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLARO DE LUNA

Consistente en: las palabras CLARO DE LUNA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000676-3

No. de Expediente: 2021199041

No. de Presentación: 20210327837

CLASE: 09,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de LEWITT GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA REGISTRAR, TRANSMITIR Y REPRODUCIR SONIDO, IMÁGENES Y DATOS; MICRÓFONOS; APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE SEÑALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN, EN PARTICULAR MEDIDORES DEL NIVEL DE SONIDO; RECEPTORES, EN PARTICULAR MÓDULOS ELECTRÓNICOS DE MONITORIZACIÓN PARA SUPERVISAR

SEÑALES ELÉCTRICAS PARA EL EQUILIBRIO DEL SONIDO; APARATOS PARA TRANSMITIR INFORMACIÓN ACÚSTICA, EN PARTICULAR EMISORES Y RECEPTORES PARA MICRÓFONOS, AURICULARES DE CASCO Y TELÉFONOS; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE ONDAS DE RADIO Y REPRODUCCIÓN DE SEÑALES DE AUDIO O VIDEO, EN PARTICULAR APARATOS DE TRANSMISIÓN, COMO EMISORES DE BOLSILLO, RECEPTORES DE BOLSILLO, AUDIO TRANSMISORES, RECEPTORES DE SONIDO, SINTONIZADORES RECEPTORES DE RADIO Y RADIOTRANSMISORES; RECEPTORES DE SONIDO DE BARBILLA; AUDIO TRANSMISORES DE BARBILLA; CÁPSULAS DE MICRÓFONOS, MÓDULOS DE MICRÓFONO, FUNDAS DE PROTECCIÓN PARA MICRÓFONOS; SOPORTES PARA MICRÓFONOS; FUNDAS Y ESTUCHES A LA MEDIDA PARA TODOS ÉSTOS PRODUCTOS, COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000682-3

No. de Expediente: 2019177193

No. de Presentación: 20190285572

CLASE: 30,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Alicorp S.A.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DON VITTORIO

Consistente en: las palabras DON VITTORIO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000683-3

No. de Expediente: 2021200021

No. de Presentación: 20210329514

CLASE: 03, 08, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

POSH

Consistente en: la expresión POSH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03, Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000684-3

No. de Expediente: 2021195526

No. de Presentación: 20210321105

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AINHOA SANTESTEBAN LARRAINZAR, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUSS

Consistente en: la palabra FRUSS, que servirá para: AMPARAR: AGUAS GASEOSAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000685-3

No. de Expediente: 2022201562

No. de Presentación: 20220332389

CLASE: 25,35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de H&M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,

COS

Consistente en: la expresión COS, que servirá para: AMPARAR: ROPA; CALZADO; SOMBRERERÍA, TRAJES; BAÑADOR; TRAJES DE BAÑO; BATAS DE BAÑO; BIKINIS; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; CINTURONES DE CUERO [PRENDAS DE VESTIR]; ROPA DE NIÑOS; PANTALONES DE BEBÉ [ROPA INTERIOR]; TRAJES DE BALLET; OVEROLES; PANTALÓN DE GALA; PANTALONES; VAQUEROS; VAQUEROS; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; LIGAS; GUANTES [ROPA]; CHAQUETAS [ROPA]; BERMUDAS; FALDAS; ROPA DE DEPORTE; ROPA INTERIOR; VESTIDOS; ENCOGE DE HOMBROS; CAMISAS DE MANGA CORTA; JERSEYS CON CAPUCHA; ROPA DE EMBARAZO; ROPA DE DORMIR; OVEROLES; PAÑUELOS DE BOLSILLO; CAMISAS DE CUELLO ALTO; SUÉTERES; ROPA IMPERMEABLE; BUFANDAS; MANTONES; CAMISAS; CORBATAS; ROPA DE PLAYA; TOPS; CALCETERÍA; MEDIAS; CASULLAS; FAJAS PARA LLEVAR; MEDIAS SIN PIES; MEDIAS CAMISETAS; TRAJES DE MASCARADA; VESTIDOS DE NOVIA; CHALECOS; TÚNICAS; MEDIO; ROPA EXTERIOR; ABRIGOS; ZAPATOS; BOTAS; BOTINES; SANDALIAS; ZAPATILLAS; ZAPATOS PARA CORRER; BAILARINAS DE BALLET; SOMBREROS; TAPAS; SOMBREROS DE BOBBLE; VISERAS; CINTAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR]; GORROS DE DUCHA; MASCARILLAS PARA DORMIR; ROPA CONFECCIONADA; ROPA IMPERMEABLE; MASCARILLA [ROPA]. Clase 25. AMPARAR: COMERCIAL; INVESTITACIÓN COMERCIAL; INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE COMERCIO E INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR; GESTIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE POSVENTA, EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS LÁMPARAS, BOMBILLAS, VELAS, FLORES, VELAS, COSMÉTICOS Y PREPARADOS DE TOCADOR NO MEDICADOS, DENTÍFRICOS NO MEDICADOS, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, BLANQUEADORES Y PREPARADOS PARA LAVAR, LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIR, JABONES, COSMÉTICOS. LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LOS DIENTES, ESMALTES DE UÑAS, PREPARACIONES PARA QUITAR EL ESMALTE. ARTÍCULOS DE TOCADOR, PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, MÁSCARAS FACIALES, CREMAS FACIALES [COSMÉTICAS], CREMAS ANTIENVEJECIMIENTO, ACEITES PARA BEBÉS, GEL DE BAÑO, SALES PARA EL BAÑO, PREPA-

RACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS, ACCESORIOS DE BAÑO, ACEITE DE BAÑO, JABÓN ANTIBACTERIANO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR EL CABELLO, BOLAS DE ALGODÓN COSMÉTICAS, HISOPOS (ARTÍCULOS DE TOCADOR), BARRAS DE CEJAS, DELINEADOR DE OJOS, TINTE PARA EL CABELLO, ADHESIVOS PARA FIJAR UÑAS ARTIFICIALES, ADHESIVOS PARA FIJAR PESTAÑAS POSTIZAS, UÑAS POSTIZAS, TOALLITAS COSMÉTICAS PREHUMEDECIDAS, GELES PARA EL CABELLO, CERA PARA EL CABELLO, CREMA PARA LAS MANOS, PREPARACIONES PARA LA DEPILACIÓN Y EL AFEITADO, LOCIONES PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDAS PERMANENTES PREPARADOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ENJUAGUES BUCALES (NO PARA FINES MÉDICOS), AEROSOL PARA REFRESCAR EL ALIENTO NO MEDICADOS, MAQUILLAJE CREMAS PARA REDUCIR LA CELULITIS, CREMA CORPORAL, EXFOLIANTES CORPORALES. MANTECA CORPORAL, POLVO BRONCEADOR, BÁLSAMOS LABIALES (NO MEDICADOS), BRILLO DE LABIOS, DELINEADOR DE LABIOS, LÁPIZ DE LABIOS, ADHESIVOS PARA LA COLOCACIÓN DE PELO POSTIZO, PESTAÑAS POSTIZAS, ROTULADORES PARA LABIOS, MOUSSES [ARTÍCULOS DE TOCADOR] PARA EL PEINADO DEL CABELLO, SOMBRAS DE OJOS, PERFUMES PARA EL CUERPO, PREPARADOS PARA LA HIGIENE BUCAL, CEPILLOS DE DIENTES, GEL PARA LA DENTICIÓN, HILO DENTAL, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL CUERPO Y PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA, JABÓN PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL CUERPO, GELES PARA EL CUERPO, BRILLOS PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA EL CUERPO, SPRAYS PARA EL CUERPO, TIZAS PARA EL CUERPO, EXFOLIANTES PARA EL CUERPO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA Y EL PULIDO DEL CUERO, POLVOS DE TALCO PARA EL TOCADOR, COLORETE, CERA PARA SASTRES Y ZAPATEROS, BARRAS DE LABIOS BLOQUEADORAS DEL SOL (COSMÉTICAS), PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO, BASES DE MAQUILLAJE, JABÓN EN BARRA, TORTAS DE JABÓN DE TOCADOR, JABÓN DE BAÑO, JABONES DESODORANTES, LIMPIADORES DE JABÓN DE MANOS, JABÓN DE AFEITAR, JABÓN PARA LA PIEL, GEL DE BAÑO, CREMAS, LOCIONES Y GELES HIDRATANTES, INCIENSOS, DESODORANTES PARA PERSONAS O ANIMALES, PREPARACIONES PARA LA PURIFICACIÓN DEL AIRE, CHAMPÚS, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, QUITAMANCHAS, CERAS PARA EL CUERO, PIEDRA PÓMEZ, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (VIGILANCIA), DE SOCORRO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONVERSIÓN, ALMACENAMIENTO, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS, DISCOS DE GRABACIÓN, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITAL, MECANISMOS DE MONEDAS, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA ORDENADORES, APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES, PALOS DE SELFIE PARA UTILIZARLOS COMO ACCESORIOS DE TELÉFONOS INTELIGENTES, FUNDAS ADAPTADAS PARA TELÉFONOS MÓVILES FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ALTAVOCES AUXILIARES PARA TELÉFONO MÓVILES, AURICULARES DE BOTÓN, ALTAVOCES, MONTURAS DE GAFAS, CADENAS DE GAFAS, CORDONES PARA GAFAS, GAFAS DE NIEVE, GAFAS DE NATACIÓN, CAJAS [FUNDAS] PARA GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL, FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES, FUNDAS

ADAPTADAS PARA REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, FUNDAS ADAPTADAS PARA CÁMARAS Y APARATOS FOTOGRAFICOS, FUNDAS PARA GAFAS. EN METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, JOYAS, PERLAS Y METALES PRECIOSOS E IMITACIONES DE LOS MISMOS, CHARMS (JOYAS) DE METAL COMÚN, JOYAS, INCLUIDAS LAS DE PASTA, INSIGNIAS PARA LLEVAR, DIADEMAS, ANILLOS (JOYAS), TOBILLERAS, COLLARES [JOYAS], COLGANTES ORNAMENTALES, CADENAS [JOYAS], ALFILEROS DE CORBATA, CAMPANAS, GEMELOS, LLAVEROS, PENDIENTES, ESTUCHES DE JOYAS Y CAJAS DE RELOJES, BROCHES [JOYAS], LLAVEROS [JOYAS], CAJAS DE JOYAS NO METÁLICAS, METALES PRECIOSOS EN BRUTO O SEMILABRADOS, ESTUCHES DE JOYAS, ADORNOS (JOYAS), ESTUCHES PARA RELOJES [PRESENTACIÓN], ARTICULOS DE OFICINA, CARTELES, PUBLICACIONES IMPRESAS, DE LIBROS, REVISTAS, CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELS DE ANIMALES, VALIJAS Y NECESERES DE VIAJE, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, LÁTIGOS, ARNESY GUARNICIONES, COLLARES, CINTURONES Y ROPA PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, BOLSOS DE TRAJE Y DE VESTIR, CARTERAS DE BOLSILLO, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE NOCHE, BOLSOS DE TRABAJO, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS DE LONA, BOLSOS DE COMPRAS, NECESERES, CAJAS DE TRANSPORTE PARA ANIMALES, TARJETEROS, ESTUCHES DE MAQUILLAJE, BOLSOS DE MENSAJERO, CORREAS DE CUERO, RIÑONERAS, MALETINES (MARROQUINERÍA), MOCHILAS, BOLSAS PARA HACER DEPORTE, LLAVEROS DE CUERO, ESTUCHES PARA LLAVES, ESTUCHES DE TOCADOR, SIN EQUIPAR, ESTUCHES PARA TARJETAS DE CRÉDITO, TRIPAS PARA HACER EMBUTIDOS, MONEDEROS, BAÚLES, ESTUCHES PARA TARJETAS (FUNDAS PARA BILLETES), GUARNICIONES DE CUERO PARA MUEBLES, PARAGUAS, SOMBRILLAS, ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, MUEBLES, ESPEJOS, TELAS Y TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS, TEXTILES PARA EL HOGAR, CORTINAS DE TELA O DE PLÁSTICO, ROPA DE CAMA, MANTELES DE TELA, CAMAS, SÁBANAS (DE TELA), FUNDAS DE ALMOHADA, FUNDAS PARA EDREDONES DE PLUMAS, COLCHAS, PLAIDS, FALDAS DE CAMA, MANTAS DE CAMA, FALDONES DE TELA, MANTELES DE TELA, MANTELES (NO DE PAPEL), ROPA DE MESA, NO DE PAPEL, PAÑOS PARA MANTELES, CAMINOS DE MESA DE TELA, SERVILLETAS DE TELA, ROPA DE CAMA, TOALLAS DE TELA, PAÑOS DE COCINA, CORTINAS DE BAÑO, REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA MUEBLES, REVESTIMIENTOS DE TEXTILES PARA MUEBLES, FUNDAS DE COJINES, TELAS DE FIELTRO, COLCHAS RELLENAS DE MATERIALES TEXTILES, TELAS, ETIQUETAS DE MATERIALES TEXTILES, DECORACIONES MURALES DE MATERIA TEXTIL, FIELTRO, ROPA DE BAÑO (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR), PAÑUELOS DE MATERIA TEXTIL, FUNDAS DE COLCHÓN, FUNDAS SUELTAS PARA MUEBLES, FUNDAS DE ASIENTO DE INODORO DE MATERIA TEXTIL, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA, TRAJES, BAÑADORES, TRAJES DE BAÑO, BATAS DE PLAYA, BIKINIS, CINTURONES, CINTURONES Y CUERO, ROPA PARA NIÑOS, PANTALONES PARA BEBÉ, TRAJES DE BALLET, MONOS DE TRABAJO, TRAJES DE PANTALÓN, PANTALONES VAQUEROS, PANTALONES VAQUEROS, PAÑUELOS, LIGAS, GUANTES PARA LA ROPA, CHAQUETAS, PANTALONES CORTOS DE TABLA, FALDAS, ROPA DEPORTIVA, ROPA INTERIOR, VESTIDOS, CHAQUETAS DE PUNTO, CAMISAS DE MANGA CORTA, SUÉTERES CON CAPUCHA, ROPA PARA EMBARAZADAS, ROPA DE DORMIR, MONOS DE TRABAJO, CUADROS DE BOLSILLO, POLOS, JERSEYS, ROPA PARA LA LLUVIA, BUFANDAS, CHALES, CAMISAS, CORBATAS (ROPA), TAPADOS DE PLAYA, CAMISOLAS, MEDIAS, CASULLAS, BUFANDAS, MEDIAS SIN PIES, CALZETINES, CAMISITAS, DISFRACES, VESTIDOS DE NOVIA, CHALECOS, TÚNICAS, MANOPLAS, ROPA DE ABRIGO, VESTIDOS, CALZADO, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS; ZAPATILLAS, ZA-

PATILLAS DE DEPORTE, ZAPATILLAS DE BALLETO, SOMBREROS, CHAPARRERAS, GORROS, CAPAS, DIADEMAS (ROPA), GORROS DE DUCHA, ANTIFACES, ROPA CONFECCIONADA, ROPA IMPERMEABLE, RETRACTORES DENTALES, ENCAJES, BORDADOS, CINTAS Y TRENZAS, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES, AGUJAS DE COSER, AGUJAS DE GANCHILLO PARA BORDAR, AGUJAS DE TEJER, FLORES ARTIFICIALES, ARTÍCULOS DECORATIVOS PARA EL CABELLO, PELO POSTIZO, RULOS PARA EL CABELLO, QUE NO SEAN INSTRUMENTOS DE MANO, ACCESORIOS PARA PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE COSTURA Y ARTÍCULOS TEXTILES DECORATIVOS, CINTAS PARA EL PELO, PINZAS PARA EL PELO, PASADORES PARA EL PELO, INSIGNIAS PARA VESTIR, QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, BOTONES DE MODA DECORATIVOS, ALFILERES DE MODA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS), QUE NO SEAN DE JOYERÍA, BORLAS (MERCERÍA), DE LIBROS Y REVISTAS, JUEGOS, JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD, MATERIAL DEPORTIVO. Clase 45

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000686-3

No. de Expediente: 2021197507

No. de Presentación: 20210325158

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MALLA CICLÓN
FRONTERA**

Consistente en: la expresión MALLA CICLÓN FRONTERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; CABLES E HILOS METALICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000696-3

No. de Expediente: 2021198099

No. de Presentación: 20210326148

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FASHION LINE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



MONDAY DENIM

Consistente en: las palabras MONDAY DENIM y diseño, que se traduce al castellano como LUNES DE MEZCLILLA. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, sobre la palabra DENIM individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000697-3

No. de Expediente: 2021198728

No. de Presentación: 20210327321

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOSMART TERRAFLOW

Consistente en: las palabras BIOSMART TERRAFLOW, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000698-3

No. de Expediente: 2021197508

No. de Presentación: 20210325159

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MALLA CICLÓN AG

Consistente en: las palabras MALLA CICLÓN AG y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000699-3

No. de Expediente: 2021197503

No. de Presentación: 20210325153

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TREFICA AG y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000700-3

No. de Expediente: 2021197506

No. de Presentación: 20210325156

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALAMBRE DE PUAS TREFICA AG y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; CABLE E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000701-3

No. de Expediente: 2021198101

No. de Presentación: 20210326150

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA - QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOMLA

Consistente en: la palabra KOMLA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACION PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000702-3

No. de Expediente: 2021198100

No. de Presentación: 20210326149

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODE-

RADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOWEN

Consistente en: la palabra KOWEN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000703-3

No. de Expediente: 2021198561

No. de Presentación: 20210327028

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión La familia superpro y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTRIFICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000704-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Mediante acuerdos 44.21.8.1. y 44.21.8.2., tomados en sesión ordinaria de Junta de Delegados 44.2021 celebrada en fecha 02 de diciembre de 2021, se aprobó el Listado Oficial de Medicamentos 2022, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 letra r) de la Ley de Medicamentos, se ordena la publicación del mismo:

LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS 2022

CÓDIGO	CORRELATIVO	NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	VÍA
A.- TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO					
A02	MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS CAUSADOS POR ÁCIDOS				
A02BA02	1	Ranitidina	50 mg	Líquidos parenterales	IM/IV
A02BA03	2	Famotidina	40 mg	Sólidos orales	VO
A02BC01	3	Omeprazol	20 mg	Sólidos orales	VO
A02BC01	4	Omeprazol	40 mg	Sólidos parenterales	IV
A03	MEDICAMENTOS CONTRA TRASTORNOS FUNCIONALES GASTROINTESTINALES				
A03BA01	1	Atropina (Sulfato)	0.5 – 1 mg/mL	Líquidos parenterales	SC/IM/IV
A03BA03	2	Hyoscinamina (bromuro de n-butil hioscina)	10 mg	Sólidos orales	VO
A03BA03	3	Hyoscinamina (bromuro de n-butil hioscina)	20 mg/mL	Líquidos parenterales	IM/IV
A03FA01	4	Metoclopramida (clorhidrato)	5 mg/ml	Líquidos parenterales	IM/IV
A03FA01	5	Metoclopramida (clorhidrato)	10 mg	Sólidos orales	VO
A04	MEDICAMENTOS ANTIEMÉTICOS Y ANTINAUSEOSOS				
A04AA01	1	Ondansetron	8 mg	Sólidos orales	VO
A04AA01	2	Ondansetron	2 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
A04AA02	3	Granisetron	1 mg	Sólidos orales	VO
A04AA02	4	Granisetron	1 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
R06AA	5	Dimenhidrinato	50 mg	Sólidos orales	VO
R06AA	6	Dimenhidrinato	50 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
A06	MEDICAMENTOS PARA EL ESTREÑIMIENTO				
A06AC01	1	Ispaghula (Psyllium muciloide hidrofílico)	31-50%	Sólidos orales	VO
A06AD11	2	Lactulosa	10 g/15 mL	Líquidos orales	VO
A06AG06	3	Aceite de ricino		Líquidos orales	VO
A07	MEDICAMENTOS ANTIDIARREICOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIINFECCIOSOS INTESTINALES				
A07BA01	1	Carbón activado	-----	Sólidos orales	VO

A07CA	2	Sales de rehidratación oral	Glucosa 13.5g/L Cloruro de Potasio 1.5 g/L Cloruro de sodio 2.6 g/L Bicarbonato de Sodio 2.9g /L Osmolaridad 245mOsm/L	Sólidos y Líquidos orales	VO
A07DA03	3	Loperamida clorhidrato	2 mg	Sólidos orales	VO
A01AB11	4	Nistatina	100,000 UI/mL	Líquidos orales	VO
A07EC01	5	Sulfasalazina	500 mg	Sólidos orales	VO
A10	MEDICAMENTOS USADOS EN DIABETES				
A10AB01	1	Insulina humana cristalina ADNr	100 UI/mL	Solución inyectable*	SC/IV
A10AE01	2	Insulina humana isofana NPH ADNr	100 UI/mL	Suspensión inyectable*	SC
A10BA02	3	Metformina	850 mg	Sólidos orales	VO
A10BB12	4	Glimepirida	2 y 4 mg	Sólidos orales	VO
*Se mantiene forma farmacéutica definida debido a la naturaleza del producto.					
A11	VITAMINAS				
A11BA	1	Multivitaminas pediátricas	-----	Sólidos parenterales	IV
A11BA	2	Multivitaminas adulto	-----	Sólidos parenterales	IV
A11CA01	3	Vitamina A	50000 UI	Sólidos orales	VO
A11CC05	4	Vitamina D3 (Colecalciferol)	0.25 mcg	Sólidos orales	VO
A11DA01	5	Vitamina B1 (Tiamina)	100 mg/mL	Líquidos parenterales	IM/IV
A11HA02	6	Vitamina B6 (Piridoxina)	300mg	Sólidos orales	VO
A11GA01	7	Vitamina C (Ácido ascórbico)	500 mg	Sólidos orales	VO
A12	SUPLEMENTOS MINERALES				
A12CB01	1	Zinc (sulfato)	10 mg/5mL	Líquidos orales	VO
A12CB	2	Zinc	50 mg	Sólidos orales	VO
A12AA04	3	Calcio (carbonato)	600 mg	Sólidos orales	VO
A12BA01	4	Potasio (cloruro)	20 mEq/15mL	Líquidos orales	VO
A12CC02	5	Magnesio (sulfato)	50%	Líquidos parenterales	IM/IV
A12AA03	6	Calcio (gluconato)	10%	Líquidos parenterales	IV
B.- SANGRE Y ORGANOS FORMADORES DE SANGRE					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
B01	MEDICAMENTOS ANTITROMBOTICOS				
B01AA03	1	Warfarina Sódica	5mg	Sólidos orales	VO

B01AB01	2	Heparina (sódica)	5000 UI/mL	Solución inyectable**	SC/IV
B01AB05	3	Enoxaparina Sódica	20 mg (2,000 UI) - 60 mg (6,000 UI)	Solución inyectable**	SC
B01AC04	4	Clopidogrel (bisulfato)	75 mg	Sólidos orales	VO
B01AC06	5	Ácido Acetilsalicílico*	80 -100 mg	Sólidos orales	VO
B01AD01	6	Estreptoquinasa	1,500,000 UI	Sólidos parenterales	IV
* Indicado en prevención secundaria en pacientes con enfermedad coronaria y/o cerebrovascular, en ausencia de contraindicaciones absolutas.					
**Se mantiene forma farmacéutica definida debido a la naturaleza del producto.					
B02	MEDICAMENTOS ANTIHEMORRAGICOS				
B02BA01	1	Fitomenadiona (Vitamina K1)	10 mg/mL	Líquidos parenterales	SC/IM/IV
B02AA02	2	Ácido tranexámico	100 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
B02BD02	3	Factor de coagulación VIII	500 UI +/- 20%/vial	Sólidos parenterales	IV
B02BD04	4	Factor de coagulación IX	500 UI +/- 20%/vial	Sólidos parenterales	IV
B03	PREPARACIONES ANTI-ANÉMICAS				
B03AA07	1	Sulfato Ferroso	125mg/mL	Líquidos orales	VO
B03AA07	2	Sulfato Ferroso	300mg	Sólidos orales	VO
B03BA01	3	Cianocobalamina	1000 mcg/mL	Líquidos parenterales	IM
B03BB01	4	Ácido Fólico	5 mg	Sólidos orales	VO
B05	SUSTITUTOS DE LA SANGRE Y SOLUCIONES PARA PERFUSIÓN				
B05AA01	1	Albúmina Humana	20-25 %	Solución inyectable*	IV
B05BB01	2	Solución electrolítica Hartman o Ringer	-----	Solución inyectable*	IV
B05BB02	3	Dextrosa + cloruro de sodio	(5 + 0.9)%	Solución inyectable*	IV
B05BB02	4	Dextrosa + cloruro de sodio	(5 + 0.3)%	Solución inyectable*	IV
B05BC01	5	Manitol	20%	Solución inyectable*	IV
B05CB01	6	Cloruro de Sodio en agua destilada	0.90%	Solución inyectable*	IV
B05CB04	7	Bicarbonato de Sodio	(44.6 - 50)mEq/50 mL	Solución inyectable*	IV
B05CX01	8	Dextrosa en agua destilada	5%, 10%, 50%	Solución inyectable*	IV
B05D	9	Solución para diálisis peritoneal continua	1.5%, 2.50%, 4.25%	Solución inyectable*	Peritoneal
B05XA01	10	Cloruro de Potasio	2 mEq/mL	Solución inyectable*	IV
B05XA03	11	Cloruro de Sodio	20%	Solución inyectable*	IV
*Se mantiene forma farmacéutica definida debido a la naturaleza del producto.					

C.- SISTEMA CARDIOVASCULAR					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
C01	MEDICAMENTOS PARA TERAPIA CARDIACA				
C01AA05	1	Digoxina	0.25 mg	Sólidos orales	VO
C01AA05	2	Digoxina	0.25 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
C01BD01	4	Amiodarona	200 mg	Sólidos orales	VO
C01BD01	5	Amiodarona	50 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
C01CA03	6	Norepinefrina	1 mg/mL (1:1000)	Líquidos parenterales	IV
C01CA04	7	Dopamina	40 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
C01CA06	8	Fenilefrina	10 mg/mL	Líquidos parenterales	SC/IM/IV
C01CA07	9	Dobutamina	12.5 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
C01CA24	10	Epinefrina	1 mg/mL (1:1000)	Líquidos parenterales	SC/IM/IV
C01CA26	11	Efedrina	25mg/mL	Líquidos parenterales	SC/IM/IV
C01DA02	12	Trinitrato de glicerilo (Nitroglicerina)	(18 – 25 mg)	Parche	TD
C01DA02	13	Trinitrato de glicerilo (Nitroglicerina)	5 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
C01DA08	14	Dinitrato de isosorbide	5 mg	Sólidos orales	SL
C01DA14	15	Mononitrato de isosorbide	40 mg	Sólidos orales	VO
C02	MEDICAMENTOS ANTIHIPERTENSIVOS				
C02AB01	1	Metildopa (levorotatoria)	500 mg	Sólidos orales	VO
C02DB02	2	Hidralazina	50 mg	Sólidos orales	VO
C02DB02	3	Hidralazina	20 mg	Sólidos y/o Líquidos parenterales	IV
C03	MEDICAMENTOS DIURETICOS				
C03AA03	1	Hidroclorotiazida	25 mg	Sólidos orales	VO
C03CA01	2	Furosemida	40 mg	Sólidos orales	VO
C03CA01	3	Furosemida	10 mg/mL	Líquidos orales	VO
C03CA01	4	Furosemida	10 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
C03DA01	5	Espironolactona	25 mg, 100 mg	Sólidos orales	VO
C05	MEDICAMENTOS VASOPROTECTORES				
C05AD	1	Preparados Antihemorroidales	-----	Semisólidos	R
C07	MEDICAMENTOS BETA BLOQUEADORES				
C07AA05	1	Propranolol	10 mg, 40 mg	Sólidos orales	VO
C07AB03	2	Atenolol	100 mg	Sólidos orales	VO
C07AG02	3	Carvedilol	6.25 mg, 25 mg	Sólidos orales	VO
C08	MEDICAMENTOS BLOQUEADORES DE CANALES DE CALCIO				
C08CA01	1	Amlodipina	5 mg	Sólidos orales	VO

C08CA06	2	Nimodipina	30 mg	Sólidos orales	VO
C08CA05	3	Nifedipina*	10 mg	Sólidos orales	VO
C08DA01	4	Verapamilo	80 mg, 240 mg	Sólidos orales	VO
C08DA01	5	Verapamilo	2.5 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
* USO EXCLUSIVO COMO TOCOLITICO					
C09	MEDICAMENTOS QUE ACTUAN SOBRE EL SISTEMA RENINA- ANGIOTENSINA				
C09AA02	1	Enalapril	20 mg	Sólidos orales	VO
C09AA01	2	Captopril	25 mg	Sólidos orales	VO
C09CA04	3	Irbesartan	150 mg, 300 mg	Sólidos orales	VO
C10	MEDICAMENTOS MODIFICADORES DE LOS LIPIDOS				
C10AA05	1	Atorvastatina cálcica	10 mg, 40 mg	Sólidos orales	VO
C10AB08	2	Ciprofibrato	100 mg	Sólidos orales	VO
D.- MEDICAMENTOS DE USO DERMATOLOGICO					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
D01	ANTIFUNGICOS PARA USO DERMATOLOGICO				
D01AC01	1	Clotrimazol	1%	Semisólidos	Tópica
D01AC08	2	Ketoconazol	1%, 2 %	Semisólidos	Tópica
D05	ANTIPSORIATICOS				
D05AD02	1	Metoxaleno	0.4%	Semisólidos	Tópica
D05BA02	2	Metoxaleno	10 mg	Sólidos orales	VO
D06	ANTIBIOTICOS Y QUIMIOTERAPEUTICOS DE USO DERMATOLOGICOS				
D06AX01	1	Ácido fusídico	2%	Semisólidos	Tópica
D06BA01	2	Sulfadiazina de plata	1%	Semisólidos	Tópica
D07	PREPARACIONES DERMATOLOGICAS CON CORTICOSTEROIDES				
D07AA02	1	Hidrocortisona	1%	Semisólidos	Tópica
D07AC01	2	Betametasona	0.1%	Semisólidos	Tópica
D08	ANTISEPTICOS Y DESINFECTANTES				
D08AB	1	Sulfato de Aluminio + Acetato de Calcio	-----	Sólidos	Tópica
G.- SISTEMA GENITORURINARIO Y HORMONAS SEXUALES					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
G01	ANTISEPTICOS Y ANTIINFECCIOSOS DE USO GINECOLOGICO				
G01AF02	1	Clotrimazol	1%	Semisólidos	Vaginal
G01AA10 (1)	2	Clindamicina Fosfato	2%	Semisólidos	Vaginal
G02	OTROS MEDICAMENTOS DE USO GINECOLOGICO				
G02AD06	2	Misoprostol	200 mcg	Sólidos orales	VO

G03 HORMONAS SEXUALES Y MODULADORES DEL SISTEMA GENITAL					
G03AA07	1	Levonorgestrel + Etinilestradiol	0.15 mg/ 0.03 mg	Sólidos orales	VO
G03DA02	2	Medroxiprogesterona	150 mg/mL	Líquidos parenterales	IM
G04 MEDICAMENTOS UROLOGICOS					
G04CA03	2	Terazosina	2 mg, 5 mg	Sólidos orales	VO
H.- PREPARACIONES HORMONALES DE USO SISTEMICO, EXCLUYENDO LAS HORMONAS SEXUALES E INSULINAS					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
H01 HORMONAS HIPOTALAMICAS, PITUITARIA Y ANALOGOS					
H01BA02	1	Desmopresina	10 mcg/dosis	Aerosol	Nasal
H01BB02	2	Oxitocina	5 UI/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
H01CB02	3	Octreotide	0.1 mg/mL	Líquidos parenterales	SC
H02 CORTICOSTEROIDES PARA USO SISTEMICO					
H02AB02	1	Dexametasona (fosfato)	4 mg/mL	Líquidos parenterales	IV/IM
H02AB04	2	Metilprednisolona	40 mg, 500 mg ,1000 mg	Sólidos parenterales	IM, IV
H02AB07	3	Prednisona	5 mg, 20mg, 50 mg	Sólidos orales	VO
H02AB08	5	Triamcinolona (acetónido)	10 mg/mL	Suspensión inyectable	IM, IA, IL
H02AB09	6	Hidrocortisona (succinato sódico)	500 mg	Sólidos parenterales	IM, IV
H03 MEDICAMENTOS PARA TERAPIA TIROIDEA					
H03AA01	1	Levotiroxina sódica	50 mcg, 100 mcg	Sólidos orales	VO
H03BA02	2	Propiltiouracilo	50 mg	Sólidos orales	VO
H03BB01	3	Metimazol	5 mg	Sólidos orales	VO
J.- ANTINFECCIOSAS					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
J01 ANTIBACTERIANOS PARA USO SISTEMICO					
J01AA02 (1)	1	Doxiciclina	100 mg	Sólidos orales	VO
J01BA01 (1)	2	Cloranfenicol (succinato sódico)	1 g	Sólidos parenterales	IV
J01CA01 (1)	3	Ampicilina (sódica)	1 g	Sólidos parenterales	IM, IV
J01CR01 (1)	4	Ampicilina (sódica) + Sulbactam (sódico)	1000 mg + 500 mg	Sólidos parenterales	IM, IV
J01CA04 (1)	5	Amoxicilina	500 mg	Sólidos orales	VO
J01CA04 (1)	6	Amoxicilina	250 mg/5mL	Polvo o gránulos suspensión oral	VO
J01CE01 (1)	7	Penicilina (sódica)	5 millones UI	Sólidos parenterales	IV
J01CE08 (1)	8	Penicilina G (benzatinica)	1.2 millones UI	Sólidos parenterales	IM

J01CF04	9	Oxacilina (sódica)	1 g	Sólidos parenterales	IV
J01CR02 (1)	10	Amoxicilina + ácido clavulánico	500 mg + 125 mg	Sólidos orales	VO
J01CR02 (1)	11	Amoxicilina + ácido clavulánico	250mg + 62.5mg/5mL	Polvo p/suspensión oral	VO
J01CR05 (2)	12	Piperacilina + tazobactam	4 g + 0.5 g	Sólidos parenterales	IV
J01DB04 (1)	13	Cefazolina (sódica)	1 g	Sólidos parenterales	IM, IV
J01DB05	14	Cefadroxilo (monohidrato)	500 mg	Sólidos orales	VO
J01DB05	15	Cefadroxilo (monohidrato)	250 mg/5mL	Polvo o gránulos suspensión oral	VO
J01DD01 (2)	16	Cefotaxima (sódica)	1 g	Sólidos parenterales	IM, IV
J01DD04 (2)	17	Ceftriaxona (sódica)	1 g	Sólidos parenterales	IM, IV
J01DH51	18	Imipenem + Cilastatina	500 mg + 500 mg	Sólidos parenterales	IV
J01EC02	19	Sulfadiazina*	500 mg	Sólidos orales	VO
J01EE01 (1)	20	Trimetoprim + Sulfametoxazole	160 mg/800 mg	Sólidos orales	VO
J01EE01 (1)	21	Trimetoprim + sulfametoxazole	40 mg + 200 mg/5mL	Líquidos orales	VO
J01FA09 (2)	22	Claritromicina	500 mg	Sólidos orales	VO
J01FA09 (2)	23	Claritromicina	250 mg/5mL	Polvo o gránulos suspensión oral	VO
J01FF01 (1)	24	Clindamicina (fosfato)	150 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
J01FF01 (1)	25	Clindamicina (clorhidrato)	300 mg	Sólidos orales	VO
J01GB03 (1)	26	Gentamicina (sulfato)	40 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
J01GB06 (1)	28	Amikacina (sulfato)	250 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
J01MA02 (2)	29	Ciprofloxacino (clorhidrato)	500 mg	Sólidos orales	VO
J01MA02 (2)	30	Ciprofloxacino	200 mg	Líquidos parenterales	IV
J01MA12	31	Levofloxacina**	500 mg	Sólidos orales	VO
J01XA01 (2)	32	Vancomicina	500 mg	Sólidos parenterales	IV
J01XD01 (1)	33	Metronidazol	5 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
J01XE01 (1)	34	Nitrofurantoína	100 mg	Sólidos orales	VO
J01XE01 (1)	35	Nitrofurantoína	50 mg/5mL	Líquidos orales	VO
J01XX01 (1)	36	Fosfomicina	1 gr	Líquidos parenterales	IV/IM
* Para uso exclusivo en combinación con Pirimetamina para Toxoplasmosis					
** Tratamiento de Tuberculosis multidrogoresistente					

J02					
ANTIMICOTICOS PARA USO SISTEMICO					
J02AA01	1	Amfotericina B	50 mg	Sólidos parenterales	IV
J02AC01	2	Fluconazol	150 mg, 200 mg	Sólidos orales	VO
J02AC01	3	Fluconazol	2 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
J02AC02	4	Itraconazol	100 mg	Sólidos orales	VO
J04					
ANTIMICOBACTERIANOS					
J04AA01	1	Acido 4- amino salicílico	500 mg	Sólidos orales	VO
J04AA01	2	Acido 4- amino salicílico	4 g	Gránulos para suspensión oral	VO
J04AB01	3	Cicloserina	250 mg	Sólidos orales	VO
J04AB02	4	Rifampicina	300 mg	Sólidos orales	VO
J04AB02	5	Rifampicina	100 mg/5mL	Líquidos orales	VO
J04AC01	6	Isoniazida	100 mg, 300 mg	Sólidos orales	VO
J04AD03	7	Etionamida	250 mg, 500 mg	Sólidos orales	VO
J04AK01	8	Pirazinamida	500 mg	Sólidos orales	VO
J04AK02	9	Etambutol	400 mg	Sólidos orales	VO
J04AM02	10	Rifampicina + Isoniacida	150 mg + 150 mg	Sólidos orales	VO
J04AM06	11	Rifampicina + Pirazinamida + Etambutol + Isoniacida	150 mg/400 mg/275 mg/75 mg	Sólidos orales	VO
J04BA01	12	Clofazimina	50 mg, 100 mg	Sólidos orales	VO
J04BA02	13	Dapsona	100 mg	Sólidos orales	VO
J05					
ANTIVIRALES PARA USO SISTEMICO					
J05AB01	1	Aciclovir	400 mg	Sólidos orales	VO
J05AB01	2	Aciclovir	200 mg/5mL	Líquidos orales	VO
J05AB01	3	Aciclovir	250 mg	Sólidos parenterales	IV
J05AB06	4	Ganciclovir	500 mg	Sólidos parenterales	IV
J05AE03	5	Ritonavir	100 mg	Sólidos orales	VO
J05AE03	6	Ritonavir	400 mg/5mL	Líquidos orales	VO
J05AF01	7	Zidovudina (AZT)	50 mg/5 mL	Líquidos orales	VO
J05AF01	8	Zidovudina (AZT)	10 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
J05AF05	9	Lamivudina (3TC)	150 mg	Sólidos orales	VO
J05AF05	10	Lamivudina (3TC)	10 mg/mL	Líquidos orales	VO
J05AF06	11	Abacavir	300 mg	Sólidos orales	VO
J05AF07	12	Tenofovir disoproxil	300 mg	Sólidos orales	VO
J05AG01	13	Nevirapina	10mg/mL	Líquidos orales	VO
J05AG01	14	Nevirapina	200 mg	Sólidos orales	VO
J05AG03	15	Efavirenz	200 mg, 600 mg	Sólidos orales	VO
J05AG04	16	Etravirina	100 mg	Sólidos orales	VO

J05AR01	17	Zidovudina + Lamivudina	300 mg + 150 mg	Sólidos orales	VO
J05AR03	18	Tenofovir disoproxil + Emtricitabina	300 mg + 200 mg	Sólidos orales	VO
J05AR06	19	Emtricitabina + Tenofovir disoproxil + Efavirenz	200 mg + 300 mg + 600 mg	Sólidos orales	VO
J05AR10	20	Lopinavir + Ritonavir	200 mg + 50 mg	Sólidos orales	VO
J05AR27	21	Dolutegravir + Lamivudina + Tenofovir disoproxil	50 mg + 300 mg + 300 mg	Sólidos orales	VO
J05AJ01	22	Raltegravir (potásico)	400 mg	Sólidos orales	VO
J05AJ03	23	Dolutegravir (sódico)	50 mg	Sólidos orales	VO
J06	SUEROS INMUNES E INMUNOGLOBULINAS				
J06AA03	1	Suero antifúngico polivalente	-----	Sólidos y Líquidos parenterales	IV
J06BA02	2	Inmunoglobulina humana normal	1g, 5g - 6 g	Sólidos y Líquidos parenterales	IV
J06BB01	4	Inmunoglobulina Anti-D (Rh)	300 mcg (1500 UI)	Líquidos parenterales	IM
J06BB02	5	Inmunoglobulina antitetánica humana	250 UI	Líquidos parenterales	IM
J06BB05	6	Inmunoglobulina humana antirrábica	150 UI/mL.	Líquidos parenterales	IL, IM
L.- ANTINEOPLASICOS E INMUNOMODULADORES					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
L01	MEDICAMENTOS ANTINEOPLASICOS				
L01AA01	1	Ciclofosfamida, anhidra	500 mg	Sólidos parenterales	IV
L01AA01	2	Ciclofosfamida, anhidra	50 mg	Sólidos orales	VO
L01AA02	3	Clorambucil	2 mg	Sólidos orales	VO
L01AA03	4	Mélfalan	2 mg	Sólidos orales	VO
L01AA06	5	Ifosfamida	1 g	Sólidos parenterales	IV
L01AX04	6	Dacarbazina	200 mg	Sólidos parenterales	IV
L01BA01	7	Metotrexato	25 mg/mL	Sólidos parenterales o Líquidos parenterales	IM, IV
L01BA01	8	Metotrexato	2.5 mg	Sólidos orales	VO
L01BB02	9	Mercaptopurina	50 mg	Sólidos orales	VO
L01BB05	10	Fludarabina	50 mg	Sólidos parenterales	IV
L01BC01	11	Citarabina	100 mg, 500 mg	Sólidos parenterales o Líquidos parenterales	IV
L01BC02	12	5-Fluorouracilo	500 mg	Líquidos parenterales	IV
L01BC05	13	Gemcitabina	1 g	Sólidos parenterales	IV

L01BC06	14	Capecitabina	500 mg	Sólidos orales	VO
L01CA02	15	Vincristina (sulfato)	1 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
L01CA01	16	Vinblastina (sulfato)	10 mg	Sólidos parenterales	IV
L01CB01	17	Etopósido	20 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
L01CD01	18	Paclitaxel	6 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
L01DB01	19	Doxorrubicina	50mg	Sólidos parenterales	IV
L01DB07	20	Mitoxantrona (clorhidrato)	2 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
L01DC01	21	Bleomicina (sulfato)	15 Unidades	Sólidos parenterales	IM,IV
L01DC03	22	Mitomicina (5mg – 20mg)	5 mg	Sólidos parenterales	IV
L01XA01	23	Cisplatino	50 mg	Sólidos parenterales o Líquidos parenterales	IV
L01XA02	24	Carboplatino	150 mg, 450 mg	Sólidos parenterales o Líquidos parenterales	IV
L01XA03	25	Oxaliplatino	100 mg	Sólidos parenterales o Líquidos parenterales	IV
L01XC02	26	Rituximab	10 mg/mL	Concentrado para infusión	IV
L01EA01	27	Imatinib	100 mg, 400 mg	Sólidos orales	VO
L01XX02	28	L-Asparaginasa	10,000 UI	Sólidos parenterales	IV/IM
L01XX05	29	Hidroxiurea (Hidroxicarbamida)	500 mg	Sólidos orales	VO
L02	MEDICAMENTOS PARA TERAPIA ENDOCRINA				
L02BA01	1	Tamoxifeno (citrato)	20 mg	Sólidos orales	VO
L03	MEDICAMENTOS INMUNOESTIMULANTES				
L03AA02	1	Filgrastim	300 mcg	Líquidos parenterales	IV, SC
L03AB05	2	Interferon alfa 2b recombinante	5 millones Unidades	Sólidos parenterales	IV, SC
L04	MEDICAMENTOS INMUNOSUPRESORES				
L04AA06	1	Micofenolato Mofetil	250 mg	Sólidos orales	VO
L04AA13	2	Leflunomida	20 mg	Sólidos orales	VO
L04AC02	3	Basiliximab	20 mg	Sólidos parenterales	IV
L04AD01	4	Ciclosporina A	100 mg/mL	Líquidos orales	VO
L04AD01	5	Ciclosporina A	25 mg, 100 mg	Sólidos orales	VO
L04AD02	6	Tacrolimus	1 mg	Sólidos orales	VO
L04AX01	7	Azatioprina	50 mg	Sólidos orales	VO
L04AX02	8	Talidomida	100 mg	Sólidos orales	VO
L04AX03	9	Metotrexato	2.5 mg	Sólidos orales	VO

M.- SISTEMA MUSCULOESQUELETICO					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
M01	MEDICAMENTOS ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMATICOS				
M01AB01	1	Indometacina	25 mg	Sólidos orales	VO
M01AB05	2	Diclofenaco sódico	50 mg	Sólidos orales	VO
M01AB05	3	Diclofenaco sódico	25 mg/mL	Líquidos parenterales	IM
M01AB15	4	Ketorolaco (Trometamina)	30 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
M01AE01	5	Ibuprofeno	400 mg	Comprimidos	VO
M01AE01	6	Ibuprofeno	100 mg/5 mL	Suspensión oral	VO
M03	MEDICAMENTOS RELAJANTES MUSCULARES				
M03AB01	1	Succinilcolina (Suxametonium) cloruro	500 mg	Sólidos parenterales	IV
M03AC11	2	Cisatracurio	2 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
M03BA03	3	Metocarbamol	500 mg	Sólidos orales	VO
M03BX01	4	Baclofeno	10 mg, 25 mg	Sólidos orales	VO
M03AX01	5	Toxina Botulínica Tipo A	100 Unidades	Sólidos parenterales	IM, ID
M03BC01	6	Orfenadrina citrato	30 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
M03BX02	7	Tizanidina (clorhidrato)	4 mg	Sólidos orales	VO
M04	MEDICAMENTOS ANTIGOTOSOS				
M04AA01	1	Alopurinol	300 mg	Sólidos orales	VO
M04AC01	2	Colchicina	0.5 mg	Sólidos orales	VO
M05	MEDICAMENTOS PARA TRATAR ENFERMEDADES OSEAS				
M05BA04	1	Alendronato sódico	70 mg	Sólidos orales	VO
N.- SISTEMA NERVIOSO					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
N01	MEDICAMENTOS ANESTESICOS				
N01AB08	1	Sevoflurano	-----	Solución p/inhalación	INH
N01AH01	2	Fentanil (citrato)	0.05 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
N01AH06	3	Remifentanil (clorhidrato)*	2 mg, 5 mg	Sólidos parenterales	IV
N01AX03	4	Ketamina	50 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
N01AX07	5	Etomidato	2 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
N01AX10	6	Propofol	10 mg/mL, 20 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
N01BB01	7	Bupivacaína clorhidrato	0.50%	Líquidos parenterales	SC, ID, IM, IA, EPI, IT, PN, PO

N01BB51	8	Bupivacaína clorhidrato + Dextrosa anhidra	0.5 % + (7.5 – 8%)	Líquidos parenterales	SA
N01BB02	9	Lidocaína clorhidrato	2%	Líquidos parenterales	IM, IV, SC
N01BB02	10	Lidocaína	10%	Líquidos tópicos	Tópica
N01BB03	11	Mepivacaína clorhidrato	3%	Líquidos parenterales	PN
N01BB52	12	Lidocaína + Epinefrina	2% + (1:50,000 – 1:100,000)	Líquidos parenterales	SC, IM
*Uso exclusivo para sala de operaciones					
N02	MEDICAMENTOS ANALGESICOS				
N02AA01	1	Morfina sulfato	10 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV, SC
N02AA01	2	Morfina sulfato	30 mg	Sólidos orales	VO
N02AA05	3	Oxicodona	10 mg	Sólidos orales	VO
N02AB02	4	Petidina clorhidrato	50 mg/mL	Líquidos parenterales	SC,IM,IV
N02AX02	5	Tramadol clorhidrato	50 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV, SC
N02AX02	6	Tramadol clorhidrato	100 mg/mL	Líquidos orales	VO
N02AX02	7	Tramadol clorhidrato	50 mg	Sólidos orales	VO
N02BE01	8	Acetaminofén (paracetamol)	500 mg	Sólidos orales	VO
N02BE01	9	Acetaminofén (paracetamol)	120 – 160 mg/ 5mL	Líquidos orales	VO
N02BE01	10	Acetaminofén (paracetamol)	125 – 300 mg	Supositorio	R
N02BE01	11	Acetaminofén (paracetamol)	1000 mg	Líquidos parenterales	IV
N02BE71	12	Acetaminofén + Oxicodona	325 mg + 5 mg	Sólidos orales	VO
N02CA72	13	Ergotamina + Cafeína	1 mg + 100 mg	Sólidos orales	VO
N03	MEDICAMENTOS ANTIEPILEPTICOS				
N03AA02	1	Fenobarbital	100 mg	Sólidos orales	VO
N03AA02	2	Fenobarbital	20 mg/5mL	Líquidos orales	VO
N03AA02	3	Fenobarbital sódico	65 mg/mL	Líquidos parenterales	IV/IM
N03AB02	4	Fenitoína sódica	100 mg	Sólidos orales	VO
N03AB02	5	Fenitoína sódica	50 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
N03AB02	6	Fenitoína sódica	125 mg/5 mL	Líquidos orales	VO
N03AE01	7	Clonazepam	2 mg	Sólidos orales	VO
N03AF01	8	Carbamazepina	200 mg	Sólidos orales	VO
N03AG01	9	Ácido valproico	500 mg	Sólidos orales	VO
N03AG01	10	Ácido valproico / Valproato sódico	250 mg/5 mL / 200 mg/mL	Líquidos orales	VO
N04	MEDICAMENTOS ANTIPARKINSONIANOS				
N04AA02	1	Biperideno clorhidrato	2 mg	Sólidos orales	VO
N04AA02	2	Biperideno lactato	5 mg/mL	Líquidos parenterales	IV, IM

N04BA02	3	Levodopa + carbidopa	250 mg + 25 mg	Sólidos orales	VO
N04BB01	4	Amantadina (clorhidrato o sulfato)	100 mg	Sólidos orales	VO
N05	MEDICAMENTOS PSICOLEPTICOS				
N05AA01	1	Clorpromazina (clorhidrato)	100 mg	Sólidos orales	VO
N05AA01	2	Clorpromazina (clorhidrato)	25 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
N05AD01	3	Haloperidol	5 mg	Sólidos orales	VO
N05AD01	4	Haloperidol	5 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
N05AH02	5	Clozapina	100 mg	Sólidos orales	VO
N05AN01	6	Litio carbonato	300 mg	Sólidos orales	VO
N05AX08	7	Risperidona	1 mg/mL	Líquidos orales	VO
N05AX08	8	Risperidona	2 mg	Sólidos orales	VO
N05BA01	9	Diazepam	5 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
N05BA06	10	Lorazepam	2 mg	Sólidos orales	VO
N05CD08	11	Midazolam (clorhidrato)	5 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
N06	MEDICAMENTOS PSICOANALEPTICOS				
N06AA09	1	Amitriptilina clorhidrato	25 mg	Sólidos orales	VO
N06AA02	2	Imipramina clorhidrato	10 mg, 25 mg	Sólidos orales	VO
N06AB03	3	Fluoxetina	20 mg	Sólidos orales	VO
N06AB06	4	Sertralina (clorhidrato)	50 mg	Sólidos orales	VO
N07	OTROS MEDICAMENTOS QUE AFECTEN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL				
N07AA01	1	Neostigmina metilsulfato	0.5 mg/mL	Líquidos parenterales	SC, IM, IV
N07AA02	2	Piridostigmina bromuro	60 mg	Sólidos orales	VO
N07BC02	3	Metadona clorhidrato	10 mg	Sólidos orales	VO
P.- ANTIPARASITARIOS, INSECTICIDAS Y REPELENTES					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
P01	MEDICAMENTOS ANTIPROTOZOARIOS				
P01AB01 (1)	1	Metronidazol	500 mg	Sólidos orales	VO
P01AB01 (1)	2	Metronidazol (benzoilo)	250 mg/5mL	Líquidos orales	VO
P01AC01	3	Diloxanida, furoato	500 mg	Sólidos orales	VO
P01AC01	4	Diloxanida, furoato	200 – 250 mg/5mL	Polvo para suspensión o Suspensión oral	VO
P01BA01	5	Cloroquina (base)	150 mg	Sólidos orales	VO
P01BA03	6	Primaquina (fosfato)	15 mg	Sólidos orales	VO
P01BD01	7	Pirimetamina	25 mg	Sólidos orales	VO
P01CC01	8	Nifurtimox	120 mg	Sólidos orales	VO

P02 MEDICAMENTOS ANTIHELMINTICOS					
P02CA01	1	Mebendazol	100 mg	Sólidos orales	VO
P02CA01	2	Mebendazol	100 mg/5mL	Líquidos orales	VO
P02CA03	3	Albendazol	200 mg	Sólidos orales	VO
P03 MEDICAMENTOS ECTOPARASITICIDAS					
P03AC04	1	Permetrina	1%	Líquidos tópicos	Tópica
P03AC04	2	Permetrina	5%	Líquidos o Semisólidos tópicos	Tópica
R.- SISTEMA RESPIRATORIO					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
R03 MEDICAMENTOS PARA ENFERMEDADES OBSTRUCTIVAS DE LAS VIAS AEREAS					
R03AC02	1	Salbutamol (sulfato)	100 mcg/dosis	Aerosol	INH
R03AC02	2	Salbutamol (sulfato)	0.50%	Solución para nebulización	INH
R03AC13	3	Formoterol fumarato *	12 mcg/dosis	Polvo para inhalación en capsula	INH
R03BA01	4	Beclometasona dipropionato	50 mcg/dosis	Aerosol	INH
R03BA01	5	Beclometasona dipropionato	250 mcg/dosis	Aerosol	INH
R03BB01	6	Ipratropio bromuro	250 mcg/mL	Solución para Nebulización	INH
R03BB01	7	Ipratropio bromuro	20 mcg/dosis	Aerosol	INH
R03BA02	8	Budesonida	0.5mg - 1 mg /mL	Suspensión para nebulización	INH
R03DA05	9	Aminofilina	25 mg/mL	Solución inyectable	IV
*Deberá utilizarse únicamente en combinación con corticoides inhalados.					
R06 MEDICAMENTOS ANTIHISTAMINICOS PARA USO SISTEMICO					
R06AA02	1	Difenhidramina clorhidrato	50 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
R06AB04	2	Clorfeniramina maleato	4 mg	Sólidos orales	VO
R06AB04	3	Clorfeniramina maleato	2 mg/5mL	Líquidos orales	VO
R06AB04	4	Clorfeniramina maleato	10 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
R06AX13	5	Loratadina	1mg/mL	Líquidos orales	VO
R06AX13	6	Loratadina	10 mg	Sólidos orales	VO
R07 OTROS PRODUCTOS DEL SISTEMA RESPIRATORIO					
R07AA	1	Surfactante pulmonar	-----	Suspensión intratraqueal	IT
S.- ORGANOS SENSORIALES					
Código ATC	Correlativo	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
S01 MEDICAMENTOS OFTALMOLOGICOS					
S01AA01	1	Cloranfenicol	0.50%	Solución oftálmica	Oftálmica

S01AA01	2	Cloranfenicol	1%	Ungüento	Oftálmica
S01AA12	3	Tobramicina	0.30%	Solución oftálmica	Oftálmica
S01BA04	4	Prednisolona acetato	1%	Suspensión oftálmica	Oftálmica
S01BC03	5	Diclofenaco sódico	0.10%	Solución oftálmica	Oftálmica
S01EC01	6	Acetazolamida	250 mg	Sólidos orales	VO
S01EC03	7	Dorzolamida (clorhidrato)	2%	Solución oftálmica	Oftálmica
S01ED01	8	Timolol (maleato)	0.50%	Solución oftálmica	Oftálmica
S01EE01	9	Latanoprost	0.005%	Solución oftálmica	Oftálmica
S01FA01	10	Atropina sulfato	0.5 – 1%	Solución oftálmica	Oftálmica
S01FA56	11	Tropicamida + Fenilefrina Clorhidrato	(0.5-0.8)% + 5%	Solución oftálmica	Oftálmica
S01HA03	12	Tetracaína clorhidrato	0.50%	Solución oftálmica	Oftálmica
S01XA03	13	Solución Salina Balanceada Estéril para Irrigación Intraocular	305 mOsm/L	Solución p/irrigación oftálmica	Oftálmica
S01AD03	14	Aciclovir	3%	Ungüento oftálmico	Tópico
S01XA20	15	Ácido Poliacrílico	0.20%	Gel oftálmico	Tópico
S01XA20	16	Carbacol	0.01%	Solución intraocular	Oftálmica
S01XA20	17	Lágrimas artificiales (Polividona 0.5% + electrolitos) o Derivados de la celulosa	-----	Solución oftálmica	Oftálmica
S02	MEDICAMENTOS OTOLOGICOS				
S02DC	1	Glicerina	-----	Solución ótica	Ótica
S02CA03	2	Ciprofloxacina + Hidrocortisona	0.2 % + 1%	Suspensión ótica	Ótica
V.- VARIOS					
Código ATC	Correlativa	Medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Vía
V03	OTROS PRODUCTOS TERAPEUTICOS				
V03AB14	1	Protamina sulfato	10 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
V03AB15	2	Naloxona clorhidrato	0.4 mg/mL	Líquidos parenterales	IM, IV
V03AB25	3	Flumazenil	0.1 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
V03AF01	4	Mesna	100 mg/mL	Líquidos parenterales	IV
V03AF03	5	Folinato cálcico (leucovorina)	10 – 50 mg/mL	Polvo para solución o solución inyectable	IV, IM
V07AB	6	Agua Estéril	-----	Líquidos	IM/IV
TIPO DE VACUNA		PRINCIPIO ACTIVO		VÍA DE ADMINISTRACIÓN	
BCG		Cada 0.1 ml contiene entre: 2×10^5 y 8×10^5 C.F.U de la Cepa Viva Atenuada Mycobacterium bovis (Cepa Bacilo Calmette-Guerin, BCG). Nota aclaratoria: La unidad de		INTRADERMICA	

	volumen puede variar dependiendo del laboratorio productor.	
Vacuna Hepatitis B Pediátrica	Cada 0.5 ml contiene 10 mcg de antígeno de superficie purificado de la Hepatitis B. Su dosis varía según la edad.	IM
Pentavalente	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: Toxoide diftérico no menos de 30 Unidades Internacionales (UI), Toxoide tetánico no menos de 60 Unidades Internacionales (UI), Bordetella Pertusis (de célula entera) no menos de 4 Unidades Internacionales, antígeno de superficie de la Hepatitis B no menos de 12.5 mcg, Polisacárido capsular purificado de Haemophilus influenzae tipo b (PRP) conjugado con el toxoide tetánico (proteína transportadora) 11 mcg. Fosfato de aluminio (adyuvante) 0.3 mg Al.	IM
OPV bivalente	Cada 2 gotas contiene una suspensión de virus vivo atenuado (Cepa Sabin) de la Poliomieltitis tipo 1, no menos de $10^{6.0}$ DICC50 y Polio virus vivo atenuado Tipo 3, no menos de $10^{5.8}$ DICC50.	Oral
Rotavirus	Cada 1.5 ml (1 Dosis) contiene: Rotavirus vivos atenuados humanos, Cepa G1, P[8] RIX4414 no menos de $10^{6.0}$ DICC50.	Oral
IPV	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: Virus de la Poliomieltitis Inactivada Tipo 1 (Mahoney) 40 Unidades de antígeno D, Virus de la Poliomieltitis Inactivada Tipo 2 (MEF-1) 8 Unidades de antígeno D, Virus de la Poliomieltitis Inactivada Tipo 3 (Saukett) 32 Unidades de antígeno D.	IM
PCV10	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: 1 mcg de Polisacárido del serotipo neumocócico 1, 5, 6B, 7F, 9V, 14 y 23F + 3 mcg de Polisacárido del serotipo neumocócico 4, 18C y 19F.	IM
PCV13	Cada 0.5 ml (1 Dosis) contiene: 2.2 mcg Polisacárido neumocócico serotipo 1, 3, 4, 5, 6A, 7F, 9V, 14, 18C, 19A, 19F, 23F + 4.4 mcg de Polisacárido neumocócico serotipo 6B. Proteína diftérica CRM 197, fosfato de aluminio como adyuvante, cloruro de sodio y agua	IM
SPR	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene cepas vivas atenuadas No menos de 1000 DICC50 del Virus del Sarampión, 5000 DICC50 del Virus	Subcutánea

	de la Parotiditis y 1000 DICC50 del Virus de la Rubeola.	
DPT	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: Toxoide diftérico ≤ 25 Lf (≥ 30 UI), B. Pertusis ≤ 16 OU (≥ 4 UI), Toxoide Tetánico ≤ 5 Lf (≥ 40 UI).	IM
Td	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: Toxoide Diftérico 6 Lf/ml (no menos de 8 UI/ml), Toxoide Tetánico 20 Lf/ml (no menos de 80 UI). Nota aclaratoria: La concentración del contenido de antígenos puede variar dependiendo del laboratorio productor.	IM
TD	Cada 0.5 ml contiene toxoide diftérico 30 Lf/ml (no menos de 60 UI/ML), toxoide tetánico 20 Lf/ml (no menos de 80 UI/ml)	IM
Tdap	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 unidades internacionales (UI) (2.5 Lf), Toxoide tetánico no menos de 20 unidades internacionales (UI) (5 Lf), Antígenos de Bordetella pertussis (Toxoide de la tos ferina 8 mcg + Hemaglutinina filamentosa 8 mcg + Pertactina 2.5 mcg).	IM
Influenza trivalente	Su composición depende de las cepas circulantes identificadas a nivel mundial anualmente y pueden variar en cepas tipo Sur o Norte. Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: 15 mcg de Antígeno de virus purificado Tipo A (virus fraccionados, inactivado) Cepa tipo A/Singapore/GP1908/2015 IVR-180(H1N1); 15 mcg de Antígeno de virus purificado Tipo A (virus fraccionados, inactivado) Cepa A/Switzerland/8060/2017 NIB-112(H3N2); 15 mcg de Antígeno de virus purificado Tipo B (virus fraccionados, inactivado) Cepa B/Maryland/15/2016 NYMC BX-69A.	IM
Vacuna antirrábica	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: 2.5 UI Virus de la rabia, cepa Wistar Rabies PM/W138-1503-3M (Inactivada).	IM
Fiebre Amarilla	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: No menos de 1000 UI de Virus de Fiebre Amarilla, cepa 170 - 204 (vivos, atenuados).	Subcutánea o IM
Pneumo 23	Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: 25 mcg Polisacárido Capsular Pneumocócico Tipo 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19F, 19A, 20, 22F, 23F, 33F.	IM
VPH	Vacuna recombinante tetravalente contra el virus del Papiloma Humano (tipos 6,11, 16 y	IM

	18). 1 dosis (0,5 ml) contiene aproximadamente: Proteína L1 Virus del Papiloma Humano Tipo 6, 20 microgramos; Proteína L1 Virus del Papiloma Humano Tipo 11, 40 microgramos; Proteína L1 Virus del Papiloma Humano Tipo 16, 40 microgramos; Proteína L1 Virus del Papiloma Humano Tipo 18, 20 microgramos. Adsorbida en hidroxifosfato sulfato de aluminio amorfo como adyuvante (0,225 miligramos de Al).	
--	--	--

Código	CLASIFICACIÓN AWARE DE LOS ANTIBIÓTICOS	
(1)	GRUPO ACCESO (ACCESS)	Incluye los antibióticos y clases de antibióticos con actividad frente a una amplia gama de microbios patógenos que por lo común son susceptibles y poseen un potencial de resistencia menor que el de los antibióticos de los grupos Precaución (Watch) y Último recurso (Reserve).
(2)	GRUPO PRECAUCIÓN (WATCH)	Incluye los antibióticos y clases de antibióticos que presentan un potencial más alto de resistencia, entre ellos la mayor parte de los medicamentos de máxima prioridad entre los antimicrobianos de importancia decisiva para la salud humana y los antibióticos que plantean un riesgo elevado de selección de bacterias resistentes. Se les debería conceder prioridad como blancos clave de los programas nacionales y locales de optimización y vigilancia.
(3)	GRUPO ÚLTIMO RECURSO (RESERVE)	Incluye los antibióticos y clases de antibióticos que deberían reservarse para el tratamiento de infecciones confirmadas o presuntas causadas por microorganismo multirresistentes y considerarse como opciones de «último recurso». Su uso se ajustará a enfermos y circunstancias muy específicas, cuando todas las alternativas han fracasado o no son adecuadas. Pueden ser protegidos y priorizados como blancos clave de los programas nacionales e internacionales de optimización, aunados a la vigilancia y notificación de su uso, para preservar su eficacia.

La clasificación LME AWaRe de la OMS, que separa los grupos comúnmente usados de antibióticos en tres grupos – ACCESS (Acceso), WATCH (Vigilancia) y RESERVE (Último recurso)– constituye un medio de apoyo para las actividades de monitorización de estos medicamentos y las actividades de optimización de los antimicrobianos; en ella se ofrecen recomendaciones sobre cuándo emplear los antibióticos de cada categoría. Algunos antibióticos de la clasificación AWaRe se incluyen en la Listado Oficial de Medicamentos como opciones recomendadas para tratar síndromes infecciosos específicos.




LIC. NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHEÑA
DIRECTOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS